

Archivo General de la Nación
Volumen CCCXXXIX

**DOCUMENTOS PARA EL ESTUDIO
DE LA HISTORIA COLONIAL
DE SANTO DOMINGO
(1511-1560)**

TOMO I

GENARO RODRÍGUEZ MOREL

**Documentos para el estudio
de la historia colonial de Santo Domingo
(1511-1560)**

Archivo General de la Nación
Vol. CCCXXXIX

GENARO RODRÍGUEZ MOREL

**Documentos para el estudio
de la historia colonial de Santo Domingo
(1511-1560)**

Tomo I

Santo Domingo, D. N.
2018

Cuidado de edición: Genaro Rodríguez Morel
Diagramación: Yahaira Fernández Vásquez
Índices onomástico, geográfico y temático: Genaro Rodríguez Morel
Diseño de cubierta: Engely Fuma Santana
Motivo de cubierta: Hornallas del ingenio San Cristóbal, propiedad de Álvaro Caballero, Nigua, ca. 1560. Foto tomada por Genaro Rodríguez Morel.

© Genaro Rodríguez Morel, 2018

De esta edición

© Archivo General de la Nación (vol. CCCXXXIX)

Departamento de Investigación y Divulgación
Área de Publicaciones
Calle Modesto Díaz, núm. 2, Zona Universitaria,
Santo Domingo, República Dominicana
Tel. 809-362-1111, Fax. 809-362-1110
www.agn.gov.do

ISBN: 978-9945-9131-5-6

Impresión: Editora Búho, S. R. L.

Impreso en República Dominicana / Printed in Dominican Republic

Presentación

Los presentes volúmenes son los primeros de una nueva serie de documentos provenientes de los fondos del Archivo General de Indias. La documentación que reúnen ha sido seleccionada de manera aleatoria durante décadas, de ahí la diversidad de los temas tratados y los fondos consultados. El tomo I va de 1511 a 1560, mientras que el tomo II abarca el periodo delimitado entre los años 1561-1680.

La diferencia que existe entre esta colección y otros trabajos similares sobre fuentes documentales radica en que las recopilaciones que hasta ahora han salido corresponden a series completas mientras que, como hemos referido, esta la componen, en su gran mayoría, reales cédulas y provisiones además de algunos documentos sueltos. Estos manuscritos han sido extraídos de diferentes secciones, particularmente Patronato, Contratación, los Registros Generalísimo y Santo Domingo. Como es lógico suponer, previamente se ha hecho una clasificación y selección de aquellos documentos de interés para el estudio de distintas áreas de la historia colonial de Santo Domingo.

Hay que destacar, y así se podrá advertir, que muchos de los documentos que aparecen en esta compilación son las contestaciones a las correspondencias que enviaban desde Santo Domingo las autoridades oficiales, Real Audiencia, Cabildo de Santo Domingo, Cabildo Eclesiástico, Oficiales Reales, etc. Las mismas permiten saber si las cartas y memoriales enviados desde Santo Domingo eran respondidos por la administración central de Castilla y el parecer que tenía de tales comunicaciones.

Los temas que tratan estas fuentes son tan diversos y variados como las áreas que aún quedan por estudiar de nuestra dilatada historia, particularmente en lo que concierne a la conquista y colonización de la isla, entre los cuales caben destacar aquellos temas relacionados con la economía, agricultura, ganadería, sociedad, contrabando, corsarios, piratería, etc.

En la selección de este cuerpo documental hay curiosidades poco conocidas para una gran parte de los historiadores que estudian nuestra historia colonial. Una de las más relevantes está relacionada con la solicitud del envío de un barril de aceite de petróleo y unas cajas llenas de esmeraldas para ser entregadas al Emperador.

Otro tema de interés está referido a la prohibición que había para que no pudieran pasar a los naturales de naciones enemigas ni elementos no deseados, particularmente los “Quemados, Reconciliados y así como también los Judíos y Moros”. A pesar de ello, fueron muchos los que pasaron a vivir a las Indias. Uno de los personajes más influyentes en Santo Domingo fue acusado de ser judío converso. Nos referimos al todopoderoso tesorero, Miguel de Pasamonte.

Sin lugar a dudas, la vida del almirante don Cristóbal Colón siempre ha provocado mucha curiosidad entre los historiadores americanistas, sobre todo por lo misterioso que resulta su figura. Uno de los datos que aún quedan por conocer sobre este enigmático personaje está relacionado con el traslado de sus restos a Santo Domingo. Pues bien, precisamente sobre este tema tenemos una Real Provisión de fecha 2 de junio de 1537 en la cual se autorizaba a doña María de Toledo, mujer de Diego Colón, ya difunto, para que pudiera pasar los restos del almirante a la isla y que los mismos fueran enterrados en la capilla mayor de la iglesia catedral de Santo Domingo. Esto es significativo, pues demuestra que hasta esa fecha los restos de Cristóbal Colón se encontraban en el Monasterio de las Cuevas de la ciudad de Sevilla. A pesar de los esfuerzos que han hecho los investigadores, todavía no se ha encontrado el documento que nos diga la fecha ni la flota que trasladó los huesos del almirante.

Sobre Hernando Gorjón, otra de las figuras de gran relieve en nuestra historiografía, encontramos algunos documentos importantes, sobre todo relacionados con el Estudio y Universidad. Por ejemplo, aparece una Real Provisión dándole licencia para que pudiera llevar a Santo Domingo 150 esclavos libres de impuestos, como ayuda para dicho Estudio y Universidad. Sin embargo, como dato relevante, en dicha Real Provisión se especifica que aunque la Universidad de Santo Domingo tuviera algunos privilegios similares a los de la Universidad de Salamanca, no serían los mismos que los que tenía la academia más antigua del mundo hispánico, donde impartió cátedra el maestro fray Francisco de Vitoria.

Hacia mediados de la segunda mitad del siglo XVI la ciudad de Santo Domingo comenzó a perder población, lo que incidió de manera determinante, y así lo reflejan las fuentes, en el cierre de los caminos. Otro efecto que produjo la falta de población fue que “las más de las Ventas o casi todas las que habían en los caminos se han despoblado”. Para esa fecha la población de ciudad de Santo Domingo no pasaba de los 500 vecinos y seguiría perdiendo población hasta quedar reducida a unos 400 en 1578. Este es otro de los datos que podemos encontrar en este volumen.

En torno al elemento esclavo negro, encontraremos unas de las primeras reales cédulas donde se advierte expresamente del peligro que suponía la venta de negros ladinos para la Española. Es bien conocido el temor que se les tenía a estos agentes sociales. Debo advertir que no se trataba de que fueran más rebeldes que los demás esclavos, sino que los mismos hablaban castellano y el idioma los unía como elemento de comunicación, lo cual se traducía en el motor de las insurgencias. En ese sentido, las autoridades coloniales preferían a los negros bozales no latinizados.

Se sabe que en Santo Domingo llegó a configurarse una sociedad negra y mulata compuesta por más de 30 etnias distintas.

Sobre la misma problemática aparecen algunos documentos que nos hablan de los fraudes que se cometían con las licencias de esclavos. Igualmente salen los nombres de los dueños de las licencias y las empresas encargadas de pasar esclavos negros desde la península a Santo Domingo. Una de las empresas más conocidas era la que tenían unos empresarios sevillanos conocidos como los Jorge. Se describe cómo muchos tratantes utilizaban una misma licencia para pasar hasta el doble de esclavos. Eso lo hacían mediante técnicas fraudulentas, de ahí las quejas de las autoridades oficiales. El fraude impedía que las autoridades coloniales dejaran de recibir los ingresos por el impuesto que pagaba cada esclavo.

Otro de los temas que aparecen en este volumen está relacionado con la utilización del machete y el uso que se le daba. Al parecer, más que para las labores agrícolas, dicha herramienta se utilizaba como arma. Sorprende también la cantidad de machetes que, según dicen las fuentes, fueron vendidos. Nada más y nada menos que mil piezas. Aunque la utilización de esta herramienta se popularizó en todas las Antillas y el continente, esta es una de las partidas más grandes que hemos encontrado.

Por ser documentos de época tan temprana, estas fuentes recogen las primeras legislaciones y ordenanzas emitidas por la Corona para la legislación y organización del proceso colonizador. De ahí la variedad de temas que aparecen y que seguramente van a servir a los historiadores especializados en la historia colonial, no solamente de Santo Domingo, sino del Caribe y del Nuevo Continente. Decimos esto porque las mismas, en su gran mayoría, fueron enviadas para su aplicación en todas las Indias.

Los resultados de esta Colección de Documentos forman parte de los trabajos que desde décadas he venido realizando en los fondos de los archivos españoles como Delegado de la Academia Dominicana de la Historia.

Agradecemos, como siempre, a los servicios del Archivo General de Indias. Igualmente al Archivo General de la Nación y a su director don Roberto Cassá por su disposición permanente para publicar y divulgar estas fuentes documentales.

GENARO RODRÍGUEZ MOREL,
Sevilla, 1 de abril del 2017.

**Documentos para el estudio
de la historia colonial de Santo Domingo
(1511-1560)**

TRASLADO DE UNA REAL CÉDULA RELATIVA A LOS SUELDOS
QUE COBRABAN LOS FUNCIONARIOS DE LA ESPAÑOLA

Archivo General de Indias
Santo Domingo 79, Ramo III, Doc.76

Sevilla, 21 de junio de 1511

El Rey

Nuestro Contador que ahora soy y fuere desde la isla Española que es en las Indias del mar océano. Los maravedís que es mi merced y voluntad que de aquí adelante se libren de salarios en la dicha isla son los siguientes:

A don Diego Colon, almirante, virrey y gobernador de la dicha isla Española y de las otras islas que se descubrieron por el almirante, su padre y por su industria dé salarios de su persona a razón de trescientas y sesenta y seis mil maravedís cada año.

Al dicho nuestro almirante para diez escuderos a cada uno de diez y ocho mil maravedís cada año ciento y ochenta mil maravedís.

Al dicho nuestro almirante cincuenta y dos peones para cada uno once mil y seis cientos maravedís que montan cada año seiscientos y tres mil maravedís de los cuales ha de dar a cada uno de los alcaides que tenemos y tuviéremos en la Española para la guarda de las fortalezas. Cuatro hombres a cada uno.

A Miguel de Pasamonte, nuestro Tesorero General, doscientos mil maravedís en cada año conforme a la provisión que de nos tiene del dicho oficio.

A Juan de Ampié, nuestro factor que va a la dicha ochenta mil maravedís conforme a la provisión que de nos tiene del dicho Oficio.

(fol.Iv.) Al Licenciado Fernando Tello nuestro Procurador Fiscal y del nuestro consejo o a quien su poder parece lo hubiere. Doscientos mil maravedís en cada un año en recompensa del Alguacilazgo Mayor de la dicha isla que de nos tiene por merced según se contiene en una albalá que nos le mandamos dar dirigido a vos dicho Contador para que deis y paguéis las dichas doscientos mil maravedís en cada un año.

A Lope Conchillos, mi secretario del mi consejo y a quien su poder hubiere por razón de la escribanía mayor de las minas cincuenta mil maravedís en cada un año.

A vos el Contador de razón de ochenta mil maravedís en cada un año conforme a vuestra provisión y a otro Contador y después fueron por real salario que nos por la provisión le señalaremos.

Al Veedor de las fundiciones del oro dé salario en cada un año setenta mil maravedís conforme a la provisión que de nos tiene.

A quince clérigos que sirven y han de servir en quince pueblos que hay en la dicha isla Española, seiscientos y setenta y cinco mil maravedís a cada uno cada año los cuales dichos maravedís han de ser pagados a los dichos clérigos hasta tanto que los

prelados que han de ir lleguen a la dicha isla y empiecen a gozar de los diezmos porque de allí adelante han de ser cargado los dichos prelados pagar a los dichos clérigos.

A Miguel de Pasamonte nuestro alcaide de la fortaleza de La Concepción y a Francisco de Tapia, nuestro alcaide de la fortaleza de Santo Domingo y a Juan de Ampiéus nuestro alcaide de la fortaleza de Santiago, veinte mil maravedís a cada uno por razón de las dichas tenencias que son por todos en cada año sesenta mil maravedís.

(fol.2) Así, que montan todos los dichos maravedís de suso declarados que vos el dicho nuestro Contador habéis de librar de la manera en esta nómina contenida, dos cuentos y seiscientos y sesenta mil doscientos maravedís. Por ende, yo vos mando que libréis de aquí adelante cuanto nuestra merced y voluntad fuere los dichos maravedís de suso declarados a las personas en esta dicha nómina contenidas por sus tercios y según y de la manera que hasta aquí se les ha acostumbrado librar sin que en ello pongáis ni consintáis poner embargo ni impedimento alguno y no fagades ni fagan ende al.

Fecha en la ciudad de Sevilla a veinte y un días del mes de junio de quinientos y once años. Yo, el Rey.

En fe de lo cual de pedimento del señor García Fernández Torquemada, factor y Veedor General por su majestad en esta isla Española di la presente fe para que de ello sean ciertos certificados que es.

Fecha en la dicha ciudad de Santo Domingo a diez días del mes junio, año del señor de mil quinientos setenta y seis años, testigos que fueron presentes a los ver sacar corregir y concertar con el libro original que queda en la contaduría.

Diego de Plazuela, mercader.

Baltasar González, piloto, vecinos de esta ciudad.

En fe de lo cual lo fice escribir y fice aquí mi signo en testimonio de verdad.

Santiago de Balmaceda, escribano de su majestad.

REAL PROVISIÓN MANDANDO QUE EN LOS PRÓXIMOS OCHO AÑOS,
LOS VECINOS DE LA ISLA NO PAGUEN MÁS QUE EL QUINTO DEL ORO
RECOGIDO

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo III, N° 55

Burgos, 11 de abril de 1521

Para que por tiempo de seis años se pague el diezmo del oro.

Don Carlos etc.

Por cuanto nos mandamos dar y dimos una nuestra provisión firmada de mí el Rey y sellada con nuestro sello su tenor de la cual es esta que se sigue:

Don Carlos etc.

Por cuanto, de muchos años a esta parte y al presente, los vecinos y moradores que han sido y son en la isla Española han pagado y pagan a los Católicos Reyes, nuestros padres, y aquellos señores que hayan santa gloria, y a nos el quinto del oro que han cogido y cogen con los indios que han tenido y tienen encomendados y con sus esclavos o criados o en otra cualesquier manera que lo sacasen y como quiera que en el provecho el sacar del oro adquirieron y adquirieren están justo conveniente y moderado derecho y podrían bien sufrir y pagar el dicho quinto. Pero considerando la pérdida o falta que ha habido en la dicha isla con la pestilencia general que en este año próximo pasado ha habido el de los indios y esclavos que en la dicha isla hay porque los vecinos y moradores en la dicha isla residen y los que allá quisieren ir a poblar sean más aprovechados reservados en la dicha isla se pueble y ennoblezca y aumente pues tanto aparejo tiene por su fertilidad y abundancia que todo de que nos habernos tenido y tenemos mucha voluntad y deseo por ser la más principal e insigne cosa de aquellas partes, hemos acordado de mandar como por la presente mandamos, que por tiempo de ocho años primeros y siguientes que corran y se cuenten desde el día que esta nuestra carta fuere pregonada en la dicha isla Española.

En adelante todos los vecinos y moradores que al presente allá estén o fueren de aquí adelante durante el dicho tiempo que como al presente pagar el quinto del oro que en la dicha se coge, funden, paguen el diezmo y no más y por esta mía carta mandamos a los nuestros oficiales de la dicha isla Española que durante el dicho tiempo de los dichos ocho años no pidan ni cobren ni lleven de derechos para nos más del dicho diezmo del oro que en la dicha isla se fundiese y cogiere en lugar del dicho cuento que ahora se paga y en todo guarden y cumplan esta mi merced que nos haremos y porque esto sea público y notorio, mandamos que esta

nuestra carta sea pregonada en la ciudad de Sevilla y en la dicha isla Española en las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados por pregonero y ante escribano Público y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al que de al presente alguna manera.

Dada en la ciudad de Burgos a once días del (fol.Iv.) mes de abril de mil y quinientos veinte y un años a Cardenalis de Tortusensis al Condestable. Yo Joan de Samano secretario de su cesárea y católicas majestades la fice escribir por su mandado los gobernadores en su nombre Fonseca, Archiepiscopus, Episcopus Licenciado Zapata, registrado de Juan de Samano por Chanciller.

Y ahora por Presidente de los vecinos de la dicha isla nos ha sido esta relación que a causa de se haber despoblado de la dicha isla y venir cada día en disminución por se haber muerto los indios de ella y quedar muy pocos ellos están en mucha necesidad y no tienen con qué sacar oro si no es con negros esclavos llevados a mucha costa y trabajo y que si nos hubiesen de pagar el quinto como solía se dejaría la granjería del sacar del oro y más rentas se disminuyan. Y haciéndoles de nuevo la dicha merced todos se remediarían y nuestras rentas serían acrecentadas y valdrían por esta causa los dichos derechos tanto como pagando el quinto de más del dicho provecho sería causa para la población de la dicha isla. Y nos fue suplicado y pedido por merced les mandásemos prorrogar la dicha merced por el tiempo que fuésemos servidos o como la mía merced fuese a nos habido respecto a lo suso dicho.

Y por hacer merced a los vecinos y estantes en la dicha isla tuvimos lo por bien y por la presente le prorrogamos la dicha merced y se la hacemos de nuevo la que por término de seis años cumplidos primeros siguientes y corran y se cuenten desde el día en que se acabare y cumpliere la dicha merced que de suso va incorporada del oro que se cogiere en la dicha isla tan solamente con esclavos negros y españoles se nos pague más del tiempo como se nos había de pagar el quinto por cuanto de lo demás durante el dicho tiempo por el acrecentamiento de la dicha isla nos les hacemos merced y mandamos a los nuestros oficiales de la dicha isla que durante el dicho tiempo de los dichos seis años de esta prorrogación y nueva merced no pidan, cobren ni lleven derechos para nos más del dicho diezmo del oro que en la dicha isla se cogiere con los dichos españoles y esclavos negros en lugar del dicho quinto y en todo guarden y cumplan esta merced que nos hacemos y porque esto sea notorio mandamos que esta nuestra carta sea pregonada públicamente en la ciudad de Sevilla y en la dicha isla Española por pregonero y ante escribano público.

Dada en la ciudad de Toledo a veinte días del mes de noviembre de mil y quinientos y veinte y ocho años.

Entiéndase que todo el oro que se sacare con indios libres o esclavos o encomendados o naborías o en otra cualesquier manera se nos ha de pagar el quinto enteramente. Yo el Rey.

Yo Francisco de los Cobos secretario de sus cesáreas y católicas majestades la fice escribir por su mandado. Frater García Episcopus Oxomeny. El doctor Beltrán, registrada Juan (fol.2) de Samano Urbina por chanciller. Y ahora Pedro Sánchez de

Valtierra en nombre de los vecinos de la dicha isla nos hizo relación que los más de los esclavos con que se sacara y coge oro en la dicha isla son indios naturales de aquellas partes y que hoy nos hubiesen de pagar por el dicho diezmo del oro que se coge con los dichos esclavos indios gozarían poco de la dicha merced y nos suplicó y pidió por merced mandásemos declarar y hacer merced a los vecinos de la dicha isla de que no pagasen más del diezmo del oro que cogiesen con los dichos esclavos indios como en la dicha provisión que de suso va incorporada se manda que se pague el dicho diezmo de lo que se sacare y cogiere con los dichos españoles y esclavos negros o como la mía merced fuere. Y nos, por hacer merced a los vecinos de la dicha isla tuvimos lo por bien y por la presente declaramos y mandamos que durante el dicho tiempo de los dichos seis años de la dicha prerrogación que de suso va incorporada los vecinos y moradores de la dicha isla no nos paguen más del dicho diezmo del oro que lograren con los dichos esclavos e indios naturales de aquellas partes que justa y realmente sean esclavos como se manda pagar de lo que cogiere con los dichos negros porque nuestra voluntad es que a que esto se entienda la dicha merced.

Dada en Toledo a trece días del mes de mayo año de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y nueve años. Yo, la Reina.

Yo Joan Vázquez de Molina, secretario de su cesárea y católicas majestad, la fice escribir por mandado de su majestad el Conde don García Manríquez, el doctor Beltrán y el Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA DONDE SE ADVIERTE DEL PELIGRO DE LLEVAR
NEGROS LADINOS A LA ISLA ESPAÑOLA

Archivo General de Indias
Indiferente General 422, Libro N° 15

Sevilla, 11 de mayo de 1526

Sobre los negros ladinos.

La Reina:

Por cuanto el Emperador y Rey mi señor dio una su carta fecha en esta guisa: El Rey, por cuanto yo soy informado que a causa de llevar negros ladinos de estos nuestros reinos a la Española, los peores y de mala costumbre que se hallan porque acá no se quieren servir de ellos e imponen y aconsejan a los otros negros mansos que están en la dicha isla, pacíficos y obedientes al servicio de sus amos han intentado y procurado muchas veces de se alzar y han alzado e huidos a los montes y hechos otros delitos. Y nos fue suplicado y pedido por merced cerca de ello mandase proveer de remedio mandando que ahora ni acá adelante en tiempo alguno no pudiesen llevar ni llevasen los dichos negros ladinos de estos nuestros reinos ni de otras partes sino fuesen bozales, porque los tales bozales son los que sirven y están pacíficos y obedientes y los otros ladinos, los que los alteran e inducen a que se vayan y alcen y hagan otros delitos o como la mi merced fuese. (fol.106) Y yo tuve lo por bien. Por ende, declaramos y mandamos que ninguna ni algunas personas ahora ni de acá adelante no puedan pasar ni pasen a la dicha isla Española ni a otras Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano ni a ninguna parte de ellas ningunos negros que en estos nuestros reinos o del reino de Portugal hayan estado un año salvo de los bozales que nuevamente los hubiere traído de sus tierras y que los que de otra manera llevare y pasaren sean pedidos para nuestra cámara y fisco si no fuere cuando nos diéremos nosotros licencia para que sus dueños los puedan llevar para servicios de sus personas y casas que los tengan y hayan criado. Y porque lo suso dicho sea notorio y ninguno de ello pueda pretender ignorancia, mando esta nuestra carta sea pregonada públicamente por las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados de la ciudad de Sevilla. Fecha en Sevilla a once días del mes de mayo de mil y quinientos veinte y seis años. Yo el Rey. Por mandato de su majestad. Francisco de los Cobos.

Ahora somos informados que algunas personas que han (fol.106v.) pasado los dichos negros ladinos contra el tenor de lo contenido en la dicha nuestra cédula han sido penados y molestados. Y por que la voluntad del Emperador y Rey mi señor es que nuestros súbditos sean relevados de las dichas penas que hasta acá han incurrido y de ellos prorrogar el término contenido en la dicha nuestra cédula por otro año.

Por la presente hacemos merced a las tales personas de las dichas penas que por razón de lo suso dicho hasta ahora hayan incurrido y que por ellas por las nuestras justicias y otras de las dichas nuestras Indias y que no sean vejados ni molestados. Y por lo que de aquí adelante declaramos y mandamos que como hasta aquí por lo que digo en la nuestra cédula estaba prohibido que ningunas ni algunas personas no puedan pasar a las dichas nuestras Indias ningunos negros de estos nuestros reinos o el reino de Portugal hubiese estado un año, salvo los bozales nuevamente traídos de sus tierras sea y se entienda habiendo estado y estando los dichos negros dos años y con esta declaración mando que lo contenido en la dicha nuestra cédula (fol.107) sea guardado con tanto que si los dichos negros que de aquí adelante se pasaren a las dichas nuestras Indias fuere alguno o algunos de los perjudiciales a la República de las dichas islas que estos tales las nuestras justicias los puedan echar y echen de ellas y mandar que nos por la presente mando a los tales dueños que no los tiene más a ellas sola dicha pena contenida en la dicha nuestra cédula y más de la dicha nuestra merced y de cien mil maravedís para la nuestra cámara.

Y porque lo digo en esta nuestra cédula venga. De todos modos mandamos que sea pregonada en las gradas de la ciudad de Sevilla y en las ciudades villas y lugares de las dichas Indias Islas y Tierra Firme del mar océano donde los nuestros Oficiales de ellos residieren por ante escribano público. Fecha en Medina del Campo a trece días del mes de enero de mil y quinientos treinta y dos años. Yo, la Reina.

Refrendada de Samano, señalada del consejo y Beltrán, Juárez y Bernal y Mercado.

REAL PROVISIÓN EN LA QUE SE ADVIERTE DE LOS FRAUDES
QUE SE COMETEN EN LA ESPAÑOLA CON LAS LICENCIAS DE ESCLAVOS

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Valladolid, 28 de julio de 1527

Don Carlos, por la gracia de Dios, Rey de romanos, y Emperador Semper Augusto. Doña Joana, su madre y el mismo don Carlos, por la misma gracia. Reyes de Castilla de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Italia, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias y de Tierra Firme del mar océano. Conde de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina, Duques de Atenas y de Neopatria, Condes de Rosellón y de Cerdeña, marqueses de Oristán y de Gociano, archiduques Austria, Duques de Varsovia y de Brabante, Condes de Flandes y del Tirol etc.

A vos, el nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de las Indias que reside en la isla Española y nuestros oficiales de ella. Salud y gracia, sepa des que nos somos informados que muchas personas sin tener de nos licencia y facultad para ello han pasado y pasan a esa isla muchos esclavos negros secreta y escondidamente y otros so color de algunas licencias nuestras que tienen, pasan muchos más de los contenidos en las dichas licencias yendo y pasando contra lo que por nos esta prohibido y mandado cerca de lo susodicho por nos refrendar los derechos que a nos se nos deben, diciendo que pagando en esa isla los derechos de almojarifazgo los pueden pasar libremente lo cual ha sido y es en mucho de servicio nuestro y contra [roto] y mandad y en daño gran fraude de nuestras rentas y hacienda.

Y queriendo proveerse y remediar cerca de lo suso dicho visto por los del mío Consejo de las Indias [roto] que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón. Y nos tuvimos lo por bien, por la cual mando que todas y cualesquier personas después que esta mi carta fuera pregonada en esa isla pasaren a ella cualesquier esclavos negros sin expresa licencia los haya perdido y pierda para la nuestra cámara y fisco.

Porque vos mandamos que luego que esta nuestra carta vos fuese mostrada la hagáis pregonar públicamente por las plazas y mercados de la ciudades y villas y lugares de la dicha isla donde fuere necesaria y si después de dado el dicho pregón alguna o algunas personas pasaren los dichos esclavos sin licencias nuestras como después los toméis y apliquéis por la dicha nuestra cámara y fisco que nos, por la presente los aplicamos a ella.

Dada en Valladolid a veinte y ocho días del mes de junio, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y quinientos y veinte y siete años. Yo, el Rey.

Yo Joan de los Cobos secretario de sus cesáreas católicas majestades la fice escribir por su mandado.

Frater García Episcopus Oxomenis.

El doctor Beltrán Civitatensis Episcopus.

Licenciado Pedro Manuel.

Registrada Joan de Serrano.

Por chanciller Joan Gallo de Andrade.

Original.

MERCEDES DEL SELLO DE LAS AUDIENCIAS DE LA ESPAÑOLA Y NUEVA ESPAÑA

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo XIII, N° 2

Madrid, 22 de abril de 1528

Don Carlos etc.

Por cuanto nos hemos mandado que el nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española en los despachos y provisiones que en la dicha Audiencia se proveyeren y despachasen sea con nuestro título. Y para ello tengan nuestro sello y registro. Y asimismo hemos mandado proveer otra a nuestra Audiencia y Chancillería Real para la Nueva España en la cual asimismo ha de haber sello y registro como lo hay en las otras nuestras Audiencias y chancillerías reales de estos nuestros reinos.

Por ende, por hacer bien y merced a vos el Conde don Merturino de Gatinara nuestro gran Chanciller acatando vuestra suficiencia fidelidad y habilidad y los muchos y buenos y continuos permisos que nos habéis fecho y de cada días me hacéis y esperamos que nos haréis de aquí adelante y en alguna enmienda y remuneración de ello [roto] es nuestra merced y voluntad que ahora y de aquí adelante [roto] todos los días de vuestra vida seáis nuestro Chanciller de dichas nuestras Audiencias y tengáis el sello de ella se uséis del dicho oficio por vos y por vuestros lugartenientes en [roto] y cosas a el anejas y concernientes y firmar y [roto] las cartas y provisiones que con nuestro título se hubiere despachar y sellar según y como y de la manera que la [roto] y deben usar los nuestros Chancilleres de las más [roto] reales de estos nuestros reinos y llevan y llevéis los [roto] a los dichos oficiales anexos y pertenecientes y por [roto] mandamos a los nuestros Presidentes y Oidores de la Audiencia de la isla Española y Nueva España por vos el dicho Conde y gran Chanciller nuestro y por (fol.Iv.) lugartenientes el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer vos hayan reciban y tengan por nuestro Chanciller de las dichas Audiencias y usen con vos y con ellos en el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas y concernientes y vos guarden y fagan guardar todas las honras generales, merced, franquezas y libertades preeminencias por el prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y vos deben ser guardadas y vos residan y hagan residir con todos los derechos y salarios y otras cosas al dicho oficio anexos debidos y pertenecientes según que mejor y más cumplidamente se hizo y residió y usa y guardar y residir a los nuestros chancilleres de los dichos nuestras Audiencias de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue en de cosa alguna y que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner y a nos por la presente vos recibimos y hemos por recibir al dicho

oficio y al uso y ejercicio del y vos damos poder y facultad para que vos y los dichos vuestros lugartenientes lo podáis usar y ejecutar caso que por ellos o por alguno de ellos a el no seáis recibido y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno de lo contrario hiciere. Dada en Madrid a veinte y dos días del mes de abril, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Yo Francisco de los Cobos secretario de su cesárea católica majestad la fice escribir por su mandado.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA ESPAÑOLA PARA QUE AGILICEN EL CONTECIONSO QUE EXISTE ENTRE EL CONTADOR DIEGO CABALLERO ALONSO DÁVILA POR LA VENTA DE UNAS CASAS Y UN MESÓN EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la isla Española. Diego Caballero, nuestro Contador de esa dicha isla me (fol.318v.) hizo relación diciendo que Gil González de Ávila, ya difunto, le hubo vendido ciertos bienes y haciendas que el tenía en la dicha isla entre los cuales vendió unas casas y con ciertos tiempos y un mesón que ha por lindado de la una parte casas y buhíos de Alonso de González pescador y de la otra casa de Pedro Gallego, todo lo cual dizque estaba en poder de Alonso de Ávila sobrino del dicho Gil González el cual lo poseía en su nombre y que al tiempo que fue requerido por virtud de la carta de venta el dicho Alonso de Ávila a que diese y entregase al dicho Diego Caballero las dichas haciendas y casas el no lo ha querido hacer ni las dar ni entregar antes dizque las tiene y posee diciendo que el dicho Gil González le había prometido a el de se las vender y que demás de esto conformas y maneras que ha tenido con vosotros ha pensado que en ello no se proveyese brevemente justicia fin de cambiar como a enviado a estos nuestros reinos a comprar el dicho Contador Diego Caballero las dichas casas y otras cosas que de suso se contiene. Y que asimismo hizo y procuró que el Licenciado Espinosa Juez de Residencia y de esa dicha nuestra Audiencia escribiese sobre ello al dicho Diego Caballero y le prometiese de parte del dicho Alonso de Ávila dos mil pesos de oro lo cual todo a hecho a fin de detenerle el entrego de las dichas casas y tiendas y mesón de que ha recibido mucho daño y agravio y me suplicó por merced mandase proveer sobre ello de remitir con justicia o como la mi merced fuese. Por ende, yo vos mando que vea des lo susodicho. Y llamadas y oídas las partes a quien toca breve y sumariamente sin dar lugar a luengas ni dilaciones de malicia salvo solamente la verdad sabida faga des y administre des cumplida justa por manera que las partes la hayan y alcanzan y no tengan razón de se nos venir ni enviar y quejar por defecto (fol.319) de ella y no fagades ni fagan ende al. Fecha en Madrid a XXI días del mes de agosto de MDXXVIII años. Yo, el Rey

Refrendada de Cobos, señalada del obispo de Osuna y Beltrán y el Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA ENVIADA AL LICENCIADO SEBASTIÁN RAMÍREZ
DE FUENLEAL, ARZOBISPO DE LA CATEDRAL DE SANTO DOMINGO
Y LA CONCEPCIÓN Y PRESIDENTE DE LA REAL AUDIENCIA EN LA QUE
SE ORDENA ENCOMENDAR UNOS INDIOS EN LA ISLA DE SAN JUAN
A GASPAR TROCHE

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

El Rey

(fol.319) Licenciado Sebastián Ramírez electo obispo de Santo Domingo y La Concepción de La Vega de la isla Española y nuestro Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la dicha isla a quien está cometido la administración de los indios de la isla de San Juan, Gaspar Troche, vecino de la dicha isla de San Juan. Me hizo relación cual a mucho tiempo que nos sirve en la dicha isla donde tiene su mujer y casa y me suplicó y pidió por merced que en remuneración de los dichos sus servicios le mandase encomendar algunos indios para ayuda y sustentación o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que habida información de las calidades que concurren en la persona del dicho Gaspar Troche y siendo cual es, conviene para poder tener los dichos indios y ser aquellos bien tratados e industrialarlos en nuestra santa fe católica habiéndose des comendar los dichos indios le encomendaron aquella cantidad que vos pareciere justa y razonable sin que cosa alguna de ello pueda los dichos indios ni los otros vecinos ser agraviados. Fecha en Madrid a XXI días del mes de agosto de MDXXVIII años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del obispo del Osuna y obispo de Canarias y el doctor Beltrán y de ciudad Rodrigo.

REAL CÉDULA ENVIADA AL CONSEJO Y JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO EN LA QUE MANDA QUE CUANDO ESTÉ AUSENTE CUALQUIER REGIDOR DEL CABILDO SE NOMBRE EN SU LUGAR A DIEGO DE LA PEÑA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

El Rey

El consejo, justicia, regidores de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española. Sabed que acatando lo que Diego de la Peña, vecino de la dicha ciudad nos a servido y es nuestra merced y voluntad en lugar de cualquier regidor de la ciudad que este ausente de esa, entre al cabildo de esa dicha ciudad y tenga él voz y voto como nuestro regidor de ella. Por ende yo voz mando que cuando nuestra merced y voluntad fuere cada y cuando de los regidores de esa dicha ciudad estuviere ausente de la dicha dejéis y consintáis al dicho Diego de la Peña entrar en ese cabildo como regidor y le admitáis al uso y ejercicio del dicho oficio y le guardéis y durante el dicho tiempo hagáis guardar las gracias, mercedes, franquezas y libertades y otras cosas que como nuestro regidor de la dicha ciudad debe haber y gozar que durante la dicha ausencia de cualquiera de los dichos regidores de esa dicha ciudad nos le recibimos al dicho oficio y al uso y ejercicio del y le damos poder y facultad para lo usar y ejercer caso que cualquier vosotros o por alguno de vos a el no sea recibido y no fagades ni fagan (fol.320v) ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara. Fecha en Madrid a XXI días del mes de agosto de MDXXVIII años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma y doctor Beltrán.

REAL CÉDULA ENVIADA AL CABILDO DE LA IGLESIA DE SANTO DOMINGO
PARA QUE SE NOMBREN UN CANÓNIGO Y UN DEÁN EN DICHA CATEDRAL

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

El Rey

Por cuanto, por parte de vos el deán y cabildo de la iglesia de Santo Domingo de la isla Española me fue hecha relación que la dicha iglesia tiene mucha necesidad de dos letrados, un canonista para defender y ayudar en las causas de dicha iglesia y negociación de ella y otro teólogo para predicador. Y me suplicaste y pedisteis por merced mandase presentar a los dichos dos letrados a dos canonjías de esa iglesia las próximas que vacasen o hubiesen de entrar de las cuales están suprimidas para cuando hubieren frutos o como la mi merced fuere. Y yo tuve lo por (fol.321v) bien y por la presente digo que presentare a las dichas dos personas canonjías que vacaren esa iglesia o de las que están suprimidas que hubieren de entrar a dos buenas personas legados un teólogo para predicador y un canonista para defender y entender en las causas y negocios de la iglesia para el buen servicio y predicación de ello, como se hace en las iglesias catedrales de estos reinos otras personas. Y porque de esto estéis cierto, vos mandé dar la presente firmada de mi nombre y refrendada de mi infra secretario. Fecha en Madrid a XXI días del mes de agosto de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma y de Canaria y doctor Beltrán y de ciudad Rodrigo y Licenciado Manuel.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA AUDIENCIA
DE SANTO DOMINGO EN LA QUE REFIERE QUE JUAN MOSQUERA TIENE
A SU CARGO LOS BIENES Y HACIENDAS DE LOS HIJOS DE FRANCISCO GARAY

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de las Indias que reside en la isla Española. Juan Mosquera vecino de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española nos hizo relación diciendo que el tiene cargo de la hacienda de los hijos de Francisco de Garay la cual le fue encargada por algunos Oidores de esa Audiencia y que por el estar ocupado en su hacienda y empresa a hacer un ingenio y otras cosas en la ciudad dizque le encarga siempre y porque en lo uno y lo otro el no podría dar el recaudo que conviene que nos suplicaba y pedía por merced vos mandásemos que le tomase des o hiciese des tomar las cuentas de los bienes de los dichos menores que así tiene a cargo y darlos a otra persona cual vos pareciese que ponía ellos en entero recaudo o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que vea des lo suso dicho y las causas que el dicho Juan de Mosquera alega para excusar de tener el dicho cargo y administración de los dichos (fol.322) bienes y proveáis en ello conforme ajustado y no fagades ni fagan ende al. Fecha en Madrid a XXI días del mes de agosto de MDXXVIII años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los susodichos.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO QUE DICE QUE RUY DÍAZ DE SEGURA Y PEDRO GUTIÉRREZ SU HERMANO, MERCADERES DE LA CIUDAD DE SEVILLA LES HABÍAN PEDIDO QUE NO SE LES COBRASE EL ALMOJARIFAZGO ANTES DE VENDER SUS MERCADERÍAS

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

El Rey

Nuestros Oficiales de la Española Ruy Díaz de Segura y Pedro Gutiérrez, su hermano, mercaderes, vecinos de Sevilla, me hicieron relación que ellos ha diez y nueve o veinte años que tratan con sus mercaderías en esa isla donde nos han servido y aprovechado nuestras rentas y hacienda porqué los derechos de almojarifazgo a nos pertenecientes nos han pagado cada año más de trescientas mil maravedís en la paga de los cuales dizque reciben mucho daño porque luego como descargan las dichas mercaderías y se llevan a la casa de la contratación para hacer la avaluación de ellas no se las dejáis sacar de allí sin que primeramente paguen los derechos de almojarifazgo pertenecientes y me suplicaron y pidieron por merced vos mandase que descargadas las dichas mercaderías en la dicha Casa y hecha la avaluación de ellas los separase des por los dichos derechos para tres o cuatro meses sin los cobrar de ellos entre tanto que las venden y cobran de que pagas pues no es justo que paguen hasta que las vendan o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que ahora y de aquí adelante cada y cuando se llevaren a esa isla cualquier mercaderías de los dichos Ruy Díaz de Segura y Pedro Gutiérrez, su hermano, o de cualquier de ellos hagáis la avaluación de ellos y dando fianzas, llanas y abonadas que pagara los dichos derechos dentro del término que por vosotros (fol.322v.) les fuere mandado les desembarquéis y dejéis vender y hacer de las dichas mercaderías lo que quisieren y por bien tuvieren sin cobrar luego de ellos dichos derechos y le esperéis por ellos el tiempo que os pareciere con tanto que se cobren para que se nos puedan enviar en los primeros navíos que vinieren para estos reinos después de hecha la dicha avaluación y no fagades ni fagan ende al. Fecha en Madrid a XXI días del mes de agosto de MDXXVIII años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de de Canaria y doctor Beltrán y de ciudad Rodrigo.

REAL CÉDULA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE
SANTO DOMINGO AUTORIZANDO A LOS HEREDEROS DE PEDRO
DE AGUAYO PARA QUE SE TRAIGAN CIERTOS BIENES A LA CIUDAD
DE SEVILLA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española. Por parte de la mujer y herederos de Pedro de Aguayo, carpintero, vecino de la villa de Astudillo. Me fue hecha relación que de Arguello, vecino de la ciudad de Santo Domingo, de esa isla le escribió haciéndole saber como el dicho Pedro Aguayo falleció en la dicha ciudad y dejó su testamento y quedo en poder del tenedor de los bienes de los difuntos de esa isla están ciento y sesenta pesos de oro que sobraron después de cumplida su ánima de los bienes del dicho Pedro de Aguayo y que hasta ahora no se los han enviado, que se los tiene y aprovecha de ellos. Y me fue suplicado y pedido por merced vos mandase que luego apremiase des al tenedor de los dichos bienes o a otra cualquier persona en cuyo poder estuviesen a la Casa de Sevilla para que de allí se fuese, y yo tuve lo por bien. Por ende, yo vos mando que luego hayáis información y sepáis que bienes y haciendas nuestras y otras cosas quedaron del dicho difunto y lo hagáis todo cobrar (fol.323) conforme a lo que por nos cerca de esto esta mandado y enviarlo a los nuestros oficiales que residen en Sevilla en la casa de la contratación de las Indias para que de allí se acuda con todo ello a quien con derecho lo hubiere de haber y no fagades ni fagan ende al. Fecha en Madrid a veinte y un días del mes de agosto de MDXXVIII años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del doctor Beltrán y del Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE
SANTO DOMINGO RELACIONADA CON LOS HEREDEROS DE RODRIGO
DE BASTIDAS, PARA QUE SE HAGA JUSTICIA POR UNAS DEUDAS QUE
TENÍA ESTE

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

El Rey

(fol.323v.) Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española. Porque de los herederos de Rodrigo de Bastidas nuestro gobernador que fue de la provincia y puerto de Santa Marta me fue hecha relación que el dicho Rodrigo de Bastidas hizo muchos gastos y costas en la conquista y población de la dicha provincia en la que gastó su hacienda y la de sus deudos y amigos a causa de lo cual dichos sus herederos quedaron pobres y con muchas deudas y necesidades de más de diez mil ducados que nos debía de la renta del almojarifazgo que de nos tuvo en esa isla. Y que en el tiempo que tuvo arrendada la dicha relación el almirante don Diego Colón, difunto, metió en esa dicha isla cantidad de ropa y otras cosas que valían los derechos de ello cuatro cientos pesos de oro, los cuales dizque el no pagó por virtud de una cédula que tenía de los Reyes Católicos por la cual se mandaba que no pagase derechos de almojarifazgo y que por ser en su perjuicio y no haber sido sacado por condición han pedido a los nuestros oficiales de esa isla que lo descuenten en la dicha deuda los cuales no lo han querido hacer diciendo que el dicho almirante no es obligado a pagar los dichos derechos. Y me fue suplicado les mandase descontar pues no había sido sacado por condición y el había tanto podido en la dicha relación habido respeto a la necesidad en que están los dichos herederos o como la mi merced fuese.

Por ende, yo vos mando que vea lo de lo susodicho y llamada y oída la parte de los nuestros oficiales de esta y del dicho almirante hagáis y administréis lo que hallare des por justicia breve y sumariamente sin dar lugar a luengas ni delaciones de malicias salvo solamente la verdad sabida hagáis y administréis en ello lo que hallare des por justicia por manera que las partes la hayan y (fol.324) no fagades ni fagan ende al. Fecha en Madrid a XXI días del mes de agosto de MDXXVIII años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA ENVIADA AL LICENCIADO JUAN DE VADILLO, JUEZ DE COMISIÓN PARA COBRAR LAS DEUDAS DE LA ESPAÑOLA, SAN JUAN Y CUBA. EN LA MISMA DICE QUE ESTEBAN DE ROCA, ESCRIBANO DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO HA ESTADO DESDE EL AÑO PASADO DE 1527 AL FRENTE DE LAS DICHAS COBRANZAS

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

El Rey

(fol.324) Licenciado Juan de Vadillo nuestro Juez de Comisión para cobrar las deudas que nos son debidas en la Española, San Juan y Cuba. Esteban de Roca nuestro escribano de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española me hizo relación por virtud de cierta cédula nuestra en que manda que cualquier escribano que por el fuese requerido entendiese en los negocios y cosas tocantes a la dicha cobranza y cuentas de ella le mandasteis que el entendiese en lo suso dicho y así lo hizo y hace y ha dejado para ello la escribanía del juzgado del teniente de gobernador de esa isla con que aprovechaba y mantenía a su mujer e hijos y en ello se ha ocupado desde veinte y un día del mes de mayo del año próximo pasado de quinientos y veinte y siete sin salario alguno y me suplicó le mandase pagar por ello lo que fuese servido habido respeto a lo mucho que ha que nos sirve esas partes y ha que tiene necesidad y mujer e hijos o como la mi merced fuese. Por ende, yo vos mando que vea des lo suso dicho y enviéis ante nos al nuestro consejo de las Indias relación verdadera firmada de vuestro nombre y con juramento vuestro de lo cual el dicho Esteban de la Roca a suplicado y trabajado en las dichas cuentas y cobranzas y de los provechos y en ello a habido para que yo la mande ver y prever lo que sea servido. (fol.324v.) Fecha en Madrid a XXI días del mes de agosto de MDXXVII años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA DIRIGIDA AL LICENCIADO JUAN DE VADILLO EN LA QUE DICE QUE DON ALONSO DE PERALTA, CHANTRE DE LA IGLESIA CATEDRAL DE SANTO DOMINGO, TIENE UNA DEUDA Y QUIERE QUE LA MISMA SE COBRE DE SU HACIENDA, CINCUENTA PESOS ANUALMENTE

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

El Rey

(fol.324v.) Licenciado Juan de Vadillo nuestro Juez de Comisión para cobrar las deudas que nos son debidas en las islas Española, San Juan y Cuba por parte de don Alonso de Peralta chantre de la iglesia catedral de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española.

Me fue hecha relación que él ha que reside en la dicha iglesia diez y siete años que ha que se tomó la posesión del obispado de ella por el próximo, el cual tiempo por ser nuevamente creada la dicha iglesia, tuvo el Regimiento del coro y el altar de ella y mucho tiempo fue provisor y ha hecho y edificado en la dicha ciudad cinco pares de casas de piedras y un ingenio de azúcar en la dicha villa de Azua en que ha gastado cuanto tenía y que de cierta armada que se hizo en tiempo del rey Católico tomo ciertos indios que montaron doscientos sesenta pesos de oro los cuales nos quedó debiendo y los dichos indios se les fueron y murieron y la tormenta pasada le hizo de daño en más de tres mil ducados a causa de lo cual está en necesidad. Y me suplicó le hiciese merced de los dichos pesos o que no se cobrasen en cada un año de más de cincuenta pesos porque no tienen para más posibilidad o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que vea des lo suso dicho y sepáis la hacienda que tiene el dicho don Alonso de Peralta y lo que renta cada año y cobréis lo que buenamente se (fol.325) pudiere cobrar sin mucho daño del dicho don Alonso de Peralta y no fagades ni fagan ende al. Fecha en Madrid a veinte y un días del mes de agosto de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma y del de Canarias y del doctor Beltrán y el Licenciado Pedro Manuel.

REAL CÉDULA ENVIADA AL LICENCIADO SEBASTIÁN RAMÍREZ DE
FUENLEAL MANDANDO SE PROVEA AQUELLA IGLESIA DE LAS
DIGNIDADES NECESARIAS PARA LA ERECCIÓN DE AQUEL OBISPADO

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

El Rey

(fol.325) Licenciado Sebastián Ramírez electo de Santo Domingo y La Concepción de La Vega de la isla Española. Nuestro Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la dicha isla. Por parte del deán y cabildo del dicho obispado está dudosa y oscura en lo que toca al proveer del pertiguero y organista y acólitos y notarios, porque mandase declarar y proveer de manera que el dicho Cabildo proveyese de los dichos oficios o como la mi merced fuese. Por ende, yo vos encargo que vea des lo suso dicho y proveáis cerca de ello conforme a justicia, de manera que la dicha iglesia sea bien servida, que para ello si necesario es por la presente vos doy poder cumplido. Fecha en Madrid a XXI días del mes de agosto de MDXXVIII años y lo que así acordare des y proveyere des por virtud de esta mi cédula enviareis ante los de mi Consejo de las Indias para que la vean y me hagan de ella relación. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma y de Canaria y doctor Beltrán y Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA ENVIADA A LOS OFICIALES DE LA CASA DE LA
CONTRATACIÓN DE SEVILLA. EN LA MISMA LES ORDENA SE HAGA
JUSTICIA A LOS RESPONSABLES DE LA VENTA DE UN NAVÍO PROPIEDAD
DE JUAN MOSQUERA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

El Rey

(fol.325v.) Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias y otras cualesquier nuestras justicias así de la villa de Palos como de todas las otras ciudades, villas y lugares de estos nuestros reinos y señoríos a quien lo de yuso en esta mi cédula contenido toca y atañe y a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien fuere mostrada o su traslado signado de escribano público. Por parte de Joan Mosquera, vecino de la ciudad de Santo Domingo de la Española me fue hecha relación que él y un Lucas Endrino vecinos de la dicha ciudad compraron una carabela, la cual enviaron cargada de bastimentos al Puerto de Santa Marta y pusieron por maestre de la dicha carabela a un Alonso Miguel vecino de la dicha villa de Palos y que llegado al dicho puerto de Santa Marta descargó las mercaderías y bastimentos que llevaba y se fue con la dicha carabela a la de Cuba y allí la vendió y se vino a la dicha villa de Palos con lo procedido de la dicha carabela y mercaderías sin dar cuenta de lo procedido de ellas y del flete del dicho navío y me suplicó y pidió por merced vos mandase que luego le aprendiese des y que luego diese cuenta con pago de todo ello conforme a justicia o como la mi merced fuese.

Por ende, yo vos mando a todos y a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones como dicho es que vea des lo suso dicho y llamadas y oídas las partes a quien toca y atañe breve y sumariamente sin dar lugar a luengas ni dilaciones de malicia salvo solamente la verdad sabida haga des y administre des por justicia, por manera que las partes la hayan y alcancen y por defecto de ella no tengan razón de se nos venir ni enviar a quejar sobre ello a los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís (fol.326) para la nuestra cámara. Fecha en Madrid a veinte y un días del mes de agosto de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma y de Canaria y doctor Beltrán y de ciudad Rodrigo y Licenciado Manuel.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE
SANTO DOMINGO PARA QUE VEA SI SE HAN COBRADO CIERTAS DEUDAS
CONTRAÍDAS POR EL LICENCIADO CEÍNOS, PROCURADOR FISCAL DE LA ISLA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

El Rey

(fol.326) Nuestro Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que residen en la isla Española. El Licenciado Ceínos nuestro Procurador Fiscal nos hizo relación que por el Licenciado Rodrigo de Figueroa nuestro Juez de Residencia y de Apelaciones que fue de esta isla fue dada cierta sentencia contra el Licenciado Ceínos, nuestro Oidor de esta ciudad, en la residencia que le tomó del cargo de nuestro Juez que tuvo en esa por la cual le condenó en cuatro mil maravedís por no haber castigado cierta blasfemia y en dos pesos de oro por haber hecho cierta remisión de un delincuente al Juez eclesiástico todo aplicado a los gastos de la dicha residencia los cuales dichos gastos ya son cumplidos y en defecto de ellos pertenecían a nuestra cámara y fisco y nos suplicó y pidió por merced le mandásemos dar nuestro mandamiento ejecutorio para los cobrar para nos o como la mi merced fuere. Por ende yo vos mando que luego que esta mi cédula vos fuere mostrada os informéis y sepáis si el dicho Licenciado Ceínos depositó y le pagó las dichas comisiones y si no las hubiere pagado según y como le fue mandado le constriñáis y apremiéis a que luego de y pague lo en ella contenido al nuestro tesorero de esa y no fagades ni fagan ende al. Fecha en Madrid a XXI días del mes de agosto de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA ENVIADA A LOS OIDORES DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO. EN LA MISMA LES INFORMA QUE LA IGLESIA CATEDRAL DE SANTO DOMINGO NO TENÍA UNA CASA JUNTO A LA DICHA IGLESIA POR LO QUE PIDERON QUE SE LES VENDIERA UNA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

El Rey

(fol.326) Nuestros Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española y nuestros oficiales de la dicha isla sin el (fol.326v.) nuestro Presidente de la dicha Audiencia. Por el deán y cabildo de la iglesia de Santo Domingo me fue hecha relación que nos tenemos una casa nuestra junto a la dicha iglesia en lugar muy aparejado en esto y la del perlado de ella y me fue suplicado y pedido por merced la mandásemos a tasar en un precio justo y conveniente y vendérsela por el dicho precio para nos ser pagados en el tiempo que fuésemos servidos de los frutos del dicho pertenecientes al dicho o como la nuestra merced fuese. Por ende, yo vos mando que vea des lo susodicho y todos juntos platiquéis cerca de lo que convendrá proveer en ello y enviarme la relación de todo para que yo la mande ver y proveer lo que sea servido. Fecha en Madrid a XXI días del mes de agosto de MDXXVIII años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA ENVIADA AL LICENCIADO JUAN DE VADILLO EN LA
QUE DICE QUE LOS HEREDEROS DE RODRIGO DE BASTIDAS SOLICITAN
AYUDAS POR LOS GASTOS QUE TUVO ÉSTE EN LA CONQUISTA DE LA
PROVINCIA DE SANTA MARTA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

El Rey

(fol.326) Licenciado Juan de Vadillo nuestro Juez de Comisión para cobrar las deudas que nos son debidas en las islas Española, San Juan y Cuba por parte de los herederos de Rodrigo de Bastidas, gobernador que fue de la provincia de Santa Marta difunto. Me fue hecha relación que el dicho Rodrigo de Bastidas gastó en nuestro servicio en la conquista y población de la dicha provincia diez mil castellanos de oro y murió en ella en nuestro servicio a causa de lo cual ellos quedaron pobres y en mucha necesidad el cual nos quedo debiendo ocho mil pesos de oro de cierta relación que tuvo del almojarifazgo de la Española para lo cuales dizque vos le tenéis fecha ejecución en todos los (fol.327) bienes que dejó y se hubiesen de vender en almoneda no se hallaría quien diese por ellos tres mil ducados y así ellos quedarían pedidos y nuestra deuda no sería pagada y nos fue suplicado y pedido por merced vos mandásemos que no cobrase des la dicha deuda y se descontase en lo que el había gastado en la dicha conquista pues había sido en nuestro servicio sin haber habido ningún provecho de ellos y de esto no fuésemos servido mandásemos que de la dicha hacienda se cobrasen cada año cuatrocientos pesos de oro sin se la vender ni remitir, porque de esta manera ellos se sustentarían y nuestra deuda se pagaría o como la nuestra merced fuese.

Por ende yo vos mando que vea des lo que el dicho Rodrigo de Bastidas nos quedó debiendo de la dicha relación y en otra cualesquier manera y la hacienda que dejó y lo que renta y cobréis lo que buenamente se pudiere cobrar por que yo he mandado haber informado de lo que el dicho Rodrigo de Bastidas gastó en la dicha conquista para mandar proveer en ello lo que sea servido y no fagades ni fagan ende al. Fecha en Madrid a XXI días del mes de agosto de MDXXVIII anos. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma y del de Canarias y del doctor Beltrán y el de ciudad Rodrigo y el Licenciado Pedro Manuel.

REAL CÉDULA ENVIADA AL DEÁN Y CABILDO DE LA IGLESIA DE
SANTO DOMINGO. EN LA MISMA REFIERE SOBRE LOS BENEFICIOS
QUE SE LES DAN A LOS CURAS Y BENEFICIADOS

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

El Rey

(fol.327) Por cuanto, por parte de vos los venerables deán y cabildo de la iglesia de Santo Domingo (fol.327v.) de la isla Española me fue hecha relación que la erección que de ese obispado hizo fray García de Padilla, primer , que fue de esta oscura y dudosa cuanto a las cuarta partes de siente que en las otras iglesias parroquiales de ese obispado se dan al cura y beneficiado y que por la dicha duda y oscuridad el apreste dice que en las dichas partes y maneras de las dichas cuartas partes le pertenecían a el por ser como es, Cura y que se le ha respondido que por la dicha erección parece que el Arciprestazgo esta dotado en cien castellanos y en las primicias y que así no es cierto ni sano entendimiento de que en dos partes de la dicha erección ni el dicho Arciprestazgo dotado de diversos dotes y me suplicaste y pediste por merced mandase declarar cerca de ello lo que fuese servido o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos encargo que vea des lo suso dicho y guardéis el capítulo de la dicha erección que cerca de lo suso dicho dispone y si algún derecho encontró pretendéis alegaréis de vuestro derecho ante el de ese obispado el cual encargo en ella mandase las partes brevemente haga justicia. Fecha en Madrid a XXI días del mes de agosto de MDXXVIII años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma y de Canaria y doctor Beltrán y Licenciado Manuel.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE MANDA QUE A ESTEBAN DE PASAMONTE SE
LE ENCOMIENDEN LOS INDIOS DE ACUERDO A LA CALIDAD DE SU PERSONA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

El Rey

(fol.327v) Licenciado Sebastián Ramírez, electo de Santo Domingo y La Concepción de La Vega de la isla Española y el Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la dicha isla.

Esteban de Pasamonte nuestro tesorero de la isla me hizo relación que en esa dicha (fol.328) isla hay muchos indios vacos los cuales han de proveer y encomendar a personas que los tenga en encomienda y administración y me suplicó y pidió por merced que parece el tiene muy pocos indios y mucha costa con el dicho oficio le mandásemos depositar y encomendar de ellos o de los que vacasen los que fuésemos servidos y porque nos hemos mandado moderar y o bajar los salarios del dicho nuestro tesorero y el de los otros nuestros oficiales de esa. Yo vos ruego y encargo que habido respeto a esto y habiéndose de encomendar los indios de esa le encomendéis los que ellos os pareciere conforme a la calidad de su persona y afecto. Fecha en Madrid a XXI días del mes de agosto de mil y quinientos y veintiocho años. Yo, El Diego.

Refrendada de Cobos y señalada de los dichos.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN DEL
PRESBITERO DIEGO DEL ÁLAMO PARA EL BENEFICIO CURADO
DE LA VILLA DE LA BUENAVENTURA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

(fol.328v.) Diego del Álamo, clérigo.

El Rey

Por cuanto, por parte de vos Diego del Álamo, clérigo presbítero, vecino de la isla Española me fue hecha relación que conforme a la erección del obispado de Santo Domingo de esa isla, los hijos patrimoniales de ella han de ser presentados a los beneficios que vacasen en esa por el prelado e iglesia con tanto que lleven con formación y aprobación nuestra como patronos que somos y que como tal, hijo patrimonial por el deán y cabildo de la dicha iglesia fuisteis (fol.329) presentado al Beneficio Curado de la villa de la Buenaventura a vos fue dado vuestro título y permisión de ello del cual hiciste presentación en el nuestro Consejo de las Indias y me suplicasteis y pedisteis por merced mandase confirmarle aprobar la dicha presentación o como la nuestra merced fuese. Y yo tuve lo por bien y como tal patrón y conforme a la dicha erección confirmo y apruebo la dicha presentación que vos fue hecha al dicho beneficio mandado para que lo tengáis y gocéis de los frutos y reales a el anexas y pertenecientes como si por nos fueredes a el presentado y colado, por la dicha iglesia se de vacante de lo cual vos mande dar la presente.

Firmado de mi nombre y refrendada de mi infrascripto secretario. Fecha en Madrid a XXI días del mes de agosto de MDXXVIII años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos señalada de los dichos.

REAL CÉDULA ENVIADA AL OBISPO DE LA CONCEPCIÓN DE LA VEGA.
EN LA MISMA SE NOMBRA AL CLÉRIGO PRESBITERO ALEJO DE VILLANUEVA
POR LA VACANTE DEL CARGO DE ARCIPRESTE

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

(fol.329) Alejo de Villanueva.

Don Carlos

A vos reverendo inscripto padre, de La Concepción de La Vega de la isla Española o vuestro provisor o Vicario General o a los venerables deán y cabildo de la dicha iglesia sede vacante. Salud y gracia, bien sabéis que así por derecho como por Bula Apostólica a nos como a reyes de Castilla y León pertenencia la presentación de las dignidades y canonjías y otros beneficios así de esa iglesia como de las otras iglesias de las Indias y Tierra Firme del mar océano. Y porque ahora, como sabéis, el arciprestazgo de esa iglesia esta vaco por muerte de (en blanco) de Santa María. Por ende y acatando la (fol.329v.) suficiencia, habilidad e idoneidad de Alejo de Villanueva, clérigo presbítero de la diócesis de (en blanco) y porque entendemos que así cumple el servicio de Dios nuestro señor y por la presente le presentamos y nombramos para ser instituido en el dicho arciprestazgo. Por ende nos vos rogamos y requerimos que si por vuestra diligente examinación sobre lo cual vos encargamos la conciencia hallare des que el dicho Alejo de Villanueva es persona idónea y suficiente en quien concurren las calidades que conforme a la erección de ese obispado se requieren le hayáis por presentado al dicho arciprestazgo y le instituyáis en el y le hagáis collación y canónica institución y dar y deis la posesión de él y le hagáis y acudir con los frutos y rentas proventos y emolumentos al dicho arciprestazgo anexos debidos y pertenecientes de todo bien y cumplidamente en guisa que le no mengüe en de cosa alguna la cual dicha presentación le hacemos con tanto que el dicho Alejo de Villanueva se presente con nuestra provisión en esa iglesia dentro de ocho meses de la fecha de ella y que de otra manera el dicho arciprestazgo quede vaco para nos poder presentar allá quien nuestra voluntad fuere. Dada en Madrid a veinte y un días del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y quinientos veinte y ocho años. Yo, el Rey.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE PRESENTA A JORGE DE VIGUERA
EN LA CHANTRÍA DE LA IGLESIA DE LA CONCEPCIÓN DE LA VEGA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 21 de agosto de 1528

Don Carlos

(fol.330) A vos el reverendo in cripto Padre de La Concepción de La Vega de la isla Española o a vuestro provisor Vicario General y a los venerables deán y cabildo de la dicha iglesia sede vacante. Salud y gracia bien sabéis que así por derecho como por Bula Apostólica a nos como a reyes de Castilla, de León pertenecía la presentación de todas las dignidades, canonjías y otros beneficios así de la iglesia como de todas las otras iglesias de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano y porque ahora como sabéis la Chantrya de esa iglesia esta vaca por muerte del bachiller Millán González. Por ende y acatando la personas, suficiencias y habilidad de Jorge de Viguera, clérigo presbítero de la diócesis de (en blanco) y porque entendemos que así se cumple al servicio de nuestro señor y el bien de la dicha iglesia es nuestra merced de le presentar y por la presente le presentamos y nombramos para ser instituido en la dicha Chantrya. Por ende nos vos rogamos y requerimos que si por vuestra diligente y permisión sobre lo cual vos encargamos la conciencia hallare des que el dicho Jorge de Viguera es persona idónea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la erección de ese obispado se requieren la hayáis por presentado a la dicha Chantrya y le instituyas en ella y le hagáis colación y canónica institución y dar y deis la posesión de ella y le hagáis acudir con los frutos y rentas, proventos y emolumentos a la dicha Chantrya anexos debidos y pertenecientes de todo bien y cumplidamente en guisa que no le mengüe en de cosa alguna, la cual dicha presentación le (fol.330v) hacemos con tanto que el dicho Jorge Viguera se presente con esta provisión en esta iglesia dentro de ocho meses de la fecha de ella y que de otra manera dicha Chantrya quede vaca para nosotros poder presentar a ella a quien nuestra voluntad fuere. Dada en Madrid a XXI días del mes de agosto, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, firmada de los dichos.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA AUDIENCIA
DE SANTO DOMINGO RECOMENDANDO AL CONTADOR HERNANDO
CABALLERO, POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ESTE

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 29 de agosto de 1528

(fol.331v.) Hernando Caballero.

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la isla Española.

Bien sabéis el mucho tiempo que ha que reside en esa isla, Hernando Caballero con su mujer y casa y lo que nos ha servido y ahora sirve en el oficio de nuestro Contador de esa isla por Diego Caballero su hermano, por lo cual y por la voluntad que tiene de permanecer en ella. Tengo voluntad de le mandar favorecer y hacer merced. Por ende yo vos mando y encargo que en todo lo que le tocare le hayáis muy recomendado y le ayudéis y favorezcáis y encomiende yo caso de nuestro servicio conforme a la calidad de su persona en que nos pueda servir y ser aprovechado y haciéndole dado vuestra teniendo como a persona que también nos ha servido. De Madrid a veinte y nueve días del mes de agosto de mil y quinientos veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada del secretario Cobos, señalada del de Osma y Beltrán y el Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA AUDIENCIA
DE SANTO DOMINGO ORDENANDO QUE LE ENTREGUEN TIERRAS
Y SOLARES AL LICENCIADO HERNANDO DE BARREDA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 29 de agosto de 1528

(fol.339) El Licenciado Barreda. Información sobre ciertos solares.

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la isla Española que reside en la ciudad de Santo Domingo de la dicha isla. El Licenciado Barreda, vecino de la dicha ciudad me hizo relación que el ha mucho tiempo que reside en la dicha isla con su casa y mujer e hijos y que en este tiempo a servido y aprovechado mucho en la dicha tierra, así con el arte de la medicina como en los ingenios de agua en que había gastado mucha parte de su hacienda por causa de lo cual y por habérsele quemado un ingenio de agua que había hecho en la dicha isla quedó en extrema necesidad y que hasta ahora (fol.339v) no le han dado ningunas tierras ni solares como se han dado a otros vecinos de la dicha ciudad. Que nos suplicaba y pedía por merced que pues en la dicha ciudad habían muchos solares y terrenos despoblados que no servían para nada de los que habían sido dados y señalados en tiempos del Comendador Mayor de Alcántara para el sitio de la fortaleza de esa ciudad le hiciese merced de algunos de ellos o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que hayáis información que solares son los suso dichos y en que lugares y parte esta y cuyo es y si de hacer merced de alguno de ellos viene perjuicio o daño a la dicha fortaleza o a otra persona alguna o que provecho podrá venir de ello y a quien y todo lo demás que aconteciere que debemos ser informados para mejor saber la verdad y proveer lo que a nuestro servicio convenga en la dicha información habida y la verdad sabida escrita en limpio y signada de escribano ante quien pasare cerrada y sellada con vuestro parecer de lo que en ella se debe hacerla enviar ante nos al nuestro Consejo de las Indias para que vista yo mande proveer lo que sea servido. Fecha en Madrid a XXIX días del mes de agosto de MDXXVIII años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA ESPAÑOLA
EN LA QUE ORDENA SE LES DEN AYUDAS A LOS HEREDEROS DE RODRIGO
DE BASTIDAS POR LOS SERVICIOS QUE ESTE PRESTÓ EN LA GOBERNACIÓN
DE SANTA MARTA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 29 de agosto de 1528

(fol.339v.) Información sobre los herederos de Rodrigo de Bastidas.

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la dicha nuestra Audiencia y Chancillería Real de la Española que reside en la ciudad de Santo Domingo de esa isla. Por parte de los herederos de Rodrigo de Bastidas, nuestro gobernador que fue de la provincia de Santa Marta, me fue hecha relación que el dicho Rodrigo de Bastidas con deseo de nos servir le proveyése (fol.340) mos de la conquista y gobernación de la dicha provincia y que nos le proveímos del dicho cargo y para la conquistar y poblar el hizo cierta armada y envió gente y fue en persona a la dicha tierra en que gasto su hacienda y la de sus deudos y amigos en más de cantidad de diez mil castellanos y teniendo la tierra pacífica y en nuestro servicio le mataron ciertos delincuentes y personas que se quisieron alzar con ella a causa de lo cual los dichos sus herederos quedaron pobres y en mucha necesidad y adeudados y nos fue suplicado y pedido por merced le mandásemos pagar lo que el dicho Rodrigo de Bastidas había gastado en lo suso dicho pues había sido en nuestro servicio sin se le haber seguido de ello ningún provecho ni intereses o como la mi merced fuese. Y por que yo quiero ser informado de lo que el dicho Rodrigo de Bastidas gastó en lo suso dicho y en lo que nos sirvió y provecho que hubo en la dicha provincia.

Yo vos mando que luego que os informare y sepáis que es lo que gasto el dicho Rodrigo de Bastidas en la dicha conquista y población y pacificación de la dicha provincia y aparejos y navíos, gente y mantenimientos y las otras cosas a ella necesarias y el provecho en ella hubo y la dicha información habida y la verdad sabida escripta en limpio y firmada de vuestros nombres y signada de escribano ante quien pasare cerrada y sellada en manera que haga fe la enviad al nuestro Consejo de las Indias para que yo lo mande y proveer lo que sea servido. Fecha en Madrid a veinte y nueve días del mes de agosto de MDXXVIII años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de de Osma y Beltrán y Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE
SANTO DOMINGO EN LA QUE SE ORDENA OTORGAR ALGUNOS
INDIOS AL CONTADOR HERNANDO CABALLERO POR LOS SERVICIOS
QUE ESTE HA PRESTADO EN LA ISLA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 29 de agosto de 1528

(fol.332) Diego Caballero, para que habiéndosele encomendados los indios de la Española lo hayan por encomendado.

El Rey

El Licenciado Sebastián Ramírez, electo de Santo Domingo y la ciudad de La Vega de la isla Española y nuestro Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la dicha ciudad.

Diego Caballero nuestro tesorero de esa isla me ha hecho relación que en esa dicha isla hay muchos indios vacos los cuales se han de proveer y encomendar a personas que los tengan en encomienda y administración y me suplicó y pidió por merced que porque no tiene indios y mucha costa con el dicho oficio le mandásemos depositar y encomendar de ellos o de los que vacasen los que servido (fol.332v) y por que nos hemos mandado moderar y a bajar los salarios del dicho nuestro Contador y de los otros nuestros oficiales de esa isla.

Yo vos ruego y encargo que habido respecto a esto y habiéndose de encomendar los indios de esta isla encomendáis los que de ello os pareciere conforme a la calidad de su persona y oficio. Fecha en Madrid a XXIX días de agosto de mil y quinientos y veintiocho años. Yo, el Rey.

Refrendada y señalada de los suso dichos.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE AUTORIZA AL LICENCIADO SEBASTIÁN RAMÍREZ A LLEVAR A LA ESPAÑOLA UNA ESCLAVA NEGRA DE DOCE A TRECE AÑOS Y UN MUCHACHO NEGRO DE TRES O CUATRO AÑOS

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 29 de agosto de 1528

(fol.332v.) El Licenciado Sebastián Ramírez para que pueda pasar a la Española una esclava.

El Rey

Por la presente doy licencia y facultad a vos el Licenciado Sebastián Ramírez, electo de Santo Domingo y La Concepción de La Vega de la isla Española para que de estos nuestros reinos pueda pasar a la dicha isla una esclava negra de edad de doce o trece años y asimismo un muchacho negro de edad de tres o cuatro años y mando a los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias y otras cualesquier Justicias que vos lo dejen y consientan por ser libres (fol.333) y desembargadamente sin vos poner en ello embargo ni impedimento alguno y mando que estos nuestros reinos no pagar en la dicha isla los derechos de almojarifazgo. Por cuanto yo vos hago merced de todo ello. Fecha en Madrid a XXIX días del mes de agosto de MDXXVIII años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma y Beltrán y el Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE LE OTORGA UNA ENCOMIENDA
DE INDIOS AL CONTADOR HERNANDO CABALLERO

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 29 de agosto de 1528

(fol.338v.) Hernando de Caballero para que habiéndosele de encomendar indios se los encomiende.

Licenciado Sebastián Ramírez electo de Santo Domingo y La Concepción de La Vega de la isla Española y nuestro Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la dicha .

Hernando Caballero, vecino de la ciudad de (fol.339) Santo Domingo de esa isla me hizo relación que él ha mucho tiempo que nos sirve en la dicha isla donde tiene su mujer y casa. Me ha suplicado y pidió por merced que en remuneración de los dichos sus servicios le mandase encomendar algunos indios para ayuda y sustentación o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que habida información de las calidades que concurren en la persona del dicho Hernando Caballero y siendo cuales conviene para poder tener los dichos indios y ser aquellos bien tratados e industriados en las cosas de nuestra santa fe católica habiéndose de encomendar los dichos indios le encomiendas aquella cantidad que vos pareciere justa y razonable sin que en cosa alguna de ello puedan los dichos indios ni los otros vecinos ser agraviados. Fecha en Madrid a XXIX días del mes de agosto de MDXXVII años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobo y señalada de los dichos.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE AUTORIZA A LOS VECINOS DE SANTO DOMINGO A QUE PUEDAN LLEVAR HERRAMIENTAS PARA LOS INGENIOS SIN QUE POR ELLO TUVIESEN QUE PAGAR NINGÚN IMPUESTO COMO ESTABA MANDADO POR OTRA REAL CÉDULA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 4 de septiembre de 1528

(fol.343v.) Pedro Sánchez de Valtierra en nombre de la ciudad de Santo Domingo, sobre declaración de herramientas.

El Rey

Por cuanto Pedro Sánchez de Valtierra, en nombre del consejo, justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española me fue hecha relación que bien sabíamos como habíamos hecho merced a la dicha (isla) y vecinos de ellas que de las herramientas que llevasen de estos nuestros reinos a la dicha isla y otros (fol.344) materiales para ingenios de azúcar no se pagasen derechos de almojarifazgos según se contiene en la cédula que de ello mandamos dar ni otros derechos algunos y que a causa que en la dicha merced no se expresan los derechos materiales los nuestros oficiales que cobran los derechos los quieren cobrar de algunas cosas que no se deben y sobre ello hay muchas veces dudas y referencias que me fue suplicado y pedido por merced lo mandase declarar o como la mi merced fuese que yo tuve lo por bien y por la presente declaro y mando que le extienda la dicha merced a las herramientas y otros instrumentos para hacer y edificar de los dichos ingenios hasta que estén en perfección para moler cualquier calidad que sean y mando al nuestro Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la dicha isla y otras cualesquier nuestras justicias y oficiales de ella que así lo guarde y cumplan y hagan guardar y cumplir como en esta mi cédula se contiene. Fecha en Madrid a cuatro días del mes de septiembre de mil y quinientos veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE ORDENA A LOS HEREDEROS DE LOS
LICENCIADOS MATIENZO, VILLALOBOS Y AYLLÓN PAGAR A ANTONIO
SÁNCHEZ UNA DEUDA POR UNA CARABELA QUE ESTE LES HABÍA VENDIDO

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 4 de septiembre de 1528

(fol.345v.) Antonio Sánchez de Ortega, Justicia.

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la Española que reside en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española. Antonio Sánchez de Ortega, vecino de la ciudad de Sevilla me hizo relación que los Licenciados Matienzo y Villalobos y el Licenciado Ayllón, nuestros Oidores de esa Audiencia lo hubieron comprado una carabela con sus aparejos por cuatrocientos cuarenta pesos de buen oro del Cibao, los cuales no le quisieron pagar y que nos hubimos mandado a los suso dichos por una nuestra cédula que se lo pagasen luego y enviasen su Procurador bastante a dar razón porque, no le querían pagar lo que era la causa porque no lo debían la cual dicha cédula dizque les fue notificada al dicho Licenciado Matienzo y a las mujeres de los dichos Licenciados Villalobos y Ayllón como a tutrices de sus hijos que dejaron por herederos y que aunque la dicha cédula les fue notificada no le quisieron pagar los dichos cuatrocientos cuarenta pesos ni menos enviar su Procurador a dar razón de que no les querían pagar como la dicha cédula se lo mandaba y que así mismo requirió y pidió al escribano ante quien puso la venta de la dicha carabela que se (fol.346) la diese o hiciese sacar autorizada en manera que hiciese fe de su registro el cual no lo quiso dar por que era otra que tocaba a los dichos Oidores de que recibía daño y ahora vio y me suplicó y pidió por merced que por que recibía en la dilación de la paga muchas sin razón pues con esta va claramente como le eran debidas los dichos pesos mandase que brevemente le fuesen pagadas o como la mi merced fuese. Por eso yo vos mando que llamados los herederos de los dichos Licenciados Villalobos y Ayllón y al escribano ante quien pasó la venta de la dicha carabela y a las otras personas a quien lo suso dicho toca y atañe breve y sumariamente sin dar lugar a largas ni dilaciones de malicia salvo solamente la verdad sabida faga des y administre des lo que hallare des por justicia por manera que las partes la hallen y alcancen y por defecto de ella no tengan razón de se venir ni enviar a quejar ante nos y no fagades ni fagan ende al. Fecha en Madrid a cuatro días del mes de septiembre de mil quinientos veintiocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE AUTORIZA A PEDRO SÁNCHEZ DE VALTIERRA
A ENTREGAR 600 DUCADOS A LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 9 de septiembre de 1528

(fol.348v.) Pedro Sánchez de Valtierra de ducados de merced a la ciudad de Santo Domingo.

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española. Pedro Sánchez de Valtierra en nombre de la ciudad de Santo Domingo de esa isla me hizo relación que nos hicimos merced a la dicha ciudad de seis cientos ducados de oro en las penas aplicadas a nuestra cámara (fol.349) y fisco en esa isla para ayudar a pagar las deudas de ella segunda que en la dicha ciudad se contiene y hasta ahora que el Licenciado Espinosa nuestro Oidor de esa Audiencia y Juez de residencia que fue de esa isla que tomó las cuentas a los recaudadores de las penas de ella no ha habido de donde se pagar los dichos seis cientos ducados y que el dicho Licenciado tomó las dichas cuentas por virtud de cierta instrucción nuestra que se lo mandó que las tomase de las dichas penas y de los bienes confiscados a nuestra cámara y enviase al nuestro consejo que de ello hallase el cual dizque fue requerido con la dicha cédula para que de las dichas penas y bienes la cumplierse y respondiese haría lo que fuese justicia y nos informaría de ello como todo lo dicho que contaba por cierta información de que el nuestro consejo de las Indias hizo presentación por manera que lo contenía la dicha merced no había habido efecto estando la dicha ciudad en tanta necesidad y me suplicó y pidió por merced mandase que de los alcances que el dicho Licenciado hizo y bienes que aplicó a nuestra cámara se cumplierse y pagase la dicha merced o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que de las dichas penas que han sido aplicadas a nuestra cámara y fisco así por el dicho Licenciado Espinosa como juez de residencia como por otro cualesquier jueces hágase que se cumpla la dicha merced hecha en la dicha ciudad sobre lo que de ella esta por cumplir y pagar, guardando cerca del cumplimiento y paga de ello las otras mercedes y libranzas que están hechas en las dichas penas según la antigüedad de cada una. Fecha en Madrid a nueve días del mes de septiembre de MDXXVIII años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE AUTORIZA A LOS OFICIALES QUE TIENE
EL CONTADOR DIEGO CABALLERO A QUE PUEDAN LLEVAR A PERSONAS
PARTICULARES SIN QUE POR ELLO TENGAN QUE PAGAR NINGÚN
DERECHO

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 9 de septiembre de 1528

(fol.349v.) Diego Caballero, para que sus oficiales puedan llevar ciertos derechos.

El Rey

Por cuanto vos Diego Caballero nuestro Contador de la isla Española me hiciste relación que vos tenéis últimamente dos secretarios de nuestro reinos por oficiales de los libros del dicho oficio y que a causa de no ser tan crecido el salario que han el tenéis no le podéis dar tan largos partidos con que ellos se puedan sustentar y que en la instrucción nuestra que tenéis para el uso del dicho oficio se manda que del dicho oficio no se lleven derechos ningunos y me suplicasteis mandase declarar que no se pudiesen llevar de todos los libramientos que se diesen ni de asientos de partidos ni de otras contrataciones ni de evaluaciones de mercaderías que es todo lo principal que se despacha en el dicho oficio de Contador y que pueda llevar derechos a personas particulares que van a que le saquen fe y otras escrituras que les conviene sacar de los libros del dicho oficio de Contador para pleitos que tras que algunas veces acaece andarlas a buscar siete u ocho días y que como los dichos oficiales saben que no les han de pagar derechos no ponen en buscarlas la diligencias que conviene como la permisión si les pagasen los dichos derechos y los negociantes pierdes sus negocios o como la mi merced fuese. Y yo tuve lo por bien y por la presente declaro y mando que los dichos nuestros oficiales que tuviere des el dicho oficio puedan llevar y lleven a cualesquier personas particulares los derechos que sean justos y razonables de fe es que les dieren de escrituras que ante ellos pasaren o les conviniere sacar de los dichos libros o que tengan en el dicho oficio y por la buscar con tanto que en todo lo demás se guarde la dicha justicia. Fecha (fol.350) en Madrid a cuatro días del mes de septiembre de mil quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE AUTORIZA AL CONTADOR DIEGO
CABALLERO QUE PUEDA TENER EN ENCOMIENDA LOS INDIOS
QUE ERAN DE SU ANTECESOR GIL GONZÁLEZ DÁVILA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 9 de septiembre de 1528

(fol.350) Diego Caballero.

El Rey

Nuestro Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española.

Diego Caballero, nuestro Contador de esa isla me hizo relación que Gil González de Ávila, nuestro Contador de ella, su antecesor, por cuya pronunciación le hicimos merced del dicho oficio, tenía y le fueron encomendados por razón del ciertos indios que dizque pueden ser hasta ocho y diez personas, los cuales de ellos han quedado y me suplicó y pidió por merced se lo mandase dar y encomendar para que lo tuviese y sirviese de ellos como fueron dados al dicho Gil Gonzales, pues se le habían dado por razón del dicho oficio o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que hayáis información y sepáis si por razón del dicho oficio fueron dados y encomendados al dicho Gil Gonzáles algunos indios y si hallare des ser los que de ellos fuere vivos se los hagáis dar y encomendar al dicho Diego Caballero para que los tenga por razón del dicho oficio y se sirva y aproveche de ellos y no fagades ni fagan ende al. Fecha en Madrid a cuatro días del mes de (fol.350v.) setiembre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma y Beltrán y Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE AUTORIZA AL CONTADOR DIEGO CABALLERO
A PERMANECER EN LA FORTALEZA DE LA CONCEPCIÓN DURANTE EL
TIEMPO QUE ESTÉN LAS FUNDICIONES

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 9 de septiembre de 1528

(fol.351) Diego Caballero.

El Rey

Nuestro alcaide de la fortaleza de la ciudad de La Concepción de La Vega de la Española.

Diego Caballero nuestro Contador de ella me hizo relación que el tiempo que se hacen las fundiciones en esa ciudadela de ir a estar presente a ellas y que como en esa ciudad no tenemos casa de piedra donde estén los nuestros oficiales al tiempo que se hacen las dichas fundiciones, nuestros libros y hacienda están a mucho peligro a causa de ser las casas de madera y me suplicó y pidió por merced vos mandase que si entre tanto que el dicho Contador (fol.351v.) reside en esa ciudad al tiempo de las dichas fundiciones le dejase des pasar en esa fortaleza porque estuviesen a recaudo los dichos libros o como la mi merced fuese y yo tuve lo por bien.

Por ende yo vos mando que de aquí adelante el tiempo que el dicho nuestro Contador fuese a esa dicha ciudad a las dichas fundiciones le acogiere y dejéis en la dicha fortaleza y tener en los dichos nuestros libros y hacienda en ella. Fecha en Madrid a cuatro días del mes de septiembre de mil y quinientos veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma y Beltrán y Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA EN LA QUE ORDENA QUE EL CONTADOR HERNANDO CABALLERO PUDIERA ENTRAR EN EL CABILDO DE LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO CON VOZ Y VOTO POR AUSENCIA DE CUALQUIERA DE SUS MIEMBROS

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 12 de septiembre de 1528

(fol.362v.) Hernando Caballero.

El Rey

Consejo, justicia, regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y homes buenos de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española.

Hernando Caballero, vecino de esa ciudad me hizo relación que el a más de veinte y cinco años que reside en esa donde tiene su mujer e hijos y casa, y ahora sirve el oficio de nuestro Contador de esa isla por Diego Caballero, su hermano nuestro regidor de esa dicha ciudad y me suplicó y pidió por merced le mandase dar la gracia (fol.363) y facultad para que en ausencia de cualquier de los regidores de esa ciudad el pudiese entrar y estar en vuestro cabildo y tener voz y voto en el o durante el tiempo que el dicho su hermano estuviese ausente de esa y yo tuve lo por bien.

Por ende yo vos mando que por termino de dos años próximo siguientes que se cuenten desde el día que con esta nuestra cédula fuere des requeridos en adelante estando el dicho Diego Caballero ausente de esa le dejéis entrar y estar con vosotros en el dicho cabildo y tener voz y voto en el, en lugar del dicho Diego Caballero su hermano y como se lo podría hacer por virtud provisión que tiene del dicho oficio que para ello por la presente le doy poder cumplido y no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de cincuenta mil maravedís para la nuestra cámara. Fecha en Madrid a doce días del mes de agosto de mil y quinientos veinte y ocho anos. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE ORDENA ENTREGAR EL SOLAR Y CASA
QUE TIENE JUAN DE BASTIDAS EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO
A ANTÓN FRÍAS PARA QUE ESTE LA HABITE

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 12 de septiembre de 1528

(fol.363v.) Juan de Bastidas. (Repartimiento de Solares).

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española.

Juan de Bastidas, Arcediano de la iglesia de Santo Domingo de esa isla me hizo relación que al tiempo que Rodrigo de Bastidas, difunto, paso a esa isla él paso con el como su sobrino y a trabajado y servido en ella y que al tiempo que se repartieron los solares de la ciudad de Santo Domingo de esa isla por el Regimiento de ella, le dieron un solar en el cual hizo una casa buhío y la ha tenido y ha estado por el hasta que el dicho su tío murió (fol.364) y se teme le quitado y me suplicó y pidió por merced mandase dar el dicho buhío y casa a un Antonio de Frías pariente suyo que reside en esa isla y a mucho tiempo que nos sirve para vivir en el pues es del dicho Arcediano y le fue repartido y como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que siendo cosa competente conforme a lo que se suele y debe dar a otras personas de su calidad no consintáis ni deis lugar a que le sea quitado el dicho buhío y casa y hagáis y pueda vivir y viva en ella el dicho Antonio de Frías el tiempo que el dicho Arcediano quisiere y no fagades ni fagan ende al. Fecha en Madrid a doce días del mes de setiembre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE CONCEDE A PEDRO GUTIÉRREZ, MERCADER
VECINO DE SANTO DOMINGO PARA QUE ESTE PUEDA PASAR ARMAS A LAS
INDIAS PARA SU DEFENSA PERSONAL

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 12 de septiembre de 1528

(fol. 364) Pedro Gutiérrez.

El Rey

Por cuanto, por parte de vos Pedro Gutiérrez, mercader vecino de Santo Domingo de la isla Española me fue hecha relación que algunas personas vos quieren mal y vos teméis receláis que vos herirán, matarán, lisiarán o harán otro mal o daño o desaguisado alguno. Envía persona para defensa de la cual tenéis necesidad de traer armas y me suplicaste y pedisteis por merced nos diese licencia y facultad para que podáis traer las dichas armas ofensivas y defensivas vos y un hombre con vos en las Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano. Y yo, acatando lo suso dicho y por voz hacer merced tuve lo por bien. Por ende por la presente dando primeramente francas ante cualesquier justicias de las dichas Indias en que con las dichas armas no ofenderéis a persona (fol.363v.) alguna salvo que la traeréis para guardar y defensa de vuestra persona vos doy licencia y facultad para que vos y un hombre que ande con vos podáis traer y traigáis todas las armas ofensivas y defensivas que quisiere des y por bien tuviere des en todas las dichas Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano y por esta nuestra carta y por su traslado signado de escribano Público mando a los nuestros Presidente y Oidores de la Española y Nueva España y a los gobernadores y otras cualesquier justicia de las dichas Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano que vos dejen y consientan traer las dichas armas como dicho es y que en ello, ni en parte de ello embargo ni contrato alguno vos no pongan ni consientan poner no embargante cualesquier carta y provisiones nuestras que en contrato de esta haya y por la presente los revocamos y anulamos para que en cuanto a esto quedando en su fuerza y vigor para en lo demás y mandamos a todos y cualesquier justicia de las dichas Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano que vos guarden y hagan guardar esta mi cédula y todo lo que en ella contenido, so pena de la merced de diez mil maravedís para nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere. Fecha en Madrid a doce días del mes de septiembre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE ORDENA QUE ACABÁNDOSE LA GUERRA
SE quite LA SISA GENERAL

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 12 de septiembre de 1528

(fol.364v.) A los vecinos de la Española para que acabándose la guerra le quiten la sisa.

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española.

Por parte de los vecinos y moradores de esa isla me fue hecha relación que bien sabíamos cuanto tiempo había que los vecinos de esa dicha isla habían y tenían guerra con los indios alzados del Bahoruco y para la hacer se habían hecho grandes gastos y costas y se había echado sisa general y a causa de la dicha sisa los mercaderes y otras personas (fol.365) no van a esa isla con sus mercaderías y mantenimientos y otras cosas necesarias para sacar oro y otras granjerías de que se les siguen mucho daño y me fue suplicado y pedido por merced mandase quitar y suspender la dicha sisa porque ya la dicha guerra se va acabando o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que luego como la dicha guerra sea acabada hagáis que se quite y suspenda la dicha sisa y no se eche más sin mi licencia y mandado. Fecha en Madrid a doce días del mes de septiembre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos señalada de los dichos.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO PARA QUE SE LE RENUEVEN LOS INDIOS QUE TENÍA FRANCISCO DE BARRIONUEVO

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 12 de septiembre de 1528

(fol.365) Francisco Barrionuevo, para que se le renuevan los indios que le están encomendados.

El Rey

Licenciado Sebastián Ramírez electo de Santo Domingo y La Concepción de La Vega de la isla Española y nuestro Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la dicha isla, a quien está encomendada la administración y encomienda de los indios de la dicha isla.

Francisco de Barrionuevo, vecino de Puerto de Plata me hizo relación que el vino de esa isla con licencia nuestra a curar a doña Elvira Manzorro, su mujer, de cierta dolencia que tenía, la cual murió después de venida a estos reinos y que se teme que a causa de la muerte de la dicha su mujer y por su ausencia le serán quitados y removidos hasta diez y ocho y veinte indios que tiene de repartimientos en esa isla de que recibiría agravio. Y me suplicó y pidió por merced vos mandase que no consintiese des, ni diese des lugar a que le fuesen quitados y que si se les hubiesen quitado se los hiciese des restituir o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que no consintáis ni deis lugar a que por razón de lo suso dicho quitados ni removidos los dichos indios y si por esta causa le han sido quitados se los hagáis tornar y restituir y no fagades ni fagan ende al. Fecha en Madrid a XII días del mes de septiembre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE HACE MERCED A DIEGO DE LA PEÑA
DE LOS DERECHOS DEL ALMOJARIFAZGO

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 12 de septiembre de 1528

(fol.365v.) Diego de la Peña.

Por quanto vos Diego de la Peña, vecino de la ciudad de Santo Domingo de la Española me hiciste relación que vos pasáis a la dicha isla donde tengas vuestras mujer y casa y que para aderezo de vuestra persona y de la dicha vuestra mujer y proveimiento de vuestra casa lleváis algunas cosas a la dicha isla y me suplicaste y pediste por merced vos mandase hacer merced de los derechos de almojarifazgo que de ellos nos pertenecen o como la nuestra merced fuese. Por ende por la presente vos hago merced de los derechos de almojarifazgo que nos pertenecieran y hubiéremos de haber de los atavíos y cosas que pasare des a la dicha isla que valieren estos en cantidad de cien pesos oro y mandamos a los nuestros Oficiales que rescinde en la dicha isla que del valor y cantidad de los dichos cien pesos que pasare des a la dicha isla no vos pidan ni demanden los derechos de almojarifazgo que de ello nos pertenecieren por quanto como derecho es, yo vos hago merced de ellos. Fecha en Madrid a doce días del mes de septiembre de mil y quinientos y veinte y ocho anos. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma y Beltrán y el Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE ORDENA QUE LOS ESCRIBANOS QUE TIENE
EL CONTADOR DIEGO CABALLERO NO PAGUEN DERECHO ALGUNO

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 12 de septiembre de 1528

(fol.365v.) El Contador Diego Caballero.

El Rey

Nuestro Presidente de la Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española.

Diego Caballero, nuestro Contador de ella me hizo relación que él tiene contrariamente dos escribanos de nuestro Rey por oficiales de los libros del dicho oficio y que a causa de no ser tan crecido el salario que con el tiene no les puede dar tan largos partidos con que se puedan sustentar y que en la instrucción (fol.366) merced que tiene para el uso del dicho oficio se mando que no lleven derechos ni gracias y me suplicó mandase declarar que no pudiese llevar de todos los libramientos que se diesen ni de asientos de partidos ni de otras contrataciones ni evaluaciones de mercaderías que es todo lo principal que se despacha en el dicho oficio de Contador, salvo que puedan llevar derechos a personas particulares que van a que les saquen fe y otras escrituras que les conviene sacar de los libros del dicho oficio para pleitos que traen y que algunas veces acaece mandarlos a buscar siete y ocho días y como los dichos oficiales saben que no se les ha de pagar derechos no ponen en buscarlos la diligencia que conviene o como por ni así y les pagasen derechos y los negociantes no perderían los negocian de que se buscaran con brevedad o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que vea des lo suso dicho y guardando la dicha instrucción que de suso se hace mención proveáis cerca de ello lo que vos pareciere que se debe hacer conforme a Justicia. Fecha en Madrid a doce días del mes de septiembre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA PARA QUE FRANCISCO DE BARRIONUEVO PUEDA PASAR
A LA ISLA ESPAÑOLA DOS ESCLAVOS NEGROS

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 12 de septiembre de 1528

(fol.369v) A Francisco de Barrionuevo, licencia para pasar dos esclavos.

El Rey

Por la presente doy licencia y facultad a vos Francisco de Barrionuevo para que de estos nuestros reinos podáis pasar a la isla Española dos esclavos negros para servicio de vuestra casa y mando a los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla (fol.370) en la casa de la contratación de las Indias que vos dejen y consientan pasar a los dichos dos esclavos libre y desembargadamente sin vos poner en ello, impedimento alguno habiendo pagado a Juan de Samano nuestro criado de cada uno de los dichos esclavos los dos dichos de la licencia de cada uno de ellos era des obligado a pagar en la dicha Casa por cuanto el, por nuestro mandato tiene cargo de los cobrar. Fecha en Madrid a doce días del mes de septiembre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE LE PRORROGA LA LICENCIA QUE TENÍA
ÁLVARO DE CASTRO PARA QUE PUDIERA LLEVAR A LA ISLA ESPAÑOLA
200 ESCLAVOS NEGROS PARA QUE ESTE LOS TUVIERA EN LAS MINAS POR
UN PERÍODO DE DIEZ AÑOS Y QUE SOLO HABÍA PASADO LA MITAD

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 12 de septiembre de 1528

(fol.370) Álvaro de Castro, prorrogación de diez meses.

El Rey

Por cuanto por parte de vos el bachiller Álvaro de Castro, deán de La Concepción de La Vega de la isla Española nuestro capellán y por Benito de Basinana, vecino de la ciudad de Sevilla me fue fecha relación y bien sabíamos como puede haber tres años poco mas menos que nos vos dimos licencia para pasar a la dicha isla Española doscientos esclavos negros con condición que los obligaste de tenerlos en las minas por tiempo de diez años y con otras condiciones contenidas en ella sin que sobre ello con vosotros mandamos tomar y que vosotros habéis comenzado a pasar los dichos esclavos y no los habéis acabado de pasar por la falta que de ellos a habido en Portugal y vos faltan por pasar casi la mitad y que ahora los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias no vos (fol.370v.) dejan pasar los dichos esclavos que así tenéis por pasar diciendo que el término en que era des obligados a los pasar a espirado de manera que por esta causa no podéis cumplir lo que tenéis y capitulado y me suplicaste y pediste merced vos mandase prorrogar y alargad el dicho término por el tiempo que fuésemos servidos pues nos habéis pagado los dos ducados de las licencias de cada uno de ellos o como la mi merced fuese. Y yo tuve lo por bien y por la presente vos prorrogo el dicho término en que era des obligados a pasar los dichos esclavos por otros diez meses próximos siguientes que se cuenten desde el día de la fecha de esta mi cédula en adelante los cuales dichos esclavos que así vos quedan por pasar los podáis pasar dentro del término de esta prorrogación con tanto que seáis obligados a los tener en las minas el término que en el dicho asiento y hasta todo lo demás que por el estáis obligados y mandamos a cualesquier nuestros jueces y justicias de estos nuestros reinos y de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano y nuestros oficiales de ellas que vos guarden y cumplan esta nuestra cédula en todo y por todo según y como en ella se contiene, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere. Fecha en Madrid a doce días del mes de septiembre de mil y quinientos veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA PARA QUE FRANCISCO DE BARRIONUEVO PUEDA
PASAR A LA ISLA ESPAÑOLA DOS ESCLAVOS NEGROS

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 12 de septiembre de 1528

(fol.369v) Francisco de Barrionuevo, licencia para pasar dos esclavos.

El Rey

Por la presente doy licencia y facultad a vos Francisco de Barrionuevo para que de estos nuestros reinos podáis pasar a la isla Española dos esclavos negros para servicio de vuestra casa y mando a los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla (fol.370) en la casa de la contratación de las Indias que vos dejen y consientan pasar a los dichos dos esclavos libre y desembargadamente sin vos poner en ello, impedimento alguno, habiendo pagado a Juan de Samano nuestro criado de cada uno de los dichos esclavos los dos derechos de la licencia de cada uno de ellos era des obligado a pagar en la dicha Casa por cuanto el, por nuestro mandato tiene cargo de los cobrar. Fecha en Madrid a doce días del mes de septiembre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA ENVIADA AL CABILDO DE LA CONCEPCIÓN DE LA VEGA
EN LA QUE MANDA DAR CANONJÍA AL CLÉRIGO JUAN RODRÍGUEZ

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 19 de septiembre de 1528

(fol.374) Juan Rodríguez, clérigo, presentación de una canonjía en la iglesia de La Concepción.

Don Carlos etc.

A vos los venerables deán y cabildo de la iglesia de La Concepción de La Vega que es en la isla Española sede vacante. Salud y gracia sepa des que Juan Rodríguez, clérigo presbítero de la diócesis de (blanco) nos ha hecho relación que al tiempo que se hiciera la erección de esa iglesia se instituyeron en ella ciertas dignidades y canonjías de las cuales se suspendieron dos canonjías para que cuando hubiese frutos y rentas supres (sic) que cientos y bastante para ella se crecieren y tornasen a estas hasta el dicho número las cuales dizque por falta de la dicha renta y frutos se han estado suprimidas y ahora a placido a Dios nuestro señor que los dichos frutos van en crecimiento y hay renta con que pueda contar una de las dichas canonjías y nos suplicó le mandásemos presentar a ella o como la nuestra merced fuere. Y porque como sabéis así por derecho como por Bula, suplicamos a nos como a Reyes de Castilla y de León perteneció la presentación de todas las dignidades, canonjías y otros beneficios de esa dicha iglesia y de todas las dignidades, canonjías y otros beneficios de esa dicha iglesia y de todas las otras iglesias de las Indias y Tierra Firme del mar océano.

Por ende, si así es que hay frutos y rentas supres (sic) que cientos y bastantes para poder entrar la dicha canonjía acatando la suficiencia habilidad e idoneidad del dicho Juan Rodríguez por la presente le presentamos y hemos por presentado a una de las dichas canonjías que así han estado por la dicha erección suprimidas y si no las hay para cuando las hubiere y pudiere y hubiere de estar la persona de las dichas canonjías que así están suspensas porque de nos vos rogamos y requerimos que si por vuestra diligente examinación sobre lo cual vos encargamos la conciencia hallare des que el dicho Juan Rodríguez es persona idónea, hábil y suficiente y en quien concurren las calidades conforme a la erección de ese obispado le hayáis por presentado y le instituyas en la dicha canonjía y habiendo frutos para ella como dicho es y si no de la persona que hubiere de estar y le hagáis dar la posesión de ella y acudir con los frutos y rentas proventos y cumplimientos a ella anexos y pertenecientes de todo bien y cumplidamente en guisa (fol.374v.) que le no mengüe en de cosa alguna presentándose el dicho Juan Rodríguez con esta

nuestra provisión en el cabildo de esa iglesia dentro de diez meses de la fecha de ella y que de otra manera la dicha canonjía quede vaca para nos poder presentar a ella a quien nuestra voluntad fuere. Dada en la villa de Madrid a diez y nueve días del mes de septiembre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, firmada de los dichos.

REAL CÉDULA HACIENDO MERCED DE LA ESCOBILLA DE RELAVES
A LOS HOSPITALES DE LA ISLA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 19 de septiembre de 1528

(fol.377v.) El hospital de la Española, merced de las escobillas y relaves.¹

Don Carlos etc.

Por quanto nos tenemos hecha merced de la escobilla y relaves de la isla Española a ciertas personas según que en las provisiones que de ello les mandamos dar se contiene y por parte de los vecinos de la dicha isla nos ha sido suplicado y pedido por merced mandásemos hacer merced de la dicha escobilla y relaves a los hospitales de la dicha isla para después de los días de las personas perpetuamente. Y nos, considerando quanto es cosa del servicio de Dios nuestro señor y obra tan pía y para tal remedio de los pobres de la dicha tuvimos lo por bien y por la presente hacemos merced de las dichas escobillas y relaves de la dicha isla a los hospitales de ella para después de los días de la vida de las personas que tienen la dicha merced o en vacando en cualesquier manera en adelante perpetuamente para siempre jamás acudan a los dichos hospitales con los derechos y provechos de las dichas escobillas y relaves conforme a esta merced que nos les hacemos y mandamos al nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la dicha isla y otras nuestras justicias que son y fueren de ella que así lo hagan guardar y cumplir como en esta nuestra provisión se contiene, so pena de la nuestra merced y de cien mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere y si nuestra carta de privilegio quisieren los dichos hospitales de la dicha merced mandamos que le sea dada y que no le descuenten de esta merced diezmo ni Chancillería de tres años.

Por quanto de lo que en ello monta no les hacemos merced, la cual dicha nuestra carta de privilegio que así les dieren o libraren en la forma de suso dicha mandamos al nuestro mayordomo y Chanciller y notario y a los otros oficiales que están a la tabla de los nuestro sellos que la libren y pasen y sellen sin embargo ni impedimento alguno no embargante cualesquier leyes y pragmáticas, sanciones de estos reinos que en contrario de estos sean canos (sic) quanto a esto dispensamos con ella se las abrogamos y derogamos quedando en su fuerza y vigor por adelante e los uno ni los otros no faga (fol.328) des endeal por alguna manera so pena de la nuestra merced o de diez mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere. Dada en Madrid a diez y nueve días del mes de septiembre, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil quinientos veintiocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, Frater García Episcopus Oxomenis el doctor Beltrán, el Licenciado de la Corte.

¹ Mineral para purificar el agua

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA ESPAÑOLA. EN LA MISMA DICE QUE DON FRANCISCO DE BARRIONUEVO LE HIZO RELACIÓN QUE EN LA VILLA DE PUERTO PLATA TENÍA A SU CARGO CIERTA HACIENDA QUE ERA DE FRANCISCO DE TECA LA CUAL DEJÓ A DOÑA ELVIRA MANZORRO, MUJER DEL DICHO BARRIONUEVO Y A PEDRO LÓPEZ, EL CUAL ESTE ÚLTIMO NO HA QUERIDO CUMPLIR EL TESTAMENTO DE DOÑA ELVIRA. MANDA QUE SE CUMPLA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 19 del septiembre de 1528

(fol.371v.) Francisco de Barrionuevo.

Nuestro Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la isla Española. Francisco de Barrionuevo vecino de esa isla me hizo relación que en la villa de Puerto de Plata tiene a su cargo cierta hacienda que quedó de Francisco de Teca, difunto, el cual dizque dejó por heredera del remanente con beneficio de inventario a doña Elvira Manzorro, mujer del dicho Francisco de Barrionuevo después de cumplidas las mandas contenidas en su testamento y que dejó por albacea y tenedores de sus bienes al dicho Francisco de Barrionuevo y a Pedro López de Mesa, vecino de la ciudad de La Concepción de La Vega de esa isla el cual dizque no a querido entender en ello ni en cumplir el dicho testamento y que a visto que el dicho López no quería entender en ello y el no lo podía hacer solo pidió por licencia a la nuestra justicia para usar del dicho albaceazgo y se le dio poder para que cumpliese el dicho testamento y tuviese los dichos bienes y cual a cumplido todo lo que esa mando que se hiciese y que no queda por cumplir salvo cierta deuda que debía en estos reinos y otros mandar la cual dizque para ello no basta ni mucha mas cantidad aunque el la a granjeado y que porque el no quería tener cargo de esto me suplicó y pidió por merced vos mandase que enviase des persona a la dicha villa de Puerto de Plata o lo sometiese des a alguna persona de la dicha villa para que recibiese la dicha hacienda y la vendiese y la enviase a la casa de la contratación de las Indias para que de allí se cumpliesen de ella (fol.372) las dichas mandar se hiciese lo que fuese justicia y así me informó vos mandase que diese des a la dicha heredera y tenedora de los dichos bienes lo que de ello le perteneciese o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que vea des el testamento del dicho difunto de que suso se hace mención y el inventario que se hizo de sus bienes y las deudas y legatos que justamente se pagaron y enviéis persona de confianza a la dicha villa o lo contáis a quien os pareciere para que venda lo que ha quedado de la dicha hacienda y lo que ha perdido de ello lo enviéis a los nuestros Oficiales Reales que residen en Sevilla en la casa de la contratación

de las Indias para que venida se haga de ella lo que sea justicia y asimismo tomad cuenta y razón de los frutos y rentas de la dicha hacienda y lo hallare des rentado saldadas las expensas que justamente se hubieren hecho envid justamente con lo procedido de la dicha hacienda. Fecha en Madrid a diez y nueve días del mes de septiembre de mil y quinientos veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma y Beltrán y el de la Corte.

REAL CÉDULA ENVIADA AL LICENCIADO SEBASTIÁN RAMÍREZ DE
FUENLEAL EN LA QUE LE MANDA QUE NO LE QUITEN CIERTOS
INDIOS QUE TIENE FRANCISCO DE BARRIONUEVO

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 2 de octubre de 1528

(fol.382v.) Francisco de Barrionuevo, para que no le quiten ciertos indios.

El Rey

Licenciado Sebastián Ramírez electo de Santo Domingo y La Concepción de La Vega de la isla Española. Y nuestro Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la Española. a quien esta sometida la administración y encomienda de esa dicha .

Francisco de Barrionuevo, vecino de Puerto de Plata me hizo relación que vino de esa isla con la licencia nuestra a curar a doña Elvira Manzorro, su mujer, de cierta dolencia que tenía, la cual murió después de venida y que la dicha doña Elvira tenía encomendados diez y ocho o veinte indios y que se teme que por muerte de la dicha doña Elvira le serán quitados y removidos los dichos indios siendo parientes de la dicha su mujer y me suplicó y pidió por merced mandase que por razón de la muerte de la dicha su mujer y por su ausencia pues vino con licencia no le fuesen quitados ni removidos los dichos indios y si estuviesen como lo tenía y como la mi merced fuese y yo tuve lo por bien. Por ende yo vos mando que no consintáis (fol.383) ni deis lugar a que por razón de lo suso dicho le sean quitados ni removidos los dichos indios y si cualquiera de las dichas causas le han sido quitados y los hagáis tornar y restituir y no fagades ni fagan ende al. Fecha en Madrid a dos días del mes de octubre de mil y quinientos veinte y ocho años. Yo el Rey.

Refrendada del Secretario Cobos, señalada del de Osma y Beltrán y Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE ORDENA A FRANCISCO DE BARRIONUEVO O A OTRA CUALESQUIER PERSONA QUE TENGA LOS BIENES DE FRANCISCO DE TECA PARA QUE DEN A FRANCISCO BRISEÑO, HEREDERO DE DICHS BIENES, TRESCIENTOS MIL MARAVEDÍS

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 2 de octubre de 1528

(fol.383) Juan Briseño

Francisco de Barrionuevo, vecino de la villa de Puerto de Plata de la isla Española y otra cualesquier persona a cuyo cargo son los bienes y herencia que quedaron de Francisco de Teca, difunto, vecino que fue de esa.

Sabed que Juan Briseño como curador y tutor de la persona y bienes de Diego Piñón, menor, hijo de Pedro Piñón y de Isabel de Arroyo vecino de Valtodano tierra de Arévalo, me hizo relación que al dicho su menor pertenecen de los dichos bienes que quedaron del dicho difunto trescientas mil maravedís por una parte y por otra (fol.383v) doscientos y cuarenta pesos de oro de Cibao y tres marcos de perlas que valían cuarenta y cinco ducados las cuales dichas trescientas mil maravedís el dicho Francisco de Teca era obligado a pagarlas a la dicha Isabel de Arroyo madre del dicho menor y lo demos porque el dicho Francisco de Teca se lo mando según todo pareció por el testimonio del dicho Francisco de Teca y me suplicó y pidió por merced vos mandase que conforme al dicho testimonio acudiese de con todo ello o como la mi merced fuese y yo tuve lo por bien.

Por ende yo vos mando que luego que con esta mi cédula fueredes requerido deis y paguéis al dicho Juan Briseño o a quien su poder hubiere las dichas trescientas mil maravedís y los dichos doscientos cuarenta pesos de oro de Cibao los dichos cuarenta y cinco ducados y tomad su carta de pago o de quien el dicho poder hubiere con la cual con esta mi cédula mandamos que vos sea recibidas en cuenta las dichas tres partidas de que de suso se hace mención, lo cual mandamos que así se haga y cumpla. Sin embargo de otra mi cédula que mandamos dar para que nuestro Presidente de la Audiencia (fol.384) Real de la dicha isla hiciese vender los dichos bienes que quedaron del dicho difunto y enviarse a volverlas a la casa de la contratación de Sevilla y mandamos que para la paga de lo suso dicho podéis vender de los dichos bienes los que fueren menester en almoneda pública, presente la justicia del lugar donde se vendiesen. Fecha en Madrid a dos días del mes de octubre de mil quinientos veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada y señalad de los suso dichos.

REAL CÉDULA PARA QUE A FRANCISCO DE BARRIONUEVO
LE HAGAN TRASLADO DE CIERTOS PROCESOS

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 2 de octubre de 1528

(fol.384) Francisco de Barrionuevo para que le den el traslado de ciertos procesos.

El Rey

Escribano o escribanos de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española y a cada uno de vos a quien lo de y uso en esta nuestra cédula contenida toca y al nuestro Francisco de Barrionuevo vecino de esa me hizo relación que bien sabíamos el pleito que en el nuestro Consejo de las Indias trata con Juan Catalán vecino de la villa de Carrión sobre razón de ciertos bienes y herencias que queda (fol.384v.) ron de Francisco de Teca vecino que fue de esa isla, difunto, sobre que el dicho Juan Catalán dice pertenece la dicha herencia como a pariente más propincuo del dicho difunto y el dicho Francisco de Barrionuevo dice haber dejado por su heredera a doña Elvira de Manzorro su mujer según que más largamente en el proceso del dicho pleito se contiene y que sobre la dicha hacienda se trata en esa Audiencia ante vosotros ciertos pleitos en los cuales están presentadas ciertas escrituras de que el tiene necesidad para las presentar en la dicha causa para guarda de su derecho y me suplicó y pidió por merced vos mandase que luego le diese des un traslado de los dichos procesos y escrituras firmado y signado para guarda de su derecho, pagando vuestro justo y debido salario que por ello hubiese derecho de haber o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que luego que por parte de los dichos Francisco de Barrionuevo fueredes requeridos le deis un traslado de los dichos procesos y escrituras firmado y signado en manera que haga fe para guarda y conservación de su derecho si le (fol.385) pertenece pagando primeramente vuestro justo y debido salario que por ello hubiere de haber y no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para nuestra cámara. Fecha en Madrid a dos días del mes de octubre de mil y quinientos veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada y señalada de los dichos.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA CHANCILLERÍA
REAL QUE RESIDEN EN LA ISLA ESPAÑOLA MANDANDO COBRAR
A MELCHOR DE CASTRO OCHENTA PESOS DE ORO QUE LE DEBÍA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 2 de octubre de 1528

(fol.385v.) El Licenciado Ceynos, para que se cobren de Melchor de Castro.

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española.

Bien sabéis o debéis saber el pleito que en esa Audiencia pendió en tres partes: de la una el tesorero Miguel de Pasamonte difunto, en nuestro nombre y de la otra el doctor Juan Roldán, sobre que el dicho tesorero pidió al dicho doctor seis cientos (fol.386) y tantos pesos de oro que nos debía por razón de unas casas y solares que había comprado en almoneda que eran de Cristóbal de Santa Clara y sobre las otras causas y razones en el proceso de dicho pleito contenidas el cual vino al nuestro Consejo de las Indias en grado de apelación donde está pendiente en el cual por vuestro mandato fueron mandados depositar al dicho doctor Roldan y depositó Melchor de Castro vecino de la ciudad de Santo Domingo de esa isla, ochenta pesos de oro que le fueron puestos de pena sin que se aprobase lo que se ofreció aprobar según que más largamente en el dicho proceso y sentencia que sobre ello se dio, se contiene y ahora el Licenciado Ceños, nuestro Procurador Fiscal que en nuestro nombre sigue la dicha causa nos suplicó y pidió por merced que pues la dicha causa pendía en el nuestro consejo mandásemos traer el dicho depósito que no era justo que pues como dicho es, la dicha causa está en el dicho nuestro Consejo el dicho depósito estuviese en esa y yo tuve lo por bien.

Por ende yo vos mando que luego que esta mi cédula vos fuere mostrada hagáis cobrar y cobréis del dicho Melchor de Castro y de sus bienes los dichos, ochenta pesos de oro y en el próximo navío a recaudo los enviad a los nuestros Oficiales de Sevilla para que los envíen a Juan de Samano, nuestro criado trato para que el los tenga en el dicho depósito como escribiente quien pasa el proceso de la dicha causa lo cual haced y cumplid luego con mucha diligencia y cuidado. Fecha en Madrid a dos días del mes de octubre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA ORDENANDO TOMÉIS A RODRIGO ÁLVARO PALOMINO
PARA QUE LE TOMÉIS JUSTICIA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 2 de octubre de 1528

(fol.386) La mujer y herederos de Rodrigo de Bastidas. Justicia.

El Rey

Corregidores, gobernadores, alcaldes, alguaciles y otros jueces y justicias cualesquier así de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española como de todas las otras ciudades y villas y lugares de estos nuestros reinos y señoríos y de las Indias y Tierra Firme del mar océano y a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien esta mi cédula fuere mostrada o su traslado signado de escribano público. Por parte de la mujer y herederos de Rodrigo de (fol.386v.) Bastidas difunto, nuestro gobernador que fue de la provincia de Santa Marta nos fue hecha relación que al dicho Rodrigo de Bastidas dieron ciertas heridas en la dicha provincia de que murió y que viéndose tan mal herido se quiso venir a morir a la dicha isla Española donde tenía su casa y dejó por su teniente a Rodrigo Álvaro Palomino el cual dicho Rodrigo Álvaro Palomino con Antonio Miguel maestre y secretamente le dio ciertas dádivas para que no le llevase a la Española y lo echase a Cuba como lo hizo y que así cohecho el dicho Rodrigo de Bastidas por llevarlo a Santo Domingo por lo cual es digno de mucha provisión y castigo y me fue suplicado y pedido por merced, vos mandase que doquiera que lo pudiese des a ver lo prendiese des el cuerpo y ejecutase des en su persona y bienes las penas en que conforme a las leyes pragmáticas de nuestros reyes había incurrido o como la mi merced fuese.

Por ende, yo vos mando a todos y cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones como dicho es que donde quiera que el dicho maestre pudiese sabido le toméis su dicha cerca de esto y sobre ello llamadas y oídas todas las partes a quien toca y atañe breve y sumariamente sin dar lugar a luengas ni delaciones de malicia salvo solamente la verdad salida hagáis y administréis lo que hallare des por justicia. Por manera que las partes la hayan y alcanzan y por defecto de ella no tengan razón de se quejar y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para nuestra cámara. Fecha en Madrid a dos días del mes de octubre de mil y quinientos veinte y ocho años. Yo el Rey y disposición que así recibiere des del dicho maestre lo entregad y la parte de la dicha mujer y herederos habed información si el dicho maestre fue culpante en lo suso dicho y si hallare des que lo fue prended el cuerpo, y oídas las partes haced Justicia. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma y Beltrán y el Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO EN LA CUAL SE ORDENA ENTREGAR A ARCEDIANO BENITO MUÑOZ LA CANTIDAD DE MIL PESOS DE ORO

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 2 de octubre de 1528

(fol.387) Benito Muñoz, Justicia.

El Rey

Nuestro Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española.

El Arcediano, Benito Muñoz, Canónigo de la iglesia catedral de Santo Domingo de esa isla me hizo relación que nos le presentamos al beneficio simple de la dicha iglesia como parecía por la provisión y sobre carta que sobre ello le mandamos dar en razón de lo cual y por sustentar la dicha presentación para que hubiese más prebendas tuvo mucha competencia con el cabildo de la dicha iglesia y que así el litigio como en muchas vejaciones que le hicieron por que se desistiese de pedir el dicho beneficio y prisiones que tuvo mucho tiempo y que lo que dijo de ganar de su canonjía estando preso y en ir y venir a estos reinos gastó más de mil pesos de oro y me suplicó y pidió por merced que pues porque no había sido declarado y mandado que no haya beneficio simple en la dicha iglesia mandase que fuese gratificado y remunerado de lo que así había gastado por sustentar la dicha nuestra presentación en la dicha cantidad de los dichos mil pesos de oro los cuales les fuesen dados de los frutos que se aplicaban en las divisiones que se hacían cada un año al dicho beneficio simple o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que vea des lo suso dicho y llamadas y oídas las partes a quien toca y atañe breve y sumariamente sin dar lugar a luengos ni declaraciones de malicia, salvo solamente la verdad habida. Haga des y administre des lo que hallare des por justicia por manera que las partes la hayan y aclaman y por defecto de ella no tengan dese quejar. Fecha en Madrid a dos días del mes de octubre de mil y quinientos veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE DE LA ESPAÑOLA. EN LA MISMA HABLA DE LOS ABUSOS QUE SE COMENTEN EN LA ISLA CON LA VENTA DE LAS CARNES. MANDA SE PONGA CONTROL EN ELLO

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 2 de octubre de 1528

(fol.388) Sobre las carnes en la isla Española.

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española.

Sabed que porque fui informado que si no mandaba poner precio a las carnes que se pesasen en esa isla y en cada uno vendiese como pudiese o por pregones rematándose en quien más bajo precio la pusiese como se hace en estos reinos valdría más como había valido tan barato que todos los que tenían ganado lo dejarían y no comerían de ello porque era más las costa que el principal. Yo mande subir a cierto precio la dicha carne según que más largamente en una cédula que para ello mande dar, se contiene lo cual disque es en mucho daño y perjuicio de la república y súbditos nuestros, especialmente de los pueblos pobres y monasterios porque los que en esa isla pueden pesar carne no son veinte personas, los cuales regidores y oficiales (fol.388v.) y los criadores de ganados son muchos más y se contentarán para tener la dicha granjería y crianza con que de la carne saquen la costa de matar el ganado y se puedan aprovechar del cuero y del cebo porque si no es la ciudad de Santo Domingo todos los demás matan los ganados dejando perder la carne por los campos y que en ninguna manera podría faltar la dicha granjería mandando que no matasen vacas hembras, porque no se puede matar una vaca sin matar tres reses: la madre y la crianza y otra que tiene en el vientre y así convenía mandarse que las carnes se pesasen por quien en más bajos precios las pusiese o que no pesasen carne los regidores y oficiales y así nos fue suplicado y pedido por merced lo mandásemos proveer o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que vea des lo suso dicho y proveáis cerca de todo ello como vos pareciere y más viere des que conviene a servicio de Dios y nuestro y bien de esa isla y vecinos de ella. Fecha en Madrid a dos días del mes de octubre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma y doctor Beltrán y Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO. EN LA MISMA SE MANDA QUE SE LE HAGA CAUSA AL LICENCIADO NÚÑEZ, CRIADO DE HERNANDO CORTÉS POR LA CONFISCACIÓN DE UNA NAVÍO QUE LE HABÍAN HECHO EN SANTO DOMINGO

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 2 de octubre de 1528

(fol.389) El Licenciado Núñez. Justicia.

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española. El Licenciado Núñez, relator del nuestro Consejo, en nombre de don Hernando Cortés me hizo relación que el dicho don Hernando Cortés envió un criado suyo con dinero de esa a comprar cosas necesaria para la población y pacificación de ciertas tierras donde estaba en nuestro servicio el cual dizque compró un navío y lo cargó de bastimentos y armas y caballos y otras cosas necesarias el cual dicho navío como estaba cargado de valor de más de seis mil castellanos que en el se habían metido los Licenciados Matienzo y Lebrón y Villalobos nuestros Oidores de la dicha Audiencia le tomaron el dicho navío cargado como estaba con los bastimentos y mercaderías que teníais y los embargaron y hasta ahora lo han tenido y esta embargado contra razón y justicia y sin haber para ello causa alguna más de tenerle mala voluntad que lo cual dizque recibió mucho daño y agravio porque demás del valor del dicho navío y de lo que estaba dentro se le recreció de daño y perdida por no llegar el dicho navío con las dichas mercaderías y bastimentos al tiempo que pudiera llegar si no lo tomarías y embargaran en más de veinte mil castellanos y me suplicó y pidió por merced cerca de lo suso dicho le mandase hacer entero cumplimiento de justicia mandando ir una persona de esta Corte a costa de culpados para que hiciese justicia y que fuese traído al nuestro Consejo de las Indias el valor de todo lo suso dicho.

Por ende yo vos mando que llamadas y oídas las partes y quien toca y atañe conozcáis de la dicha causa y conclusa para definitiva sin la servir y determinar con vuestro parecer de lo que en ello se debe hacer. La enviad al nuestro Consejo de las Indias para que el vista se haga lo que sea justicia y el valor de todo lo suso dicho que así se embargó enviaréis juntamente con el dicho proceso al nuestro consejo para que visto en todo se haga justicia así sobre ello como sobre la causa principal porque está embargado y si la (fol.390) dicha carabela o algo de lo que en ella se tomó estará por vender lo empleado a la parte del dicho don Hernando Cortés dando la dicha fianza que estará a justicia y pagará lo juzgado por los del nuestro consejo de las Indias. Fecha en Madrid a dos días del mes de octubre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO PARA DILUCIDAR EN EL PLEITO QUE ESTE TIENE POR UNA HERENCIA QUE DEJÓ FRANCISCO DE TECA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 2 de octubre de 1528

(fol.390) Baltasar de la Serna. Justicia.

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española. Baltasar de la Serna, en nombre de Joan Catalán su padre, vecino de la villa de Carrión me hizo relación que puede haber cuatro años poco mas o menos que Francisco de Teca, su sobrino, murió en la dicha villa de Santiago de esa isla, el cual dizque murió sin dejar heredero ascendiente ni descendiente ni hermanos ni hermanas y que el dicho su padre por ser pariente más cercano y como heredero abintestato le pertenecían todos sus bienes y herencias con beneficio de inventario y que Francisco de Barrionuevo de hecho se había entrado en los dichos bienes muebles y raíces y semovientes en más cantidad de quince mil ducados so color que el dicho difunto había dejado por heredera a doña Elvira Manzorro mujer del dicho Francisco de Barrionuevo y sobre ello le tenía puesta demanda y hay pleito pendiente en el nuestro Consejo de las Indias y que porque mucha parte de la dicha hacienda son ganados y esclavos y otras cosas que guardándola no se pueden conservar, me suplicó y pidió por merced vos mandase que los hiciese des vender y poner en depósito los maravedís para que se vendiese o enviarlo al nuestro consejo para que de allí se acuda con ello a quien de derecho lo hubiere de haber o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que vea des lo suso dicho y llamadas (fol.390v.) y oídas las partes y a quien toca y atañe proveáis en ello conforme a derecho y no fagades ni fagan ende al. Fecha en Madrid a dos días del mes de octubre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma y Beltrán y Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA MANDANDO QUE A BALTASAR DE LA SERNA EN NOMBRE
DE JUAN CATALÁN LE DEN TRASLADO DE LAS ESCRITURAS PARA GUARDA
DE SU DERECHO

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 2 de octubre de 1528

(fol.390v.) Baltasar de la Serna para que le den traslado de las escrituras para guarda de su derecho.

El Rey

Escribano o escribanos y a quien lo de y uso en esta nuestra cédula contenido toca y atañe. Baltasar de la Serna, en nombre de Juan Catalán, su padre, vecino de la villa de Carrión, como heredero de Francisco de Teca su sobrino que murió en la villa de Santiago de la Española me hizo relación que el dicho difunto dejó por su heredero a doña Elvira de Manzorro, difunta, mujer que fue de Francisco de Barrionuevo vecino de la dicha isla, el cual dizque repudió la dicha herencia ante vos y que asimismo se hizo inventario de los bienes que quedaron del dicho difunto de lo cual y de otros cualesquier escrituras que cerca de lo suso dicho pasaron, tiene necesidad para los presentar ante nos el nuestro Consejo de las Indias para guarda y conservación de su derecho en cierto pleito que en trata el dicho Francisco de Barrionuevo y me suplicó y pidió por merced vos mandase que le diese des las dichas escrituras firmadas y signadas en manera que hiciesen fe para guarda conservación de su derecho, pagando vos vuestro justo debido salario que por ello hubiese des de haber, o como la mi merced fuese, yo tuve lo por bien.

Por ende yo vos mando que con esta mi cédula fueredes requerido por parte del dicho Juan Catalán le deis un traslado de las dichas escrituras y de cada una de ellas firmado con vuestro nombre y signado con vuestro sino en manera que haga fe para guarda y conservación de su derecho si le pertenencia pagando por vos por vuestro justo y debido salario que para ello hubiere des de haber y no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere. Fecha en Madrid a dos días del mes de octubre de MDXXVIII año. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO. EN LA MISMA SE MANDA GUARDAR Y HACER CUMPLIR LAS PROVISIONES REALES QUE SE HAN ENVIADO A AQUELLA ISLA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 2 de octubre de 1528

(fol.392) Para que el Presidente y Oidores hagan guardar y cumplir las provisiones que se han enviado.

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la Nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española. Ya sabéis como antes de ahora vos hemos enviado los recaudos y provisiones y intenciones y muchas cosas tocantes a la buena gobernación de esa administración de la nuestra justicia en ella, especialmente la orden que se ha de tener en los bienes de difuntos y en el meter el oro y perlas a nos pertenecientes en el arca de las tres llaves y la orden que han de tener los nuestros oficiales de esa isla en el uso y ejercicio de sus oficios y evaluación de las mercaderías de donde se deben a nos derechos de almojarifazgo y así mismo las provisiones del rescatar y hacer guerra y hacer esclavos y herrarlos y para que no salgan los moradores de esa isla a las nuevas tierras con los nuevos pobladores y la orden que habéis de tener en los (fol.392v.) procesos y grado de apelación que de vosotros para los del nuestro Consejo de las Indias se interpusiere y para que los que quisieren venir ante nos a pedir merced o asiento de algunas cosas de esas y traigan información con vuestro parecer cerca de ello y otras provisiones tocantes al bien de esa república y administración de esa justicia como dicho es y porque deseamos que todo ello se cumpla y guarde vos encargamos y mandamos que luego con mucho cuidado y diligencia os informéis de todas las dichas nuestras provisiones y cada una de ellas y sepáis si se guardan y cumplen como en ellas se contiene y del cumplimiento de ellas tengáis especial cuidado y si viere des que conviene las hagáis luego tornar y pregonar y publicar y enviarnos testimonio de como se han cumplido y efectuado lo cual vos encargamos que así hagáis como cosa muy importante a nuestro servicio. Fecha en Madrid a dos días del mes de octubre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma y Beltrán y Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO. EN LA MISMA DICE QUE EL CANÓNIGO BENITO MUÑOZ, DE LA IGLESIA DE SANTO DOMINGO PIDE QUE SE LE ENVÍEN CUATRO MOZOS DEL CORO ADEMÁS OTROS PARA EL SERVICIO DE CIRIOS

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 2 de octubre de 1528

(fol.393) Benito Muñoz.

El Rey

Nuestro Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la isla Española. A quien esta sometida la administración de los indios de esa. El Canónigo Benito Muñoz en nombre de la iglesia y cabildo de Santo Domingo me hizo relación que la dicha iglesia tiene necesidad de cuatro mozos de coro para el servicio del altar y coro así incensar como para llevar cirios (fol.393v.) y porta paces y otras cosas y me suplicó y pidió por merced mandásemos dar a la dicha iglesia para que sirviesen los suso dichos cuatro indios muchachos de los del pueblo que tiene a cargo fray Remigio de la orden de San Francisco pues en la dicha iglesia serán bien tratados y industriados en las cosas de nuestra santa fe católica o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que vea des lo suso dicho y probéis cerca de ello como más convenga al servicio de nuestro señor y de la dicha iglesia y bien de los dichos indios sin hacerlos premiar ni cosa contra su voluntad. Fecha en Madrid a dos días del mes de octubre de mil y quinientos veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma, y Beltrán y Licenciado de la Corte.

EL CANÓNIGO BENITO MUÑOZ PIDE QUE LO DEJEN INSTRUIR A DOS MUCHACHOS INDIOS LOS CUALES ESTABAN A CARGO DE FRAY REMIGIO. LOS MISMOS SERÍAN UTILIZADOS EN EL CORO Y LOS HARÍA BUENOS LECTORES Y CANTORES DE CANTO LLANO Y DE ÓRGANO

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 2 de octubre de 1528

(fol.393v.) Benito Muñoz.

El Rey

Nuestro Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española. A quien esta cometida la administración y encomienda de los indios de ella. Benito Muñoz, canónigo de la iglesia de Santo Domingo de esa isla me hizo relación que el, con buen celo y deseo de servir a nuestro señor querría instruir y doctrinar en las cosas del servicio del altar y coro de la dicha iglesia y hacerlos buenos lectores y cantores de canto llano y de órgano y dos muchachos indios de los del pueblo que tenía a cargo fray Remigio de la Orden de San Francisco y nos suplicó se los mandásemos encomendar pues de ello era Dios nuestro señor servido y los indios aprovechados o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que vea des lo suso dicho y proveáis cerca de ello como más convenga al servicio de nuestro señor y bien de los dichos indios sin hacerles premia ni cosa contra su voluntad. Fecha en Madrid a dos días del mes de octubre de MDXXVIII años. Yo, el Rey.

Señalada de los dichos.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE MANDA QUE ESTEBAN DE PASAMONTE
PAGUE A LA IGLESIA DE SANTO DOMINGO LOS DIEZMOS DE LOS AÑOS
DE 1509 AL 1511

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 2 de octubre de 1528

(fol.394) Benito Muñoz para que Esteban de Pasamonte pague a la iglesia de Santo Domingo

El Rey

Esteban de Pasamonte nuestro tesorero de la Española. El Arcediano Benito Muñoz, canónigo de la iglesia catedral de Santo Domingo de esa isla. En nombre de la dicha iglesia me hizo relación que bien sabíamos como el católico Rey mi señor y abuelo que esta en gloria hizo merced y limosna a la dicha iglesia de los diezmos a nos pertenecientes de los años de quinientos y ocho y nueve y diez y once años según que en las provisiones que de ello mandó dar se contiene y lo quintó en los tres años de nueve y diez y once el tesorero Miguel de Pasamonte vuestro tío a cuyo cargo fueron dio cuenta con pago a la dicha iglesia y para algunas deudas que tuvo dejó de pagar lo que se montó en el dicho año de ocho y por parte de la dicha iglesia nos fue suplicado se lo mandásemos pagar conforme a la dicha merced, sobre lo cual como sabéis yo vos envié a mandar que enviase des la relación de lo que montaran los dichos frutos y diezmos el dicho año a quien lo había cobrado y por cuyo mandado a que se había hecho y a cuyo cargo era la paga de ello lo cual dicha relación y cuenta me enviaste con el arcediano Benito Muñoz y en mi Consejo de las Indias vista parecía por de ella que montaron los dichos diezmos del dicho año de quinientos y ocho descontado lo que se le pagó a los clérigos que sirvieron el dicho año las iglesias del dicho obispado cinco mil y cuatrocientos sesenta y cuatro pesos y nueve grano de los cuales parece que se deben en deudas que están perdidas y por cobrar setecientos y ochenta y cuatro pesos y un tomín y diez granos y que restan que se cobraron en dineros cuatro mil y seiscientos y setenta y nueve pesos y seis tomines y once granos y me suplicó y pidió por merced los mandase pagada a la dicha iglesia pues había sido cargo del dicho tesorero vuestro tío y el los había gastado en cosas de nuestro servicio y yo tuve lo por bien.

Por ende yo vos mando que de cualesquier merced de vuestro cargo deis y paguéis al electo de la dicha iglesia y deán y cabildo de ella los dichos quinientos mil y seiscientos y setenta y nueve pesos y seis tomines y quince granos en tres años cumplidos que comienzan a correr desde el día de la fecha de esta mi cédula en

adelante en cada un año el tercio de los dichos pesos para que se gasten y distribuyan en la fábrica y obra de la dicha iglesia a vista y parecer del dicho y del deán y cabildo de un regidor nombrado para el cabildo de la dicha ciudad de Santo Domingo el cual dicho regidor tenga cuenta y razón de ello. Lo cual vos mandamos que así hagáis y cumpláis sin poner en ello impedimento alguno.

Por ende mi voluntad es que sean bien pagados habido respecto a que es limosna y para cosa de tanto servicio de nuestro señor y tomad carta de pago de la persona que por la dicha iglesia lo hubiere de haber con la cual y con esta mi cédula mando que vos sean recibidos expresados que cuenta los dichos quinientos mil y seis cientos y setenta y nueve pesos y seis tomines y once granos. Fecha en Madrid a dos días del mes de octubre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA MANDANDO QUE SE AVERIGUE SOBRE LA EXCLUSIVA
QUE TIENE ANTONIO DE VILLASANTE SOBRE LA VENTA DEL BÁLSAMO

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Toledo, 6 de noviembre de 1528

(fol.402v.) En la ciudad de Santo Domingo, sobre el bálsamo.

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española. Pedro Sánchez de Valtierra, en nombre de esa dicha isla y de la isla de San Juan nos hizo relación que bien sabíamos el asiento y capitulación que habíamos mandado tomar en convenio de Villasante vecino de esa sobre el coger y beneficiar del bálsamo de ella en el cual se contiene y manda que (fol.403) ningunas otras personas salvo el dicho Antonio de Villasante o quien su poder hubiere según que en el dicho asiento y capitulación más largamente se contiene lo cual dizque es en perjuicio de los vecinos de la dicha isla porque tienen sus estancias lejos de los pueblos donde tienen sus esclavos e indios y granjerías y que muchas veces acaecía estar dolientes así de enfermedades como de heridas y que teniendo el remedio en sus casas y estancias y minas no sería justo que fuesen a comprar el dicho bálsamo del dicho Antonio de Villasante porque en la dilación habría mucho peligro y se les seguirían muchas costas y daños teniendo como dicho es, el remedio y medicina y nos suplicó y pidió por merced le mandásemos dar la licencia para que se pudiesen aprovechar del dicho bálsamo y licencia que cogiesen en sus casas, minas y estancias no lo vendiendo a otras personas o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que vea des lo suso dicho y hayáis información y sepáis la verdad de como esto pasa y la dicha información habida y la verdad salida escrita en limpio, signada del escribano ante quien pasare firmada de nuestro nombre con vuestro parecer de lo que en ello se debe proveer la enviad ante nos al nuestro Consejo de las Indias para que yo lo mande haber y proveer lo que convenga. Fecha en Toledo a seis días del mes de noviembre de mil quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE MANDA ENTREGAR UNA ENCOMIENDA
DE INDIOS AL BACHILLER QUIRÓS

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Toledo, 6 de noviembre de 1528

(fol.403v.) El bachiller Quirós, recomendación.

El Rey

Licenciado Sebastián Ramírez electo de Santo Domingo y la ciudad de La Concepción de La Vega de la isla Española y nuestro Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de ella. El Bachiller Quirós, vecino de ciudad Real me hizo relación que el mucho tiempo que tiene en la dicha ciudad estudio de gramática y que con deseo de nos servir y porque su mujer tiene algunos deudos y en esa se querría ir a vivir y permanecer en ella y me suplicó que habiéndose de repartir los indios de la dicha isla le encomendaron dar aquellos que os pareciere conforme a la calidad de su persona han que se perdiese sustentar o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que habida información de las calidades que concurren en la persona del dicho bachiller Quirós y siendo cuales convenga para tener los dichos indios y aquellos ser bien tratados e industriados en nuestra Santa fe Católica habiéndose de encomendar los dichos indios de la dicha isla Española le encomendad aquella cantidad de ellos que vos pareciere justicia y razonable sin que en cosa alguna de ella puedan los dichos indios y otros vecinos ser agraviados. Fecha en Toledo a seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y veinte y ocho años, Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos de Osma y Beltrán y el Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE HACE RELACIÓN A UNA INFORMACIÓN DEL LICENCIADO ESPINOSA SOBRE LA FALTA DE CASAS EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO. ESTE PIDE UN SOLAR PARA LA CONTRUCCIÓN DE UNA CASA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Toledo, 6 de noviembre de 1528

(fol.406) El Licenciado Espinosa, información sobre un solar.

El Rey

Nuestro Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la isla Española. El Licenciado Espinosa, nuestro Oidor de esa dicha Audiencia me hizo relación que en la ciudad de Santo Domingo de esa dicha isla a donde reside hay falta de casas principales para vivir y que los que no las tienen las han con mucha dificultad y caros y excesivos precios y que el quería hacer labrar una casa para su morada en cierto campo que está en la calle de la fortaleza de la dicha ciudad hacia la mar que al presente es una montaña arcabuco que es perjudicial a la dicha ciudad y fortaleza y me suplicó y pidió por merced le hiciese merced del dicho solar en que (fol.406v.) edificase la dicha casa o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que llamada y oída la parte de la dicha ciudad y alcaide de la fortaleza de ella hayáis información y sepáis que solar es el suso dicho y en que parte está y cuyo es y si de hacer merced del viene por juicio alguna persona o a la dicha fortaleza o a otro edificio alguno y todo lo demás que os pareciere que debemos ser informados y la dicha información habida y la verdad sabida escrito en limpio y signada de escribano ante quien pasare cerrada y sellada con vuestro parecer de lo que cerca de ello se debe proveer la envid ante nos al nuestro Consejo de las Indias para que allí vista mandemos proveer lo que nuestro servicio convenga. Fecha en Toledo a seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma y Beltrán y Licenciado de la Corte.

FRANCISCO DE TORTOSA, CLÉRIGO VECINO DE LA CIUDAD
DE SANTO DOMINGO. PIDE CANONJÍA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Toledo, 6 de noviembre de 1528

(fol.411) Francisco de Tortosa, clérigo.

Licenciado Sebastián Ramírez electo de Santo Domingo y de La Concepción de La Vega de la isla Española y nuestro Presidente del Audiencia Real de la dicha isla. Francisco de Tortosa clérigo residente en la ciudad de Santo Domingo de ella, me hizo relación que a mucho tiempo que sirve y reside en esas partes donde desea vivir y permanecer y nos suplicó y pidió por merced le mandásemos presentar a una de las nuestras canonjías que están erigidas y no presentadas en la dicha iglesia de La Concepción o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que vea des lo suso dicho y hayáis información de la persona debida y costumbres y habilidad y calidad del dicho Francisco Tortosa y de lo que nos a servido en esas partes y cuantas canonjías están erigidas en esas dichas iglesias y cuantas de ellas están presentadas y residen las personas a quien están presentadas y cuantos están por estar y cuando podrán estar según la renta y frutos que para ellas si y de todo lo demás de que cerca de lo suso dicho viere des que debemos ser informados para mejor saber la verdad cerca de ello y de la dicha información habida y la verdad sabida, firmada de vuestro nombre y signada de escribano ante quien pasare cerrada y sellada en manera que haga fe la enwiad ante nos al nuestro Consejo de las Indias para que yo la mande ver y para proveer lo que convenga. Fecha en Toledo a VI días del mes de noviembre de MDXXVIII años. Yo, el Rey.

Ref. de Cobos, señalada de los dichos.

AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO ORDENÁNDOLE
QUE COBRARA A QUIENES DEBÍAN EL DERECHO DE ALMOJARIFAZGO

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Toledo, 6 de noviembre de 1528

(fol.400v.) Para que se informe sobre ciertos derechos de almojarifazgo.

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española. Yo soy informado que el tesorero Miguel de Pasamonte, difunto, y el tesorero Esteban de Pasamonte han tenido cargo de cobrar los derechos de las fundiciones de que se hizo merced al secretario (fol.401) Conchillos, difunto, y que el a tenido cargo de proveer desde estos nuestros reinos las cosas necesarias para las dichas fundiciones y que de las cosas que así para lo suso dicho se han llevado nunca se ha pagado almojarifazgo ni hecho cargo de ello al nuestro tesorero ni parece que hayamos hecho merced de ellos y porque yo quiero mandar proveer noticia de ello que sea justicia, yo vos mando que luego vea des lo suso dicho y averigüéis y sepáis si de las cosas suso dichas se nos deben derechos de almojarifazgo y si por no los haber cobrado son a cargo de los dichos tesoreros o a cuyo cargo son. Fecha en Toledo a seis días del mes de noviembre de mil y quinientos veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO PARA QUE SE ENTIENDA CON LAS CUENTAS DEL TESORERO ESTEBAN DE PASAMONTE

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Toledo, 6 de noviembre de 1528

(fol.429v.) Para que el Presidente de la isla Española entienda sobre las cuentas de Pasamonte.

Don Carlos etc.

A vos el Licenciado Sebastián Remires electo de Santo Domingo de La Concepción de La Vega de la Española. Nuestro Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la dicha isla. Salud y gracia sepa des que nos enviamos al Licenciado Juan de Vadillo por nuestro Juez de Comisión para cobrar las deudas que nos debidas en esa dicha isla y en las de San Juan y Cuba el cual por virtud de nuestras cosas y intenciones que para ello le mandamos dar entendido y entiende en la cobranzas de las dichas deudas y entre otras deudas comenzó a cobrar las que nos debía y eran a cargo de Miguel de Pasamonte y Esteban de Pasamonte, su sobrino, y para ello vio las cuentas (fol.430) de los dichos Miguel de Pasamonte y Esteban de Pasamonte y las que tomo Pedro de Isasaga nuestro Contador de cuentas que fue de esas partes y que entendiendo en ello por parecer del dicho tesorero Esteban de Pasamonte fue recusado por sospechoso y el dicho Licenciado tomó por acompañado al Licenciado Zuazo nuestro Oidor de esa Audiencia y a otras personas que asimismo fueron recusados y que después, por virtud de nuestra cédula vino por acompañado al Licenciado Gaspar de Espinosa nuestro Oidor de esa Audiencia el cual dizque no se ha querido juntar con el dicho Licenciado y puesto en ello otros impedimento y embarazos por manera que la dicha cobranza no se hace como conviene a nuestro servicio y al buen recaudo de nuestra hacienda y confiando de vuestra fidelidad y habilidad y que haréis las cosas de nuestro servicio y mirareis por el buen recaudo de nuestra hacienda y cobranza de las dichas ciudades es vuestra voluntad de vos encomendar la dicha cobranza y cuentas y cosas tocante a los dichos Esteban de Pasamonte y Miguel de Pasamonte y sus herederos para que vos juntamente con el dicho Licenciado entendáis en ello conforme a las provisiones y intenciones que hemos mandado dar al dicho Licenciado Vadillo entendáis y conozcáis de las deudas, cuentas y negocios de ellas tocantes a los dichos Miguel de Pasamonte y Esteban de Pasamonte conforme a las intrusiones y provisiones del dicho Licenciado Vadillo y para ello por la presente vos mandamos poder cumplido y mandamos al dicho Licenciado que

se junte con vos en al lugar y parte que por vos para ello fuere señalado y que el dicho Licenciado Espínola (fol.430v.) no entienda en ello. Sin embargo de cualquier cédula que cerca de esto hayamos dado que por la presente lo suspendemos el conocimiento de los suso dicho lo cual se entiende que habéis de hacer vos el dicho Presidente en los casos y cosas de que el Licenciado Vadillo fuere recusado y haya sido el dicho Licenciado Vadillo recusado por el dicho Esteban de Pasamonte. Dada en la ciudad de Toledo a seis días del mes de noviembre de mil y quinientas veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA ESPAÑOLA.
EN LA MISMA SE PIDEN QUE ENVÍEN A LOS JUECES PESQUISIDORES
PARA LOS JUICIOS ENTRE PARTES

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Toledo, 6 de noviembre de 1528

(fol.435) Para que se envíen pesquisidores a la Audiencia de la isla Española.

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española. Yo soy informado que por relación que vos han sido hechas cartas que algunas personas vos escriben y otras veces a pedimento de parte sobre cosas de no mucha gravedad habéis provisto y enviado jueces pesquisidores a algunas de las islas Española, San Juan, Cuba, y Santiago y Tierra Firme y otras personas de las que entran y son dentro de los límites que están dados a esa Audiencia contra los gobernadores y Jueces de residencias de ellos y otras personas particulares de que se ha requerido y podría requerir daño y alteración y desasosiego de los vecinos y pobladores de las dichas tierras y de la población de ellas y ha sido causa que los tales gobernadores y jueces no osen hacer tan entera y libremente justicia y que no sean tan tenidos y acatados como convenía y se requiere para la buena administración y ejecución de la nuestra justicia y demás de seguirse de esto muchas costas y excesivos gastos nacen de ellos otros inconvenientes por donde conviene que se prevean ni envíen los tales pesquisidores y me fue suplicado y pedido por merced mandar proveer de remedio con justicia mandando que de aquí adelante no se proveyesen los dichos pesquisidores o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que ahora ni de aquí adelante no preveáis ni enviéis los dichos pesquisidores a ninguna parte de las Indias y tierras que entran y están en los límites y jurisdicción que esta dada en esa Audiencia por ninguna razón, perdimiento ni querrela que os fuese hecha de ninguna calidad que sea ni de vuestro oficio si no fuese a pedimento de los dichos gobernadores y jueces por algunos (fol.435v.) desacatos o desobediencias que les hagan a ellos mismos o cuando ellos le pidieren sobre casos que ellos no sean bastante para lo remediar y cuando se ofreciere que de alguno de los dichos gobernadores tengáis quejas o confirmaciones y siendo de calidad enviarles e ir a pedir la razón que para ello tuvieron y vista por nosotros proveeréis en ello conforme a derecho según la calidad del caso lo requiere y si acaeciére que entre algunos de los dichos gobernadores hubiere diferencias de que este aparejado escandalo habido por nuestra información bastante de ello proveeréis lo que a nuestro servicio y a la pasificación de la tierra convenga.

Fecha en Toledo a seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA MANDANDO QUE SE LE HAGA JUSTICIA A HERNANDO
CORTÉS POR UNA NAVÍO QUE LE FUE CONFISCADO POR LOS OIDORES
LEBRÓN, VILLALOBOS Y AYLLÓN

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro XIII

Madrid, 6 de noviembre de 1528

(fol.401) Don Hernando de Cortés, Justicia.

El Rey

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española. Don Hernando Cortés me hizo relación que los Licenciados Lebrón, Matienzo y Villalobos y Ayllón que residían en la dicha en la nuestra Audiencia y Chancillería Real de ella y cada uno de ellos en uno de los meses de abril y mayo, junio y julio del año pasado de quinientos veinte y cinco con poco temor de Dios y menosprecio de nuestra justicia tomaron a Alonso de Villanueva (fol. 401v.) su criado, contra toda razón forzosamente un navío cargado de mercaderías y bastimentos y otras cosas que al dicho Alonso de Villanueva había cargado en el dicho navío por seis mil castellanos de oro para se lo enviar donde estaba residiendo en nuestro servicio y que en lo hacer así los suso dichos delinquieron gravemente por hacer como hicieron la dicha fuerzas ni violencias a nuestros vasallos y naturales ni a otra persona alguna mayormente estando como estaba en nuestro servicio conquistando, pacificando, poblando tierras y provincias nuevas, poniéndolas debajo de nuestro dominio y corona Real y me suplicó y pidió por merced le mandase hacer justicia mandando ir una persona de ciencia y conciencia de esta nuestra Corte a entender en lo suso dicho para que procediese contra ellos y contra cada uno de ellos por tanto riesgo de derecho y para que los que hallase culpados los prendiese los cuerpos y secretase sus bienes por manera que se pudiese ejecutar en ellos y en cada uno de ellos lo que se hallase por justicia y el pudiese cobrar los dichos seis mil pesos que forzosamente y sin causa habían tomado al dicho Alonso de Villanueva y más veinte mil castellanos que los nuestros y otras cosas que en el dicho navío estaban cargados valían y podían valer si llegaran a tiempo si los suso dichos no tomaran el dicho navío o como la nuestra (fol.402) merced fuese.

Por ende yo vos mando que vea des lo suso dicho llamadas y oídas las partes a quien toca y atañe breve y sumariamente sin dar lugar a luengas ni dilaciones de malicia, salvo solamente la verdad salida haga des y administre des lo que hallare des por justicia por manera que todas las partes la hayan y alcanzan por defecto de ella no se vengán a quejar ante nos y no fagades ni fagan ende al. Fecha en Toledo a seis días del mes de noviembre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma, y Beltrán y Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA DIRIGIDA A LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO MANDANDO QUE AVERIGUE LAS CAUSAS QUE HAN HABIDO EN AQUELLA ISLA PARA HACER GUERRA A LOS INDIOS Y HACERLES ESCLAVOS EN SERVICIO DE DIOS Y DEL REY CON OTRAS PREVENCIONES

Archivo General de Indias
Patronato 275, Ramo N° 6

Toledo, 20 de noviembre de 1528

Don Carlos etc.

A vos los nuestros Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española. Salud y gracia sepa des que nos somos informados que muchas personas moradores en las Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano so color que algunos de los naturales en las dichas Indias fueron por nuestros jueces de comisión declarados por delincuentes y aquí injustamente se podría hacer guerra por los grandes y excesivos delitos por ellos cometidos y dada licencia y facultad para los prender y cautivar por esclavos excediendo y pasando contra lo que así fue declarado y concediendo han cautivado muchos de los dichos indios que estaban de paz y no declarados por delincuentes y personas a quien se pudiese ni debiese hacer guerra de lo cual Dios nuestro señor hace ido y es muy des servido y a sido causa demás de haber sido padecido injustamente los dichos indios muchos males y daños de nuestros súbditos y naturales y moradores en los dichos indios que los dichos indios con temor de los dichos daños y muertes y prisiones se ausentasen de sus propios asientos y naturaleza y dejasen la tierra desierta e inhabitada y algunos de ellos se juntaron con mano armada a matar muchos cristianos nuestros súbditos y personas religiosas y queriendo excusar los dichos daños y proveer como no se haga guerra a los dichos indios ni sean cautivados injustamente y indebidamente.

Por ende, confiando de vosotros que mirando principalmente al servicio de Dios y nuestro haréis bien y fielmente lo que por nos os fuere en este caso cometido y encomendado acordamos de os lo cometer y por la presente os cometemos y mandamos que veáis todas las cartas y provisiones que en cualquier manera estén dadas por cualesquier jueces y justicias por comisión nuestra en otra cualquier manera por do hayan declarado y dado licencia para hacer guerra a algunos pueblos de nuestras provincias y sus provincias que están debajo de la jurisdicción de nuestra Audiencia Real y cautivar y prender y tener por esclavos a los indios naturales de ellas y que causa y razón tuvieron para declarar y que daños hicieron primero los dichos indios antes de la dicha declaración y licencia para les hacer guerra y si los dichos indios habían recibido primero algunos daños de nuestros súbditos y naturales (fol. Iv.) y asimismo os informad que aunadas o entradas han fecho los cristianos en las tierras

y poblaciones de los dichos indios y qué muertes y daños hicieron y qué cantidad de indios cautivaron y trajeron por esclavos y habida la dicha información de todo lo susodicho si hallare des que algunos pueblos están injusto o indebidamente declarados para les poder hacer guerra revoquéis la tal declaración y probáis y vedéis que ningún cristiano ni otra persona les pueda hacer guerra ni cautivar los dichos indios so pena de muerte y perdimiento de los dichos bienes y si hallar de nosotros por la dicha información que algunos de los dichos pueblos fueron y están justamente declarados para les poder hacer guerra y cautivar los indios de ellos por esclavos los señalad y declarad de nuevo particularmente para que aquellos sean cautivos y se les pueda hacer guerra y no otros algunos so la dicha pena y al tiempo que hiciere des la dicha nueva declaración que de tener respeto a la calidad de los daños que los dichos indios hicieron para poder ser declarados por esclavos y cuanto tiempo ha que lo cometieron y la guerra que después se les hizo y las muertes y daños y cautividades que por ello recibieron o si es cosa justa y razonable que se prosiga y continúe todavía la dicha guerra contra ellos o si después vinieron a nuestro servicio y obediencia de su voluntad porque nuestra intención es que todo ello se haga conforme a justicia y sin ofensa de Dios nuestro señor y sin cargo de nuestra conciencia y la declaración que han hiciere des y la información por do os movieres a la hacer enviareis ante los del nuestro Consejo de las Indias para que nos lo mandemos ver o proveer lo que más convenga al servicio de Dios señor nuestro y buen tratamiento de los dichos indios.

Dada en Toledo a veinte días del mes de noviembre. Año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y quinientos vete ocho años. Yo, el Rey.

Yo Francisco de los Cobos secretario de sus cesárea católicas majestades la fice escribir por su mandado.

Frater García Episcopus Oxomeni.

El doctor Beltrán el Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA QUE MANDA NO SE HAGA EJECUCIÓN POR NINGUNA DEUDA EN LOS INGENIOS DE AZÚCAR A LOS VECINOS DE LA ISLA ESPAÑOLA

Archivo General de Indias
Patronato 275, Ramo VIII, N° 8

Toledo 15 de enero 1529

(fol.1) Don Carlos. Etcétera.

Por quanto a nos es hecha relación que algunas personas que tienen ingenios de azúcar en la isla Española o parte de ellas deben deudas a otras personas o consejos y a causa de no poder pagar a los plazos que son obligados les hacen ejecución en los dichos ingenios y en los negros y otras cosas necesarias para ella, viento y molienda de ellos y por cualquier cosa que de esta falta dejan de moler los dichos ingenios y se pierde la granjería de ellas, siendo tan grande y principal y con que se sustenta la dicha isla quedan perdidos y sus acreedores no son pagados y más rentas vienen en disminución y nos fue suplicado y pedido por merced mandásemos que ahora y de aquí adelante por ninguna deuda de ninguna calidad que fuese no se debiendo a nos no se pudiese hacer ni hiciese excusión en los dichos ingenios ni en los negros ni en otras cosas necesarias al libramiento y molienda de ellos y cuando se hubiese de hacer fuese en el azúcar y frutos de los dichos ingenios porque sosteniéndose los dichos ingenios se sostienen los dueños y ellos y los acreedores son pagados a como la nuestra merced fuese lo cual visto por lo del nuestro Consejo de las Indias y conmigo el Rey consultado fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón y nos tuvimos la por bien. Por la cual mandamos que ahora y de aquí en adelante cuando nuestra voluntad fuere por ningunas deudas de ninguna calidad y cantidad que sean desde el día que esta nuestra carta fuere pregonada en la dicha isla Española y lugares de ella y dende en adelante (fol.Iv.) no se pueda hacer ni haga ejecución en los dichos ingenios ni en los negros ni otras cosas necesarias a libramiento y molienda de ellos no se yendo las tales deudas nuestras como dicho es y que las dichas ejecuciones se pueda hacer en los azúcares y frutos de los dichos ingenios lo cual mandamos que se entienda de las deudas que se hicieren después que como dicho es esta fuere pregonada e los hunos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil mavedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere. Dada en Toledo a quince días del mes de enero, año del nacimiento de nuestro señor Jesús Cristo de mil y quinientos y veinte y nueve años. Yo, el Rey

Yo Francisco de los Cobos secretario de su cesárea y católica majestad la fizo escribir por su mandado.

Frater García Episcopus Oxomenis el doctor Beltrán el Licenciado Montoya.

REAL PROVISIÓN MEDIANTE LA CUAL SE MANDA AL JUEZ JUAN DE VADILLO PARA COBRAR LAS DEUDAS QUE SE DEBEN EN LA ISLA ESPAÑOLA, SAN JUAN DE PUERTO RICO Y CUBA. Y QUE TOME RESIDENCIA A GONZALO DE GUZMÁN EN CUBA

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo CIX, N°3

Toledo, 7 de marzo de 1529

Don Carlos etc.

Por cuanto nos por una provisión firmada de mí el Rey y sellada con nuestro sello hemos mandado al Licenciado Juan de Vadillo, nuestro Juez de Comisión para cobrar las deudas que nos son debidas en las islas Española, San Juan y Cuba que por nuestra provisión tome residencia a Gonzalo de Guzmán en lugar teniente de nuestro gobernador de la dicha isla de Cuba según que más largamente en la dicha nuestra provisión se contiene y después de tomada la dicha residencia y acabado el término de ella es nuestra merced y que torne a usar del dicho oficio y cargo como hasta aquí lo hecho por virtud del poder y nombramiento que para ello tenía del almirante Don Diego Colón, difunto.

Por ende, por esta nuestra carta damos poder y facultad al dicho Gonzalo de Guzmán para que después de tomada la dicha residencia luego que se acabe el término de ella torne a usar y use del dicho oficio y cargo de lugarteniente de nuestro gobernador de la dicha isla según y como y de la manera que dicha es usado y tenido antes de la dicha residencia por virtud del dicho poder y nombramiento del dicho almirante entre tanto que otra cosa se provea aunque en ello sea puesto embargo ni impedimento alguno y mandamos a los consejos, justicias, regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales y homes buenos, así de la ciudad de Santiago de la dicha isla como de todas las islas y pueblos de ellas que usen con el en el dicho oficio y en todo lo a el anexo y concerniente según y como han hecho y de (fol. Iv.) debido hacer por virtud de sus poderes de provisiones.

Dada en Toledo, a siete de marzo año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y quinientos y veinte y nueve años. Yo, el Rey.

Yo Francisco de los Cobos, secretario de su cesárea y católicas majestades la fice escribir por su mandado.

Frater García Episcopus Oxomenis el doctor Beltrán, el Licenciado de la Corte.

REAL PROVISIÓN MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRA AL BACHILLER RODRIGO DE MADRIGAL COMO CANÓNIGO DE LA CATEDRAL DE SANTO DOMINGO

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo LXXXVIII, N°3

Toledo, 21 de abril de 1529

Don Carlos etc.

A vos los venerables deán y cabildo de la iglesia de La Concepción de La Vega de la isla Española sede vacante. Nos vuestro provisor o Vicario General, salud y gracia. Bien sabéis que así por derecho como por Bula Apostólica a nos como a reyes de Castilla y de León pertenece la presentación de todas las dignidades, canonjías, beneficios así de esa dicha iglesia de las Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano y ahora como sabéis el deán, arzobispo de esa dicha iglesia esta vaco porque el bachiller Álvaro de Castro deán que fue de esa dicha iglesia lo dejó y aceptó la tesorería de la iglesia de Santo Domingo de esa isla y la reside y sirve por ende acatando la persona suficiencia y habilidad e idoneidad del bachiller Rodrigo de Madrigal, clérigo presbítero de la diócesis de (en blanco) y porque entendemos que así cumple al servicio de Dios y bien de esa dicha isla. Es nuestra merced de le presentar y por la presente le presentamos y nombramos para ser sustituido en la dicha dignidad de deanazgo.

Por ende nos vos rogamos y requerimos que si por vuestra diligencia y examinación sobre lo cual vos encargamos las conciencias hallare des que el bachiller Rodrigo de Madrigal es persona idónea y suficiencia y en quien concurren las calidades que conforme a la elección dese obispado se requieren las hayáis por presentado el dicho deanazgo y le sustituyáis en el y le (fol.1 v) hagáis collación y canónica sustitución y dar y deis la posición del y le hagáis acudir con los frutos y rentas, preventas y con emolumentos al dicho deanazgo anexos debidos y pertenecientes de todo bien y cumplidamente en guisa que no mengüe en de cosa alguna con tanto que el dicho bachiller represente con esta nuestra provisión en esa iglesia dentro de ocho meses de la fecha de ella y que de otra manera el dicho deanazgo quede vaco para nos poder presentar a el a quien nuestra voluntad fuere.

Dada en Toledo a veinte y un día del mes de abril, año del nacimiento del nuestro señor Jesucristo de mil y quinientos y veinte y nueve años.

Yo la Reina. Yo Juan de Sámano secretario de sus cesáreas y católicas majestades.

La fice escribir por mandado de su majestad, firmada del Conde y del doctor Beltrán.

REAL PROVISIÓN SOBRE LA MERCED A LOS VECINOS DE LA ESPAÑOLA
SOBRE EL QUINTO DEL ORO QUE COGEN LOS INDIOS DE LA ISLA

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo LV, N°3

Toledo, 13 de mayo de 1529

Don Carlos etc.

Por cuanto nos mandamos dar y dimos una nuestra provisión firmada de mí el Rey y sellada con nuestro sello su tenor de la cual es esta que se sigue:

Don Carlos etc.

Por cuanto de muchos años a esta parte y al presente los vecinos y moradores que han sido y son en la isla Española han pagado y pagan a los católicos reyes nuestros padres y aquellos señores que hayan Santa Gloria y años el quinto del oro que han cogido y cogen con los indios que han tenido y tienen encomendados y con sus esclavos o criados o en otra cualesquier manera que lo sacasen y como quiera que en el provecho el sacar del oro adquirieron y adquirieren están justo conveniente y moderado derecho y podrían bien sufrir y pagar el dicho quinto pero considerando la pérdida o falta que ha habido en la dicha isla con la pestilencia general que en este año próximo pasado ha habido de los indios y esclavos que en la dicha isla hay porque los vecinos y moradores en la dicha isla residen y los que allá quisieren ir a poblar sean más aprovechados reservados en la dicha isla se pueble y ennoblezca y aumente pues tanto aparejo tiene por su fertilidad y abundancia que todo de que nos hemos tenido y tenemos mucha voluntad y deseo por ser la más principal y insinúe cosa de aquellas partes hemos acordado de mandar como por la presente mandamos que por tiempo de ocho años primeros y siguientes que corran y se cuenten desde el día que esta nuestra carta fuere pregonada en la dicha isla Española.

En adelante todos los vecinos y moradores que al presente allá estén o fueren de aquí adelante durante el dicho tiempo que como al presente pagan el quinto el oro que en la dicha isla se coge funden, paguen el diezmo y no más y por esta mi carta mandamos a los nuestros oficiales de la dicha isla Española que durante el dicho tiempo de los dichos ocho años no pidan ni cobren ni lleven de derechos para nos más del dicho diezmo del oro que en la dicha isla se fundiese y cogiere en lugar del dicho cuento que ahora se paga y en todo guarden y cumplan esta mi merced que nos haremos. Y porque esto sea público y notorio mandamos que esta nuestra carta sea pregonada en la ciudad de Sevilla y en la dicha isla Española en las plazas y mercados y otros lugares acostumbrados por pregonero y ante escribano público y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al presente alguna manera. Dada en

la ciudad de Burgos a once días del (fol.1v.) mes de abril de mil y quinientos veinte y un años a Cardenalis de Tortusensys al Condestable.

Yo Joan de Samano secretario de su cesárea y católicas majestades la fice escribir por su mandado los gobernadores en su nombre Fonseca Archiepiscopus, Episcopus, Licenciado Zapata, registrado de Juan de Samano por Chanciller. Y ahora por el Presidente de los vecinos de la dicha isla nos ha sido hecha relación que a causa de se haber despoblado de la dicha isla y venir cada día en disminución por se haber muerto los indios de ella y quedar muy pocos ellos están en mucha necesidad y no tienen con qué sacar oro si no es con negros esclavos llevados a muchas otras y trabajo y que si nos hubiesen de pagar el quinto como solía se dejaría la granjería del sacar del oro y nuestras rentas se disminuirán. Y haciéndoles de nuevo la dicha merced todos se remediarían y nuestras rentas serían acrecentadas y valdrían por esta causa los dichos derechos tanto como pagando el quinto de más del dicho provecho sería causa para la población de la dicha isla. Y nos fue suplicado y pedido por merced les mandásemos prorrogar la dicha merced por el tiempo que fuésemos servidos o como la mía merced fuese a nos habido respecto a lo suso dicho y por hacer merced a los vecinos y estantes en la dicha isla tuvimos lo por bien y por la presente le prorrogamos la dicha merced y se la hacemos de nuevo la que por término de seis años cumplidos primeros siguientes y corran y se cuenten desde el día en que se acabare y cumpliere la dicha merced que de suso va incorporada del oro que se cogiere en la dicha isla tan solamente con esclavos negros y españoles se nos pague más del tiempo como se nos había de pagar el quinto por cuanto de lo demás durante el dicho tiempo por el acrecentamiento de la dicha isla nos les hacemos merced y mandamos a los nuestros oficiales de la dicha isla que durante el dicho tiempo de los dichos seis años de esta prorrogación y nueva merced no pidan, cobren ni lleven derechos para nos más del dicho diezmo del oro que la dicha isla se cogiere con los dichos españoles y esclavos negros en lugar del dicho quinto y en todo guarden y cumplan esta merced que nos hacemos y porque esto sea notorio mandamos que esta nuestra carta sea pregonada públicamente en la ciudad de Sevilla y en la dicha isla Española por pregonero y ante escribano público. Dada en la ciudad de Toledo a veinte días del mes de noviembre de mil y quinientos y veinte y ocho años.

Entiéndase que todo el oro que se sacare con indios libres o esclavos o encomendados o naborías o en otra cualesquier manera se nos ha de pagar el quinto enteramente. Yo, el Rey.

Yo Francisco de los Cobos secretario de sus cesáreas y católicas majestades la fice escribir por su mandado. Frater García Episcopus Oxomeny el doctor Beltrán, registrada Juan (fol.2) de Samano Urbina por chanciller.

Y ahora Pedro Sánchez de Valtierra en nombre de los vecinos de la dicha isla nos fizo relación que los más de los esclavos con que se sacara y coge oro en la dicha isla son indios naturales de aquellas partes y que hoy nos hubiesen de pagar por el dicho diezmo del oro que se coge con los dichos esclavos indios gozarían poco de la dicha merced y nos suplicó y pidió por merced mandásemos declarar y hacer merced a los vecinos de la dicha isla de que no pagasen más del diezmo del oro que

cogiesen con los dichos esclavos indios como en la dicha provisión que de suso va incorporada se manda que se pague el dicho diezmo de lo que se sacare y cogiere con los dichos españoles y esclavos negros o como la mía merced fuere. Y nos, por hacer merced a los vecinos de la dicha isla tuvimos lo por bien y por la presente declaramos y mandamos que durante el dicho tiempo de los dichos seis años de la dicha prorrogación que de suso va incorporada los vecinos y moradores de la dicha isla no nos paguen más del dicho diezmo del oro que lograren con los dichos esclavos y indios naturales de aquellas partes que justa y realmente sean esclavos como se manda pagar de lo que cogiere con los dichos negros porque nuestra voluntad es que a que se entienda la dicha merced. Dada en Toledo a trece días del mes de mayo año de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y nueve años. Yo, la Reina.

Yo, Joan Vázquez de Molina, secretario de su cesárea y católicas majestad, la fice escribir por mandado de su majestad el Conde don García Manríquez que el doctor Beltrán y el Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE NOMBRA A JUAN DE MEDINA COMO
RECEPTOR DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA DE LA ESPAÑOLA

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo LXXXV, N°3

Toledo, 31 de mayo de 1529

Don Carlos etc.

Por hacer bien y merced a vos Juan de Medina nuestro escribano de los nuestros reinos y acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habéis hecho y esperamos que nos haréis de aquí adelante y en alguna enmienda y remuneración de ellos, es nuestra merced y voluntad que ahora y de aquí adelante para en toda vuestra vida sea des uno de los nuestros receptores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la isla Española y uséis del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes a vos guarden y sean guardadas todas las honras gracias, merced, franquezas y libertades, preeminencias y exenciones, prerrogativas y inmunidades y por razón del dicho oficio debéis y haber y gozar y vos deben ser guardadas y por esta nuestra carta o por su traslado signado de escribano público, mandamos al nuestro Presidente y Oidores de la dicha nuestra Audiencia que luego que con ella fueren requeridos sin no más requerir ni consultar esperar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera fusión tomen y reciban de vos el dicho Juan de Medina el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer el cual por vos así fecho vos hayan y reciban y tengan por uno de los nuestros receptores de la dicha Audiencia y usen con vos en el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas y concernientes a vos, guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, preeminencias y exenciones, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y vos deben ser guardadas y vos provean de los negocios y cosas que de la dicha Audiencia salieren y emanaren a vos reúnan y hagan (fol. Iv.) reunir con todos los derechos y salario y otras cosas al dicho oficio anexas debidas pertenecientes según se usa, guarda y recude y debe usar guardar a los otros nuestros receptores de las nuestras Audiencias y Chancillería Real de Valladolid y Granada de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue en de cosa alguna a que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos pongan ni consientan poner que nos por la presente vos recibimos al dicho oficio y al uso ejercicio del y vos damos poder y facultad para lo usar y ejercer caso que por ellos o por alguno de ellos a el no seáis recibido a los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la nuestra cámara.

Dada en Toledo a treinta y un día del mes de mayo, año del señor de mil quinientos veinte y nueve años. Yo, la Reina.

Yo Juan de Samano secretario de sus cesáreas y católicas majestades la fice escribir por mandado de su majestad signada del Conde y del doctor Beltrán y del Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE Y CHANCILLERÍA REAL
DE LAS INDIAS QUE RESIDE EN LA ESPAÑOLA. EN LA MISMA MANDA
A TASAR EL PRECIO DE LA CARNE DE RES Y DE NOVILLO

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo LXXII, N°3

Toledo, 29 de junio de 1529

Don Carlos etc.

Vos el Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española.

Salud y gracia sepa des que Pedro Sánchez de Valtierra, en nombre de la ciudad de Santo Domingo de la dicha isla y vecinos de ella, me hizo relación que el año pasado de mil y quinientos veinte y ocho años con acuerdo del Regimiento de la dicha ciudad se remató la carne de carnero por el tiempo de un año para que se pesase en las carnicerías a nueve maravedís la res y la de novillo a dos maravedís y hechos los dichos remates en ciertas personas los muchos Oidores de esa Audiencia no lo debiendo ni pudiendo hacer por ser cosa tocante a la república de la dicha ciudad se entrometiesen en ello y mandaron revocar y revocaron los dichos remates y echaron de sisa en cada res de carnero tres maravedís y a cada res del novillo y cuatro maravedís y en la res del puerco un maravedís y que demás de esto los dichos Oidores pusieron de sisa y supusieron y que cada pipa de vino que entrase en el puerto de la dicha ciudad se pagase un ducado y de cada pipa de harina medio castellano y del oro que viniese de esa dicha isla a estos reinos se pagase dos por ciento y de los azúcares y cañafístulas y perlas y otras mercaderías que se cargasen a estos reinos se pagasen los dichos dos por cientos so color y diciendo que era para la guerra del Bahuco como todo pareció por cierto proceso y autos de que el nuestro Consejo de las Indias hizo presentación y causa de lo cual los vecinos de la dicha isla sus partes están destruidas y en mucha necesidad y nos suplicó y pidió por merced mandásemos revocar lo hecho cerca de lo susodicho por los dichos Oidores pues había sido hecho en tanto daño y perjuicios de los dichos sus partes y restituirlos a celo que en las dichas (fol. lv.) sisas e imposiciones habían pagado y que de aquí adelante nos entremetéis en las cosas tocantes a la dicha ciudad que fuesen a hacer y proveer al dicho Regimiento y como la mi merced fuese.

Lo cual, visto por los del nuestro Consejo de las Indias y asimismo el dicho proceso y autos y de suso se hace mención revocaran lo hecho cerca de lo susodicho por los dichos Oidores y mandaron que lo que estuviesen cobrando de la dicha sisa estuyese por gastar se restituyese a las personas que lo habían pagado pudiéndose buenamente averiguar y si no se pudiese averiguar como dicho es se gastase en obras públicas de la dicha ciudad y acordaron que debíamos de mandar dar

esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tuvimos lo por bien por lo cual vos mandamos que luego ver des lo susodicho y algunos maravedís de los que se han cobrado de la dicha sisa y imposición estuviera por gastarlo hagáis y restituyan las personas que lo hubieren contribuido en ella pudiendo buenamente averiguar lo que les pertenece de ello y si no se pudiere averiguar como dicho es, hagáis que se gaste en obras públicas de la dicha ciudad a vista y parecer vuestro y nuestro estuviere quitada la dicha sisa y imposición quitada e ir para que no se cobre más por virtud de ella. Y otro si mandamos a vos entremetáis a entender ni con ofrecer ni entendáis ni conozcáis de cosas tocantes y concernientes al dicho cabildo y Regimiento de la dicha ciudad y que fueren a hacer y conocer del dicho Regimiento sino fuere en grado de apelación. Visto el proceso de la causa y llamadas y oídas las partes a quien toca y atañe y no fagades ni fagan ende al.

Dada en la ciudad de Toledo a nueve días del mes de julio, año del señor de mil y quinientos veinte y nueve años. Yo la Reina.

Yo Juan Vázquez de Molina, secretario de sus cesáreas y Católicas majestades, la fice escribir por mandado de su majestad el Conde don García Manríquez, el doctor Beltrán.

REAL PROVISIÓN MANDANDO NOMBRAR A RODRIGO DE LEÓN
COMO ESCRIBANO PÚBLICO

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo LXI, N°3

Toledo, 4 de julio de 1529

Don Carlos etc.

Por cuanto por una nuestra cédula enviamos a mandar al nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española que examinen para nuestro escribano público del número y al consejo del pueblo de cristianos que está hecho o se hiciere en la isla de Coche en la costa de Tierra Firme, cerca de la isla de Cubagua donde ahora se han hallado ostrales y pesquería de las que a (sic) Rodrigo de León y que se yendo hábil le entreguen esta nuestra provisión como más largo en la dicha cédula se contiene. Por ende, siendo de él animado por los dichos Presidente y Oidores y con testimonio de su habilidad en las espaldas de esta nuestra provisión para hacer bien y merced a vos el dicho Rodrigo de León acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habéis fecho y esperamos que nos haréis de aquí adelante y en alguna enmienda y remuneración de ellos es nuestra merced y voluntad y ahora y de aquí adelante, para en toda vuestra vida sea des nuestro escribano público del número y del consejo del dicho pueblo y uséis de los dichos oficios en los casos y cosas a el anexos y concernientes y mandamos al consejo, justicia y regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos del dicho pueblo que luego que con ella fueren requeridos sin esperar para ello otra nuestra carta ni mandamiento segunda ni tercera fusión junto en su cabildo y Ayuntamiento tomen y reciban de vos el dicho Rodrigo de León el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debe hacer, el cual por (fol.1v.) vos, así fecho vos hayan y reciban y tengan por nuestro escribano público y del número y del consejo de dicho pueblo y sus en con vos que los dichos oficios y en los casos y cosas a el anexas y concernientes y vos guarden o hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes franquezas y libertades, preeminencias, prerrogativas, inmunidades y todas las otras cosas y por razón del dicho oficio debéis querer gozar y vos deben ser guardadas y vos recurran y hagan recurrir con todos los derechos y salarios y otras cosas a los dichos oficios anexas debidas y pertenecientes según se usó guardó y recudió y debió usar, guardar y recurrir a los nuestros escribanos públicos del número del consejo de las isla Española, San Juan y Cuba de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue en de cosa alguna y que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner que nos por la presente vos recibimos y hemos por recibido al dicho oficio y al suso ejercicio del que vos damos poder y facultad

para lo usar y ejercer caso que por ellos o por alguno de ellos a el no seáis recibido y mandamos que todas las cartas, ventas, poderes y obligaciones y testamentos o de codicilos y otros cualesquier escrituras que ante no pasaren y se otorgaren al dicho pueblo y jurisdicción del en que fuere puesto el mes y año y día y lugar donde se otorgaren y los testigos que a ello fueren presentes y vuestro signo tal como este que nos vos damos de que es nuestra merced. Y mandamos que use des que valgan y hagan fe y que juicio y fuera del como carta y escrituras firmadas y signadas de mano de nuestro escribano público del número y del consejo del dicho pueblo pueden y deben volver. Y para evitar los perjuicios y fraudes, costas y daños que de los contratos hechos con juramentos de las sus misiones que se hacen cautelosamente se siguen mandamos que no signéis contrato fecho con juramento ni en que se obligue a buena fe sin real engaño ni por donde luego se someta a jurisdicción eclesiástica so pena que si lo signare des por el mismo fecho sin otra sentencia ni declaración alguna hayáis perdido y perdáis los dichos oficios y queden vacos para nosotros hacer merced de ellos a quien nuestra (fol.2) voluntad fuere y otro si con tanto que al presente no seáis clérigo de la Corona y si en algún tiempo pareciere que los sois y fueredes por el mismo fecho hayáis perdido los dichos oficios y no uséis más de ellos so pena que si lo usare des donde en adelante seáis habido por falsario sin otra sentencia ni declaración alguna y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la cámara a cada uno que lo contrario hiciere.

Dada en la ciudad de Toledo a cuatro días del mes de julio, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y nueve años. Yo, la Reina.

Yo Joan Vázquez de Molina, secretario de sus cesáreas y católicas majestades. La fice escribir por mandado de su majestad el Conde don García Manríquez, el doctor Beltrán, el Licenciado de la Corte.

REAL PROVISIÓN ENVIADA A LOS MIEMBROS DEL CABILDO DE LA
CATEDRAL DE SANTO DOMINGO MEDIANTE LA CUAL SE NOMBRA
A JUAN VÁZQUEZ DE ARANA COMO CANÓNIGO DE LA IGLESIA
DE SANTO DOMINGO

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo XXX, N°3

Toledo, 31 de julio de 1529

Don Carlos etc.

A vos los venerables deán y cabildo de la iglesia de Santo Domingo de la isla Española sede bacante. Salud y gracia, bien sabéis que así por derecho como por Bula Apostólica a nos como a rey de Castilla, de León, perteneció la presentación de todas las divinidades canónicas y otros beneficios así de la iglesia como de todas las ciudades y villas y lugares de las Indias Islas y Tierra Firme del mar océano y ahora Francisco de Mendoza canónigo de esa iglesia a resignado al beneficio curado de Santa María del Puerto de esa dicha isla en Juan Vázquez de Arana clérigo presbítero de la diócesis de (en blanco). Por ende acatando la suficiencia, habilidad y idoneidad el dicho Juan Vázquez de Arana y porque entendemos que así cumple al servicio de nuestro señor y bien de la dicha iglesia es nuestra merced de le presentar y por la presente le presentamos y nombramos para ser instruido en el dicho beneficio curado de Santa María del Puerto por designación del dicho Francisco de Mendoza.

Por ende, nos vos rogamos y requerimos que si por vuestra diligente examinación sobre lo cual vos encargamos las conciencias hallare des que el dicho Juan Vázquez que es persona idónea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la creación de ese se requieren le hayáis por presentado al dicho beneficio curado y le sustituyáis en el y le hagáis relación, sustitución a dar y seáis la posición del y le hagáis acudir con los fondos y rentas proventos y emolumentos al dicho beneficio curados anexos, debidos (fol.1v.) y pertenecientes de todo bien y cumplidamente en guisa que le mengue en de cosa alguna con tanto que el dicho Juan Vázquez represente en la dicha iglesia con esta nuestra provisión dentro de diez meses del día de la data de ella y quede otra manera el dicho beneficio que de vaco para nos poder presentar a el a quien nuestra voluntad fuere.

Dada en Toledo a treinta y un día del mes de julio año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y quinientos veinte y nueve años. Yo, la Reina.

Yo Juan Vázquez de Molina secretario de su cesárea y católica majestad, la fice escribir por mandado de su majestad el Conde don García Manríquez, el doctor Beltrán, el Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE CONFIRMA LA MERCED DE 500 PESOS
DE ORO PARA LOS HEREDEROS DEL LICENCIADO PEDRO MANUEL

Archivo General de Indias
Indiferente General 422, Libro N° 14

Toledo, 10 de agosto de 1529

(fol.3v.) Los herederos del Licenciado Pedro Manuel, difunto.

La Reina

Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. Por parte de la mujer y herederos del Licenciado Pedro Manuel, difunto de nuestro consejo me fue hecha relación que de los quinientos pesos de oro que hicimos merced al dicho Licenciado en la isla Española que cierta condenación les han enviado que los navíos que en este año han venido cierta cantidad de pesos de oro los cuales en la Casa sin les haber acudido con ellos y me fue servido y pedido por merced me mandase que luego les acudiese des con ellos o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que luego que esta vos fuese mostrada enviéis al nuestro Consejo de las Indias que los quinientos pesos de oro que para el dicho Licenciado hayan venido de la dicha merced con una fe del registro de ellos para que se acuda con ellos a los dichos sus herederos.

Fecha en Toledo a doce de agosto de mil y quinientos veinte y nueve años.
Yo la Reina.

Refrendada de Juan Vázquez, señalada del Conde y del doctor Beltrán y de el Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO. EN LA MISMA REFIERE CÓMO LE HABÍA HECHO MERCED DE 500 PESOS DE ORO

Archivo General de Indias
Indiferente General 422, Libro N° 14

Toledo, 12 de agosto de 1529

(fol.2v.) Los herederos del Licenciado Manuel.

La Reina

Nuestro Presidente de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española. Por parte de la mujer y herederos del Licenciado Pedro Manuel del nuestro consejo, difunto, me fue hecha relación que bien sabíamos como habíamos hecho merced al dicho Licenciado de quinientos pesos de oro que los bienes de Término Velasco vecino de la ciudad de La Concepción de esa isla que fueron condenados por la nuestra cámara y fisco por cierto delito que cometió y no embargarme que al recibir de los dichos oficiales fue requerido con la cédula de la dicha merced por parte del Licenciado para que le (fol.3) pagase los dichos pesos de oro no lo hizo ni cumplió por manera que los herederos del dicho Licenciado no son pagados de ellos y nos fue suplicado y pedido por merced.

Vos mando que suprimiese des y cumpliese des al dicho receptor o a otra cualesquier persona a cuyo cargo son los dichos maravedís y que luego los enviasen a los nuestros Oficiales de Sevilla para que de allí se les acudiese con ello o como la mi merced fuere. Y yo tuve lo por bien.

Por ende yo vos mando que luego que esta mi cédula vos fuere mostrada apremiéis y cumplesela yo al dicho receptor u otra cualquier persona a cuyo cargo fueren los dichos maravedís y que luego en los primeros navíos que bien a la nuestra casa de la contratación de las Indias que reside en la ciudad de Sevilla los que de ellos pusiere por pago por manera que los dichos herederos sean de ellos pagados en lo cual vos mando y encargo que tengáis mucho cuidado porque mi voluntad es que esto se cumpla con brevedad habido respeto a lo que el dicho Licenciado nos sirvió.

Fecha en Toledo a doce de agosto de mil y quinientos veinte y nueve años.

Refrendada de Juan Vázquez, señalada del Conde y del doctor Beltrán y del Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA SOBRE LAS 4,000 LICENCIAS DE ESCLAVOS
QUE LES FUERON OTORGADAS A LOS ALEMANES

Archivo General de Indias
Indiferente General 422, Libro N° 14

Madrid, 23 de septiembre de 1529

(fol.11) Enríquez Eynguer y Gerónimo Saylor.

La Reina

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española. gobernadores, alcaldes, alguaciles otros jueces y Justicias cualesquier así de la dicha isla como de todas las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano y a cada uno de vos en nuestro lugares y jurisdicciones y quien esta mi cédula fuere mostrada o su traslado signado de escribano público.

Enrique Eynguer y Gerónimo Saylor, alemanes, me hicieron relación que por virtud del asiento que el Emperador mi señor mandó tomar con ellos sobre pasar a esa partes los cuatro mil esclavos negros han pasado alguna cantidad de ellos y entienden en pasar los demás y que las personas que los han de comprar y tienen necesidad de ellas viendo la mucha costa (fol.11v.) que hacen a los dichos alemanes que porque los fien o hagan con ellos otros partidos no se lo compran. Luego como los desembarcan a causa de lo cual se le sigue mucha costa y daño y me suplicaron y pidieron por merced mandásemos declarar que no se los comprando dentro de un breve término después que los desembarcasen y fuese pregonado que lo llevasen para los vender los pudiesen vender al precio que quisiesen o echarlos a las minas de oro o servirse y aprovecharse de ellos en otras granjerías o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando a todos y cada uno de vos como dicho es que luego que los dichos negros o cualesquier parte de ellos fueren desembarcados en cualquier puerto de las Indias y por parte de los dichos alemanes fueredes requerido hagáis pregonar públicamente como los dichos negros son allí desembarcados y se llevan para vender por virtud de la dicha capitulación y hacerles y dar testimonio del dicho pregón a los dichos alemanes para guarda de su derecho y los unos ni los otros no haga des ni hagan endeal por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara. Fecha en Madrid a veinte y tres de septiembre de mil y quinientos veinte y nueve años. Yo la Reina.

Refrendada de Samano señalada del Conde y del doctor Beltrán y del Licenciado de la Corte y de Juárez.

REAL CÉDULA ENVIADA A LOS SEÑORES ENRIQUEZ EYNGUER
Y GERÓNIMO SAYLER SOBRE LAS 4,000 LICENCIAS DE ESCLAVOS

Archivo General de Indias
Indiferente General 422, Libro N° 14

Madrid, 23 de septiembre de 1529

(fol.12) Enríquez Eynguer y Gerónimo Sayler.

La Reina

Por quanto vos Enrique Eynguer y Gerónimo Sayler, alemanes, me hiciste relación bien sabíamos el asiento que el Emperador mi señor con vos mandó tomar para pasar a las Indias los cuatro mil esclavos negros y que por virtud del dicho asiento vosotros habéis comenzado a enviar a las dichas Indias los dichos esclavos y que algunas personas y vecinos de la isla Española los han querido escoger en los que hasta ahora habéis pasado y tomar a precio de cincuenta y cinco ducados cada pieza contado el ducado a razón de treientos y treinta y seis maravedís y los que irán fiados diciendo que así sois obligados a los dar conforme a la dicha petición de que vos recibís y podría des recibir adelante mucho agravio y daño porque si así pasase no se cumpliría el dicho asiento y nos suplicasteis y pedisteis por merced lo mandase guardar y declarar que el precio de cada uno de los dichos negros fuese con cincuenta y cinco ducados a razón de treientos y setenta y cinco maravedís cada ducado conforme al dicho asiento y que vos lo pagasen luego y no los pagando luego vosotros pudiese des hacer de ellos a vuestra voluntad o como la mi merced fuese. Y nos tuvimos lo por bien y por la presente declaramos y mandamos y es nuestra merced y voluntad que cada un ducado de los que por los dichos esclavos se dieren valgan treientos y setenta y cinco maravedís como vale (fol.12v.) en estos nuestros reinos y que no seáis obligados a fiar los dichos negros si vosotros no lo quisiere deshacer de vuestra voluntad y mandamos a los nuestros Presidente y Oidores de las nuestras Audiencias y Chancillerías Reales que en aquellas partes residen y a todas y cualesquier Justicias de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano y a cada uno de ellos en sus lugares y jurisdicción a quien esta mi cédula fuere mostrada o su traslado signado de escribano público y vos la guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir en todo y por todo según y como en ella se contiene, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere.

Fecha en Madrid a veinte y tres de septiembre de mil y quinientos veinte y nueve años. Yo la Reina.

Refrendada de Samano, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA ENVIADA A LOS OIDORES DE LA ESPAÑOLA.
EN LA MISMA TRATA DE LAS 4,000 LICENCIAS DE ESCLAVOS
QUE SE LES DIERON A LOS ALEMANES ENRIQUE EYNGUER
Y GERÓNIMO SAYLER

Archivo General de Indias
Indiferente General 422, Libro N° 14

Madrid, 23 de septiembre de 1529

(fol.12v) Los alemanes.

La Reina

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de las Indias que reside en la isla Española.

Enrique Eynguer y Gerónimo Sayler, alemanes, me hicieron relación que por virtud del asiento que con ellos mandamos tomar el Emperador mi señor para pasar a esas partes los cuatro mil esclavos negros han comenzado a los pasar y que algunas personas y vecinos de esa isla y otras partes las han querido y quieren escoger y así (fol.13) los quieren tomar y no de otra manera en lo cual si así pasase ellos recibirán mucho agravio y daño y no podrán cumplir lo que están obligados ni pueden llevar los dichos esclavos escogidos y nos suplicaron y pidieron por merced mandásemos que las personas que los hubiesen de comprar los tomasen buenos y malos como los llevasen pues todos no podían ser iguales y a precio de cincuenta y cinco ducados cada uno conforme al dicho asiento y que valiese cada ducado trecientos y setenta y cinco maravedís porque harto daño reciben que los que se les morían por la mar y en la tierra ante que los vendan o como la mi merced fuera. Por ende yo vos mando que vea desde el capítulo de la dicha capitulación y asiento que cerca de esto habla y conforme a el hagáis lo que viere des que conviene y sea Justicia y no fagades ni fagan ende al. Fecha en Madrid a veinte y tres de septiembre de mil y quinientos veinte y nueve años. Yo la Reina.

Refrendada de Samano, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA ENVIADA A LOS ALEMANES ENRIQUE EYNGUER
Y GERÓNIMO SAYLER SOBRE LAS 4,000 LICENCIAS DE ESCLAVOS NEGROS

Archivo General de Indias
Indiferente General 422, Libro N° 14

Madrid, 23 de septiembre de 1529

(fol.13) Los Alemanes

La Reina

Por cuanto vos Enrique Eynguer y Gerónimo Sayler, alemanes, me hiciste relación que bien sabíamos el asiento que el Emperador mi señor habrá mandado tomar con vosotros sobre el pasar a las nuestras Indias los cuatro mil esclavos negros por virtud de lo cual habéis comenzado a pasar y se han pasado muchas partes de ellos y que como las personas que los han de comprar saben que no podéis subir (fol.13v.) el precio de cada uno de ellos a más de cincuenta y cinco ducados conforme al dicho asiento y la costa que con ellos se os sigue aunque tienen necesidad de ellos no los compren luego porque se los fie y o bajéis el precio o hagáis otro algún partido con ellos y me suplicasteis y pedisteis por merced mandase declarar que si no vos comprasen los dichos esclavos dentro de un breve término que los desembarcasen en cualquiera isla o tierra que los llevase des los pudiese des vosotros tomar y echarlos en las minas del oro o serviros de ellos en otras cosas porque si mucho tiempo lo tuviese des aguardando a los vender sería más la costa que hiciesen que lo que valiesen o como la mi merced fuese.

Por ende, por lo presente vos doy licencia y facultad para que si no vos compraren los dichos esclavos que así lleva des dentro de quince días que fuere pregonado en cualquier parte que se desembarcaren, como son allí llegados y los lleváis para los vender los podáis echar a las minas y tener en otras granjerías o llevarlos a otras islas y tierras que quisiere des y los vender al precio que puidere des y hacer de ellos incurráis en pena alguna ni vos sea puesto otro impedimento e mandamos a todas y cualesquier nuestras justicias de las nuestras Indias Islas y Tierra Firme del mar océano que vos guarden y (fol.14) cumplan y fagan guardar y cumplir esta mi cédula y lo en ella contenido en todo y por todo según que en ella se guarde y contra el tenor y forma de ella vos no vayan y pasen so pena de la mi merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere.

Fecha en Madrid a veinte y tres días del mes de septiembre de mil y quinientos y veinte y nueve años. Yo, la Reina.

Refrendada de Samano, señalada de los dichos.

EMPLAZAMIENTO CONTRA JUAN DE AMPIÉS POR UN PLEITO
ENTRE ESTE Y EL FISCAL DE SANTO DOMINGO

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo XII, N° 3

Madrid, 26 de octubre de 1529

Don Carlos etc.

A vos Juan de Ampíes nuestro factor de la isla Española salud y gracia. Bien sabéis el asiento que con vos y con Juan Fernández de Castro mandamos tomar sobre el traer de Brasil que era des obligados vosotros a lo traer a estos nuestros reinos de esas partes según que en el dicho asiento más largamente se contiene y por el Licenciado Ceínos nuestros poderes fiscales nos fue hecha relación diciendo no haber cumplido vosotros lo que por el dicho asiento era des obligados y nos hubiésemos deber de la carabela que era des obligados a enviar con ellos el año pasado de quinientos y veinte y ocho sobre lo cual se trato cierto pleito entre el dicho fiscal y vos el dicho Juan de Ampíes y Juan Vagner (sic) en vuestro nombre y el dicho Juan Fernández de Castro en el vuestro Consejo de las Indias en el cual por vos los del dicho consejo fuisteis condenado en cuatrocientas y cuarenta mil maravedís cada uno en doscientas veinte mil maravedís en vista y en grado de revista y el dicho nuestro fiscal nos suplicó y pidió merced vos mandásemos ejecutar por la dicha cantidad o como la nuestra merced fuese, lo cual visto por los del nuestro Consejo de Indias fue acordado que debíamos mandar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tuvimos lo por bien por la cual vos mandamos que dentro de nueve días primeros siguientes después que esta nuestra carta vos fuere notificada paguéis a la parte del dicho nuestro fiscal las dichas doscientas y veinte mil maravedís que vos caben de la dicha condenación y si así no lo hiciera des y cumpliere des dentro de otros doscientos días primeros siguientes parezcáis en el dicho nuestro consejo por vos o por nuestro Procurador suficiente con vuestro poder bastante bien incluso e informado acerca de lo suso dicho a vos ver mandar hacer la dicha ejecución y averiguación de lo que conforme al dicho asiento fuere des obligado a vos pagar y a decir y alegar cerca de ello de vuestro derecho todo lo que decir y alegar quisiere des y hacer presente a todos los autos de la dicha causa principales y asesorías anexos y conexos incidencias y dependen sucesiva uno en pos de otro hasta la sentencia definitiva inclusive y tasación de costas si las hubiere para la cual oír y para todo lo demás que dicho es vos citamos llamamos y emplazamos perentoriamente por esta nuestra carta y vos señalamos los estrados del dicho consejo donde vos serán hechos y notificados los autos con apercibimiento que vos hacemos que si viniere des o enviare des al dicho vuestro Procurador según de como y para lo que dicho es que los del dicho nuestro consejo vos oirán y en todo

guardarán vuestra justicia en otra manera el dicho término pasado vuestra ausencia y rebeldía no (fol.1v.) embargante habiéndola por presencia oirán a la parte del dicho nuestro Procurador Fiscal en todo lo que más decir y alegar quisiese y sobre todo librarán y determinarán en la dicha causa lo que hallaren por Justicia sin vos más citar llamar ni atender sobre ello. Dada en Madrid a veinte y siete días del mes de octubre año del nacimiento del señor Jesucristo de mil y quinientos y veinte y nueve años. Yo, la Reina.

Yo Joan de Samano secretario de su cesárea y católica majestad.

El Conde don García Manríquez.

El Dr. Beltrán.

El Licenciado de la Corte el Licenciado Juárez de Carvajal.

Finaliza con una señal.

NOMBRAMIENTO DE FRANCISCO LÓPEZ, ESCRIBANO PÚBLICO
DE SANTO DOMINGO EN LUGAR DE MARTÍN DE LANDA

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo XXVII, N°3

Madrid, 11 de noviembre de 1529

Don Carlos y doña Joana etc.

Por hacer bien y merced a vos Francisco López nuestro escribano. Acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habéis fecho y esperamos que nos habéis de aquí adelante y en alguna enmienda y remuneración de ellos es nuestra merced y voluntad que ahora y de aquí adelante para en toda vuestra vida sea des nuestro escribano público de número de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española en lugar y por renunciación de Martín de Landa nuestro escribano del número de la dicha ciudad porque así nos lo envió a suplicar y pedir por merced por una petición y renunciación firmada y signada de escribano público y uséis del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y convenientes y por esta nuestra carta y por un traslado signado de escribano público mandamos al consejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de las dicha ciudad que juntos en su cabildo y Ayuntamiento según que lo han de suso y de costumbre sin nos más requerir ni consultar superar ni atender otra nuestra carta ni mandamiento ni segunda ni tercera fusión tomen y reciban de vos el dicho Francisco López el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer el cual por vos así fecho vos hayan, reciban, tengan y reciban por nuestro escribano público del número de la dicha ciudad en lugar y por renunciación del dicho Martín de Landa y usen con vos el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas y concernientes a vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y vos deben ser guardadas y vos residan y hagan residir con todos los derechos y salarios y otras cosas al dicho oficio en esos debidos y pertenecientes según se usa guarda y acude y debe ensargar (sic) (fol.Iv.) dar y acudir al dicho Martín de Landa y a los otros nuestros escribanos del número de la dicha ciudad de todo bien y cumplidamente en guisa que vos mengue en de cosa alguna y que en ello ni en parte de ello embargo ni contrato alguno vos no pongan ni consientan poner a vos por la presente vos recibimos y hemos por recibido al dicho oficio y al uso y al ejercicio del y vos damos poder y facultad para los usar y ejercer caso que por ellos o por alguno de ellos a el no seáis recibido y ni andamos que todas las cartas, ventas, poderes, obligaciones, testamentos y codicilos y otras cualesquier escrituras y autos que ante vos pasaren y otorgaren en la dicha ciudad en su tierra y jurisdicción en que fuere puesto el día, mes y año y lugar donde se otorguen y

vuestro signo acostumbrado que valgan y fagan fe en juicio y fuere del como cartas y escrituras firmadas y signadas de mano de nuestro escribano público de la dicha ciudad pueden y deben valer y por evitar los perjuros fraudes y costas y daños que los contratos hechos con juramento y de las sumisiones que se hacen cautelosamente se siguen mandamos que no sigue contrato hecho con juramento ni por donde llegó alguno se meta a la jurisdicción eclesiástica so pena que si lo signare des por el mismo, fecho sin otra seña ni declaración alguna hayáis perdido y perdáis el dicho oficio y otro si contando que al presente seáis testigo de corona y si en algún tiempo pareciere que lo sois o fueredes por el mismo fecho hayáis perdido el dicho oficio y que deban para nos hacer merced del a quien nuestra voluntad fuere y los unos ni los otros no faga des en deal por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo fice.

Dada en Madrid a once días del mes de noviembre año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y quinientos y veinte nueve años. Yo, la Reina.

Yo Joan de Samano secretario de su cesárea y católica majestad la fice escribir por mandado de su majestad.

El Conde don García Manríquez.

El doctor Beltrán.

El Licenciado de la Corte.

El Licenciado Juan de Carvajal.

Tiene una seña.

**SOBRECARTA DE LA CORREDURÍA DE LONJA DE LA CIUDAD
DE SANTO DOMINGO DE LA ISLA ESPAÑOLA. CEÍNOS**

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo X, N° 3

Madrid, 4 de diciembre de 1529

Don Carlos etc.

A vos el consejo justicia regidores, caballeros escuderos oficiales y homes buenos de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española. Salud y gracias. Bien sabéis como nos mandamos y dimos una nuestra provisión firmada de mí y sellada con mío sello su tenor de la cual es esta que se sigue:

Don Carlos.

Por la gracia de Dios. Rey de romanos, Emperador Semper Augusto, doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia. Reyes de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Italia, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de Galicia de Mallorca, de Cerdeña de Córdoba, de Córcega de Murcia, de Jaén de los Agarbés, de Algeciras, de Gibraltar, de las tres islas Canarias de las Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano Condes de Barcelona, señores de Vizcaya y de Molina Duques de Atenas de Neo Patrias. Condes de Rosellón y de Cerdeña, Archiduques de Austria. Duques de Borgoña y del Levante, Condes de Flandes y de Tirol. Yo, por hacer bien y merced a vos el Licenciado Francisco de Ceínos [tinta borrosa] vuestro fiscal del mío Consejo de las Indias [tinta borrosa] vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habéis hecho y hacéis y esperamos que nos [tinta borrosa] de aquí adelante y [tinta borrosa] alguna [tinta borrosa] renunciación de ellos es mía [tinta borrosa] y voluntad que ahora y de aquí adelante para en toda vuestra vida sea des [tinta borrosa] corredor de lonja de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española y hacéis del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes por vosotros e por vuestros lugar tenientes que es que es nuestra [tinta borrosa] y voluntad que en el dicho oficio podáis poner y por esta nuestra carta o por su traslado [tinta borrosa] de escribano público mandamos al consejo justicia y regidores, caballeros, escuderos, oficiales y [tinta borrosa] de la dicha ciudad de Santo Domingo que luego que con ella fueren requeridos sin [tinta borrosa] más [tinta borrosa] ni consultar ni parar ni atender otra nuestra carta ni mandamos ni segunda ni tercera [tinta borrosa] juntos en su cabildo y Ayuntamiento según que lo [tinta borrosa] de uso y de costumbre tomen y reciban de vos el dicho Licenciado Francisco de Ceínos [tinta borrosa] el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer o de los dichos vuestros tenientes el cual así fecho vos hayan reciban y tengan por vuestro

corredor de lonja de la dicha ciudad de Santo Domingo y usen con vos y con los de nuestro propio lugar [tinta borrosa] y no con otra persona ni personas algunas en los casos y cosas a el anexas y concernientes y vos guarden y hagan guardar a vos y a ellos todas las [tinta borrosa] y ni de franquezas y libertades preeminencias prerrogativas y inmunidades y todas las otras cosas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y vos deben ser guardadas y vos [tinta borrosa] y (fol.Iv.) hagan acudir a vos y a los dichos vuestros lugar tenientes con todos los derechos y otras cosas al dicho oficio anexas habidas y pertenecientes de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue en de cosa alguna y que en ello ni en parte de ello embargo ni contrato alguno vos no paguen ni consientan poner que nos por la presente vos recibimos y hemos por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio del y vos da poder y facultad para lo usar y ejercer por vos o por los dichos vuestros lugar tenientes caso que por ellos o por algunos de ellos a el [roto] seáis recibido siendo primeramente que lo [roto] servir por el vuestro Presidente y Oidores de la nuestra presidencia real que reside en la dicha ciudad de Santo Domingo, a los cuales mandamos que habida información de la forma y manera que se ha de tener y ver uso y ejercicio del, señalándolo los derechos que se hubieren de llevar mandando que aquello y no más se lleve so pena de lo pagar con el cuatro tanto y de privación del dicho oficio sola cual de la pena y de cien mil maravedís para la nuestra cámara y fisco mandamos que guarden la dicha instrucción que ellos serán, la cual con el arancel de los derechos enviaran ante nos al vuestro Consejo de las Indias para que lo mandemos ver y proveer lo que convenga y los unos y los otros no faga des ni fagan en deal por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de cincuenta mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere.

Dada en Madrid a doce días del mes de septiembre, año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y quinientos y veinte años. Yo, el Rey.

Yo Francisco de los Cobos secretario de su cesárea y católica majestad la fice escribir por su mandado. Frater García Cardenalis, el doctor Beltrán, el Licenciado de la Corte de su majestad Juan de Samano Urbina por ahora el dicho Hernando nuestro fiscal nos hizo relación que como quería que la dicha nuestra y que de suso va incorporada vos fue noticia y fuiste por parte con ella requeridos para que la viese des y guardase des y cumpliese des como en ella se contenía no solo hiciste ni cumpliste y suplicaste de ella diciendo que la dicha ciudad esta posesión desde que se pobló de proveer de estos dos y que así lo habíamos tolerado y aprobado y permitiendo que la dicha ciudad gozase de esta preeminencia según y como lo gozan las otras ciudades de estos nuestros reinos porque siendo como es el dicho oficio y cuando se hallaba que en el suceda esta ciudad había cargo los tales corredores y que con este temor ponía diligencia y ni usar del dicho oficio con fidelidad lo cual ahora no se podrá hacer y alegaste estas otras razones según que más largamente en la dicha repuesta de y no de suplicio y pido por merced le mandásemos dar [roto] sobre carta de la dicha nuestra carta para que la guardase des (fol.2) y cumpliese des sin embargo de lo ha que a ella por vos respondió mandando ejecutar en vuestra personas y bienes las penas que por no cumplir la dicha nuestra

carta había des caído y incurrido o como la nuestra merced fuese lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias y con nos consultado fue acordado que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tuvimos lo por bien por la cual vos mandamos que vea des la dicha nuestra carta que de suso va incorporada y sin embargo de la mía vuestra respuesta de ella dada la guardéis y [roto] ejecutéis y hagáis guardar y cumplir y ejecutar en todo y por todo según y como en ella se contiene y consta el tenor y forma de ella no vaya des ni pase des ni consintáis ir ni pasar en manera alguna lo cual vos mandamos que así hagáis y cumpláis so pena de la nuestra merced de perdimientos de vuestros oficios y bienes para la nuestra cámara y fisco y mandamos al nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería real de la dicha isla que ellos hagan guardar y cumplir esta dicha nuestra, sobre carta y ejecute las penas en ella contenidas y los unos y los otros no faga des en deal.

Dada en la villa de Madrid a cuatro días del mes de diciembre año del señor de mil y quinientos y veinte nueve años. Yo, la Reina.

Yo Juan de Samano, secretario de su cesárea y católicas majestades. La fice escribir por mandado de su majestad. El Conde don García Manríquez, el doctor Beltrán, el Licenciado de la Corte el Licenciado Juárez de Carvajal.

EMPLAZAMIENTO CONTRA EL LICENCIADO JUAN DE AMPIÉS

Indiferente General
Patronato 276, Ramo XXII, N°3

Madrid, 20 de diciembre de 1529

Don Carlos etc.

A vos Juan de Ampíes nuestro factor de la isla Española. Salud y gracia. Sepa des que el Licenciado Ceínos nuestro fiscal de las Indias nos hizo relación que el año pasado de quinientos veinte y siete nos habíamos mandado formar con vos y con Juan Fernández de Castro cierto asiento y capitulación por el cual vos había des obligado ambos a dos juntamente de traer a estos nuestros reinos en cada un año por lo menos una carabela de sesenta toneladas cargada de brasil de lo cual os obligasteis a vos dar los dos quintos o lo de ello procedido y de lo que de más fuésemos servido. Y que habiendo tomado la dicha compañía en la dicha contratación para la beneficiar vos el dicho Juan Ampíes estando en esa isla donde sois vecino y el dicho Juan Fernández en Sevilla estaba claro ser compañeros en la dicha contratación y que en tal caso era des obligados cada uno in solidum a todo aquello que en la dicha compañía sucediese que cualquier de vos era obligado a la paga y satisfacción de los dichos dos quintos que así era des obligados a nos dar del dicho brasil y que no habiendo a que nos pudiésemos ser pagados de los bienes del dicho Juan Fernández de Castro aunque se ha procurado y buscado por no haber venido el año pasado la dicha carabela de brasil y no se haber hallado bienes libres del dicho Juan Fernández no se había podido cobrar lo que nos pertenecía del dicho brasil conforme al dicho asiento y para que se cobrase lo del año pasado y de este presente y de los otros venideros pues conforme a derecho se podrá cobrar de vos el dicho Juan de Ampíes como compañero del dicho Juan Fernández.

Nos suplicó y pidió por merced mandásemos dar nuestra carta de emplazamiento para vos para que sobre lo suso dicho pareciese des ante nos en el nuestro consejo de las Indias a estar con el a derecho en nombre de nuestro fisco donde os sería administrada justicia o proveyésemos en ello como la nuestra merced fuese, lo cual visto por los del dicho nuestro Consejo de las Indias por cuanto para lo susodicho debéis ser citado y llamado, fue acordado que debíamos de mandar esta nuestra carta para vos en la dicha (fol. lv.) razón. Y nos tuvimos lo por bien porque vos mandamos que dentro de seis meses después que os fuere notificada o de ella supiere des en cualquier manera diciéndolo o haciéndolo saber a vuestra mujer e hijos si lo sabe des y dimos a vuestros aliados y vecinos más cercanos para que vos lo digan y hagan saber por manera que no podáis pretender ignorancia diciendo que lo non supisteis, vengáis o enviéis ante nos al dicho nuestro Consejo de las Indias por vos o

por vuestro Procurador suficiente con vuestro poder bastante bien instruido e informado en seguimiento de la dicha causa y a decir y alegar sobre ello lo que a vuestro derecho convenga que si viniere des o enviare des la del dicho nuestro consejo vos oirán y en todo guardarán vuestro derecho en otra manera el dicho término pasado vuestra ausencia y rebeldía.

No embargante, habiéndola por presencia oirán al dicho vuestro Procurador Fiscal en todo lo que decís y alegar quisiere y sobre todo determinarán lo que hallaren por justicia sin vacilar, atar ni llamar ni atender para ello que por la presente vos citamos, llamamos y emplazamos perentoriamente para lo dos autos y méritos de la dicha causa hasta las sentencia definitiva e inclusive y tasación de costas si ende las hubiere y vos señalamos los estrados del nuestro consejo donde en vuestra ausencia y rebeldía vos será notificados los autos y de como esta nuestra carta vos fuere notificada y la cumpliere des mandamos so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara a cualquier escribano público para que esto fuere llamado que de endéal que vos la mostrare testimonio consignado con signo porque no sepamos en como se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de Madrid a veinte dos días del mes de diciembre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y veinte y nueve años. Yo, la Reina.

Yo Joan de Samano, secretario de su cesárea y católica majestad la fice escribir por mandado de su majestad.

El Conde don García Manríquez.

El Licenciado de la Corte.

El Licenciado Juan de Carvajal.

Tiene una señal debajo.

REAL CÉDULA MANDANDO QUE SE OTORGUE UNA CANONJÍA
EN LA VILLA DE AZUA A FRANCISCO JIMÉNEZ MORALES, CLÉRIGO
PRESBITERO DE LA DIÓCESIS DE SEVILLA

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo LX, N^o4

Madrid, 4 de enero de 1530

Don Carlos etc.

Doña Juana etc. A vos el reverendo inscripto padre de Santo Domingo y La Concepción de la Vega de la isla Española y a vuestro provisor o Vicario General. Salud y gracia. Bien sabéis que así por derecho como por Bula suplica a nos como al Rey de Castilla y León pertenecientes a la presentación de todas las dignidades, canonjías y otros beneficios así de esa iglesia como de las otras iglesias de las Indias y las Islas y Tierra Firme del mar océano. Y ahora como sabéis el beneficio curado de la iglesia de la villa de Azua que es de la diócesis de vuestro obispado esta vaco porque no ha sido hasta ahora a el presentado persona alguna. Por ende tanto la suficiencia habilidad y idoneidad de Francisco Jiménez de Morales, clérigo presbítero de la Diócesis de Sevilla. Y porque entendemos que así cumple el servicio de Dios y bien de la dicha iglesia es nuestra merced de le presentar y por la presente le representamos y nombramos para el instituido en el dicho beneficio curado de la dicha iglesia de Azua.

Por ende nos vos rogamos y requerimos que si por vuestra diligente examinación sobre lo dicho del vos (fol. Iv.) encargamos la como en hallare des que el dicho Francisco Jiménez de Morales es persona idónea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la erección de ese obispado se requieren le hayáis por presentado al dicho beneficio curado y le instituyáis en el y le hagáis colación y canónica institución y dar y deis la posición del que le hagáis acudir a los frutos y rentas proventos y emolumentos al dicho beneficio debidos y que pertenecientes de todo bien y cumplidamente en hacer que le no me fue en de cosa alguna con tanto que el dicho Francisco Jiménez de Morales se presente con esta nuestra provisión que la dicha iglesia dentro de ocho meses de la fecha de ella y que de otra manera el dicho beneficio que deba como para nos poder presentar a el a quien nuestra voluntad fuere.

Dada en Madrid a cuatro días del mes de enero de mil y quinientos y treinta años. Yo, la Reina.

Yo Joan Vázquez de Samano, secretario de sus cesáreas y católicas majestad. La fice escribir por mandado de su majestad.

El Conde don García Manríquez.

El Licenciado Gutiérrez de Carvajal.

REAL CÉDULA EN LA QUE REFIERE EL PLEITO ENTRE JUAN ROLDÁN Y DIEGO MÉNDEZ, VECINO DE SANTO DOMINGO. EN EL MISMO EL PRIMERO FUE CONDENADO A QUE LE PAGARA AL DICHO DIEGO MÉNDEZ A PAGAR UN DUCADO DE ORO CADA MES

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo LXI, N°4

Madrid, 4 de febrero de 1530

Don Carlos etc.

A vos el escribano o escribanos, ante quien el proceso de pleito de que de suso ha nuestra mención ha pasado y pasa. Salud y gracia sepa des de que el doctor Juan Roldán, vecino de la ciudad de Sevilla se presentó ante nos en el nuestro Consejo de las Indias en grado de apelación nulidad y agravio de cierta sentencia dada por los nuestros Presidente y Oidores que residen en la isla Española contra el y en favor de Diego Méndez de la ciudad de Santo Domingo de la dicha isla y que en efecto fue condenado a que pagase al dicho Diego Méndez del interés de ciertos indios que le pide un ducado de oro cada mes por cada uno. Y nos fue suplicado y pedido por merced le mandásemos recibir en el dicho grado de apelación y mandamos a vos los dichos nuestros escribano o escribanos ante quien el dicho a pasado y pasa que se lo diese des para lo traer y presentar ante nos en el dicho nuestro consejo en seguimiento de la dicha apelación o como la nuestra merced fuese. Lo cual visto por los del dicho nuestro Consejo de las Indias fue acordado que debíamos de mandar esta nuestra carta para vos con la dicha y nos tuvimos lo por bien para que vos mandase que dentro de seis días como con ella fueredes requerido o requeridos deis y entreguéis a la parte del dicho doctor Joan Roldán el de pleito que sobre lo susodicho ante vos ha pasado y pasa escrito en limpio y signado y cerrado y sellado y fecha en pública firma en manera que haga fe para que lo pueda traer y presentar ante nos que el dicho nuestro consejo pagando puntualmente vuestro justo y debido salario. Y por ello hubiere des de haber y los unos ni los otros no faga des ni fagan en deal por alguna manera, so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara.

Dada en la villa de Madrid a cuatro días del mes de febrero, año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil quinientos y treinta años. Yo, la Reina.

Joan de Samano, Secretario de su cesárea y católica majestad.

El doctor Beltrán.

El Licenciado de la Corte.

El Licenciado conde Enríquez de Carvajal.

REAL PROVISIÓN ENVIADA AL OBISPO DE SANTO DOMINGO Y DE LA CONCEPCIÓN DE LA VEGA. EN LA MISMA SE NOMBRA A FRANCISCO DE ORTEGA CLÉRIGO PRESBITERO DE LA DIÓCESIS DE SEVILLA PARA QUE OCUPE EL CARGO DE BENEFICIADO DE LA VILLA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo CXXXIII, N°4

Madrid, 5 de febrero de 1530

Don Carlos. Por la Gracia de Dios etc.

A vos el reverendo inscripto padre de Santo Domingo y La Concepción de La Vega de la isla Española. A vuestro provisor y Vicario General. Salud y gracia Bien sabéis que así por derecho como por Bula, suplica a nos como a Reyes de Castilla y de León pretensión y presentación de todas las dignidades con otras y otros beneficios así de esa iglesia como de todas las otras iglesias de las Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano y ahora dizque el beneficio curado de San Juan de la Maguana que es en la isla, estaba como por dejación que de él hizo Juan Vázquez, beneficiado que a la sazón era de Santa María del Puerto de esa isla. Por ende, acatado la suficiencia y habilidad e idoneidad de Francisco de Ortega, clérigo presbítero de la diócesis de Sevilla y porque entendemos que hoy cumple al servicio Dios y bien de la dicha iglesia si es que el dicho Juan Vázquez hizo dejación de dicho beneficio. Por la presente presentamos y nombramos al dicho Francisco de Ortega para ser sustituido en el dicho beneficio curado.

Por ende, nos vos rogamos y requerimos que así por vuestra diligente examinación sobre lo cual vos encargá (fol.Iv.) mosla convenga se aclare des por el dicho Francisco de Ortega es persona idónea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la erección de ese obispado se requiere le hayáis por presentado al dicha beneficio curado y le sustituyáis en él y le hagáis colación, canónica sustitución y dar y deis la posesión de él y le hagáis acudir con los frutos y rentas pro vetos y emolumentos al dicho beneficio debidos y pertenecientes de todo bien y cumplidamente en guisa que le no mengue en de cosa alguna con tanto que el dicho Francisco Ortega se presente con esta nuestra provisión en esa iglesia dentro de ocho meses de la fecha de ella.

Dada en la villa de Madrid a veinte y cinco días del mes de febrero año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y quinientos treinta años. De la cual dicha dejación dio fe don Rodrigo de Bastidas, deán de la dicha iglesia de Santo Domingo. Yo la Reina.

Y yo, Joan de Samano, secretario de sus cesáreas y católicas majestades la fice escribir por mandado de su majestad,

El doctor Beltrán.

El Licenciado de la Corte, el Licenciado Enrique de Carvajal.

REAL CÉDULA AUTORIZANDO A JUAN JÁQUEZ ARRIGÓN
PARA COMPRAR CAÑAFÍSTOLA EN LA ESPAÑOLA

Archivo General de Indias
Indiferente General 422, Libro N° 14

Madrid, 11 de marzo de 1530

(fol.44) Don Juan Jáquez Arrigón, boticario.

La Reina

Por cuanto Juan Jáquez Arrigón nuestro boticario, me hicisteis relación que vos quería des enviar a la ciudad de Santo Domingo de la isla Española y a otras partes de las nuestras Indias a comprar cierta cantidad de cañafístola para proveimiento de nuestra Casa y Corte y que no hayáis enviar a comprarlo a causa que en la dicha ciudad de Santo Domingo está puesto estanco para que ninguna persona lo pueda comprar ni traer sino que todo ello venga a poder de una persona para que acá lo venda y me suplicasteis y pedisteis por merced vos diese licencia y facultad para que vos o la persona que enviare des pueda comprar y sacar de la dicha ciudad de Santo Domingo o de otras cualquier parte de las dichas Indias hasta en cantidad de sesenta quintales de la dicha cañafístola libremente embargo de cualquier ordenanza que el comprar y sacar de ella esta hecha o como la mi merced fuere.

Por ende, por la presente os doy licencia y facultad para que vos o la persona que en vuestro nombre enviare des (fol.44v.) pueda comprar en la dicha isla Española de cualesquier personas que vos lo vendan hasta en cantidad de los dichos sesenta quintales de cañafístola con tanto que todo lo que así comprare des sea vista y leal dada por buena y mando al nuestro Presidente y Oidores y a todos cualesquier nuestros gobernadores y otra Justicia, así de la dicha isla que así lo guarden y cumplan sin que en ello vos pongan embargo ni empecinamiento alguno.

Fecha en Madrid a once de marzo de mil quinientos treinta años. Yo, la Reina.

Refrendada de Samano, señalada del Conde y de doctor Beltrán y de los Licenciado de la Corte y Juárez.

REAL CÉDULA ENVIADA A TODOS LOS CORREGIDORES, ASISTENTES, GOBERNADORES, ALCALDES Y ALGUACILES DE LA ISLA ESPAÑOLA, ASÍ COMO DE LAS DEMÁS TIERRAS DE NUESTRAS INDIAS. ES PARA QUE SE TRATE EL PLEITO ENTRE UNA HIJA DE RODRIGO DE BASTIDAS Y EL LICENCIADO CEÍNOS, PROCURADOR FISCAL. EN LA MISMA LOS HEREDEROS DE RODRIGO DE BASTIDAS PIDEN QUE SE LES PAGUEN LOS GASTOS QUE EL DICHO RODRIGO DE BASTIDAS HIZO EN LA CONQUISTA DE SANTA MARTA

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo CXXIX, N°4

Madrid, 11 de marzo de 1530

Don Carlos etc.

A todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes, alguaciles y otros jueces y justicias cualesquier así de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española como a todas las otras ciudades, villas y lugares de estos nuestros reinos y señoríos y de las Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano y a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano público.

Salud y gracia, sepa des que pleito esta pendiente entre nos el nuestro Consejo de las Indias entre parte de la una la mujer e hijos y herederos de Rodrigo de Bastidas, difunto, vecino de la ciudad de Santo Domingo y de la otra el Licenciado Ceínos, nuestro Procurador Fiscal, sobre que la parte de los dichos herederos piden les mandemos pagar los gastos que el dicho Rodrigo de Bastidas hizo en la conquista y población de la conquista de Santa Marta conforme al asiento que con el sobre que el lo mandamos tomar y sobre las otras causas y razones en el proceso del dicho pleito contraídas en el cual por ambas las dichas partes fueron dichas y alegadas ciertas razones, cada una de ellas en guarda de su derecho hasta tanto que concluyeron y por los del nuestro consejo fue habido el dicho pleito por concluso y dieron y pronunciaron en el sentencia por la cual recibieron a ambas las dichas partes conjuntamente a la prueba de lo que por ellas y por cada una de ellas ante nos dicho y alegado y que de derecho habrán por recibido a la prueba y probado les puede aprovechar salvo juren impertinencia et no admiten fórum para la cual prueba hacer y lo traer y presentar ante nos les dieron y afinaron plazo y término de diez meses primeros suficientes según que más (fol.Iv.) largamente en la dicha quizás se contiene.

Y ahora la parte del dicho Licenciado Ceínos nuestro Procurador Fiscal pareció ante nos y nos hizo relación que los testigos que en la dicha causa se entendía aprovechar vivían y moraban en algunas de las dichas ciudades, villas y lugares

y nos suplicó le mandásemos dar nuestra carta de recetora para hacer la dicha probanza o como la nuestra merced fuere. Y nos tuvimos lo por bien porque os mandamos a todos y a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares y jurisdicciones como dicho es que dentro del dicho término de los dichos diez meses los cuales corren y se cuentan desde once días del mes de febrero de éste presente año de la data de esta nuestra carta la parte del dicho nuestro fiscal pareciere ante vos y vos requiriere con esta nuestra carta hagáis venir y parecer ante vos los testigos de quien dijere que se entienda aprovechar y así parecidos toméis y recibáis de ellos y de cada uno de ellos juramento en forma debida de derecho y susodichos y deposiciones de cada uno de ellos por si y sobre si sea esta y compartidamente preguntándoles ante todas cosas que edad han y si son parientes de las partes o de alguna de ellas en grado de consanguineidad o afinidad o en que grado o si desean que venza este pleito la una parte más que la otra aunque no tenga justicia y si fueron sobornados, corruptos o atemorizados para que dijeren que sus dichos, el contrario de la verdad o lo que no sabían o si son enemigos de las partes o de alguna de ellas y que es la enemistad y esto hecho pregunta des por las preguntas del interrogatorio o interrogatorios que por parte del dicho nuestro Procurador Fiscal vos serán presentar al testigo que dijere que lo cree que como y por qué lo cree y al que dijere que lo oyó decir que a quien y cuando lo oyó decir por manera que cada uno del los dichos testigos de razón suficiente de su dicho y de su pasión y lo que los dichos testigos dijeren y depusieren en sus dichos y deposiciones hacer describir en limpio al escribano o escribanos ante quien pasare y firmado de vuestros nombres y signado de su signo o signos y curado y sellado en pública forma en manera que haga fe lo hacer dar y entregar a la parte del dicho nuestro Procurador Fiscal para que lo pueda enviar, traer y presentar ante nos (fol.2) al dicho nuestro consejo guardar de su derecho sin que por ello el escribano o escribanos ante quien pasare lleven derechos algunos por cuanto es cosa que toca a nuestra cámara y fisco lo cual si haced y cumplid, siendo primeramente edificada esta nuestra carta y la dicha mujer y hijos y herederos del dicho Rodrigo de Bastidas para que vayan o envíen a ver presentar, jurar y conocer los dichos testigos si quisiere y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara cada uno de vos que lo contrario hiciere sola cual dicha pena sola mandamos a cualquier escribano público que para esto fuere llamado quede en deal que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en como se cumple nuestro mandado.

Dada en la villa de Madrid a once días del mes de marzo, año del nacimiento de nuestro salvador Jesusito de mil y quinientos y treinta años. Yo, la Reina.

Yo Juan de Samano Secretario de sus cesáreas y católicas majestades. La fice escribir por mandado de su majestad.

Señalada del doctor Beltrán y de la ciudad Rodrigo y Licenciado de la Corte Licenciado Enríquez de Carvajal.

CARTA ENVIADA A SU MAJESTAD POR LOS OFICIALES REALES DE SANTO DOMINGO. EN LA MISMA REFIEREN SOBRE EL ORO ENVIADO A SU MAJESTAD EN LAS NAOS DE ESE AÑO

Archivo General de Indias
Santo Domingo 74, Ramo I, Doc.6

Santo Domingo, 10 de abril de 1530

Sacra Católica majestad

Los oficiales de vuestra majestad de esta isla Española besamos sus reales pies y manos y decimos que en esta flota de naos que al presente se despachó para Castilla enviamos a vuestra majestad el oro y perlas siguientes:

En la nao que es maestre Francisco Vera, cinco mil pesos de oro que los oficiales de vuestra majestad de la isla de San Juan nos enviaron de aquella isla para que los enviásemos en estas naos.

En la nao que es maestre Luis de Santisteban, ciento y cuarenta pesos y nueve marcos y cuatro onzas y cuatro ochavas de perlas comunes y ocho marcos de aljófar redondo que los oficiales de la isla de Cubagua nos enviaron para que se enviasen a vuestra majestad.

En la nao en que es maestre Jaime Planes, dos mil y noventa y cinco pesos y seis pesos y once gramos de oro fino de quinto del oro que se fundió el mes de febrero pasado en la fundición de La Vega y mil pesos de oro de quilates de lo que se ha cobrado del almojarifazgo y más tres onzas y diez granos de plata fina del diezmo de un partido de una mina que se ha descubierto en esta isla.

Así mismo enviamos setecientos cincuenta y cuatro pesos y tres tomines de lo que se ha cobrado de la deudas de vuestra majestad que están a cargo de su Presidente. Al presente quedamos fundiendo en esta ciudad el demás oro de la fundición de las minas de esta comarca y de lo que de ella se hubiere para vuestra majestad se enviará en las primeras naos juntamente con el otro oro que cobra de almojarifazgo y con cierta cantidad de perlas que esperamos han que de enviar de Cubagua en una carabela que se quedaba allí aprestando.

La cuenta que vuestra majestad nos manda que enviemos de seis en seis meses de sus rentas y derechos la estamos sacando y a causa del despacho de estas naos y de la evaluación de la ropa que se ha traído y otras que ahora han venido de sus reinos y con la fundición del oro no la hemos podido acabar de sacar enviarla hemos con la naos que acá quedan que partirán muy presto.

Por parte de Ventura Beltrán, hijo del doctor Beltrán el consejo de vuestra majestad nos fue notificada una su provisión por donde le hace merced que sea su escribano mayor de rentas en esta isla Española por vacaciones de un hijo del secretario Gaspar de Gricio que tenía el oficio y mandar por ella que le hallan y tengan

por su escribano mayor de rentas (fol.1v.) en la mitad del dicho oficio porque de la otra mitad que tiene merced otro hijo del dicho Gaspar de Gricio y que le acudan con los derechos y salarios al dicho oficio pertenecientes a todas las renta de vuestra majestad que en rentas o en fieldad o en receptorías o en otras cualesquier manera por comisión y mandamiento suyo se cogieren.

Luego fue permitida la provisión la obedecemos y con el dicho escribano de rentas se ha pregonado y puesta en los estrados el almojarifazgo como de ello hemos hecho relación y no ha habido persona que lo quiera arrendar y se coge como hasta aquí por vuestra majestad.

La parte del dicho Ventura Beltrán pretende que se le den los diez al millar de todas las rentas y derechos y quintos a vuestra majestad pertenecientes y que estos diez al millar han de ser triplicados como llevan los derechos los escribanos de estas partes y así mismo pretendo que el solo ha de llevar los dichos derechos porque dice que después el usa el oficio que a el se le ha de acudir. Y porque en esto tuvimos duda conforme a lo que vuestra majestad nos tiene mandado acudimos al Presidente y Oidores para que declarase la provisión de su majestad los cuales después de haber comunicado con ellos el negocio sean todo por todos que ocurriésemos a vuestra majestad pues de su real voluntad pende la declaración de esto se le acudiese solamente con la mitad de diez el millar del almojarifazgo. Y pues allá está la provisión suplicamos a vuestra majestad para que no erremos mande declarar en esto lo que hemos de hacer.

Nuestro señor la vida y muy alto y real estado de vuestra majestad guarde y conserve.

De Santo Domingo, de la isla Española a diez de abril de mil quinientos treinta años.

De vuestra santa católica y cesárea majestad.

Humildísimos siervos y vasallos que sus reales manos besan.

Miguel de Pasamonte, Tesorero.

Juan de Ampíes, veedor.

Diego Caballero, secretario.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO. EN LA MISMA SE ORDENA QUE SE HAGAN LAS DILIGENCIAS NECESARIAS A JUAN MOSQUERA, TENEDOR DE LOS BIENES DE FRANCISCO GARAY, PARA QUE ESTE SE DEFIENDA ANTE LAS ACUSACIONES QUE LE HACEN

Archivo General de Indias
Indiferente General 422, Libro N° 14

Madrid, 11 de abril de 1530

(fol.74v.) Antonio de Garay

Nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería que reside en la isla Española y Nueva España y otras cualesquier justicias de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano y a cada uno de vos a quien esta nuestra cédula fuere mostrada o su traslado signada de escribano público.

Juan de Barahona en nombre de Antonio de Garay, vecino y regidor de la ciudad de Santo Domingo de esa isla me hizo relación que podrá haber seis años que el Adelantado Francisco Garay, padre del dicho, su padre, murió y dejó por tutor del dicho su hijo y por guardador de sus bienes y hacienda a Juan Mosquera el cual se apoderó como tal tutor y testamentario en todos sus bienes muebles y raíces el cual dizque ha usado muy mal de la dicha tutela y administración de la dicha hacienda alzando y escondiendo muchos bienes no queriendo dar cuenta de ellos ni (fol.75) cobrando las deudas, haciendo muchas negligencias y dejándose condenar que lo que le pedían aunque no se debiese sin hacer las diligencias necesarias y el dicho su parte se lo entiende pedir por justicia y me suplicó y pidió por merced le mandase dar cédula para que brevemente sin dilación le hiciese des justicia al dicho Juan Mosquera y de todos los otros que se hallasen deudores del dicho difunto o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando a vos y cualesquier de vos cada uno en vuestro lugar y jurisdicción que luego veáis lo suso dicho. Y llamadas y oídas las partes a quien toca y atañe breve y sumariamente sin dar lugar a largas ni dilaciones de malicia salvo solamente la verdad sabida, hagáis y administréis lo que hallare des por justicia por manera que las partes la hallen y alcancen y por defecto no tengan razón dar quejar y no fagades ni fagan ende al.

Fecha en Madrid a once días del mes de abril de mil y quinientos y treinta años.
Yo, la Reina.

Refrendada de Samano, señalada de la Corte y del doctor Beltrán y el Licenciado de la Corte y Juárez.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE MANDA QUE EL DOCTOR INFANTE
SEA OIDOR DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA REAL EN LUGAR
DEL LICENCIADO ESPINOZA

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo IV, No. 102

Madrid, 20 de mayo de 1530

Don Carlos etc.

Por hacer bien y merced a vos el doctor Infante acatando vuestra suficiencia letras y buena conciencia y entendiendo que así cumple a nuestro servicio y a la buena expedición y despachos de los negocios y cosas que hubiere en la nuestra Audiencia y Chancillería real de la isla Española, tenemos por bien y es nuestra merced y voluntad fuere, seáis nuestros Oidores de la dicha Audiencia y Chancillería en lugar del Licenciado Espinosa nuestro Oidor de la dicha Audiencia por cuanto se va a vivir a Castilla del Oro y podáis estar y residir en ella y tener voz y voto según que lo tienen los otros nuestros Oidores de las nuestras audiencias y chancillerías de estos nuestros reinos y expedir y librar todas las peticiones, pleitos y causas que a la dicha nuestra Audiencia fueren, y firmar y señalar en las cartas y provisiones insignias y otras escrituras que en ella se dieren según que lo hacen los otros nuestros Oidores de las nuestras Audiencias de estos nuestros reinos, y podáis gozar y gocéis de todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, preeminencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas de que gozan los otros nuestros Oidores.

Y por esta nuestra carta mandamos al nuestro Presidente y Oidores de la dicha Audiencia que reciban de vos el dicho doctor Infante el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere en costumbre, el cual por vos así fecho vos hayan y reciban y tengan por nuestro Oidores de la dicha Audiencia el lugar del Licenciado Espinosa y reciban vuestro voto y en el vos admitan a todas las cosas suso dichas. Y mandamos al ilustrísimo príncipe don Felipe nuestro muy caro y muy amado hijo y nieto y a los infantes nuestros caros y muy amados hijos y servicios y a los duques, perlados, marquéses, condes, ricos hombres maestros de las ordenes, priores comendadores y subcomendadores, alcaides de los castillos y casas fuertes y llanas y a los de nuestro gobernador, Oidores de las nuestras Audiencias, alcaldes y notarios y otras justicias cualesquier de la nuestra casa y Corte y Chancillería y a todos los corregidores asistentes, gobernadores, alcaldes, alguaciles, regidores caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos de todas las ciudades villa y lugares de las dichas isla Española, Indias, Islas (fol. 1v.) y Tierra Firme del mar océano y de estos nuestros reinos y señoríos y a todas cualesquier personas de cualesquier estado preeminencia o dignidad que sean y a cada uno de ellos que vos hayan y tengan por nuestros Oidores de la dicha Audiencia y vos guarden y hagan guardar todas las honras, gracias,

mercedes, franquezas y listado, preeminencias prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y vos deben ser guardadas de todo bien y cumplidamente en guisa a vos no mengue en de cosa alguna y que en ello ni en parte de ello embargo ni contrato alguno vos no pongan ni consientan poner que nos por esta nuestra carta vos recibimos y hemos por recibido por nuestros Oidores de la Audiencia en lugar dicho Licenciado Espinosa y vos damos por derecho y facultad para lo usar y ejercer y mandamos que hayáis y llevéis de salario en cada un año con el dicho oficio todo el tiempo que lo sirviere des y residiere des con todo desde el día que fueredes recibido el dicho oficio en adelante otras tantas mercedes como tenía de salario y se le pagaban al dicho Licenciado Espinoza, los cuales mandábamos al nuestro tesorero de la dicha isla que vos dé y pague según y de la manera y a los tiempos que le pagaren a los otros nuestros Oidores de la dicha Audiencia que tome en cada una no vuestra carta de pago con la cual y con el traslado y signado de esta nuestra provisión mandamos que les sean recibidos y pasado en cuenta las dichas mercedes y mandamos al dicho gobernador de la dicha isla que asiente esta nuestra carta en los nuestros libros que el tiene y sobre escritura y librada del y de los nuestros oficiales este original tornen a vos el dicho doctor Infante para que lo en ella contenido haya cumplido efecto.

Dada en Madrid a veinte días del mes de mayo año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos treinta años. Yo, la Reina.

Yo Joan de Samano secretario de sus cesáreas y católicas majestades. La fice escribir por mandado de su majestad.

El Conde don Gabriel Manríquez.

El doctor Beltrán.

El Licenciado de la Corte.

Licenciado Gutiérrez de Carvajal.

REAL CÉDULA ENVIADA AL LICENCIADO ESPINOSA, OIDOR
DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERÍA DE LA ESPAÑOLA. EN LA
MISMA REFIERE EL PLEITO QUE ESTE LIBRÓ EN CASTILLA
DEL ORO CON EL LICENCIADO SALMERÓN

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo CVI, N°4

Madrid, 20 de mayo de 1530

Don Carlos etc.

A vos el Licenciado Gaspar de Espinosa, Oidor de nuestra Audiencia y Chancillería real de la isla Española. Bien sabéis el pleito que en Tierra Firme llamada Castilla del Oro trataste con el Licenciado Salmerón, nuestro Alcalde Mayor que fue de la dicha tierra, sobre el provecho de ciertos indios que en ella tenía des encomendados, el cual por apelación vino al nuestro Consejo de las Indias donde está pendiente y el dicho Licenciado Salmerón nos suplicó y pidió por merced le mandásemos ser y determinar en lo que fallásemos por justicia lo cual visto por los del dicho nuestro Consejo de las Indias por cuanto para la vista y determinación de lo susodicho vos debéis ser citado y llamado fue acordar que debíamos de mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón.

Y nos tuvimos lo por bien por la cual vos mando que del día que esta nuestra carta vos fuese notificada en vuestra persona, pudiendo ser habido si no de ante las puertas de las casas de vuestra morada donde más continuamente soléis hacer vuestra habitación diciendo o haciéndolo saber a vuestra mujer e hijos si los sabe des si no a vuestros criados o vecinos más cercanos para que vos lo diga y hagan saber, por manera que venga a vuestra noticia y de ello no podáis pretender ignorancia diciendo que no lo supiste hasta días próximos según los cuales vos damos y signamos por todos los plazos y términos perentorio acabado vengáis y parezcáis ante nos por vos o por vuestro provecho suficiente con vuestro poder bastante bien instruto e informado cerca de lo susodicho y a decir y alegar cerca de ello de vuestro derecho todo lo que decir alegar que hiciere des y oír y presente a todos los autos (1v.) del dicho pleito principales y acusorios anexos y conexos incidentes y depender subscribe uno en pos del otro hasta la manera definitiva inclusive y tasación de estas si las y hubiere para la cual oír y para todo lo demás que dicho es y a que de derecho debéis ver citado y que esperar citación se requiere vos citamos, llamamos y emplazamos perentoriamente por esta nuestra carta con apercibimiento que vos hacemos y si viniere des hubiere des el dicho vuestro Procurador según y como y por lo que dicho es que los de dicho nuestro consejo vos oirán y en todo guardarán vuestra Justicia que de otra manera el dicho tiempo pasado vuestra ausencia y rebeldía no embargaste habiéndola por presencia e irán

de otra parte en todo lo de más decir y alegar quisiere y sobre todo librar nuestra determinación en la dicha causa lo que hallare por justicia sin vos más citar llamar ni atender sobre ello.

Dada en Madrid a veinte días del mes de mayo de mil y quinientos treinta años.
Yo, la Reina.

Yo Joan de Samano secretario de sus cesáreas y católicas majestad.

La fice escribir por mandado de su majestad.

El Conde don García de Manríquez.

El doctor Beltrán el Licenciado de la Corte.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE NOMBRA A DAMIÁN DE PERALTA
COMO REGIDOR DE LA VILLA DE AZUA

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo CXV, N°4

Madrid, 1 de agosto de 1530

Don Carlos etc.

Por hacer bien y merced a vos Damián de Peralta, acatando vuestra suficiencia y habilidad y los servicios que nos habéis hecho y esperamos que nos haréis de aquí adelante y en alguna enmienda y remuneración de ellos, es nuestra merced y voluntad que ahora y de aquí adelante cuanto nuestra voluntad fuere seáis nuestro regidor de la Villa de Azua que en la isla Española y uséis del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes. Y por esta nuestra carta y por su traslado signado de escribano público mandamos al consejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales y homes buenos de la dicha villa que juntos en su cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre tomen y reciban de vos el dicho Damián de Peralta el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere y debéis hacer, el cual por vos así fecho vos hayan y tengan y reciban por nuestro regidor de la dicha villa y usen con vos el dicho oficio y en los casos y cosas a el anexas y concernientes y vos guarde y haga guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, preeminencias, prerrogativas y inmunidades (fol.1v.) y todas las otras cosas que por razón del dicho oficio debéis haber y gozar y vos deben ser guardadas y vos rindan y hagan rendir con todos los derechos y salarios y otras cosas al dicho oficio anexos debidos y pertenecientes según se usa, guarda y recude y debe usar, guardar y recudir a los otros nuestros regidores de la isla Española, San Juan y Cuba de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue en de cosa alguna y que en ello ni en parte de ello embargo ni contrario alguno vos no ponga ni consientan poner canónigos.

Por la presente vos recibimos y hemos por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio del que y vos damos poder y facultad para lo usar y ejercer caso que por ellos o por alguno de ellos a el no seáis recibido la cual dicha merced vos hacemos con tanto que al presente no seáis clérigo de Corona y si en algún tiempo pareciere que lo sois o fuere des por el mismo caso sin otra sentencia ni declaración alguna hayáis perdido el dicho oficio y otro si con tanto que os presentéis con esta nuestra provisión en el cabildo de la dicha villa dentro de ocho meses de la fecha de ella y que si os ausentare des de la dicha villa ocho meses sin licencia nuestra no yendo a cosa que cumpla al concurso de ella asimismo quede vaco para nos hacer merced del a quien en nuestra voluntad fuere a los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera (fol.2) so pena

de la nuestra merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere.

Dada en Madrid a treinta y un días del mes de agosto. Año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil y quinientos y treinta años. Yo, la Reina.

Yo Joan de Samano, secretario de sus cesáreas y católicas majestades. La fice escribir por mandado de su majestad.

El Conde García Manríquez.

El doctor Beltrán.

El Licenciado de la Corte Licenciado Gutiérrez de Carvajal.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE NOMBRA EN EL REGIMIENTO
DE LA VILLA DE AZUA A PEDRO DE HEREDIA

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo CXII, N°4

Madrid, 10 de agosto de 1530

Don Carlos etc.

Por hacer bien y merced a vos Pedro de Heredia, acatando vuestra suficiencia y habilidad a los servicios que nos habéis hecho y porque entendemos que así cumple a nuestro servicio es nuestra merced y voluntad que ahora y de aquí adelante cuanto vuestra merced y voluntad fuere, seáis nuestro regidor de la villa de Azua que es en la isla Española y uséis del dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes. Y por esta nuestra carta y por su traslado signado de escribano público mandamos a consejo, justicia, regidores, caballeros, escuderos, oficiales de la dicha villa que juntos en su cabildo y Ayuntamiento según que lo han de uso y de costumbre tome y reciba de vos el dicho Pedro de Heredia el juramento y solemnidad que en tal caso se requiere, y debéis hacer el cual por vos así fecho vos hayan y reciban y tengan por nuestro regidor de la dicha villa y usen con vos el dicho oficio en los casos y cosas a el anexas y concernientes y vos guarde y haga guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades preeminencias, prerrogativas (fol.Iv.) e inmunidades y todas las otras cosas y cada una de ellas que por razones del dicho oficio debéis haber y gozar y vos deben ser guardadas y vos rendan y hagan rendir con todos los salarios y dineros al dicho oficio anexas debidos y pertenecer de todo bien y cumplidamente que en guisa que vos no mengue en de cosa alguna y ello ni en padre de ello embargo ni que otro alguno, vos no podan ni consientan poner que nos por la presente vos recibimos y hemos por recibido al dicho oficio y al uso y ejercicio del que vos damos poder y facultad para lo usar ejercer caso que por ellos o por alguno de ellos a el no seáis recibido, la cual dicha merced vos hacemos con tanto que al presente no seáis clérigo de corona y si en algún tiempo pareciere que lo sois o fueredes por el mismo fecho sin otra sentencia ni de embargo alguno, ni haya perdido y perdáis el dicho oficio y otro si con tanto que os presentáis con esta nuestra provisión en el cabildo de la dicha villa de Azua dentro de diez meses si no fuere a cosas de nuestro servicio y que convenga al consejo de la dicha villa suplica que si cosa os ausentare des así mismo hayáis perdido y perdáis el dicho oficio y quede vaco para nos hacer merced de la que nuestra voluntad fuere y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna (fol.2) manera so pena de la nuestra merced e de diez mil maravedís para la nuestra cámara.

Dada en Madrid a diez días del mes de agosto año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta años. Yo, la Reina.

Yo Joan de Samano secretario de sus cesáreas y católicas majestades, lo fice escribir por mandado de su majestad.

El Conde García Manríquez.

El doctor Beltrán.

El Licenciado de la Corte, Licenciado Gutiérrez de Carvajal.

REAL PROVISIÓN ENVIADA AL OBISPO DE SANTO DOMINGO
Y LA CONCEPCIÓN. EN LA MISMA PIDE QUE SE LE DE UNA
CANONJÍA A ALONSO MONSALVE, CLÉRIGO PRESBITERO
DE LA DIÓCESIS DE CUENCA

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo XXXIV, N°4

La Coruña, 6 de octubre de 1530

Don Carlos etc. Por la gracia de Dios etc.

A vos el reverendo inscripto padre, de Santo Domingo y La Concepción de La Vega de la isla Española a vuestro provisor o Vicario General, salud y gracia. Bien sabéis que así por derecho como por Bula suplicamos como reyes de Castilla y León pertenece la presentación de todas las dignidades, canonjías y otros beneficios así de esa iglesia como de las otras iglesias de las Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano. Y ahora sabed que Gerónimo Lebrón, canónigo en la iglesia de la dicha ciudad de Santo Domingo de la dicha isla Española recibió la dicha canonjía para que nos presentásemos a ella al quien, fuésemos servido, por la cual la dicha canonjía esta vaca.

Por ende, acatando la suficiencia habilidad e idoneidad de Alonso de Monsalve clérigo presbítero de la diócesis de Cuenca y porque entendemos que así cumple el servicio Dios y bien de la dicha iglesia es nuestra merced de le presentar y por la presente le presentamos y nombramos para ser instituido en la dicha canonjía. Por ende vos rogamos y requerimos que si por vuestra diligente examinación sobre lo cual vos encargamos las conciencias hallare des que el dicho Alonso de Monsalve es persona idónea y suficiente y en quien concurren las calidades que conformes con la ejecución de ese obispado se requieren le hayáis por presentado a la dicha canonjía y le instituyáis en ella y le hagáis colación y canónica institución y dar y deis la posición de ella y le hagáis acudir con los frutos y rentas, proventos y emolumentos a la dicha canonjía debidos y pertenecientes de todo bien y cumplidamente en guisa que ha no mengue (fol.Iv.) en de cosa alguna con tanto que el dicho Alonso de Monsalve se presente con esta nuestra provisión en la dicha iglesia dentro de diez meses de la fecha de ella y que de otra manera la dicha canonjía quede vaca para nos poder presentar a ella a quien vuestra voluntad fuere.

Dada en Coruña a veinte y siete días de octubre año del nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil y quinientos y treinta años. Yo, la Reina.

Yo Joan Vázquez de Molina secretario de su cesárea y Católica majestad. La fice escribir por mandado de su majestad.

El conde don Gaspar Manríquez.

El doctor Beltrán.

El Licenciado de la Corte el Licenciado Gutiérrez de Carvajal.

SE DISPONE QUE LOS VECINOS DE LA ISLA DE SANTO DOMINGO
PAGUEN POR EL TIEMPO DE OCHO AÑOS EL DIEZMO EN LUGAR
DEL QUINTO DEL ORO

Archivo General de Indias
Patronato 275, Ramo X

Madrid 22 de octubre de 1530

Don Carlos etc.

Por cuanto nos mandamos dar y dimos una nuestra provisión firmada de mi, el Rey y sellada con nuestro sello su tenor de la cual es este que se sigue:

Don Carlos etc.

Por cuanto nos de muchos años a esta parte y al presente los vecinos y moradores que hoy han se ido y son en la isla Española han pagado y pagan a los católicos Reyes, nuestros padres y abuelos y señores que hayan santa gloria y a nosotros el quinto del oro que han cogido y cogen con los indios que han tenido y tiene encomendados y con sus esclavos y criados o en otra cualquier manera que lo sacase y como quiera que en el provecho que al sacar del oro adquieren o adquiere es tan injusto que conveniente y moderado derecho y podrían bien sufrir y pagar el dicho quinto pero considerando la perdida y falta que ha habido en la dicha isla con la pestilencia general que en este año próximo pasado ha habido de los indios y esclavos que en la dicha isla hay porque los vecinos y moradores que en la dicha isla residen y los que en ella quisieren ir a poblar sean más aprovechados y reservados y la dicha isla se pueble y ennoblezca y aumente pues tanto aparejo tiene por su fertilidad y abundancia en todo de que nos hemos tenido y tenemos mucha voluntad y deseo por ser la más principal e insigne cosa de aquellas partes, hemos acordado de mandar como por la presente mandamos que por tiempo de ocho años próximos siguientes (fol. lv.) que corran y se cuenten desde el día que esta nuestra carta fuere pregonada en la dicha isla Española. En adelante todos los vecinos y moradores que al presente allá están y fueren de aquí adelante durante el tiempo que como al presente pagan el quinto de todo el oro que de la dicha isla se coge y funde, paguen el diezmo y no más y por esta nuestra carta mando a los nuestros oficiales de la dicha isla Española que durante el dicho tiempo de los ocho años no pidan, cobren ni lleven derechos para nos más del dicho diezmo del oro que de la dicha isla se cogiere y fundiere en lugar del dicho quinto que ahora se paga y en todo guarde y cumplan esta merced que nos hacemos y para que esto sea público y notorio mandamos que esta nuestra carta sea pregonada en la ciudad de Sevilla y en la dicha isla Española y en las plazas y mercados y otros lugares por pregón nuestro y ante escribano público e los unos ni los otros no haga des en deal por alguna manera.

Dada en la ciudad de Burgos a once días del mes de abril de mil y quinientos y veinte y un años. Adrianus Cardenalis Dertusensil. El Condestable. Yo Joan de Samano secretario de sus cesárea y católicas majestades. La fice escribir por su mandado, los gobernadores en su nombre: Fonseca Archiepiscopus Episcopus. Liceciatus Zapata. Registrada Joan de Samano chanciller.

Y ahora por parte de los vecinos de la dicha isla nos ha sido hecha relación que a causa de se haber despoblado la dicha isla y venir cada día en disminución por se haber muerto los indios de ella y quedar muy pocos, ellos están en mucha necesidad y no tienen con que sacar oro si no es con negros esclavos llevados a mucha costa y trabajo y que si nos hubiesen de pagar el quinto como lo han se cesaría la granjería de sacar el oro y más rentas se disminuyan y haciéndoles de nuevo la dicha merced todos se remediarían y nuestras rentas serían acrecentadas y valdrían por esta causa los dichos derechos tanto como pagan del quinto demás del dicho provecho sería causa para la población de la dicha isla.

Y nos fue suplicado y pedido por merced les mandásemos (fol.2) prorrogar la dicha merced por el tiempo que fuésemos servidos o como la nuestra merced fue-se y nos habido respecto a lo suso dicho y por hacer merced a los vecinos y estando en la dicha isla tuvimos lo por bien y por la presente les prorrogamos la dicha merced y se la hacemos de nuevo para que por término de seis años cumplidos próximos siguiente que corran y se cuenten desde el día que se acabara la dicha merced que desuso va incorporada del oro que se cogiere en la dicha isla tan solamente con esclavos negros y españoles y se nos pague más del diezmo como se nos había de pagar el quinto por cuanto de lo demás durante el dicho tiempo por el acrecentamiento de la dicha isla nos le hacemos merced y mandamos a los nuestros oficiales de la dicha isla que durante el dicho tiempo de los dichos seis años de esta prorrogación y nueva merced no pidan ni cobren ni lleven derechos para nos más del dicho diezmo del oro que en la dicha isla se cogiere con los dichos españoles y esclavos negros en lugar del dicho quinto y en todo guarden y cumplan esta merced que nos hacemos y porque esto sea notorio mandamos que esta nuestra carta sea pregonada primeramente en la ciudad de Sevilla, en la dicha isla Española por pregonero y ante escribano público. Dada en la ciudad de Toledo a veinte días del mes de noviembre de mil y quinientos y veinte y ocho años. Entiende que todo el oro que se sacare con indios libres o esclavos o encomendados o naborías o en otra cualquier manera se nos a de pagar el quinto enteramente. Yo, el Rey.

Yo Francisco de los Cobos secretario de sus cesáreas majestades la fice escribir por su mandado. Frater García Episcopus Oxomenis el doctor Beltrán. Registrada Juan de Samano, Urbina por chanciller y ahora Juan Sánchez de Valtierra en nombre de los vecinos y moradores de la dicha isla nos hizo relación que los más de los esclavos con que se saca y coge el oro en la dicha isla son indios naturales de aquellas partes y que si nos hubiesen de pagar el dicho diezmo del oro que se coge con los dichos esclavos indios gozarían poco de la dicha merced e nos suplicó e pidió por merced mandásemos declarar y hacer merced a los vecinos y moradores de la dicha isla de que no paguen más del dicho diezmo del oro que cogieren con

los dichos esclavos indios como en la dicha provisión que de suso va incorporada se mande se pague el dicho diezmo del oro que se sacare y cogiere con los dichos españoles esclavos negros o como la nuestra merced fuere y nos por hacer merced (fol.2v.) a los vecinos y moradores de la dicha isla tuvimos lo por bien y por la presente declaramos y mandamos que durante el dicho tiempo de los dichos seis años de la dicha prorrogación que de suso va incorporada a los vecinos y moradores de la dicha isla no nos paguen más del dicho diezmo del oro que cogieren con los dichos esclavos e indios de aquellas partes que justa y realmente sean esclavos como se manda pagar de lo que cogieren con los dichos negros porque nuestra voluntad es que a esto se entienda la dicha merced los cuales dichos seis años de la dicha prorrogación que de suso va incorporada, mandamos que corran y se cuenten des el día de la fecha de esta nuestra declaración sin embargo que en la dicha provisión que de suso va incorporada diga que se cuenten desde el día que se acabare y cumpliere la dicha próxima merced que les fuese hecha de los dichos ocho años.

Fecha en Madrid XXII días del mes de setiembre del mil y quinientos y treinta años. Yo, la Reina.

Yo Joan de Samano secretario de sus cesáreas y católicas majestades. La fice escribir por mandado de su majestad el conde don Gregorio Manríquez, el doctor Beltrán y el Licenciado de la Corte el Licenciado Gutiérrez de Carvajal.

LICENCIA PARA QUE CRISTÓBAL PÉREZ PUEDA PASAR A SANTO
DOMINGO LABRADORES CASTELLANOS POR LA NECESIDAD
QUE TIENE AQUELLA ISLA

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Ávila, 12 de Octubre de 1530

La Reina

Nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla, en la casa de la contratación de las Indias. Por una mía provisión que vos habrá mostrado veréis las mercedes y libertades que concedemos a los labradores que quisieren pasar de estos nuestros reinos a las nuestras Indias, y porque Cristóbal Pérez alcaide de la cárcel de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española se ha ofrecido de llevar a la dicha isla algunos de los dichos labradores y pues veré cuanto esto importa a nuestro haber, como por la mucha necesidad que la dicha isla tiene de los dichos labradores yo vos mando que con mucho cuidado, amor y buen tratamiento recibáis a los dichos labradores casados que el dicho Cristóbal Pérez llevare a la dicha isla y les guardare y cumpláis lo que por la mía provisión les está prometido conforme aquello, entretanto que así estuviere esperando pasaje les hagáis todo buen tratamiento y les deis pasaje, fama y los mantenimientos necesarios hasta cruzar a la dicha isla Española y a cada uno de ellos los cimientos, plantas y herramientas y casa que tenemos mandadas dar haciendo muy bien tratar y animar y ha que vayan muy contentos y otros se muevan a hacer lo mismo encargarlos mucho a los maestros y marineros del navío en que fuere dándoles a entender que ello seremos servidos y de lo contrario y servidos por si los que así van a hacer la dicha población no halláis en vosotros buen acogimiento o se dejase de cumplir con ellos ni aquellos ponían en efecto su viaje aunque viesen voluntad de pasar ni otros como verían a ello como veis o será mucho inconvenientes por tanto, yo vos lo encargo mucho y avisamos luego que hubiere embarcado los dichos labradores el número que de ellos pasare con el dicho Cristóbal Pérez.

Fecha en Ávila a XVII de octubre de mil y quinientos treinta y un años. Yo, la Reina.

Por mandado de su majestad yo Joan de Samano.

Original.

REAL PROVISIÓN ENVIADA AL OBISPO DE SANTO DOMINGO
Y LA CONCEPCIÓN. EN LA MISMA SE MANDA QUE SE LE DE LA
PRIMERA CANONJÍA QUE QUEDE VACA A LUIS DE AGUILAR

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo XVI, N°4

Madrid, 12 de octubre de 1530

Don Carlos etc.

A vos el reverendo inscripto padre de Santo Domingo y La Concepción de la isla Española. A vuestro provisor y Vicario General de la dicha iglesia de Santo Domingo, salud y gracia. Bien sabéis como al tiempo que se hizo la erección de esa iglesia de Santo Domingo se instituyeron en ella seis dignidades y diez canonjías de las cuales dizque se suspendieron las dos dignidades y las cinco canonjías para que cuando hubiese frutos o rentas superiores, crecientes y bastantes para ello se creciesen y entrasen hasta el dicho número las cuales dizque por falta de la dicha renta y frutos se han estado suprimidas y no han acabado de entrar y que ahora a parecido a nuestro señor que los dichos frutos van en crecimiento para poder entrar una de las dichas canonjías y porque como sabéis así por derecho como por Bula suplica a nos como a Reyes de Castilla y de León pertenece la presentación de todas las dignidades, canonjías y otros beneficios de esa dicha iglesia y de todas las iglesias de las Indias, Islas Tierra Firme del mar océano. Por ende si así es que no han entrado las dichas canonjías suprimidas acatando la suficiencia y habilidad e idoneidad de Luis de Aguilar.

Y porque entendemos que así cumple al servicio de Dios y bien de la dicha iglesia ha habido respecto a que es nacido y criado en esa isla e hijo de vecino de ella por la presente le presentamos y hemos ser por presentado a la primera canonjía que de las suprimidas hubiere de entrar. Por ende nos, vos rogamos y requerimos que si por vuestra diligente examinación sobre lo general vos encargamos la conciencia hallare des que el dicho Luis de Aguilar es persona idónea y suficiente (fol.1v.) ir hayáis por presentado y le instituyáis en la dicha canonjía y le hagáis dar la posesión de ella y acudir con los frutos y rentas, proventos y emolumentos a ellos anexos y pertenecientes de todo bien y cumplidamente en guisa que no le mengue en de cosa alguna presentándose el dicho Luis de Aguilar con esta provisión en el cabildo de la dicha iglesia dentro de doce meses de la fecha de ella y no de otra manera. Y no presentándose dentro del dicho término la dicha canonjía quede vaca para nos poder presentar a ella a quien nuestra voluntad fuere.

Dada en Madrid a doce días del mes de octubre año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de mil y quinientos treinta años. Yo, la Reina.

Yo Joan Vázquez de Molina secretario de sus cesáreas y católicas majestades.
La fice escribir por mandado de su majestad.

El Conde don Gaspar Manríquez.

El doctor Beltrán.

El Licenciado de la Corte, el Licenciado Suárez de Carvajal.

REAL PROVISIÓN ENVIADA AL OBISPO DE SANTO DOMINGO
Y LA CONCEPCIÓN. EN LA MISMA DICE QUE EL BENEFICIO SIMPLE
Y CURADO DE LA VILLA DE PUERTO PLATA POR ESTAR VACO. POR
TANTO MANDA QUE SE NOMBRE A FRANCISCO GARCÍA, CLÉRIGO
PRESBITERO DE LA DIÓCESIS DEL DICHO TÉRMINO

Archivo General de Indias
Patronato 276, Ramo XIII, N°4

La Coruña, 23 de diciembre de 1530

Don Carlos etc.

A vos el reverendo inscripto padre de Santo Domingo y La Concepción de la isla Española. A vuestro provisor salud y gracia bien sabéis que así por derecho como por Bula suplica a nos como a Reyes de Castilla y León pertenece la presentación de todas las dignidades, canonjías y otros bienes de todas las iglesias de las Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano y como sabéis los beneficios simple y curado de la villa de Puerto de Plata que es en esa isla están vacos, por ende acatando la suficiencia habilidad e idoneidad del bachiller Francisco García, clérigo presbítero de la diócesis del término y porque entendemos que así cumple al principio de Dios nuestro señor y bien de la dicha iglesia es nuestra merced de le presentar y por la presente le presentamos y nombramos para ser instituido en los dichos beneficios simple y curado.

Por ende nos (fol.Iv.) vos rogamos y requerimos que si por vuestra diligencia, examinación sobre lo cual vos envergamos la conciencia hallare des que el dicho bachiller Francisco García es persona idónea y suficiente y en quien concurren las calidades que conforme a la erección dese obispado se requiere le hayáis por presentado a los dichos beneficios y le sustituyáis en ellos y le hagáis colación y canonjía sustitución y dar y deis la posesión de ellos y les hagáis acudir con los frutos y rentas preventas y emolumentos a los dichos beneficios anexos debidos y pertenecientes de todo bien y cumplidamente en guisa que no le mengue en de cosa alguna con tanto que el dicho bachiller se presente con esta nuestra provisión ante vos el dicho o vuestro provisor dentro de diez meses desde el día de la data de ella y que de otra manera los dichos beneficios queden vacos para nos poder presentar a ellos a quien nuestra voluntad fuere.

Dada en Coruña a veinte y tres días del mes de diciembre año del señor de mil y quinientos y treinta años. Yo, la Reina.

Yo Juan de Samano secretario de sus Altezas y Católicas majestades la fice escribir por mandado de su majestad.

El conde don Gaspar Manríquez.

El doctor Beltrán.

Licenciado Juárez de Carbajal.

REAL CÉDULA AUTORIZANDO A DIEGO MÉNDEZ A QUE PUEDE
VENDER PARTE DE SUS BIENES PARA PAGAR UNA DEUDA QUE TIENE

Archivo General de Indias
Indiferente General 422, Libro N° 15

Ocaña, 17 de enero de 1531

(fol.12v) Diego Méndez.

La Reina

Alcaldes Ordinarios de la villa de Cantarcillo. Diego Méndez vecino de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española me hizo relación que por virtud de cierta nuestra cédula fue preso un Alonso García que por otro nombre se llama Juan Martín Falangero vecino del lugar de Bermellar, por razón de se le haber alzado y ausentado con cierta deuda que le debía de una carabela y otras cosas y que entre otros bienes que le se arrestaron dos bueyes y cuatro reales y ciertas vacas que tenía en ese lugar y nos suplicó y pidió por merced mandásemos vender a los dichos bueyes y vacas y que se trajese el dinero de ello al nuestro Consejo de las Indias para que se le pagase en cuenta de la dicha su deuda o se haga lo que sea Justicia o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que tengas en secreto los dichos bueyes y vacas y dinero y de si no se venden viere des que se empeoran o reciben daño o hacen costa demasiado los vendáis en almoneda a quien más por ello diere y el precio por el que se vendieren los pongáis en el dicho secreto en poder de personas llanas y abonadas para que haga en ello lo que sea justicia y no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced y de diez mil maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere.

Fecha en Ocaña a diez y siete días del mes de febrero de mil y quinientos y treinta y un año. Yo, la Reina.

Refrendada de Samano, señalada de doctor Beltrán y del Licenciado Suárez de Carvajal.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO PARA QUE FRANCISCO DE BOBADILLA, VICARIO PROVINCIAL DE LA ORDEN DE LAS MERCEDES, EJECUTE LO QUE SE MANDA SOBRE LOS CURAS QUE DESACATAN LAS ÓRDENES

Archivo General de Indias
Indiferente General 422, Libro N° 15

Ocaña, 25 de enero de 1531

(fol.6v.) El Vicario Provincial de la Orden de las Mercedes.

La Reina

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia de la isla Española y Nueva España gobernadores, alcaldes y alguaciles y otros jueces y justicias cualesquier de todas las ciudades y villas y lugares de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano y a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien esta mi cédula o su traslado signado de escribano público fuere mostrada.

El devoto (fol.7) padre fray Francisco de Bobadilla Vicario Provincial de la Orden de Nuestra Señora de las Mercedes en estas partes me hizo relación que algunos religiosos de la dicha Orden fugitivos con poco temor de nuestro señor y en mucho daño de su ánimos y conciencias y en desacato y menosprecio de la dicha Orden dando mal ejemplo del si suelen andar y andar apostados y descomulgados no queriendo estar en sus conventos salvo en otras partes donde no hay casa ni monasterios de la dicha Orden de que Dios nuestro señor es muy deservido y se siguen otros daños e inconvenientes. Y me suplicó y pidió por merced cerca de ello mandase proveer del remedio mandando vos que cada y cuando fuesen hallados los dichos religiosos sin carta del dicho Vicario Provincial sellada con el sello de la dicha Orden envió sedes a buen recaudo a la ciudad de Santo Domingo de la dicha isla Española y casa que allí tiene la dicha Orden a costo la dicha Orden para que se hiciese lo que conforme a ello conviniese tomando fianzas y seguridad de la persona que los llevase que los entregaría a la dicha Casa o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando a todos y a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares y (fol.7v) jurisdicciones como dicho es que cada y cuando en esta dicha ciudad y villas y lugares hubiere algunos de los dichos religiosos de la manera que dicha es y anduvieren sin licencia del dicho Vicario Provincial los enviéis presos y a buen recaudo a la dicha casa y monasterio de Santo Domingo de la isla Española a costa de la dicha Orden para que allí se haga lo que convenga conforme a la dicha Orden y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere.

Fecha en Ocaña a veinte y cinco días del mes de enero de mil y quinientos y treinta y un año. Yo, la Reina.

Refrendada de Samano, señalada de Beltrán y Juárez.

REAL CÉDULA AUTORIZANDO A DIEGO MÉNDEZ A COBRAR
CIERTAS DEUDAS DE DINERO POR LA VENTA DE UNOS CABALLOS
VENDIDOS EN NUEVA ESPAÑA

Archivo General de Indias
Indiferente General 422, Libro N° 15

Ocaña, 7 de febrero de 1531

(fol.12v.) Diego Méndez.

La Reina

Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. Diego Méndez, vecino de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española me hizo relación que puede haber cuatro años poco más o menos que él envíe a la Nueva España una Carabela suya llamada La Concepción cargada de caballos y mercaderías la cual dizque entregó a un Alonso García que fue por maestre de ella porque la había vendido la (fol.13) mitad de la dicha carabela el cual dizque se obligó de volver a la dicha ciudad de Santo Domingo a darle cuenta de pago de los fletes y carabela y bestias y cosas que llevaba y que el dicho Alonso García fue a la dicha Nueva España y cobró los dichos fletes y vendió la dicha carabela y vestías y todos los dineros y se vino con ellos hurtablemente a estos reinos y le trajo más de dos mil ducados de oro y que ahora trayéndole preso por nuestro mandado por razón de lo suso dicho y nuestra corte le soltó a los que los traían y me suplicó y pidió por merced vos mandase que luego hiciese des parecer ante vosotros todos los plateros y cambiadores de esa ciudad y con juramento que lo hagan declaren si alguno de ellos compró el oro que trujo de las Indias el dicho Alonso García y que cantidad fue el cual dizque vino de la Nueva España en la carabela de Juan Baptista que de haber cuatro años poco más o menos y se quedó alguna parte del dicho oro u otra cosa en poder de los dichos plateros y cambiadores lo arrestase des y prendiese des al dicho delincuente y si pudiese ser habido y como la mi merced fuese y yo tuve lo por bien.

Por ende yo vos mando que luego que con esta mi cédula fueredes requeridos hagáis parecer ante vosotros a todos los plateros cambiadores de esa ciudad y toméis y recibáis de ellos y de cada uno de ellos juramento en forma debida de derecho so cargo del cual les fue preguntado si tienen algún oro, maravedíes y otras cosas del dicho Alonso García y si declararen que lo tienen lo arrestad en poder de personas llanas y abonadas para que se haga justicia y pudiendo ser habido el dicho Alonso García le prended el cuerpo y a su costa y recaudo lo envid al nuestro Consejo de las Indias.

Fecha en Ocaña a diez y siete días del mes de febrero de mil y quinientos y treinta y un anos. Yo la Reina.

Refrendada de Samano, señalada del doctor Beltrán y Licenciado Juárez de Carvajal.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE MANDA PRENDER A ALONSO GARCÍA
POR UNAS DEUDAS QUE TIENE CON DIEGO MÉNDEZ

Archivo General de Indias
Indiferente General 422, Libro N° 15

Ocaña, 7 de febrero de 1531

(fol.13) Diego Méndez.

La Reina

Gobernadores, alcaldes, alguaciles y otros jueces y justicias cualesquier de todas las ciudades y villas y lugares de estos nuestros reinos y señoríos a quien esta mi cédula fuere mostrada o su traslado signada de escribano público. Diego Méndez, vecino de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española me hizo relación que bien sabíamos a suplicación por una nuestra cédula habíamos mandado prender a un Alonso García que por otro nombre se llama Juan Martín Falaguero, traerlo preso a nuestra Corte por se le haber alzado en las Indias con una carabela y fletes y ganados de ella y que por virtud de la dicha cédula le prendieron los alcaldes de la villa de Bermellar y que trayéndole preso uno de los dichos alcaldes a esta Corte le soltó en el camino por manera que no puede ser habido ni alcanzar cumplimiento de justicia de que recibe mucho daño y agravo y nos suplicó y pidió por merced vos mandásemos que cualquiera que le pudiese des haber le prendiese des y enviase des preso a su costa a buen recaudo al nuestro Consejo de las Indias para que allí se hiciese des lo que fuere Justicia o como la mi merced fuere y yo tuve lo por bien.

Por ende yo vos mando a todos y cada uno de vos en los dichos vuestros lugares y jurisdicciones como dicho es que doquiera que pudiere des haber al dicho Alonso García o Juan Martin Falanguero le prendáis el cuerpo y así preso a su costa a buen recaudo le enviad preso al dicho nuestro Consejo de las Indias para que se haga lo que sea justicia y lo uno ni lo otro no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de diez mil maravedís para nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere.

Fecha en Ocaña a diez y siete días del mes de febrero de mil y quinientos y treinta y un ano. Yo la Reina.

Refrendada de Samano, señalada del doctor Beltrán y Licenciado Juárez de Carvajal.

REAL CÉDULA PARA QUE A DIEGO MÉNDEZ LE DEVUELVAN LO QUE SE LE DEBE. PARA ELLO SE MANDÓ PRENDER A ALONSO GARCÍA

Archivo General de Indias
Indiferente General 422, Libro N° 15

Ocaña, 7 de febrero de 1531

(fol.13v.) Diego Méndez.

La Reina

Alcaldes Ordinarios de la villa de Bermellar. Diego Méndez, vecino de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española me hizo relación que bien sabíamos como por una nuestra cédula habíamos mandado prender a un Alonso García porque se le había alzado en las Indias con cierta carabela y mercadería y fletes de ella según que en la dicha cédula se contiene por virtud de la cual vosotros le prendisteis y tuvisteis preso y le fueron secuestrados sus bienes y que el vos requirió que lo trajese des o enviase des a su costa al nuestro Consejo de las Indias para que en el se hiciese lo que fuese justicia con ciertas protestaciones que cerca de ello pasaron y que vosotros os constituiste por depositarios del dicho delincuente para lo traer a buen recaudo al dicho nuestro consejo con los libros y cuentas tocantes a la (fol.14) dicha carabela y secretos de su hacienda y que trayéndole preso uno de vosotros con ciertos hombres por vuestra culpa y mal recaudo se soltó y huyó como dijo que constaba por ciertos testimonios de que ante nos en el nuestro Consejo de las Indias hizo presentación y nos suplicó y pidió por merced vos mandásemos castigar conforme a las leyes de nuestros reinos pues a vuestra culpa se había soltado al dicho Alonso García y secretados vuestros bienes apremiando a que a vuestra costa lo buscase des y trajese des preso al dicho nuestro consejo para que declarase cumplimiento de justicia, o como la mi merced fuese.

Por ende yo vos mando que si vosotros traía des preso al dicho Alonso García y se vos soltó y se nos parecís ante nos en el nuestro Consejo de las Indias personalmente a dar cuenta y razón del dentro de quince días primeros siguientes después que esta mi cédula vos fuere notificada y si lo entregasteis a otras personas de quien os podía des confiar que lo trajesen preso y se le soltó le prendáis los cuerpos y enviéis presos a su costa al dicho nuestro consejo y no pudiendo ser habidos ellos vengáis vosotros so pena de la nuestra merced y de cien mil maravedís para la nuestra cámara, pero si dieren fianzas que se presentaran en nuestra Corte dentro de los dichos quince días y no saldrán de ella sin nuestra licencia o de los del nuestro Consejo de las Indias so pena de mil castellanos para la nuestra cámara y fisco dejarlos e ir y venir libremente tomando las dichas fianzas.

Fecha en Ocaña a diez y siete días del mes de febrero de mil y quinientos y treinta y un años. Yo la Reina.

Refrendada de Samano, señalada del doctor Beltrán y Licenciado Juárez Carvajal de la Corte.

LICENCIAS PARA PASAR A LA ESPAÑOLA CIEN ESCLAVOS
PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS GRANJERÍAS DE AQUELLA ISLA

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Madrid, 1 de marzo de 1531

El Rey

Por cuanto vos el Licenciado Barreda me hicisteis relación diciendo que vos queréis hacer y tener en la isla Española ciertas granjerías de que ansiamos muy y me aplicaste vos mandase dar licencia para que pudieréis pasar a la dicha isla Española a cien esclavos para las dichas granjerías o como la mi merced fuere. Y yo acatando lo suso dicho tuve lo por bien y por la presente vos doy licencia y facultad para que yendo vos en persona a la dicha isla Española podáis pasar con vos de estos nuestros reinos y señoríos o del reino de Portugal o islas de Cabo Verde y Guinea los dichos cien esclavos, la mitad de ellos hembras para las dichas granjerías, habiendo pagado primeramente a Diego de la Zaya cambio en nuestra corte los dos ducados de la licencia de cada uno de ellos, por cuanto el, por nuestro mandado tiene cargo de los cobrar y mandarnos a los nuestros oficiales de la ciudad de Sevilla que si por caso no pudiere des pasar los cien esclavos y consientan pasar a quien vuestro poder especial para ello hubiere con tanto que la persona que así los pasare los lleve derechamente a la dicha isla Española para las dichas granjerías y no a otra parte alguna so pena de los haber perdido.

Fecha en Madrid a primero días del mes de marzo de mil y quinientos treinta y uno año. Yo, el Rey.

Por mandado de su majestad Cobos Comendador Mayor.

En la espalda de la cédula hay cinco señales de los ministros del consejo.

Original.

CARTA DEL CABILDO DE LA IGLESIA DE SANTO DOMINGO A SU MAJESTAD.
EN LA MISMA LE REFIERE LO TOCANTE A LA FÁBRICA DE LA CATEDRAL
DE AQUELLA ISLA

Archivo General de Indias
Santo Domingo 94, Ramo N° 1

Santo Domingo, 25 de mayo de 1532

Sacra, católica cesárea majestad

El año de veinte y siete llevo a esta ciudad cierto jubileo y conforme a lo que en el se contenía la fábrica de esta santa iglesia se entregó en la tercera parte de la limosna que montó ciento setenta pesos de oro haciendo la voluntad de Su Santidad explicada en su Breve y así ellos como otros muchos de que vuestra majestad ha hecho limosna que han gastado por su real mandado en la fabrica de esta santa iglesia la cual no cesa más aún antes con el auxilio divino y favor de V.M. vaya en estado eminente.

Ahora, Lope de Valtierra, por razón de cierta cédula de vuestra majestad pide los cientos setenta pesos de oro a la fábrica, los cuales ha cuatro años y más que en la obra se gastaron. A vuestra majestad humildemente suplicamos como por otra nos suplicamos haga de ello vuestra majestad merced y limosna a esta santa iglesia. Guarde nuestro señor la imperial persona de vuestra majestad a su santo servicio. Santo Domingo, veinte y cinco de mayo de 1532. Sacra, católica cesárea majestad.

Los muy continos capellanes y vasallos de vuestra majestad que sus pies y reales manos besan, continos oradores de vuestra majestad.

Alonso Espejo Contreras.

Portionarius Moralicus.

(Maestrescuela) (Canonicus).

REAL CÉDULA EN LA QUE DICE HABER ENVIADO DOCIENTOS HOMBRES
DE CASTILLA Y UN CAPITÁN PARA CAPTURAR AL CACIQUE ENRIQUILLO
QUE ANDA ALZADO EN LOS MONTES DE LA ESPAÑOLA

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Medina del campo, 17 de junio de 1532

La Reina

Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla y la casa de la contratación de las Indias. Ya sabéis como Enriquillo, indio natural de la isla Española ha muchos días que andaba alzado a los montes juntando así algunos otros indios naturales de la dicha isla. Ahora he sido informado que perseverando en su rebelión en desacato de nuestra Justicia de nuevo ha hecho y hace muertes de hombres y han robado muchas sumas de oro y haciendas y hecho otros muchos males saliendo de los montes donde andan a los llanos a donde andan los españoles en sus granjerías y juntando así algunos indios que hemos mandado poner en libertad para remedio de lo cual y para los extirpar y castigar como sus delitos merecen hemos acordado enviar de estos reinos doscientos hombres con un Capitán los cuales juntados con los vecinos de la dicha isla hagan guerra a los dichos alzados. Por ende yo, vos mando que luego hagáis pregonar públicamente por las plazas de esa ciudad y por las otras ciudades y villas y lugares de esa comarca que los que quisieren ir a la dicha guerra les daremos pasaje y matalotaje hasta la dicha isla Española y después de llegados se les dará de comer todo el tiempo que durare la dicha guerra y se les dará campo franco de todo lo que les tomaren y así mismo les daremos por esclavo al dicho Enrique y a todos los otros que andan en su compañía y les daremos licencia para que los puedan traer y vender en estos reinos como tales esclavos y les daremos libertad para el oro que sacare con ellos, teniéndolos en la dicha isla sea libre sin que de ello nos paguen quinto alguno y los que quisieren ir al dicho viaje haréis que se escriban y que estén a punto para cuando fuere el dicho Capitán que será brevemente y tenéis aderezada la nao capitana para que vayan.

Fecha en Medina del Campo a XVIII días del mes de junio de mil y quinientos treinta y dos años. Yo, la Reina.

Por mandado de su majestad, Joan de Samano.

Original.

REAL CÉDULA SOBRE LA IDA DE FRAY TOMÁS DE BERLANGA
A NUEVA ESPAÑA JUNTO CON ALGUNOS RELIGIOSOS DOMINICOS

Archivo General de Indias
Indiferente General 422, Libro N° 15

Medina del Campo, 22 de junio de 1532

(fol.159v.) Alguacil de Santo Domingo. Frailes Dominicos.

La Reina

Muy reverendo padre general de la Orden de Santo Domingo. Aquí se ha sabido que fray Thomas de Berlanga partió de la isla Española. y fue a la Nueva España llevando consigo algunos religiosos buenas personas para ayudar y visitar a los otros frailes que allá estaban y que aquellos no quisieron obedecerle, antes dizque le prendieron y maltrataron hasta que sabido por el nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en México lo pusieron en su libertad y he sido informada que para que aquella religión se funde y confirme en aquellas tierras y de ella resulte el provecho de buen ejemplo y doctrina que se espera cumple que sean pobladas de frailes profesos en las islas, pues que Dios los ha multiplicado en tanto que se puede bien hacer y que el capítulo general que se celebrou en la ciudad de Roma se hizo una ordenación para que fuesen todos una provincia y estuviesen debajo de un Provincial y yo escribo al (fol.160) muy reverendo inscripto padre Cardenal de confesor del Emperador mi señor su Presidente del Consejo de las Indias que como persona que tanta noticia tiene de las cosas de las Indias y de nuestra religión en como se provea lo que mas en esto convenga.

Yo vos ruego y encargo que os juntéis con el y proveáis en ello lo que mejor pareciere y la orden que en ello diere se guarde y cumpla y para ello deis las provisiones necesarias.

De Medina del Campo a veinte y dos días del mes de junio de mil y quinientos y treinta y dos años. Yo, la Reina.

Refrendada de Samano.

REAL CÉDULA REFERENTE AL PLEITO QUE TIENE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO CON EL TESORERO ESTEBAN DE PASAMONTE, EL CONTADOR ALONSO DÁVILA Y EL FACTOR JUAN DE AMPIÉS, POR EL MAL MANEJO DE LAS ARCAS REALES

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Segovia, 21 de septiembre de 1532

La Reina

Nuestros Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real que reside en la dicha ciudad de Santo Domingo de la isla Española. Ya sabéis el pleito que en esa Audiencia sea tratado contra los nuestros oficiales de ella que con el tesorero Esteban de Pasamonte y el Contador Alonso Dávila y el Contador Hernando Caballero y el factor Juan de Ampíes porque siéndoles mandado por nuestras provisiones por graves penas que tocasen el oro y perlas y otras cosas de nuestra hacienda en el alza de las tres llaves no lo habían fecho ni guardado y el dicho Esteban de Pasamonte estando como estaba prohibido que no tratase en cosas llevadas de estos nuestros reinos a esa isla por ser (fol. Iv.) nuestro tesorero y oficial no lo había hecho antes de nuestro oro que cobrara del almojarifazgo debiéndolo meter en la dicha arca de las tres llaves dizque Me dio y pagó quince esclavos para sí, por lo cual y por otras causas que contra ellos se opusieron y querellaron vosotros a pedimento del nuestro Procurador Fiscal de esa isla habéis procedido como costó y pareció por el traslado del proceso que sobre ello se a echo que ante los del nuestro Consejo de las Indias fue enviado por el cual parece que estando la causa inconclusa y para se determinar definitivamente y dando nuestro parecer en conformidad más ha de dos años no habéis pronunciado sentencia por parte del dicho nuestro Procurador Fiscal nos fue suplicado que brevemente y sin dar lugar a dilación viese des el dicho pleito y causa y determinase des en el lo que allá se des por justicia. Sin embargo de cualquier remisión que del nos hubiese des fecho o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que luego veáis el proceso del dicho pleito que desuso se hace mención y brevemente sin dar lugar a dilación hagáis y determinéis en ello que hallare des por justicia, sin embargo de cualquier remisión que sobra la dicha causa nos hayáis hecho y en el primer navío que viniere para estos nuestros reinos nos enviéis relación de lo que en dicho pleito, causa hubieres hecho y determinado para que visto por los del nuestro Consejo de las Indias se provea lo que a nuestro juicio convenga y de justicia se deba hacer y no fagades ni fagan ende al.

Fecha en la ciudad de Segovia a veinte y un días del mes de setiembre de mil y quinientos y treinta y dos años. Yo, la Reina.

Por mandado de su majestad Joan de Samano y en las espaldas de la dicha cédula están cinco señales de firmas.

Original.

REAL CÉDULA EN QUE ORDENA QUE LOS BIENES DE LOS DIFUNTOS
QUE NO TENGAN HEREDEROS PASEN A MANO DE LA CORONA
Y LOS ENVÍEN A SEVILLA

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Madrid, 20 de noviembre de 1532

La Reina

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería de la isla Española y otros jueces y justicias de las ciudades, villas y lugares de ella y nuestros oficiales de la dicha isla. Bien sabéis lo que por nuestras instrucciones vos están mandando que guardéis sobre la cobranza de los bienes de difuntos que murieren en esa tierra y que no habiendo en ella herederos enviéis a los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias todo lo que hubiere des cobrado de los bienes de los dichos difuntos para que de allí se acuda con ellas a las personas que de derecho los hubieren de haber. Por ende yo vos mando que guardéis y amplias lo que así vos tenemos mandado por las dichas nuestras instrucciones no accediendo del tenor de ellas y no consintáis ni deis lugar que se acuda con cosa alguna de los dichos bienes de difuntos a los tesoreros y recaudadores y otras personas cualesquier que tengan algo de la cobranza de la cruzada ni de la merced en esta tierra sino fuere con cédula nuestra señalada de los del nuestro Consejo de las Indias y no de otra manera alguna.

Fecha en Madrid a veinte y un de noviembre de mil y quinientos y treinta y dos años. Yo, la Reina.

Por mandado de su majestad Juan de Samano y en la espalda de la dicha cédula están cinco señales de firmas.

Original.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE ADVIERTE A LOS OFICIALES DE LA ESPAÑOLA
PARA QUE NO DEJEN PASAR OTRAS COSAS FUERA DE LO QUE DICTA LA
LICENCIA A LOS RELIGIOSOS QUE VAN A LA ISLA

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Madrid, 21 de noviembre de 1532

La Reina

Nuestros Oficiales de la isla Española. Bien sabéis como a los religiosos que hasta aquí han pasado y pasan a esta isla se les ha proveído pasaje y matalotaje y vestuario y otras limosnas y porque podría ser que en nuestra hacienda hubiese algún fraude yo vos mando que de aquí en adelante estéis muy advertidos de mirar los religiosos que así pasan de estos nuestros reinos a esa isla o la de cualquier orden que sean a quien hayamos mandado proveer del dicho pasaje y matalotaje y vestuario y otras cosas, tomando antes todas cosas razón de los tales frailes que así pasan y como se llaman y si a faltado alguno y siendo así aquello de que le mandamos proveer lo cobraréis luego para nos del mismo del navío o de otra cualquiera persona a cuyo cargo fuere teniendo siempre mucho aviso que nuestra hacienda no sea defraudada, pues nuestra intención es de proveer verdaderamente a los tales religiosos que pasaren de las casas necesarias por el beneficio que con la ida se ve nuestro señor y los naturales de las partes y no de otra manera y no fagades ni fagan ende al.

Fecha en Madrid veinte y un día del mes de noviembre de mil y quinientos treinta y dos años. Yo, la Reina.

Por mandado de su majestad Joan de Samano y en las espaldas de la dicha cédula están cuatro señales de firmas.

Original.

REAL CÉDULA QUE MANDA HACER RELACIÓN CON LOS BIENES
DEL CHANTRE DON ÁLVARO DE PERALTA

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Madrid, 21 de noviembre de 1532

La Reina

Nuestros Oficiales que residen en la isla Española sabed que yo he sido informada que en una cláusula del testamento que hizo y otorgó don Álvaro de Peralta, chantre que fue de la iglesia catedral de la isla, difunto, se contiene dejarnos doscientos y setenta pesos de oro poco más o menos por razón de ciertos indios que sacó en el almoneda que se hizo de los indios que se trajeron de cierta armada de los cuales mandó que se pagasen de sus bienes. Por ende yo vos mando que luego que esta veáis vos informéis si se han cobrado de los bienes que dejó el dicho chantre los dichos doscientos y setenta pesos y no los habiendo cobrado los cobréis luego de los dichos sus bienes y haréis descargo de ellos vos el nuestro tesorero y enviarnos y enviéis relación de lo que halló hiciere des.

Fecha en la villa de Madrid a veinte y un día del mes de noviembre de mil y quinientos treinta y dos años. Yo, la Reina.

Por mandado de su majestad Juan de Samano, y en las espaldas de la dicha cédula están cuatro señales de firmas.

Original.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE ADVIERTE QUE SE TENGA MÁS RECAUDO
EN EL MANEJO DE LAS ARCAS REALES

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Madrid, 27 de noviembre de 1532

La Reina

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería de la isla Española y otros jueces y justicias de las ciudades, villas y lugares de ella y nuestros oficiales de la dicha isla. Bien sabéis como las casas mostraríais que acaece haber en esa isla de que no se hallan a ellas dueños hechas las diligencias necesarias que las leyes de nuestros reinos mandan pertenecen a nuestra cámara y fisco y como tales vos los dichos nuestros oficiales las habrá de hacer algo de ellas al tesorero. Por ende yo vos mando que en las cobranzas de las dichas casas mostrencas y tengáis mucho recaudo y no consintáis ni deis lugar que los tesoreros y recaudadores y otras personas que tengan cargo en esa isla de la cobranza de la cruzada cobren cosa alguna de las dichas cosas mostrencas sino fuere con cédula nuestra señalada de los del nuestro Consejo de las Indias y no de otra manera alguna.

Fecha en Madrid XXVII de noviembre MDXXXII años. Yo, la Reina.

Por mandado de su majestad Juan de Samano y en las espaldas de la dicha cédula están cinco señales de firmas.

Original.

REAL CÉDULA ENVIADA A LOS OFICIALES DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN DE SEVILLA. EN LA MISMA REFIERE SOBRE UN CONCIERTO QUE HIZO HERNANDO DE VEGA SOBRE UNAS RENTAS DE UNAS CASAS QUE DEJÓ EN SANTO DOMINGO FREY NICOLÁS DE OVANDO

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Monzón, 13 de octubre de 1533

El Rey

Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias el Comendador Díaz Sánchez de Quesada en nombre de convento de Alcántara me hizo relación que por concierto que el prior del dicho convento hizo con Hernando de Vega, Comisario Mayor de Castilla ya difunto sobre la renta de unas casas que el Comendador Mayor don frey Nicolás de Ovando hizo y dejó en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española pertenece al dicho convento la mitad de la renta de las casas desde el año de quinientos y diez y siete hasta el año de veinte y seis por el mes de febrero que dicho Hernando de Vega murió y que el tiene necesidad de un testimonio del oro que vino a esa casa de la dicha renta en el dicho tiempo y en qué naos y a que personas se dio para fenecer cuenta a los herederos del dicho Contador Mayor Hernando de Vega y me suplicó vos mandase que se le diese des o como la mi merced fuese, por ende yo vos mando que hagáis sacar de los libros de la casa una relación del oro que vino a ella de la renta de las dichas casas desde el año de quinientos diez y siete hasta el mes de hebrero del año de quinientos veinte y seis y en que naos y a que personas se dieron y escrito en limpiar y firmado de vuestros nombres lo haced dan a la parte del dicho convento para que lo tengan para guarda de su dinero y non fagades ni fagan ende al.

Fecha en Monzón a XIII días del mes de octubre de mil y quinientos treinta y tres años. Yo el Rey.

Por mandado de su majestad Cobos, Comendador Mayor.

En la espalda de la cédula hay cinco señales de los ministros del consejo.

Original.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE PIDEN ESCLAVOS
PARA LOS INGENIOS DE AZÚCAR

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Madrid, 22 de enero de 1535

El Rey

Por cuanto vos Alonso de Caballero, vecino de la ciudad de Sevilla me hicistes relación que vos tenéis en la isla Española un ingenio de azúcar y otras granjerías y haciendas y que para ello tenéis necesidad de cien esclavos negros y me suplicaste vos diese licencia y facultad para los que vais a la dicha isla o como la mi merced. Y yo acatando lo susodicho por vos hacer merced tuve lo por bien y por la presente vos doy licencia y facultad para que de estos nuestros reinos y señoríos o del reino de Portugal o isla de Cabo Verde y Guinea podáis enviar y enviéis a la dicha isla Española para el servicio de dicho ingenio y haciendas que hoy decís que tenéis allá los dicho cien esclavos negros, el tercio de ellos hembras. Siendo pagado a Diego de la Zaya cambia en nuestra corte los dos ducados de la licencia de cada uno de ellos y los nuestros oficiales de la dicha isla Española los derechos de almojarifazgo que de ellos me perteneciere.

Fecha en Madrid a XXII días del mes de enero de mil y quinientos y treinta y cinco años. Yo, el Rey.

Por mandado de su majestad Cobos, Comendador Mayor.

En la espalda de dicha cédula hay cinco señales de los ministros del consejo.

Original.

REAL CÉDULA PARA EL LICENCIADO FRÍAS, FISCAL DE LA AUDIENCIA
DE SANTO DOMINGO PARA QUE PUEDA PASAR DOCE MARCOS
DE PLATA LABRADA PARA SU SERVICIO

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Madrid, 30 de marzo de 1536

La Reina

Por la presente doy licencia y facultad a vos el licenciado Frías, nuestro fiscal de la nuestra Audiencia Real de la isla Española para que de estos nuestros reinos y señoríos podáis pasar y paséis a la dicha isla doce marcos de plata labrada para servicio de vuestra persona y casa sin que en ello vos sea puesto impedimento alguno.

Fecha en Madrid a XXX días del mes de marzo de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo la Reina.

Por mandado de su majestad Joan de Samano.

Por la espalda de esta cédula hay cuatro señas de los ministros del consejo.

Original.

REAL CÉDULA PARA QUE PUEDA PASAR DE LOS REINOS DE CASTILLA
UNA ESCLAVA Y UN ESCLAVO NEGROS PARA SU SERVICIO

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Madrid, 30 de marzo de 1536

La Reina

Por la presente doy licencia y facultad a vos Incas de la Torre para que de estos nuestros reinos y señoríos podáis pasar y paséis a la isla Española una esclava y un esclavo negros para servicio de vuestra persona y casa yendo vos en persona a la dicha isla y no de otra manera y habiendo pagado a Diego Zaya cambio en nuestra corte los dos ducados de la licencia de cada uno de ellos por cuanto por cuanto el por nuestro mandado tiene cargo de los cobrar.

Fecha en Madrid a treinta días del mes de marzo de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina.

Por mandado de su majestad Joan de Samano.

Por detrás de dicha cédula hay cuatro señales de los ministros del consejo.

Original.

REAL CÉDULA A FRANCISCO DE CEBALLOS PARA QUE PUEDA PASAR
A LA ESPAÑOLA CINCUENTA MARCOS DE PLATA PARA SU SERVICIO

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Madrid, 29 de abril de 1536

La Reina

Por la presente doy licencia y facultad a vos Francisco de Caballos, vecino de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española para que podáis lleváis o enviar a la dicha ciudad donde tenéis vuestra hacienda cincuenta marcos de plata labrada para servicio de vuestra persona sin que en ello se os ponga embargo ni impedimento alguno.

Fecha en Madrid a XXIX días de Abril de quinientos treinta y seis años. Yo, la Reina.

Por mandado de su majestad Joan de Samano.

Por detrás de esta cédula hay tres señales de los ministros del consejo.

Original.

CARTA DE LOS OFICIALES REALES DE LA ESPAÑOLA HACIENDO RELACIÓN
DE LOS REGISTROS QUE HAN SALIDO EN LAS NAOS QUE ZARPAN A CASTILLA

Archivo General de Indias
Santo Domingo 74, Ramo I, Doc.36

Santo Domingo, 14 de septiembre de 1536

Sacra, católica, cesárea majestad:

Estando registrando la nao de Hernán Rodríguez para la despachar, entró en este puerto de Santo Domingo una nao de Sancho de Piñago y de los que en ella vinieron hemos sabido como por mandato de V.M. se ha pregonado la guerra con Francia y que ya andaban corsarios por la mar de cuya causa nos juntamos con el Presidente y Oidores para platicar en el despacho de la dicha nao a efecto de la detener hasta que otras naos se aprestasen y fuesen de conserva y visto como si se detuvieran fuera echarla a perder. Por la mucha broma que en este río hay acordamos de la despachar y así se va sola y por la dicha nueva y porque al presente no habían navíos prestos para ir en su conserva pareció el Presidente y Oidor que no llevase el oro de Pedro de Heredia que le teníamos dado y se lo tornamos a tomar y queda en el arca de las tres llaves y se enviaron con la primeras naos que partieren en las cuales así mismo se enviarán el resto del oro de Pedro de Heredia que acá queda y el oro que de V.M. hubiere y creemos que partirán dentro de dos meses y así en la nao de Quintero que teníamos fletada para ir a tomar el oro a la isla de San Juan le hemos mandado que no vaya pues habían de ir sola y a los oficiales de aquella isla le hemos escrito que no se envíen a esta isla el oro de V.M. para que de aquí lo enviemos que el reino de Francia está junto con los demás reinos y señoríos que V.M. tiene. Juro señor la vida y muy alto y muy real estado de V.M. guarde y conserve.

De Santo Domingo, de la Española a catorce de septiembre de 1536 años.
De vuestra majestad.

Humildes criados y servidores que sus muy reales manos besan.

Alonso de la Torre, tesorero.

Diego Caballero, secretario.

Gaspar de Astudillo, veedor.

LICENCIA PARA QUE HERNANDO GÓMEZ PUEDA PASAR
A SANTO DOMINGO DOS ESCLAVOS NEGROS Y UNA NEGRA

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Valladolid, 3 de noviembre de 1536

La Reina

Por la presente doy licencia e facultad a vos Hernando Gómez para que de estos nuestros reinos y señoríos podáis pasar a la isla Española dos esclavos y una esclava negros para servicio de vuestra persona y yendo vos a poblar a la dicha isla española a Diego de la Zaya cambio de nuestra corte los dos ducados de la licencia de cada uno de ellos y con que por virtud de esta mi cédula ni de otra que se os haya dado no podáis pasar ni paséis más de los dichos dos esclavos y una esclava negra que por esta vos damos licencia.

Fecha en Valladolid a tres días del mes de noviembre de mil y quinientos y treinta y seis años. Yo, la Reina.

Por mandado de su majestad Joan de Samano.

Por la espalda de esta cédula hay cuatro señales de los miembros del consejo.

Original.

REAL PROVISIÓN, AUTORIZANDO A DOÑA MARÍA DE TOLEDO
EL TRASLADO DE LOS HUESOS DEL ALMIRANTE DON CRISTÓBAL
COLÓN PARA SER ENTERRADO EN LA CAPILLA MAYOR DE LA CATEDRAL
DE SANTO DOMINGO

Archivo General de Indias
Santo Domingo 238

Valladolid, 2 de junio de 1537

Don Carlos. Por la divina gracia.

Doña Joana, su madre y el mismo don Carlos por la gracia de Dios, rey de Castilla, León, Aragón, las dos Navarras, Granada, Toledo, Valencia, Galicia, Mallorca, de Sevilla, Cerdeña y Córcega, Murcia, ciudad de los Agarbes de Algeciras, Gibraltar, islas Canarias y de las Indias Islas y Tierra Firme del mar océano; conde de Barcelona, Flandes y Tirol, etc. Por cuanto, doña María de Toledo, virreina de las Indias, mujer que fue del almirante don Diego Colón, ya difunto, por sí y en nombre y como tutora y curadora de don Luis Colón, su hijo, almirante que al presente es de las dichas Indias y de los otros sus hijos e hijas y del dicho almirante don Diego Colón su suegro y abuelo de los dichos sus hijos, mandó depositar sobre Monasterio de las Cuevas, extramuros de la ciudad de Sevilla, donde al presente está para que se llevasen sus huesos a la isla Española y que ahora ella cumpliendo la voluntad del dicho almirante querría llevar los dichos sus huesos a la dicha isla y nos suplicó para que acatando lo que el dicho almirante nos sirvió en el descubrimiento, conquista y población de las dichas mis Indias y lo que sus hijos y nietos nos han servido y sirven, les hiciésemos merced de la capilla mayor de la iglesia catedral de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española donde se traigan y trasladen los dichos sus huesos y los de sus descendientes o como la mía merced fuese, lo cual visto por los de mi Consejo de las Indias y con nosotros consultado acatando que el dicho almirante don Cristóbal Colón fue el primero que descubrió, conquistó y pobló las dichas Indias, de que tanto ennoblecimiento ha redundado y redundará a la Corona Real de estos mis reinos y a los naturales de ellos tuvimos por bien y por la presente hacemos merced al dicho almirante don Luis Colón de la dicha capilla mayor de la iglesia catedral de la ciudad de Santo Domingo de dicha isla Española y le damos licencia y facultad par que pueda sepultar los huesos del dicho almirante don Cristóbal Colón, su abuelo y se puedan sepultar los dichos sus padres y hermanos y sus herederos y sucesores en su caja y mayorazgo, ahora y en todo tiempo y haciendo la más y para que puedan hacer y hagan en ello el dicho sus herederos y sucesores, todos y cualquier busto que quisiesen y por bien tuvieren y poner y pongan ellos los escudos de sus armas Reales y rogamos y encargamos al reverendo ínclito padre de la dicha iglesia y deán del

cabildo de ella así a los que ahora son como a los que serán de aquí en adelante que les guarden y cumplan esta merced y todo lo ella contiene y que contra ello no vayan no pasen el tiempo alguno ni por alguna manera de lo cual le mandamos dar esta mía carta, firmada de mí el Rey y sellada con mí sello y refrendada de como instrascrivo secretario.

Dada en Valladolid a 2 del mes de junio de mil quinientos treinta y siete. El Rey.
Juan Velázquez de Molina, secretario se sus cesárea y majestad, la hice escribir por su mandato.

Nota: Al pie de la página está escrito lo siguiente:

Vuestra majestad hace merced al almirante don Luis Colón de la capilla mayor de la iglesia catedral de Santo Domingo de la isla Española, donde se trasladan los huesos del almirante don Cristóbal Colón, su abuela y los de sus padres y descendientes.

REAL PROVISIÓN ENVIADA A LA VIRREINA DOÑA MARÍA DE TOLEDO
AUTORIZÁNDOLA PARA TRASLADAR LOS HUESOS DE DON CRISTÓBAL
COLÓN A SANTO DOMINGO

Archivo General de Indias
Santo Domingo 238

Valladolid, 2 de junio de 1537

Don Carlos y doña Juana por cuanto doña María de Toledo virreina de las Indias, mujer que fue del almirante don Diego Colón ya difunto por sí y en su nombre y como tutora y curadora de don Luis Colón su hijo, almirante que al presente es de las dichas Indias y de los otros sus hijos e hijas y del dicho almirante don Cristóbal Colón, su suegro y abuelo de los dichos sus hijos, murió en estos mismos reinados y se mandó depositar en el Monasterio de las Cuevas intramuros de la ciudad de Sevilla, donde al presente está para que se llevasen sus huesos a la isla Española y que ahora ella cumpliendo la voluntad del dicho almirante, querrá llevar los dichos huesos a la dicha isla y nos suplicó que acatando lo que el dicho almirante nos sirvió en el descubrimiento, conquista y población de las dichas nuestras Indias y lo que sus hijos y nietos nos han servido y sirven les hiciésemos merced de la capilla mayor de la iglesia catedral de la ciudad de Santo Domingo de la dicha isla Española, donde se pongan y trasladen los dichos sus huesos o los de sus descendientes y como la nuestra merced fuese.

Lo cual, visto por nuestro Consejo de las Indias y con nosotros consultado, acatando que el dicho almirante don Cristóbal Colón fue el primero que descubrió, conquistó y pobló, las dichas nuestras Indias de que tanta nobleza ha redundado y redundará en la Corona Real de estos nuestros reinos y a los naturales de ellos tuvimos por bien y por la presente hacemos merced al dicho almirante don Luis Colón de la dicha capilla mayor de la dicha iglesia catedral de la ciudad de Santo Domingo de la dicha isla Española y le damos licencia y facultad para que pueda sepultar los dicho huesos del dicho almirante don Cristóbal Colón, su abuelo y su puedan los dichos sus padres y hermanos y sus herederos y sucesores en su casa y mayorazgo, ahora y en todo tiempo para siempre jamás y para que pueda hacer y haga en ella él y los dichos sus herederos y sucesores todo y cualquier busto que quisiesen y por si tuvieran poner y pongan en ellos y cada uno de ellos sus armas contando que no las puedan poner no pongan en la alto de la dicha capilla donde queremos y mandamos que se pongan nuestras armas Reales. Y rogamos y encargamos al reverendísimo ínclito padre de la dicha iglesia y al deán y cabildo de ella así a los que ahora son como a los que serán de aquí en adelante que les guarden y cumplan esta nuestra carta y todo lo que ella contiene (fol.2) y que en contra de ello no vayan, ni pasen esto en alguna o por alguna manera de lo cual mandamos dar y dimos esta nuestra carta. Firmada de mí el Rey y sellada con nuestro sello y refrendada de nuestro infrascrito secretario.

Dada en Valladolid a 2 de junio de 1537. Yo el Rey. Refrendada de su mano y firmada del Cardenal Beltrán Carvajal y Bernal Velázquez.

Detrás dice lo siguiente:

Libro del despacho de la Virreina.

Dada en Valladolid a 2 de junio de 1537 al

Merced de la capilla mayor de la iglesia de Santo Domingo de la isla Española, para el almirante don Luis Colón.

Considerado.

LICENCIA PARA QUE A LAS INDIAS SE PUEDAN LLEVAR TODO
TIPO DE ARMAS PARA LA DEFENSA DE AQUELLAS PARTES

Archivo General de Indias
Indiferente General 1962, Libro III

Valladolid, 8 de abril de 1538

La Reina

Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. Sebastián Rodríguez, en nombre de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española me ha hecho relación que en ella faltan muchas armas así ofensivas como defensivas pasé a aderezar los vecinos de ella como conviene y que a nuestro servicio y seguridad de aquella isla y de las otras de las nuestras Indias y provincias convenía mandásemos libertar de todos los derechos las armas que a las dichas nuestras Indias llevaren los mercaderes y otras personas o como la mi merced fuese, porque yo vos mando que luego que esta recibáis busquéis una persona con quien se pueda tomar asiento que llevara las dichas armas a la dicha isla Española y a las otras islas y provincias de las nuestras dichas Indias dándole la franqueza de los dichos nuestros derechos de almoneda y asimismo se le dará cédula nuestra para que las armas que llevare a cualquier de las dichas islas y provincias se repartirá entre los vecinos de ellas para que se las compren al precio que justo fuere habido respecto a lo que acá costare y al gasto que en llevarlas hiciere y seguros y a que le de ganancia competente y enviarnos relación de lo que en ello hallar des.

Fecha en Valladolid a ocho días del mes de abril de mil y quinientos y treinta y ocho años. Yo, la Reina.

Refrendada y señalada de los dichos.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA ESPAÑOLA. EN LA MISMA DICE QUE DOÑA ISABEL MANRÍQUEZ, MUJER DEL LICENCIADO MERCELO DE VILLALOBOS, TENÍA QUE DEVOLVER 940 PESOS DE ORO DE LOS QUE GANABA SU MARIDO CUANDO OCUPABA EL CARGO DE OIDOR

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro N° 13

Madrid, 21 de agosto de 1538

El Rey

(fol.315v.) Nuestro Presidente de la nuestra Audiencia Chancillería Real de la Indias que reside en la isla Española. Doña Isabel Manríquez (fol.316) mujer que fue el Licenciado Marcelo de Villalobos nuestro Oidor que fue de la Audiencia de Santo Domingo me hizo relación que Esteban de Pasamonte nuestro tesorero de la isla le tiene hecha ejecución por novecientos y cuarenta pesos de oro diciendo que los ha de volver del salario que como Oidor ganaba porque no dizque hizo dejación de los indios que tenía encomendados conforme a lo que por nos estaba mandado y que al tiempo que la provisión que para ello mandamos enviar el dicho Licenciado no tenía ni le habían quedado sino cuatro o cinco indios de los que solía tener encomendados en los tiempos pasados, los cuales se habían criado y nacido en su casa y que las dos de ellas que eran mujeres las caso con un cristiano Español y otra con un indio los cuales están y viven en su patrimonio y libertad y que los otros tres o cuatro aunque los querían dejar ellos no se querían ir por se hacer criado en su casa y darles allá lo que han menester y que si se fuesen se perderían y algunas personas los herrarían por esclavos y que en mandarles volver los dichos pesos se le hacen otro agravio especialmente habiendo guardado tan pobre y con hijos y me suplicó y pidió merced que pues el dicho Licenciado al tiempo que mandamos dejar los dichos indios el no tenía indios que dejar y de ello se agravio y nos sirvió tanto tiempo mandásemos que no se le pidiese el dicho salario y si algo de ello se le había dejado de pagar se le pagase sin impedimento alguno o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que luego os informéis y sepáis cómo y de que manera lo suso dicho a pasado y pasa y la dicha información habida y la verdad sabida la enviar ante nos para que la mandemos ver y proveer lo que seamos (fol.316v.) servidos y entre tanto que vista se provea lo que convenga. Mandamos que el dicho nuestro tesorero ni otra persona alguna no cobren cosa alguna del dicho salario y si algo del dicho salario que el dicho Licenciado hubo de haber y hasta el día que falleció le esta por pagar mandamos al dicho tesorero que se lo acabe de pagar a sus herederos y que por razón de esto no se retenga cosa alguna.

Fecha en Madrid a XXI días del mes de agosto MDXXXVIII años. Yo el Rey.

Refrendada de Cobos, refrendada de los dichos.

REAL CÉDULA ENVIADA AL DEÁN Y CABILDO DE LA CATEDRAL DE SANTO DOMINGO REFERENTE AL BENEFICIO SIMPLE Y CURADO QUE HAY EN LAS IGLESIAS PARROQUIALES DE LA ISLA

Archivo General de Indias
Indiferente General 421, Libro N° 13

Madrid, 21 de agosto de 1538

(fol.318) El Rey

Por cuanto por parte del deán y cabildo de la iglesia de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española me fue hecha relación que la creación de la dicha iglesia esta oscura y dudosa en algunas cosas, especialmente que para ella se hicieron en cada iglesia parroquial dos beneficios uno curado y otro simple y que así se entiende que quiso hacerlos en la dicha iglesia catedral y que de haber beneficiado sin honra y que la dicha erección no dispone que haya beneficiado ni es de presumir porque no los acostumbra haber en las iglesias catedrales y en iglesia tan pobre no habría de crearse beneficiado pudiéndose presentar dos canonicatos con los frutos del tal beneficio y si lo hubiese tenía tanto como dos dignidades y me fue suplicado y pedido por merced mandase declarar cerca de ello lo que fuese servido. Y yo tuve lo por bien y por la presente declaró que no hay ni a de haber el dicho beneficio simple ni lo mandaremos presentar sin pretender ninguna causa para ello de lo cual mande dar la presente firmada de mí nombre e refrendada de mí infra secretario.

Fecha en Madrid a XXI días del mes de agosto de MDXXXVIII años. Yo, el Rey.

Refrendada de Cobos, señalada del de Osma y Beltrán.

REAL CÉDULA MEDIANTE LA CUAL SE MANDA QUE PEDRO SARMIENTO Y HERNANDO DE VELÁZQUEZ PAGUEN A JUAN DE VALLADOLID 150 PESOS DE ORO O 150 ARROBAS DE AZÚCAR BLANCO LEALDADO LOS CUALES ESTOS LE DEBÍAN

Archivo General de Indias
Indiferente General 423, Libro N° 18

Valladolid, 18 de septiembre de 1538

(fol.167) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la isla Española y otras cualesquier nuestras justicias de todas las ciudades, villas de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano y a cada uno de vos que vuestra jurisdicción a quien esta mi cédula fuese mostrada por parte de Juan de Valladolid vecino de la ciudad de Sevilla, me ha sido hecha relación que Hernando de Velázquez, Pedro Sarmiento, vecino de la dicha ciudad de Santo Domingo le deben ciento y cincuenta pesos de oro o por ello ciento y sesenta arrobas de azúcar blanco lealdado por virtud de ciertos contratos y escrituras a plazos pasados y que aunque a mucho tiempo que se lo deben no se lo han querido pagar ni lo ha podido cobrar de ellos por ser personas favorecidos y me fue suplicado vos mandase que cumpliese des a los dichos Hernando Velázquez y Pedro Sarmientos y a cada uno de ellos que le diesen y pagasen los dichos cientos y sesenta pesos de oro o por ellos las dichas ciento y sesenta arrobas de azúcar blanco conforme a los dichos contratos o como la mi merced fuese lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias fue acordado que haya mandase dar esta mi cédula para vos en la dicha razón por la cual vos mando que veáis los dichos contratos de que de suso se hace mención e si traen aparejados exención y los plazos en ellos contenidos son pasados y deben ser ejecutados los guardéis, cumpláis y ejecutéis y fagan y guardare cumplir y descontar cuanto y como confiero e con derecho debáis guardando cerca de ello las leyes de Toledo, Madrid y Toro que sobre ello dispone, e no fagades ni fagan ende al.

Fecha en Valladolid a XVIII de septiembre y mil y quinientos treinta y ocho años. Yo, el Rey.

Refrendada de Samano, señalado de Beltrán, Carvajal, Bernal Velázquez.

REAL CÉDULA OTORGANDO LICENCIA PARA QUE LOS HEREDEROS
DE FERNANDO TAMAYO PUEDAN HACER USO DE LOS BIENES
QUE DEJÓ SU PARIENTE

Archivo General de Indias
Indiferente General 1962, libro N° 3

Toledo, 7 de marzo de 1539

El Rey

Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. Fernando de Tamayo, clérigo vecino de Santa Olalla falleció en la isla Española y que con su testimonio le dejó por su heredero y que los bienes que del quedaron se han traído a esta casa y están en vuestro poder y me suplicó vos mandase que le acudiese des con ellos por el testamento del dicho difunto constaba pertenecerle a el y como la mi merced fuese visto por los del nuestro Consejo de las Indias fue acordado que tenía mandar esta mi cédula para vos. Y yo tuve lo por bien porque os mando que si así es que a esta casa se han traído algún bienes del dicho Diego Tamayo difunto y están en vuestro poder acudáis con ellos a la persona o personas a quien de derecho pertenecieren y no fagades ni fagan ende al.

Fecha en la ciudad de Toledo a treinta y VII días del mes de marzo de mil y quinientos y treinta IX años. Yo, el Rey.

Refrendada de Samano e señalada de Beltrán, Bernal Velázquez.

LICENCIA Y FACULTAD PARA QUE FRANCISCO DE OSMA
PUEDA PASAR A LA ESPAÑOLA SEIS ESCLAVOS NEGROS

Archivo General de Indias
Indiferente General 423, Libro N° 19

Toledo, 23 de mayo de 1539

Francisco de Osma:

(fol.242) El Rey

Por la presente doy licencia y facultad a vos Francisco de Osma, vecino de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española para que de estos nuestros reinos y señoríos podáis pasar y paséis a las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano, seis esclavos negros para servicio de vuestra persona y granjerías y hacienda, pasando vos en persona a las dichas nuestras Indias y habiendo primero pagado a Diego de la Haya cambio en nuestra Corte los dos derechos de la licencia de cada uno de ellos. Por cuanto el tiene cargo por nuestro mandado de los cobrar y no de otra manera y mando a las nuestros oficiales que residen en Sevilla en la casa de la contratación de los indios que asienten esta nuestra cédula en los nuestros libros que ellos tienen y que los nuestros oficiales de la isla o provincia para dando llevare des los dichos esclavos la tomen originalmente y los ponga en el arca de las tres llaves con las otras escrituras para que por virtud de ella no se puedan pasar más de una vez los dichos seis esclavos negros de que así vos damos licencia.

Fecha en Toledo a veinte y tres días del mes de mayo de mil y quinientos treinta y nueve años. Yo, el Rey.

Refrendada de Samano, señalada de Beltrán Carvajal y Bernaldo y Velázquez.

REAL CÉDULA PARA QUE EL ORO Y LA PLATA QUE CORRE
EN LAS INDIAS SE PAGUE LO QUE MONTARE

Archivo General de Indias
Indiferente General 423, Libro, N° 19

Toledo, 23 de mayo de 1539

(fol.248) El Rey

Nuestros oficiales de las islas Española, San Juan y Cuba y provincias de la Nueva España y Tierra Firme llamada Castilla del Oro y de las otras islas y provincias de las nuestras Indias y a cada uno cualquier de vos a quien esta mi cédula fuere mostrada o su traslado signado de escribano público. Sabed que nos por las necesidades que se nos han (fol.248v.) ofrecido nos hemos querido servir estos años pasados de algunas cantidades de maravedís del oro y plata que vino de esas partes para lo pagar a sus dueños en juro a razón de treinta y cinco el millar y algunas personas a quien mandas tomar el dicho oro y plata han querido más libranzas en vosotros de la cantidad que se les tomó que no y juro las cuales les hemos mandado dar. Y ahora por parte de los mercaderes de la ciudad de Sevilla me ha sido hecha relación que a ellos se les han dado muchas libranzas en vosotros de la cantidad que se les tomó y que a causa de correr el oro en esas dichas islas y provincias demás ley de la que verdaderamente tiene se teme que les pagareis vosotros en ellos de que recibirán mucho agravio y daño. Y me fue suplicado vos mandase que les pagase des las libranzas que en vosotros estaban hechas o se hiciesen en oro fundido y quilatado que verdaderamente valiese en estos reinos la cantidad que en ellas montara o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando a todo y cada uno de vos, según dicho es que veáis las dichas libranzas que así en vosotros esta hecha o se hiciere de la cantidad de oro y plata que así nos hemos querido servir y paguéis los maravedís que en ellas se montare a las personas que los hubiere de haber en oro quilatado por la ley que verdaderamente tuviere, de manera que realmente sean (fol.249) verdaderamente pagados de todo y cualesquier por las dichas libranzas hubieren de haber sin que pierdan cosa alguna e los unos y los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera.

Dada en la ciudad de Toledo a veinte y tres días del mes de mayo de mil y quinientos treinta y nueve años. Yo, el Rey.

Refrendada e Samano, señalada de Beltrán, Carvajal, Bernal y Velázquez.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE OBLIGA A LAS NAOS QUE VAYAN
A LAS INDIAS A LLEVAR LA ARTILLERÍA QUE DICTAN LAS ORDENAZAS

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Toledo, 7 de junio de 1539

El Rey

Nuestros oficiales de la Isla Española, San Juan y Cuba y provincia de la Nueva España y Tierra Firme llamada Castilla del Oro y de las otras islas y provincias de las nuestras Indias y a cada uno y cualquier de vos a quien esta mi cédula fuere mostrada o su traslado signado del escribano público. Sabed que yo he sido informado que al tiempo que los nuestros visitadores visitan las naos que van a esas partes parece que hay en cada una de ellas mucha artillería, armas y otras cosas que conforme a las ordenanzas por nos hechas son obligados a llevar para su seguridad y que después cuando se hacen a la vela falta mucha parte de ello porque los maestros lo hacen sacar de las dichas naos contra lo por nos proveído y mandado, sobre lo cual por otra mi cédula he mandado que los maestros de las naos que hubieren de ir a las partes lleven en sus navíos la artillería, marineros y armas que conforme a las dichas ordenanzas son obligados a llevar y que los dichos visitadores pongan que los registros de las dichas naos después de haberla visitado la artillería y marineros que llevan para que vosotros veáis si en ellos bajado de la dicha artillería y cosas y que los dichos maestros sean obligados a tener fe ante oficiales de Sevilla de vosotros, de cómo llevaban la dicha artillería y cosas que iban registradas según más largamente que la dicha cédula se contiene y por que como veis conviene que las dichas naos vayan siempre bien proveídas de artillería para su seguridad. Yo vos mando que de aquí en adelante tengáis especial cuidado de ver si los dichos maestros llevan en sus navíos toda el artillería y armas y municiones que van asentadas por los dichos visitadores en los registros de ellos hallando que bajo de ello se lo deis por fe y testimonio para que lo traiga ante los dichos nuestros oficiales de Sevilla como por nos esta mandado y si no lo llevaren la dicha artillería y cosas como son obligados ejecutéis en ellos y en sus bienes las penas contenidas que los dichas ordenanzas y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera.

Fecha en la ciudad de Toledo a siete días del mes de junio de mil y quinientos y treinta y nueve años. Yo, el Rey

Por mandado de su majestad Joan de Samano.

Por la espalda de esta cédula hay cuatro señales de los ministros del consejo.

Original.

REAL CÉDULA PARA QUE JUAN DE ALFARO, MERCADER VECINO
DE SEVILLA PUEDA RECLAMAR LOS BIENES DE ISABEL GARCÍA
DE ESPINOZA, SU MUJER

Archivo General de Indias
Indiferente General 423, Libro N° 19

Madrid, 18 de julio de 1539

Joan de Alfaro.

El Rey

Nuestros Presidentes y Oidores de las nuestras Audiencias y Chancillerías Reales de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española y provincia de Tierra Firme, llamada Castilla del Oro y nuestros gobernadores y alcaldes y otros cualesquier justicias, así de la provincia de Cartagena y de todas las otras provincias e islas de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano y a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones.

Por parte de Joan de Alfaro, mercader vecino de la ciudad de Sevilla, en nombre de Isabel García de Espinosa su mujer, hija legítima y heredera con beneficio del inventario de Lorenzo García su padre, ya difunto y como su marido y conjunta persona y Francisco Jaime López, vecino de la ciudad de Cádiz me ha sido hecha relación que Joan de Salazar estante en la dicha provincia de Cartagena llevo a su cargo cuando partió para las dichas Indias muchas mercaderías y bienes del dicho Lorenzo García y de los dichos Jaime y Francisco López para las vender y contratar como su favor y se obligó expresamente a venir a la dicha ciudad de Cádiz a les dar cuenta de los dichos bienes y mercaderías cada y cuando por nuestra parte se fuese pedido como dieron que parecía por la obligación (fol.270v.) original que sobre ello pasó de que ante los del nuestro gobierno de las Indias fue hecha presentación y que a un dicho Juan de Salazar ha sido requerido que venga a dar la dicha cuenta no lo ha querido hacer y me ha sido suplicado vos mandase y prendiese des al dicho Joan de Salazar y le se arrestase des sus libros y cualesquier bienes y hacienda que tuviese en el primero navío que partiese para estos nuestros reinos o como la mi merced fuese lo cual, visto por los del dicho nuestro consejo fue acordado que debía mandar dar esta mi cédula yo tuve lo por bien. Por ende yo vos mando a todos y a cada uno de vos en vuestros lugares y jurisdicciones como dicho es que constando que el dicho Joan de Salazar ha estado en cualquier isla o provincias de esas por factor de los dichos Lorenzo García y Francisco Jaime López y que esta obligado a les venir a dar cuenta con pago a la dicha ciudad de Cádiz le se arrestéis y hagáis arrestar los libros y escrituras y cualquier oro y plata y otros cualesquier bienes que estuvieren en su poder o en otra parte en poder de una persona de

confianza por inventario y así se arrestado le compeláis y apremiéis por todo rigor de derecho a que luego fianzas bastantes en la cantidad que os pareciere que en lo primeros navíos que partieren para estos nuestros reinos vendrá a la dicha ciudad de Cádiz a dar cuenta con pago a la dicha Isabel García de Espinosa y al dicho Joan de Alfaro en su nombre y Francisco y Jaime López o a quien su poder hubiere del tiempo que ha sido su factor y en defecto de no dar las dichas fianzas le prendáis el cuerpo y preso y a buen recaudo le enviad con los dichos bienes, libros y escrituras y todo lo demás que le sea arrestado por inventario en el (fol.271) primer que para estos reinos viniere entregándole al maestre de él para que le traiga preso y buen recaudo con los dichos bienes y el tal maestre lo entregue a los nuestros oficiales que residen en Sevilla en la casa de la contratación de las Indias a los cuales mando que le reciban y llamadas y oídas las partes a quien toca hagan brevemente justicia a los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera.

Fecha en la Villa de Madrid a diez y ocho días del mes de julio de mil y quinientos treinta y nueve años. Yo, el Rey.

Refrendada de Samano y señalada de Beltrán y Carvajal y Bernal y Velázquez.

AUTORIZACIÓN PARA QUE ALONSO HERNÁNDEZ CANTERO
PUEDA PASAR DIEZ ESCLAVOS PAGANDO LOS DOS DUCADOS
POR LA LICENCIA DE CADA UNO

Archivo General de Indias
Indiferente General 1963, Libro VII

Madrid, 19 de septiembre de 1539

(fol.18v.) El Rey

Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. Por parte de Alonso Hernández Cantero, vecino de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española me ha sido fecha relación que nos le dimos licencia para pasar a la dicha isla diez esclavos negros, pagando a Diego de la Haya los dos ducados de la (fol.19) licencia de ellos y que asimismo por otra nuestra cédula le dimos licencia para que pudiese pasar Andrés García, su cuñado y otros diez esclavos negros según se contiene en las cédulas que de ellos le mandamos dar y que a causa de haber adolecido en esa ciudad no puede ir al presente personalmente con los dichos esclavos los cuales por le hacer mucha costa y también por la necesidad que en su casa hay de ello los querría luego enviar y me fue suplicado que acatando que esta enfermo y no puede ir al presente personalmente con los dichos esclavos como por las dichas cédulas se le manda hiciese merced de tener por bien que los pudiese enviar consignados a su mujer y al dicho su cuñado o como la mi merced fuese lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias fue acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos e yo tuve lo por bien porque vos mando que dando el dicho Alonso Hernández Cantero ante vosotros informaron que esta enfermo y obligándose que estando sano irá a la dicha isla le dejéis y consintáis enviar los dichos veinte esclavos de que por las dichas nuestras cédulas le dimos licencia consignados a su mujer a la dicha isla a nos por la presente habiendo dado la dicha información y obligándose como dicho es tenemos por bien que envíe consignados los dichos veinte esclavos a la dicha su mujer no embargante que por las dichas cédulas se le mandase que el fuese en persona con ellos.

Fecha en la villa de Madrid a diez y nueve días del mes de (fol.19v.) septiembre de mil y quinientos treinta y nueve años tomando en vosotros las dichas nuestras cédulas originales. Yo, el Rey.

Refrendada de Samano y señalada de Beltrán Carvajal y Bernal Velázquez.

REAL PROVISIÓN EN LA QUE SE MANDA QUE NINGÚN
QUEMADO, RECONCILIADO NI JUDÍO PUEDA PASAR A LAS INDIAS

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Madrid, 13 de octubre de 1539

El Rey

Don Carlos, por la divina clemencia, Emperador, semper ínclito rey de Alemania y dicha Joana, su madre y el mismo don Carlos por la misma gracia. Reyes de Castilla de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Italia, de Navarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar, de las islas de Canarias y de las nuestras Indias Islas y Tierra Firme del mar océano, condes de Barcelona, señores de Vizcaya, condes de Flandes y de Tirol etc.

Por cuanto por experiencia se ha visto el gran daño y inconveniente que se sigue de pasar a las mías Indias, hijos de quemados, reconciliados, judíos y moros y nuevamente convertidos y queriendo proveer remedio para que los dichos inconvenientes cesen. Visto por los del nuestro Consejo de las Indias fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razón y nos tuvimos lo por bien por lo cual prohibimos, queremos y mandamos que desde el día de que esta dicha nuestra carta fuere pregonada en las gradas de la ciudad de Sevilla, en adelante ningún hijo ni nieto de quemado ni reconciliado de judío ni moro por la Santa Inquisición ni ninguno nuevamente convertido de moro o judío pueda pasar ni pase a las mías Indias, Isla y Tierra Firme del mar océano en manera alguna, so pena que por el mismo caso haya perdido y pierda todos sus bienes para nuestra cámara y fisco y sea luego echado de la isla o provincia donde estuviere o hubiere pasado. Y mandamos a los nuestros oficiales que residen en la dicha ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias que tengan muy gran cuidado del cumplimiento y ejecución de lo en esta mía carta contenido y de no dejar pasar a las dichas nuestras Indias ninguno ni algunos de los dichos hijos ni nietos de quemados ni reconciliados de judíos ni moros ni de los dichos nuevamente convertidos de moros ni judíos. Y si después de haber pregonada esta dicha nuestra carta como dicho es alguno de los suso ducho pasaren a las dichas nuestras Indias, secreta o a escondidamente, o sin nuestra licencia expresa.

Asimismo mandamos a los nuestros Presidentes y Oidores de las nuestras Audiencias y Chancillerías reales que residen en las ciudades de Tenostitán (sic), México de la Nueva España, Santo Domingo de la isla Española y Panamá de la provincia de Tierra Firme, y a cualesquier de nuestros gobernadores justicias de las dichas

nuestras Indias que lo hagan luego salir de ellas y ejecuten en ellos las dichas penas y porque lo suso dicho sea público y notorio, a todos mandamos que esta nuestra carta sea a pregonada en las gradas de la dicha ciudad de Sevilla por pregonero y ante escribano público.

Dada en la villa de Madrid a tres días del mes de octubre de mil y quinientos y treinta y nueve años. Yo, el Rey.

Yo Joan de Serrano secretario de su cesárea y católica majestad [roto].

Original.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE INFORMA DE CORSARIO
Y EL PELIGRO QUE HAY PARA LAS EMBARCACIONES
QUE VIENEN A CASTILLA

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Madrid, 18 de octubre de 1539

El Rey

Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias vi vuestra letra de X del presente en que hacéis saber la venida de la nao de que es maestre Francisco Rodríguez de Covarrubias que viene de la isla Española y la relación del oro y plata que en ella venía y las cartas que nos enviasteis de los oficiales de aquella isla se recibieron en el nuestro Consejo de las Indias cuando las otras dos naos que decís que venían en conserva de esta fueren llegadas avisarnos y de ello enviarnos y las cartas que en ellas vinieren para nos y la relación de los registros.

Vi lo que decís que los nuestros oficiales de dicha isla os escribieron porque tenían nueva de corsarios franceses no enviaban en estos navíos la plata que en aquella isla hay nuestro y porque como veis, de no haber ahora venido hemos recibido como por los intereses que pagamos a las personas que tenemos hechas libranzas que ello envió mandar a los dichos nuestros oficiales que luego sin dilación alguna lo envíen y con esta vos mando enviar dos cartas de un tenor para que vayan duplicadas tenéis cuidado de las enviar a los primeros navíos que para aquella isla partieren el barril de aceite petróleo que la caja de piedras que dicen ser de esmeraldas y los tres marcos de turquesas que decís que los oficiales de la isla de Cubagua envían para nos que viereis luego que esta recibáis de todo ello así como viene.

De Madrid a XVIII días del mes de octubre de MDXXXIX años. Yo, el Rey.

Por mandado de su majestad, Joan de Samano.

Por detrás de esta cédula hay cuatro señales de los ministros del consejo.

Original.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO. EN LA MISMA PIDE QUE A ISABEL ÁLVAREZ, MUJER QUE FUE DE PEDRO DE LA PEÑA, MERCADER, DIFUNTO, SE LE ENTREGUE LO QUE DEJÓ EN MANOS DE JUAN DE SEGURA

Archivo General de Indias
Indiferente General 423, Libro N° 19

Madrid, 24 de octubre de 1539

(fol.295v.) Isabel Álvarez.

El Rey

Presidente y Oidores de las nuestras Audiencias, Chancillerías reales que residís en las ciudades de Tenustitan (sic) México de la Nueva España y Santo Domingo de la isla Española y Panamá de la provincia de Tierra Firme y a todos los gobernadores y otras cualesquier nuestras justicias de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano y a cada uno e cualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien esta mi cédula fuere mostrada.

Sabed que Isabel Álvarez, mujer que fue de Pedro de la Peña mercader difunto vecino que fue de esta villa de Madrid por si y como madre y tutriz de Inés y María y Ana y Petrona y Ubán, sus hijos y del dicho su marido me ha hecho relación que el dicho Pedro de la Peña su marido falleció en esas partes el cual dejó muchas mercaderías y con poder suyo las recibió un Joan de Segura y las vendió e hizo de ellas lo que quiso y si tiene el precio de las dichas mercaderías sin le acudir a ella con ello de que ha recibido mucho agravio y daño y me suplicó vos mandase que cumpliese des y apremiase des al dicho Joan de Segura a que le diese cuenta con pago a ella o a quien su poder hubiese de las mercaderías y bienes que recibió, cobró y vendió del dicho Pedro (fol.296) de la Peña, su marido, o en cualquier manera vinieron a su poder o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias fue acordado que debíamos mandar dar esta mi cédula para vos y yo tuve lo por bien porque vos mando a todos y a cada uno de vos en los dichos vuestros lugares, jurisdicciones y según dicho es que luego con ella fuere des requeridos compelaís y apremiéis al dicho Joan de Segura a que de cuenta con pago a la dicha Isabel Álvarez o a quien su poder hubiere de las mercaderías y bienes que recibió cobró y vendió del dicho Pedro de la Peña, su marido y el alcance que se le hiciere le ejecutad en su persona y bienes y hagáis pagar a la dicha Isabel Álvarez o a quien el dicho su poder hubiere haciendo sobre todo a las partes entero cumplimiento de justicia e los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera.

Fecha en la villa de Madrid a veinte y cuatro días del mes de octubre de mil y quinientos y treinta y nueve años. Yo, el Rey.

Refrendada de Samano, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA PARA QUE A HERNÁN JIMÉNEZ
SE LE PAGUE LO QUE SE LE DEBE

Archivo General de Indias
Indiferente General 423, Libro N° 19

Madrid, 9 de enero de 1540

(fol.310v.) Hernán Jiménez.

El Rey

Presidente y Oidores de nuestra Audiencia y Chancillería Real de la isla Española y otras cualesquier nuestras justicias de ella y de las nuestras Islas y Tierra Firme del mar océano y a cada uno cualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien esta mi cédula fuere mostrada. Sabed que Hernán Jiménez en nombre de Reynaldo Estroci Florentín vecino de la villa de Valladolid me ha hecho relación que el dicho su Presidente tiene contra Luis Juárez una carta ejecutoria de cierta cantidad de maravedís que le debe y que por virtud de ella y de unos nuestra provisión fue pedida y ejecutada nuestra justicia de la isla Española en la persona y bienes del dicho Luis Juárez el cual fue por ello preso, y estando así preso pidió salir de la cárcel, dio fianzas y que dadas dichas fianzas le soltaron y habiéndose suelto se fue y ausentó de la dicha isla y que primeramente dizque anda por esas islas y provincias y me suplicó (fol.311) que el dicho nombre vos mandase que viese des la razón ejecutoria y la obligación que los dichos fiadores habían hecho y la sesenta y tanto que cuanto con derecho de viere des prendiendo las personas del dicho Luis Juárez y de sus fiadores para que el dicho su parte fuese realmente y con efecto pagado de lo que se le debía, o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias fue acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos y tuve lo por bien porque vos mando a todos y a cada uno de vos que los dichos vuestros lugares y jurisdicciones, según dicho es que veáis la dicha carta y sentencia y obligación de que de suso se hace mención y la guardéis y cumpláis y asentéis tanto cuanto con derecho hubiere lugar y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera.

Fecha en la villa de Madrid a nueve días del mes de enero de mil y quinientos cuarenta años. Frater García Hispalensis.

Refrendada de Samano, señalada de Beltrán y Carvajal y Bernal y Velázquez.

REAL CÉDULA PARA QUE A PEDRO DE BERRI SE LE PAGUE LO
QUE SE LE DEBE POR CONCEPTO DE UNAS ARMAS QUE LE VENDIÓ
A PEDRO DE ALVARADO

Archivo General de Indias
Indiferente General 423, Libro N° 19

Madrid, 11 de enero de 1540

(fol.434v.) Pedro de Berri

El Rey

Presidentes y Oidores de las nuestras Audiencias y Chancillerías Reales que residen en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española y en la ciudad de México de la Nueva España y en la ciudad de Panamá de la provincia de Tierra Firme y nuestros gobernadores y otros justicias cualesquier de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano y a cada uno de vos en vuestra jurisdicción a quien esta mi cédula fuere mostrada. Sabed que Iñigo López de Mondragón en nombre de Pedro de Berri, vecino de la villa de Elorrio General, condado de Vizcaya, me ha hecho relación que puede haber dos años y cuatro meses poco más o menos que dicho su parte vendió a un Pedro de Alvarado, gobernador de la provincia de Guatemala doscientas (fol.435) ballestas y doscientos cinco arcabuces y cuatrocientas picas y mil machetes y cincuenta hachas y mil almocafres y novecientas docenas de saetas, en que todo ello monto trescientos y cuarenta y cuatro mil maravedís por los cuales dizque le hizo obligación ante Alonso de Cazalla, escribano público de la ciudad de Sevilla y que aunque el término contenido en la dicha obligación es pasado y el dicho don Pedro de Alvarado no se los ha querido ni quiere pagar poniendo a ellos excusas indebidas de que el dicha su parte ha recibido mucho agravio y daño. Por ende que me suplicábase mandase ejecutar y de la dicha obligación y contrato y le hiciese des pago de lo en ella contenido con muchas costas y daños que sobre ello se le han recocado o como la mi merced fuese. Lo cual, visto por los del nuestro Consejo de las Indias fue acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos y yo tuve lo por bien, porque vos mando a todos y a cada uno de vos en vuestra jurisdicción que veáis la dicha obligación y contrato y si tras aparejada ejecución y debe ser ejecutado y los precios en ella contenidos sin pasadas las ejecutéis y hagáis ejecutar (fol.435v.) cuanto y como con derecho debáis guardando cerca de ello el tenor y forma de las leyes de Toledo, Madrid y otro que sobre ello disponen y los unos ni los otros, no fagandes ni fagan endeal por ninguna manera, so pena de la nuestra merced y de cincuenta mil maravedís para la nuestra cámara.

Fecha en Madrid a once días del mes de enero de mil y quinientos cuarenta años.

Frater García Cardenalis Hispalensis.

Refrendada de Samano, señalada del doctor Beltrán, de Lugo, Bernal Velázquez.

RELACIÓN DE LA CÉDULA QUE AUTORIZA A LUIS COLÓN
A LLEVAR A JAMAICA BASTIMENTOS PARA LOS VECINOS
DE AQUELLA ISLA

Archivo General de Indias
Indiferente General 1963, Libro VII

Madrid, 25 de enero de 1540

El Rey

Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. Bien sabéis como nos mandamos dar y dimos una nuestra cédula del tenor siguiente:

El Rey: Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. Por parte del almirante don Luis Colón me ha sido fecha relación que el tiene necesidad de enviar a la isla de Jamaica algunas carabelas para proveer a los vecinos de ella de algunas cosas de que tienen necesidad y que podría ser no hallar maestros y pilotos naturales de estos reinos, que conforme a las ordenanzas de la casa quisiesen ir a la dicha isla a cuya causa le sería forzado buscar los que fuesen portugueses y me fue suplicado le hiciese merced de le dar licencia para poder embarcar a la dicha isla él o quien su poder hubiese cualesquier carabelas que quisiese de cualquier parte que fuese y enviar y en ellas por maestros y pilotos las personas que por bien tuviese así de estos reinos como del reino de Portugal sin que en ello le pusiese des ni consintiese des poner embargo ni impedimento alguno que sin excepción fuese el estaba presto de dar fianzas que las tales carabelas volvería a estos reinos y no a otra parte alguna o como la mi merced fuese. Lo cual y visto por los del nuestro Consejo de las Indias fue acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos y no tuve lo por bien por lo cual vos mando que dejéis y consintáis al dicho almirante don Luis Colón o a quien su poder hubiere enviar y cargar para la dicha isla de Jamaica hasta cuatro carabelas del parte que quisiere y por bien tuviese y enviar en ellas por maestros y pilotos las personas que quisiere muy de estos reinos como del reino de Portugal, sin embargo de cualquier ordenanza o provisión nuestra que en contrario de ello sea lo cual haced y cumplid dando se ante vosotros francas legas llenas y abonadas que las dichas carabelas venían de vuelta a estos reinos y no a otra parte alguna. Fecha en la villa de Madrid a XXV días del mes de enero de MDXL año. Frater García Cardinalis hispalesis, por mandado de su majestad el gobernador en nombre de Juan de Samano y ahora doña María de Toledo Virreina de las Indias me ha hecho relación que la dicha mi cédula suso incorporada vos fue notificada para que la guardase des y cumpliese des y que vosotros respondisteis que no consentiréis cargar los dichas carabelas si no

hubiese especial poder del dicho almirante para ello y que el poder que ella tenía como tutora y curadora del dicho su hijo no bastaba me suplicó vos mandase que sin embargo de ello pase des cargar las dichas carabelas a la persona que hubiese poder de ella como tutora y curadora del dicho su hijo o como la mi merced fuese y yo tuve lo por bien porque vos mando que veáis la dicha nuestra cédula que de suso va incorporada y la guardéis y cumpláis en todo y por todo según y como en ella se contiene y guardándola y cumpliéndola debéis cargar los dichas cuatro carabelas a la persona o personas que tuviere poder de la dicha doña María de Toledo como curadora del dicho almirante don Diego Colón su hijo y no fagades ni fagan ende al por alguna manera.

Fecha en la villa de Madrid a diez y seis días del mes de marzo de MDXL años.

Frazer García Cardinalis Hispalensis. Refrendada de Samano señalada de Beltrán y Bernal y Velázquez.

SOBRE LA LLEGADA DE UNA NAO PROCEDENTE DE SANTO DOMINGO
EN LA QUE IBA POR MAESTRO DIEGO PADILLA

Archivo General de Indias
Indiferente General 1963, Libro VII

Madrid, 4 de febrero de 1540

El Rey

Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. Vimos dos letras vuestras de veinte y cuatro y veinte y siete del pasado y la relación que nos enviasteis del registro de la nao que ha venido de Santo Domingo de que es maestre Diego de Padilla y las cartas que en ella venían para nos se reabrieron en el nuestro Consejo de las Indias y tengo os enselváis el cuidado que tuvisteis de lo enviar.

Vi lo que decís cerca del embargo que el marqués de Corte, nuestro asistente de esa ciudad ha hecho en las naos de tomé de la isla y de Alonso Martín que están cargados para ir a las (sic) y de la carabela que está presta para ir al Rio de la Plata y con esta vos mando enviar cédula mía para que el dicho marqués las desembarque luego y deje hacer su viaje como por ella veréis se las notificar y avisarnos y de lo que en ello hiciere a todo lo demás que en vuestras cartas decís no hay que responder.

De Madrid a cuatro de febrero de mil y quinientos cuarenta años.

Frater García Cardenalis Hispalensis, refrendada de Samano señalada de Beltrán Carvajal Bernal y Velázquez.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA ESPAÑOLA.
EN LA MISMA REFIERE SOBRE LAS MEDIDAS QUE HAY QUE TOMAR PARA
EVITAR EL CONTRABANDO DE LA BANDA DEL NORTE DE AQUELLA ISLA

Archivo General de Indias
Santo Domingo 56, Ramo N° 1

Madrid, 8 de febrero de 1540

El Rey

Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la isla Española. En carta que la ciudad de Santiago de los Caballeros me escribió en diez y seis en junio pasado de este año dice la pobreza en que están los vasallos y vecinos de aquella tierra causada de las despoblaciones y por lo que infestan las costas y puertos de la banda del norte y del oeste los enemigos que serán más creídos y irrespetables daños si hiciesen píce en ella para cuyo reparo me a suplicado mande amparar y socorrer aquella tierra con cien mil ducados de préstamo para rehacerse de esclavos y otros efectos, cien familias, doscientos infantes, para reedificar las fuerzas, puertos y lugares que se despoblaren el año de seis cientos y cinco con dos navíos de registro que vayan con alguna mercadería y traigan los frutos y corambres a estos reinos y habiéndose visto en mi Consejo Real de las Indias, juntamente con un testimonio del acuerdo que hizo la dicha ciudad en esta razón porque quiero saber lo que sobre todo lo referido se os ofrece y convendrá proveer os mando me informéis con vuestro parecer para que visto se provea lo que más convenga a mi servicio y al servicio de aquellos vasallos y seguridad de la tierra.

Fecha en Madrid a ocho de febrero de mil y seis cientos cuarenta y un año. Yo el Rey.

Por mandado del Rey nuestro señor don Gabriel de Ocaña y Alarcón.

En las espaldas de la dicha real cédula cinco rúbricas señaladas.

REAL CÉDULA A LOS OFICIALES DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN
PARA QUE NOTIFIQUEN A JUAN CABALLERO, CLÉRIGO, PROVISTO COMO
RACIONERO DE LA IGLESIA DE SANTO DOMINGO DE LA ESPAÑOLA, QUE
EN LOS PRIMEROS NAVÍOS QUE SE DESPACHEN PARA LA ISLA VAYA
A SERVIR SU CARGO O SE PROVEERÁ EN OTRA PERSONA

Archivo General de Indias
Indiferente General 1963, Libro VII

Madrid, 12 de junio de 1540

El Rey

(fol.141v.) Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. Sabed que nos contamos a una ración de la iglesia catedral de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española a Juan Caballero, clérigo, y le mandamos que dentro de cierto tiempo se presentase en la dicha iglesia con la provisión de la dicha presentación y ahora hemos informado que el dicho Juan Caballero no ha ido a la dicha iglesia a servir la dicha ración ni que está en esa ciudad y porque al servicio de Dios nuestro señor y de la dicha iglesia conviene que con brevedad vaya a ella y a vos mando que luego que esta veáis, notifiquéis al dicho Juan Caballero que en los primeros navíos que a la dicha isla fuere, se embarque y vaya a ella a servir la dicha ración con apercibimiento que no lo haciendo se proveerá en enviar a otra persona y enviéis ante nos al nuestro Consejo (fol.142) de las Indias testimonio de la dicha notificación juntamente con la respuesta quisiere para que visto se provea lo que convenga y sea justicia.

Fecha en la villa de Madrid a doce días de junio de MDXL años.

Frater García Cardenalis Hispalensis. Refrendada de Samano, señalada de Beltrán Carvajal y Gutiérrez Velázquez.

REAL CÉDULA AUTORIZANDO A HERNANDO GORJÓN PARA PASAR
A LA ESPAÑOLA CIENTO CINCUENTA ESCLAVOS LIBRES DE IMPUESTOS
PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN COLEGIO Y HOSPITAL EN LA CIUDAD
DE SANTO DOMINGO

Archivo General de Indias
Contratación 5009

Madrid, 14 de agosto de 1540

El Rey

Por cuanto nos hemos mandado tomar cierto Asiento y Capitulación a vos Hernán Gorjón, vecino de la villa de Azua que en la isla Española sobre un colegio y hospital que os habéis ofrecido a hacer en la ciudad de Santo Domingo de la dicha isla en el cual dicho asiento hay un capítulo del tenor siguiente:

Otro si por la presente habiendo hecho la dicha dotación daré licencia y facultad al dicho Hernando Gorjón o a quien su poder hubiere para que de estos nuestros reinos o del reino de Portugal e islas de Cabo Verde pueda pasar a la dicha isla Española ciento y cincuenta esclavos negros libres de todos derechos así de los dos ducados de la licencia de cada uno de ellos, como de los derechos de almojarifazgo un tanto y entiendan en la obra del dicho colegio y hospital y ejercicio y uso de los bienes que muy se dotaren ellos y hay alguno de ellos echaré a las minas nos pague del oro que sacaren según y como pagaren los otros vecinos de la dicha isla. Por ende, guardando y ampliando la dicha capitulación y capítulo que de suso va incorporado, por cuanto, Pedro de Villanueva en vuestro nombre y por virtud del poder que de vos para ello tuvo, ha hecho y otorgado la dicha dotación por la presente vos doy licencia y facultad para que de estos nuestros reinos y señoríos o del reino de Portugal o islas de Cabo Verde y Guinea vos a quien vuestro poder hubiere podáis pasar y paséis a la dicha isla Española ciento y cincuenta esclavos negros, la tercia parte de ellos hembras libres de todos derechos así de los dos ducados de la licencia de cada uno de ellos como del Almojarifazgo e otros cualesquier y a nos pertenecientes por quince de lo que en ello monta, yo vos hago merced con tanto que los dichos cada vos entiendan en la obra del dicho colegio y hospital y en el ejercicio e uso de los bienes que para ellos habéis dotado y si alguno de los dichos esclavos echar des a las minas nos paguéis del oro que sacaren según y como pagaren los otros vecinos de la dicha isla y mandamos a los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias que asienten esta mi cédula en los nuestros libros que ellos tienen y en las espaldas de ella pongan la cantidad de esclavos que por virtud de ella se pasaren, registrar des y llevar des a la dicha isla vos o quien el dicho vuestro poder hubiere, que los oficiales de la dicha isla que llevándolos todos juntos tomen en si

esta dicha mí cédula original para que por virtud de ella no podáis pasar más de los dichos ciento y cincuenta esclavos y en caso de que no paséis todos con dichos esclavos juntos que los dichos nuestros oficiales de Sevilla asienten en las espaldas de esta dicha cédula los esclavos que pasar des y que en acabando de pasar todos los dichos ciento y cincuenta esclavos, los dichos nuestros oficiales de la dicha isla Española tomen en si esta dicha mí cédula original para que en ningún tiempo podéis pasar más de una vez los dichos ciento y cincuenta esclavos de que por esta vos damos licencia.

Fecha en la villa de Madrid a catorce días del mes de agosto de mil y quinientos cuarenta años.

Frater García Cardinalis Hispalensis.

Por mandado de cumplimiento el gobernador en su nombre.

Joan de Samano.

Hay cuatro rúbricas de los miembros del consejo.

Original.

REAL CÉDULA DANDO LICENCIA A LA ORDEN DE SAN FRANCISCO
DE LA ESPAÑOLA, PARA QUE PUEDA LLEVAR CLÉRIGOS DE DICHA
ORDEN A LAS PROVINCIAS DE VENEZUELA Y CARTAGENA DE INDIAS

Archivo General de Indias
Indiferente General 1963, Libro VII

Fuentsalida, 22 de septiembre de 1540

El Rey

(fol.56v.) Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. Fray Antonio de Cartagena, Provincial de la Orden de San Francisco de la isla Española me ha hecho relación que bien sabíamos como nos teníamos mandado que se diesen algunos monasterios de la dicha orden en las provincias de Venezuela y Cartagena y que en cumplimiento (fol.57) de ello tenía voluntad de los hacer y que así para ello llevaba ahora de estos reinos algunos religiosos y me suplica mandásemos comprar algunos ornamentos cáliz, aras y otras cosas necesarias para servicio del culto divino de los monasterios que hicieron en las dichas provincias o como la mi merced fuere, por ende yo vos mando que de cualesquiera mas debió cargo de bienes de difuntos en las Indias de que hechas las diligencias que se suelen hacer no se hallaren herederos compréis hasta en cantidad cincuenta ducados de ornamentos cáliz y aras comprados los envié yo a esos nuestros oficiales de la isla Española que residen en la ciudad de Santo Domingo para que ellos los den a los religiosos de la dicha Orden de San Francisco que hubieren de ir a las dichas provincias de Venezuela y Cartagena a fundar monasterios en ellas que con esta mi cédula y testimonio de como hubierais comprado los dichos ornamentos y enviarlos a la dicha isla mando que vos sean recibidos e pasados en cuenta los dichos cincuenta ducados.

Fecha en la villa de Fuentsalida (fol.57v.) a veinte y dos días del mes de septiembre de mil y quinientos y cuarenta y un años.

Frater García Cardenalis Hispalensis.

Refrendada de Samano señalada del Conde de Osorno doctor Beltrán, de Lugo, Bernal Velázquez.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE MANDA SOLTAR DOS FRANCESES
QUE HABÍAN ESTADO PRESOS EN SANTO DOMINGO

Archivo General de Indias
Indiferente General 1963, Libro VII

Madrid, 25 de septiembre de 1540

El Rey

(fol.190) Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias se vio la confesión que por nuestro mandado tomaste a los dos franceses que en esa casa están presos que enviaron el Presiente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española . y acatando que de ella no resulta contra ellos culpa alguna hemos acordado de los mandar soltar por ende yo vos mando que luego que esta veáis soltéis a los dichos dos franceses libremente para que le hagan de si lo que quisieren y por bien tuviesen (fol.190v.) y no fagades ni fagan ende al y por alguna manera.

Fecha en la villa de Madrid a veinte y cinco días del mes de septiembre de mil y quinientos cuarenta años.

Frater García Cardenalis Hispalensis.

Refrendada de Pedro de los Cobos, señalada de los dichos.

REAL CÉDULA AUTORIZANDO A QUE EL CLÉRIGO MELCHOR DE ARRIAGA
PUEDA VOLVER A LA ISLA ESPAÑOLA DE DONDE SON VECINOS SUS
PADRES. ESTE NACIÓ EN LA ISLA

Archivo General de Indias
Indiferente General 1963, Libro VII

Madrid, 5 de noviembre de 1540

El Rey

(fol.212) Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla, en la casa de la contratación de las Indias. Por parte de Melchor de Arriaga, clérigo presbítero, me ha sido hecha relación que el nació en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española a donde viven y están y son vecinos sus padres y hermanos y que él vino a estos reinos a ver y comunicar algunos parientes y a otras cosas que le convenían y que ahora se quiere volver a la dicha isla y se teme que por ser clérigo no le querréis dejar pasar e me fue suplicado que pues los padres estaban en la dicha isla y el había nacido en ella vos mandase que libremente le dejase des volver a ella o como la mi merced fuese y yo tuve lo por bien porque vos mando que constando (fol.212v.) que el dicho Melchor de Arriaga vino de la dicha isla a estos reinos y que vive en ella los dichos sus padres le dejéis y consintáis pasar a ella sin que en ello le pongáis ni consintáis poner embargo ni impedimento alguno.

Fecha en la villa de Madrid a cinco días del mes de noviembre de mil y quinientos y cuarenta años.

Frater García Cardinalis, señalada y refrendada de los dichos.

REAL CÉDULA PIDIENDO INFORMACIÓN SOBRE LA VERDADERA MUERTE
Y LAS CAUSAS QUE SE LLEVAN CONTRA PEDRO GUTIÉRREZ DE BURGOS

Archivo General de Indias
Indiferente General 1963, Libro VIII

Sevilla, 24 de noviembre de 1541

El Rey

(fol.89v.) Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. Por parte de Pedro de Salazar, nuestro escribano público del número de la Audiencia de Santo Domingo de la isla Española me (fol.90) ha sido hecha relación que en un día del mes de noviembre del año pasado de mil y quinientos y cuarenta estándose el en su casa entró en ella Pedro Gutiérrez de Burgos, natural de la villa de Sanlúcar de Barrameda y le dijo ciertas palabras injuriosas y echaron mano a las espadas y de la cuestión que hubieron el dicho, pero Gutiérrez salió herido en la cabeza y murió de las dichas heridas, por lo cual la justicia de la dicha ciudad de Santo Domingo le prendió y estando en la cárcel se soltó de ella y se vino a estos reinos y que antes que el dicho Pedro Gutiérrez muriese vista la poca culpa que había tenido en su muerte le perdonó ante escribano y lo mismo hicieron sus hermanas y otros parientes porque se caso y veló con Beatriz Gutiérrez hermana del dicho difunto como constaba por las escrituras de ello que por su parte fue fecha presentación y porque se temía que la justicia de la dicha ciudad de Santo Domingo había procedido contra el y tomándole sus bienes nos fue suplicado le mandásemos remitir y perdonar la nuestra justicia o como la nuestra merced fuese y porque yo quiero ser informado si en esa ciudad o en la dicha villa de Sanlúcar donde el dicho Pedro Gutiérrez de Burgos era natural o en la dicha ciudad de Santo Domingo de la isla Española donde vivía tiene otros parientes algunos de más de los que así le han perdonado al dicho Pedro (fol.90v.) de Salazar de más de los que así le han perdonado al dicho Pedro de Salazar que tengan derecho de le poder acusar por razón de la dicha muerte vos mando que hayáis información de ello por todas las vías y maneras que mejor se pudiere saber y la dicha información habida escrita en limpio y escriban de escriban de esa casa cerrada y sellada en manera que haga fe la dad y entregad a la parte del dicho Pedro de Salazar para que la pueda traer y presentar ante nos.

Fecha en la ciudad de Sevilla a veinte y cuatro días del mes de noviembre de mil y quinientos y cuarenta y un años.

Frater García Cardenalis Hispalensis.

Refrendada de Samano y señalada de los dichos.

REAL CÉDULA AL LICENCIADO JUAN FERNÁNDEZ DE TREVIÑO,
PROVISOR DEL ARZOBISPADO DE SEVILLA, PARA QUE HAGA
AVERIGUACIÓN DE LOS DIEZMOS QUE SE PAGAN EN ESE
ARZOBISPADO CON EL FIN DE INFORMAR A LA ISLA DE SANTO
DOMINGO, DONDE HAY DIFERENCIAS SOBRE LA CUESTIÓN
ENTRE LOS VECINOS Y LOS CABILDOS DE SANTO DOMINGO
Y CONCEPCIÓN DE LA VEGA

Archivo General de Indias
Indiferente General 1963, Libro VII

Madrid, 11 de marzo de 1541

El Rey

(fol.256v.) Licenciado Treviño, Provisor de la ciudad de Sevilla y su arzobispado: Sabed que porque entre el , deanes y clérigos de las iglesias catedrales de la ciudad de Santo Domingo y La Concepción de La Vega de la isla Española y los vecinos y moradores de la dicha isla había diferencia sobre la manera que se debe tener en el diezmar y de que cosas se han de pagar diezmos por las escusas de pleitos y diferencias les fue por nos mandad que lo comprometieron en manos de los del nuestro Consejo Real de las Indias ante los cuales esta pendiente la causa por vía de compromiso que para ello otorgaron el Canónigo Alonso Monsalve en nombre del dicho deanes y cabildos y el Contador Álvaro Caballero en nombre de la dicha isla vecinos y moradores de ella con poderes que para ello tuvieron de sus partes y una de las cosas sobre que tienen diferencias en si se han de pagar en la dicha isla Española decimas personales y porque conforme a la creación de las dichas iglesias y a la Bula de nuestro muy Santo Padre sobre ello concedida los vecinos de la dicha isla Española han de diezmar conforme a lo que se diezma en esa ciudad con arzobispado y acá no se ha podido averiguar tan enteramente como convenga si los vecino de la dicha ciudad y arzobispado pagan decimas personales. Por ende yo vos encargo y mando que toméis y recibáis los dichos y de posiciones de los testigos que para (fol.257) información y averiguación de lo susodicho serán presentados por prebendas dicho canónigo Monsalve y Álvaro Caballero, preguntándoles por los interrogatorios que por cada una de las dichas partes vos fueren presentados y lo que dijeren y depusieren escrito en limpio y signado del escribano ante quien pasare cerrado y sellado en manera que haga fe lo que hace dar y entregar a cada parte lo que tocara para que lo puedan traer y presentar ante los del dicho nuestro Consejo de las Indias.

Fecha en Madrid a once días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y un año.

García Cardenalis señalada del doctor Beltrán y del de Lugo y Bernal y Velázquez.

Refrendada de Samano.

REAL CÉDULA EN LA QUE DICE DE LO CONVENIENTE
QUE RESULTA EN BAUTISMO DE LOS INDIOS

Archivo General de Indias
Indiferente General 423, Libro N° 19

Madrid, 30 de marzo de 1541

(fol.457v.) A Francisco de Vitoria, sobre el bautismo de los indios.

El Rey

Maestro fray Francisco de Vitoria catedrático de prima en la universidad de Salamanca, fray Bartolomé de Las Casas de la Orden de Santo Domingo ha mucho tiempo que reside en las nuestras Indias y ahora a venido a estos reinos a procurar algunas cosas que tocan a su Orden y bien de los naturales de aquella tierra el cual nos ha hecho relación (fol.458) que conviene y es necesario que se prohíba y defienda, que ninguno bautice en aquellas partes indio ni negro ni otro infiel adulto hasta que conforme a la Sagrada Escritura y doctrina de los Santos y a la costumbre de la universal iglesia, sean en la fe católica doctrinados tanto tiempo quanto suficientemente hubieren menester para ser dignos de recibir el Santo Bautismo porque dizque en las dichas nuestras Indias se acostumbra bautizar sin que el que recibe el agua de baptismo sepa ni entiende lo que recibo de que nuestro señor es de servido y visto lo suso dicho en el nuestro Consejo Real de las Indias por ser como es cosa teológica ha parecido que conviene que sea visto y examinado por personas, teólogos, y yo por la buena relación que de vuestra persona letras y vida tengo he acordado de lo remitir para que como celoso del servicio de Dios nuestro señor y nuestro como cosa que tanto importa a nuestra Santa Fe Católica lo veáis y deis en ello vuestro parecer.

Por ende yo vos ruego y encargo que veáis lo que así dice el dicho fray Bartolomé de Las Casas cerca de lo tocante al dicho baptismo y platiquéis sobre ello con los dichos teólogos de esa Universidad que a vos os pareciere y la resolución que todos tomáis derecho en ello la enviareis ante nos el dicho nuestro consejo firmado de vuestro nombre y de las personas que eligiere derecho para ver y determinar lo susodicho que demás de servicio que en ello haréis a nuestro señor yo seré de ello muy servido.

De Madrid a treinta y un días del mes de marzo de mil y quinientos y cuarenta y un años.

Frater García Cardenalis.

Refrendada y señalada de los dichos.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE SANTO DOMINGO. EN LA MISMA PIDE QUE SE LE ENTREGUEN A ÚRSULA MORQUECHA DE IBARRA, HERMANA DE HERNANDO DE IBARRA, FALLECIDO EN PUERTO PLATA, LAS JOYAS DE PLATA QUE ESTE DEJÓ

Archivo General de Indias
Indiferente General 423, Libro 19

Talavera, 6 de mayo de 1541

(fol.469) Úrsula Morquecha.

El Rey

Presidente y Oidores de las nuestra Audiencia y Chancillería Real de la isla Española y otras cualesquier nuestras justicias de ella y de otras partes de las nuestras Indias y a cada uno de vos en vuestra jurisdicción a quien esta mi cédula fuere mostrada y su traslado signado de escribano público.

Por parte de Úrsula Mosquecha de Ibarra me ha sido hecha relación que Hernando de Ibarra su hermano falleció en Puerto de Plata de esa isla Española de la cual quedaron muchos bienes, joyas oro y plata y otras cosas en poder de Hernando de Illescas y Andrés Blanco sus testamentarios y que todos los dichos bienes y haciendas les pertenecían a ella por no haber otros herederos ni pariente más propinquo ascendiente ni descendiente que lo heredase sino ella como todo constaba por cierta información y probanza hecha por virtud de una (fol.469v.) nuestra cédula a su perdimiento dada y nos suplicó le mandásemos acudir con todos los dichos bienes y hacienda y como la mi merced fuese, lo cual visto por los del dicho nuestro Consejo Real de las Indias fue acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos y yo tuve lo por bien porque vos manda a todos y a cada uno de vos en vuestra jurisdicción como dicho es que acudáis y hagáis acudir a la dicha Úrsula Morquecha e Ibarra o a quien su poder hubiere con todos los bienes y hacienda que del dicho su heredero quedaron en esas partes compeliendo a las personas en cuyo poder estuvieren que le den cuenta con pago por inventario de todo ello lo cual cumplió no habiendo hecho e otorgado testamento el dicho difunto que si testamento hizo y otorgó mandó dicho que aquel se guarde y cumpla y si alguna persona pareciere que pretenda tener derecho a los dichos bienes llamadas y oídas las partes a quien tocare haréis justicia y no fagades ni fagan ende al.

Fecha en Talavera a seis días del mes de mayo de mil y quinientos cuarenta y un año.

Frater García Cardenalis Hispalensis.

Refrendada de Samano y señalada de Beltrán y del de Lugo y Bernal Velázquez.

REAL CÉDULA MANDANDO PRENDER EN CUALQUIER
PARTE QUE SE ENCUENTRE AL LICENCIADO JIMÉNEZ

Archivo General de Indias
Indiferente General 423, Libro 20

Valladolid, 1 de marzo de 1542

(fol.593) El Rey

Presidente y Oidores de las nuestras Audiencias y Chancillerías reales de la Nueva España e isla Española y provincias de Tierra Firme y nuestros gobernadores y otras cualesquier nuestras justicias de ellas y Tierra Firme del mar océano y a cada uno de vos en vuestra jurisdicción a quien esta mi cédula fuere mostrada.

Sabed que yo soy informado que el Licenciado Jiménez, vecino de la ciudad de Granada está en alguna de esas partes y porque a mi servicio conviene que se arraigne para estar a justicia sobre cierta causa ante los del nuestro Consejo de las Indias por la presente vos mando a cada uno de vos en vuestra jurisdicción como dicho es que luego que os fuere dada prendáis el cuerpo al dicho Licenciado Jiménez y le compeláis y apremiáis a que dentro de (en blanco) de fianzas ante vos legas, llanas y abonadas en cantidad de quince mil ducados que dentro de (en blanco) primeros siguientes que corran desde el día que le soltare des de la prisión, vendrá y se presentara personalmente ante los del dicho nuestro Consejo de las Indias y estará a justicia y pagara lo que por ellos contra el fuere juzgado y sentenciado en la dicha causa hasta en cantidad de los dichos quince mil ducados y así dadas las dichas fianzas enviad al dicho nuestro consejo la obligación de ellos con relación de lo que en ello hiciere des y no (fol.593v.) los dando pasado el dicho termino lo enviad preso y a buen recaudo a su costa a la cárcel real de esta Corte para que en caso se haga justicia.

Fecha en Valladolid a catorce días del mes de mayo de mil y quinientos cuarenta y dos años. Yo, el Rey.

Refrendada de Samano, señalada de Beltrán, de Lugo, Bernal, Velázquez.

A FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS PARA QUE INFORME
DE LAS COSAS QUE SUCEDEN EN LAS INDIAS

Archivo General de Indias
Indiferente General 423, Libro 20

Madrid, 1 de marzo de 1543

(fol.617v.) Fray Bartolomé de Las Casas.

El Rey

Fray Bartolomé de Las Casas y fray Rodrigo de Adrada (sic) de la Orden de Santo Domingo. Sabed que yo he mandado a los dichos nuestros gobernadores de las Indias y en aquello que avisare des que vean lo que veré que conviene al servicio de Dios nuestro señor. Por ende yo vos encargo y mando que informéis a los del dicho nuestro gobierno de las cosas de aquellas partes como personas que han estado (fol.618) en ellas y de lo que viere des que conviene al servicio de Dios nuestro señor y ensalzamiento de nuestra santa fe católica y para ello y para entender en otras cosas que os serán encargadas residáis en esta corte el tiempo que a los del dicho nuestro gobierno pareciere que en ello será servido.

De Madrid a primero día del mes de marzo de MDXLIII años. Yo, el Rey.

Refrendada de Samano, señalada de Figueroa.

REAL CÉDULA QUE REFIERE LA RESIDENCIA QUE SE LE TOMÓ
AL LICENCIADO JUAN DE VADILLO, GOBERNADOR QUE FUE
DE LA PROVINCIA DE CARTAGENA

Archivo General de Indias
Contratación 5010

Barcelona, 1 de mayo de 1543

El Rey

(fol.1) Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la isla Española. Sabed que el Licenciado Villalobos, nuestro Procurador Fiscal, que nuestro Consejo de las Indias me ha hecho relación que en la residencia que por nuestro mandado tomó el Licenciado Santa Cruz al Licenciado Juan de Vadillo nuestro Oidor de esa Audiencia del tiempo que tuvo su gobernación y justicia de la provincia de Cartagena parece el dicho Licenciado Vadillo haber cometido y el dicho cometer grandes y graves delitos y muchas muertes que más heridas y malos tratamientos de indios por los robar y tomar sus haciendas y cargándolos inmodestamente de que murieron muchos y a los que no podían llevaréis cargas matándoles y haciéndoles otros graves y notables daños y asimismo que hizo muchos fraudes en nuestra hacienda encubriendo el oro fino que servía en las entradas en que se había de sacar nuestro que iba y poniendo en su lugar oro vaco y que robó y taló la tierra e hizo otros grandes delitos digno de pena de muerte y confiscación de bienes y me suplicó mandase proveer como el dicho Licenciado fuese traído preso y a buen recaudo ante nos he se hiciese justa del nuestro fisco y a las personas querrellosas (fol.Iv.) o como la mi merced fuese lo cual vista por los del nuestro consejo y cierta información que cerca de ello fue habida. Fue acordado que debíamos denunciar daré esta mi cédula presente porque vos mando que luego que esta reciba y notifique y al dicho Licenciado Vadillo que de ante nosotros francas, legos, llanas y abonadas en cantidad de diez mil castellanos nos de oro que en el primer navío que partiere del puerto de esa ciudad para estos reinos se embarcara y venía derechamente en ella y que dentro de veinte días primeros siguientes después que llegare al puerto de Sanlúcar de Barrameda vendrá personalmente a esta nuestra corte y se presentara ante los del dicho nuestro Consejo de las Indias y demás de esto le secretéis todos sus bienes para que estén de manifiesto y no se acuda con ellos a persona alguna sin nuestra licencia y mandado y si no os diere las dichas fianzas o si dándolas no se partiere y embarcare en el primer navío según dicho es le enviéis preso y a buen recaudo a su costa a la ciudad de Sevilla y que se entregue a los nuestros oficiales de la casa de la contratación de las Indias que en ella residen para que llegado allí mandemos proveer lo que fuere justicia y así mismo le secretéis sus bienes de los cuales le daréis para su gasto lo que hubiere

menester y si demás de las fianzas arriba dichas os diere otras legas llanas y abonadas que se obliguen como depositarios en cantidad de otros diez mil castellanos de oro para que estará a derecho y pagara lo que contra el fuere juzgado y sentenciado realcéis el secretario de sus bienes que en cualquiera de las maneras susodichas hiciere des enviareis ante los del dicho nuestro consejo las obligaciones, francas y secretos que hicieren en cumplimiento de lo contenido en esta mi cédula y proveeréis que se ponga en nuestra arca de las tres llaves otras tales (fol.2) de lo cual tiene des especial cuidado porque así conviene a nuestro servicio y ejecución de nuestra justicia y no fagades ni fagan ende al por alguna manera.

Fecha en Barcelona a primero días del mes de mayo de mil y quinientos y cuarenta y tres años. Yo, el Rey.

Por mandado de su majestad Joan de Samano.

A FRAY BARTOLOMÉ DE LAS CASAS DÁNDOLE EL OBISPADO DE CHIAPAS
POR MUERTE DE DON JUAN DE ARTEAGA, OBISPO DE AQUELLA

Archivo General de Indias
Indiferente General 423, Libro 20

Valladolid, 6 de junio de 1543

(fol.634v.) Fray Bartolomé de Las Casas.

El Príncipe

Venerable padre fray Pedro Lozano, Provincial de la orden de Santo Domingo de la ciudad de Castilla.

Sabed que el Emperador rey mi señor por la buena relación que ha tenido y tiene de la persona de fray Bartolomé de las Casas de vuestra Orden y el buen ejemplo que en esta Corte y en las Indias donde ha estado ha dado le ha presentado al Obispado de la ciudad de Chiapas que son en las dichas nuestras Indias que está vaco por fin y muerte de don Joan de Arteaga que fue de ella y porque su ida a aquellas partes se espera será nuestro señor y su majestad muy servidas así por el fruto que ara en aquella provincia y en los naturales (fol.635) de ella como en las cosas que se le han de encargar. Yo vos ruego y encargo que pues al presente esta en esta sirva le deis gracia y mando y que acote el dicho obispado y vaya a residir que el que por el venga que de su ida esperamos se recibirá, será su majestad de vos servido en ello.

De Valladolid a seis de junio de 1543 años. El Príncipe.

Refrendada de Samano y señalada del de Cuenca y del Cardenal y Bernal y Velázquez y Salmerón.

LICENCIA DADA A ANTONIO MORÁN PARA QUE PUEDA IR A LAS INDIAS
A COBRAR CIERTAS DEUDAS QUE LE QUEDARON DEBIENDO A HERNANDO
MORÁN, SU HERMANO

Archivo General de Indias
Indiferente General 423, Libro 20

Valladolid, 6 de julio de 1543

(fol.636) Antonio Moran.

El Príncipe

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería real de la isla Española y a cualesquier nuestros gobernadores y otras cualesquier nuestras justicias así de la provincia de Popayán como de todas las otras islas y provincias de las nuestras Indias y a cada uno y cualquier de vos a quien esta mi cédula fuere mostrada.

Antonio Moran me ha hecho relación que el va a esas partes a cobrar ciertos bienes que en ella quedaron de Hernando Morán, su hermano, y que se teme que algunos de vosotros queriéndose venir a estos reinos o irse de una isla o provincia a otra le detenéis y no le querréis dejar salir de donde estuviere en lo cual, si así pasase el recibiría mucho agravio y daño y me suplicó vos mandase que cada y cuando se quisiese venir a estos reinos o irse en las partes de una provincia o isla a otra no le pudiese des en ello impedimento alguno o como la mi merced fuese. Lo cual, visto por los del nuestro Consejo de las Indias fue acordado que se debía mandar dar esta mi cédula para vos. Y yo tuve lo por bien porque vos mando a todos y a cada uno de vos según dicho es que debiendo el dicho Antonio Morán a nos ni a otra persona deuda alguna ni habiendo cometido delito por donde de derecho deba ser embargada su persona cada y cuando quisiere de cualquiera de esas islas o provincias donde estuviere venir a estos reino o irse a otra parte lo dejéis y consintáis hacer sin que ello le pongáis ni consintáis poner embargo ni impedimento alguno y los unos ni los otros no fagades ni fagan (fol.636v.) ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced y de cien mil maravedís para la nuestra cámara.

Fecha en la villa de Valladolid a seis días del mes de junio de mil y quinientos cuarenta y tres años. El Príncipe.

Refrendada de Samano y señalada del Cardenal de Sevilla y de Cuenca y Bernal y Gutiérrez Velázquez y Salmerón.

REAL CÉDULA ENVIADA A LOS PRESIDENTES DE LAS AUDIENCIAS DE MÉXICO, SANTO DOMINGO, PERÚ, NICARAGUA, GUATEMALA. EN LA MISMA SE LES ORDENA QUE A LOS RELIGIOSOS DE LAS ÓRDENES DE SANTO DOMINGO, SAN FRANCISCO Y SAN AGUSTÍN PUEDAN HACER SUS CASAS DONDE LES PARECIERA

Archivo General de Indias
Indiferente General 426, Libro 30

Valladolid, 7 de septiembre de 1543

(fol.3v.) Para que dejen a los religiosos hacer casas donde quisieren.

El Príncipe

Presidentes Oidores de las nuestras Audiencias y Chancillerías Reales de las ciudades de México y Santo Domingo de la isla Española y los Reyes de la provincia del Perú y de los confines de las provincias de Nicaragua y Guatemala y a cada uno de vos a quien esta mi cédula fuere mostrada o su traslado signado de escribano público.

A mi se me a fecho relación de que muchos religiosos de las Órdenes de Santo Domingo y San Francisco y San Agustín que en esas partes residen y otros que de nuevo van a ellos se ocupan en procurar de traer al conocimiento de nuestra Santa fe Católica a los naturales de ellas y para ello andan en diferentes pueblos y provincias y que convenía mandásemos que cada y cuando los tales religiosos quisiesen hacer casas en los lugares que les pareciese queriendo los indios recibirlos de su voluntad las pudiesen hacer solamente con licencia y parecer del perlado que fuese de la provincia por donde anduviesen y quisiesen hacer las dichos casas porque con esto se excusarían muchos inconvenientes y sería muy servido nuestro señor. Y visto por los de nuestro Consejo de las Indias fue acordado que debía de mandar esta mi cédula para vos y yo tuve lo por bien que porque vos mando que cada y (fol.4) cuando alguno de los religiosos que anduvieren por las provincias e islas sujetas a esas Audiencias quisieren hacer alguna casa o casas de su orden en algún pueblo de indios con parecer del prelado que hubiere en el obispado donde la quisieren hacer proveáis en ella lo que viere des que conviene al servicio de nuestro señor o bien a los naturales de esas partes.

Fecha en Valladolid a VII de septiembre de 1543 Años. Yo el Príncipe.

Refrendada de Samano, señalada del de Cuenca, Bernal, Velázquez, Salmerón.

AL PRESIDENTE Y OIDORES DE SANTO DOMINGO PARA QUE EN LAS
INDIAS HAYAN CINCO MONASTERIOS DE LA ORDEN DE LAS MERCEDES,
LOS CUALES SON EL DE SANTO DOMINGO, CIUDAD DE LOS REYES,
PANAMÁ, NICARAGUA, CUZCO

Archivo General de Indias
Indiferente General 423, Libro 20

Valladolid, 7 de diciembre de 1543

(fol.717) La Orden de las Mercedes.

El Príncipe

Presidente y Oidores de las nuestras Audiencias y Chancillerías Reales de la isla Española y provincia del Perú y nuestros gobernadores y otros cualesquier nuestras justicias de las provincias de Tierra Firme, llamada Castilla del oro y Nicaragua y a cada uno y cualquier de vos a quien esta mi cédula fuere mostrada o su traslado signado de escribano público. Sabed que en el Capitulo Provincial de la Orden de la Merced que se ha hecho y celebrado en esta villa de Valladolid este presente año se ha proveído y por el presente haya en esta parte cinco monasterios de la dicha Orden y no mas y que estos sean el que hay en esta ciudad de Santo Domingo y el de la ciudad de los Reyes y el de Panamá y el de la ciudad de León de la provincia de Nicaragua y el que hay en la ciudad de el Cuzco y que en estas cinco casas se recojan todos los religiosos que de la dicha Orden anduvieren en estas partes y yo por la devoción que tengo a la dicha Orden y por el fruto que espero que harán los religiosos de las dichas cinco casas, tengo voluntad de les mandar favorecer el hacer merced en lo que hubiere lugar. Por ende yo vos mando a todos y a cada uno de vos según dicho es que tengáis muy especial cuidado de ayudar y favorecer a los dichos monasterios (fol.717v.) y religiosos que en ellos hubiere en todo lo que se les ofreciere que en ello el Emperador Rey mi señor será de vosotros muy servido.

Fecha en la villa de Valladolid a siete días del mes de diciembre de mil y quinientos cuarenta y tres años. Yo el Príncipe.

Refrendada de Samano y señalada del de Cuenca y Bernal y Velázquez y Gregorio López y Salmerón.

EL CONTADOR ÁLVARO CABALLERO ESCRIBE A SU MAJESTAD
DANDO CUENTA DE LO RENTADO EN LA ESPAÑOLA EN EL AÑO DE 1544

Archivo General de Indias
Patronato 173, N° 1, Ramo XII

Santo Domingo, 1544

Relación de cuenta de lo que ha rentado la isla Española desde 1 de enero de 1544 para el fin del dicho año, como más largo y particularmente aparece por los libros de su majestad que están a cargo de mí, el Contador Álvaro Caballero.

Primeramente ha valido el almojarifazgo del cinco por ciento a su majestad perteneciente a los navíos y carabelas que han entrado en este puerto de Santo Domingo que está hecho cargo el tesorero de esta isla y tomados en los dichos libros en treinta y ocho partidas, diez mil y ciento siete pesos y siete tomines y diez granos. (10.107 pesos, 7 tomines y 10 granos).

Ítem ha valido el almojarifazgo cinco por ciento a su majestad pertenecientes a las mercaderías y otras cosas que han entrado en la villa y Puerto Plata de esta isla Española desde primero de enero de mil y quinientos cuarenta y cuatro años hasta el fin del dicho año, seis cientos y ochenta y nueve pesos, seis tomines y once granos de oro como parece por cinco partidas en los dichos libros de su majestad. Tiene tomado el dicho tesorero de esta isla. (689 pesos, 6 tomines y 11 granos).

Ítem ha valido y montado la renta de las vacas que su majestad tiene en esta isla, mil y ciento treinta y tres pesos y un tomín y ocho granos de oro como parece por diez partidas que montan los dichos que están en los libros de su majestad. Tomados el dicho tesorero. (1.133 pesos, 1 tomín y 8 granos).

Ítem parece que han rentado las casas y tiendas que su majestad tiene en esta ciudad este dicho año de mil y quinientos cuarenta y cuatro, ciento veinte y ocho tomines como parece por dos partidas que en el libro de su majestad tiene tomado el tesorero de esta isla. (128 tomines).

Ítem, monta el cargo que a el dicho tesorero de esta isla se ha hecho extraordinario doscientos setenta granos de oro como aparece en cuatro partidas tomadas del dicho tesorero. Las dos de dos descaminos y la otra de cierto interés de oro del Cibao y la otra de cierta restitución. (270 granos).

Ítem, que parece que ha valido el diezmo del oro de minas de esta ciudad a su majestad perteneciente al oro que se ha fundido en esta isla desde primero de enero de mil quinientos cuarenta y cuatro años, hasta el fin del dicho, como parece por siete partidas que el tesorero de esta isla tiene tomado en los dichos libros de su majestad dos mil y seis cientos noventa pesos, dos tomines y once granos. (2.690 pesos, 2 tomines y 11 granos).

Por manera que suman y montan lo que rentó la isla a su majestad conforme a esta cuenta y relación como más largo aparece por los libros de su majestad que están a cargo de mí el Contador Álvaro Caballero, quince mil y treinta pesos y seis tomines y ocho granos de oro. (15.030 pesos, 6 tomines y 8 granos de oro). Fecha en Santo Domingo de la Española.

Álvaro Caballero.

REAL CÉDULA QUE INFORMA SOBRE EL ROBO POR PARTE
DE LOS INGLESES DE UN PATACHE CONTENIENDO ORO, PLATA,
AZÚCARES, CUEROS, ETC., QUE VENÍAN DE LA ISLA ESPAÑOLA

Archivo General de Indias
Indiferente General 1963, Libro 9

Valladolid, 20 de marzo de 1544

El príncipe

(fol.193) Marqués de Cortés pariente Mariscal de Navarra, asistente de la ciudad de Sevilla y oficiales del Emperador rey mi señor que residís en la dicha ciudad en la casa de la contratación de las Indias. Yo he sido informado que viniendo de la isla Española a estos reinos una nao de que era maestre Francisco Gallego con oro plata, azúcar y cueros y otras cosas salieron a ella al principio de este mes de marzo en de ruta del Cabo de San Vicente cuatro Naos y un pataje de ingleses todos de armada y tomaron y robaron todo el oro y plata y las otras cosas que traía la dicha nao y se fueron con ello e que así mismo antes de esto dizque los dichos ingleses vinieron a Cádiz y de allí salieron y entró en Sanlúcar de Barrameda, tomaron una nao francesa y la sacaron del puerto y la llevaron y porque siendo esto así, es justo que los que han recibido el daño sean desagraviados y se de orden para que se les pague lo que se les hubiere tomado y robado. Vos mando que vos el dicho asistente, con vos los dichos oficiales o con el que antes vosotros fuere nombrado para que entienda en ello luego que esta recibáis hayáis información y sepáis si es verdad que los dichos navíos (fol.193v.) de ingleses, tomaron y robaron lo que tenía la dicha nao que venía de la dicha isla Española y que lo que podía valer lo que a mi robaron de ella y asimismo si llevaron la dicha nao francesa y que es lo que podía valer ella y lo que en ella iba y hecha la dicha información y constando por ella que así que fueron robados de los dichos ingleses las dichas naos secretéis y embarguéis todos y cualesquier bienes, oro y plata, navíos y otras cosas que en esa ciudad y en la de Cádiz y en Sanlúcar y puerto de Santa María y en los otros puertos de esa costa se hallarán de ingleses, el cual dicho secreto haréis hasta en la cantidad que averiguar des que valía lo que robaron de la dicha nao que así venía de la dicha isla Española y lo que valía la dicha nao francesa como que en ella había con la tercia parte más de todo ello para que de ello se paguen los damnificados y las costas que se hicieren y proveeréis que este todo ello en secreto hasta tanto que por nos se os envíe a mandar lo que de ello se haga con toda brevedad nos enviareis un traslado autorizado de la información que hicieres y relación de lo que valía lo que así fue robado en las dichas dos naos cada una por si y lo que valdrá la hacienda de los dichos ingleses que así se arrestareis por virtud de esta mi cédula para que si no bastare lo que así hubiere des arrestado para la cantidad del

daño que hubieren hecho los dichos ingleses, por acá se provea lo que convenga y sea Justicia para lo cual que dicho es por esta mi cédula vos doy poder cumplido con todas sus incidencias dependencias emergencias y necesidades y conexidades.

Fecha en la villa de Valladolid a veinte días del mes de marzo de MDXLIV años.
Yo, el Príncipe.

Por mandado de Su Alteza, Juan de Samano, señalada del Cardenal de Sevilla y doctor Bernal y Licenciado Gutiérrez Velázquez y Gregorio López.

REAL CÉDULA AUTORIZANDO A DOÑA MARÍA DE TOLEDO
PARA QUE PUEDA PASAR A LA ISLA ESPAÑOLA TRES CLÉRIGOS
Y CAPELLANES SUYOS

Archivo General de Indias
Indiferente General 1963, Libro 9

Valladolid, 1 de abril de 1544

(fol.55v) El Príncipe

Nuestros Oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias por parte de doña María de Toledo virreina de las Indias me ha dado hecha relación que ella lleva consigo a la isla española tres clérigos Capellanes suyos y me fue suplicado les diese Licenciado para poder pasar o como la mi merced fuese. Por ende yo vos mando que siendo los dichos tres clérigos así la dicha virreina quiere pasar aprobado por el provisor de ese arzobispado y enviando sus letras de misorias (sic) que comúnmente se suelen dar a los clérigos por donde conste de su buena vida y ejemplos dejéis y consintáis pasar a la dicha isla Española sin que en ello les pongáis ni consintáis poner impedimento alguno.

Fecha en la villa de Valladolid a primero días del mes de abril de mil y quinientos cuarenta y cuatro años. Yo, el Príncipe.

Refrendada de Samano, señalada del de Cuenca Gutiérrez Gregorio López Salmerón.

REAL CÉDULA QUE AUTORIZA A PAGAR AL TESORERO
ALONSO BÁEZ A SEIS CUENTOS

Archivo General de Indias
Indiferente General 1963, Libro 9

Valladolid, 3 de septiembre de 1544

(fol.112) El Príncipe

Oficiales del Emperador Rey mi señor que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias yo vos mando que de los siete cuentos y trecientas y cincuenta y nueve mil y cuatrocientos y treinta y tres maravedís que valieron sacadas las averías las perlas de su majestad que enviaron los oficiales de la isla Española. Deis y paguéis al tesorero Alonso de Baeza o a quien su poder hubiere, seis cuentos y ciento setenta y cinco mil y ochocientos y treinta maravedís y tomad su carta de pago o de quien el dicho su poder hubiere con lo cual yo con esta mando que vos eran recibidos y pagados en cuenta los dichos seis cuentos y ciento setenta y cinco mil y ochocientos y treinta maravedís y porque al servicio de su majestad conviene que luego se cumpla esto, vos mando que en esto no haya dilación alguna porque de cualquiera que hubiese su majestad recibirá daño.

Fecha en la villa de Valladolid a tres días del mes de septiembre de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años. Yo, el Príncipe.

Refrendada de Pedro de los Cobos y señalada del Contador Mayor de León.

REAL CÉDULA A LOS OFICIALES DE LA CASA DE LA CONTRATACIÓN
PARA DEN LICENCIA A GONZALO EL RUBIO, VECINO DE SANTO DOMINGO,
PARA QUE PUEDA VOLVER LLEVANDO CONSIGO AL ESCLAVO QUE
TRAJO CONSIGO, LLAMADO BLAS

Archivo General de Indias
Indiferente General 1963, Libro 9

Valladolid, 5 de diciembre de 1544

(fol.143) El Príncipe

Oficiales del Emperador Rey mi señor que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias por parte de don Gonzalo el Rubio vecino de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española me ha sido hecha relación en lo que trajo de la dicha isla a estos reinos a Blas, negro, su esclavo, para que le sirviese y que ahora el le quiere volver consigo a la dicha isla y se teme que vosotros le ponéis en ello impedimento y me fue suplicado que pues cual había traído al dicho esclavo de las Indias y al tiempo que el llevó a ellas había ido con licencia y pagado los dineros vos mandase que libremente se le dejase des pasar como la mi merced fuese por ende yo vos mando que constando que el dicho Blas negro le trajo el (fol.143v.) dicho Gonzalo el Rubio de las Indias que es su esclavo se le dejáis y consintáis para volver a ellas libremente sin que el en ello pongáis ni consintáis poner embargo ni impedimento alguno.

Fecha en Valladolid a cinco de diciembre de mil y quinientos y cuarenta y cuatro años. Yo, el Príncipe.

Refrendada de Pedro de los Olivos, señalada del Cardenal de Sevilla y Bernal y Velázquez y Gregorio López.

MERCED A LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO PARA QUE PUEDA
EMBARGAR LOS BIENES DE LOS INGLESES COMO REPRESALIA
AL ROBO QUE ESTOS HICIERON DE UNA PATACHE CARGADO
DE PRODUCTOS DE LA ISLA

Archivo General de Indias
Indiferente General 1963, Libro 9

Valladolid, 20 de marzo de 1545

(fol.194) El Príncipe

Oficiales del Emperador rey mi señor que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. Vi vuestra letra de doce del presente y lo que me escribisteis cerca de la nao que venía de Santo Domingo que decís que robaron las cuatro naos y un pataje de ingleses y la petición que os dieron los mercaderes de esa ciudad para que hiciese des embargar todos los bienes de ingleses que hubiese en esa ciudad y en los otros puertos de esa costa y visto esto y que es justo que los dignificados no pierdan sus haciendas he acordado que siendo así como lo escribís se embarguen todos los bienes que de ingleses se hallare en esa costa y así os mando enviar con esta cédula mía para que más que de cortes asistente de esa ciudad y vosotros averiguado que los dichos ingleses robaron la dicha nao y la otra francesa que estaba en Sanlúcar se arrestéis cualesquier bienes que de ingleses se hallaren en esos puertos como por ella veréis entenderéis en ello juntamente con el dicho marqués como por ella se os manda y avisarme de lo que se hicieres.

La relación que me enviaste de lo que Antonio Peinado ha dicho de las nuevas que supo del Perú antes que de Panamá partiese y después en Santo Domingo y también el traslado de la cédula y nuevas que de la dicha provincia del Perú escribieron a un mercader de esa ciudad del estado de aquella tierra recibimos y tengo os en servicio el cuidado que tuviste demás las enviar y de la cuenta que nos dais de los otros nuevos que habéis sabido y así os encargo que siempre nos aviséis de cualquier nueva que tuviere des así de aquellos piratas como de cosarios.

En lo que decís cerca de las informaciones (fol.194v.) que nos enviaste del estado de los casos de la Nueva España y del Adelantado Orellana, ya os tengo avisado del recibo de ellas y así en ello no ay que decir.

De Valladolid a veinte de marco de mil y quinientos y cuarenta y cinco años. Yo, el Príncipe.

Por mandado de su Alteza Joan de Samano, señalada del doctor Bernal y Licenciado Gutiérrez Velázquez y Gregorio López.

LICENCIA A FRAY FRANCISCO DE FUENTES DE CANTOS, DE LA
ORDEN DE SAN FRANCISCO PARA QUE PUEDA VOLVER A LA ESPAÑOLA
DONDE VIVE

Archivo General de Indias
Indiferente General 1963, Libro 9

Madrid, 27 de noviembre de 1545

(fol.300v.) El príncipe

Oficiales del Emperador y Rey mi señor que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. Por parte de Fray Francisco de Fuente de Cantos de la Orden de San Francisco me ha sido hecha relación que el tomó el hábito en la isla Española y que en ella isla, provincia de Tierra Firme ha estado mucho tiempo y que con licencia de su prelado ha venido a estos reinos a ver si sus padres y que ahora que los ha visto requiere volver a la dicha isla Española. como le es mandado por su prelado a entender en la instrucción y conversión de los naturales de aquellas partes y me fue suplicado le hiciese merced de lo que fuese servido para su viaje o como la mí merced fuese y yo acatando que tomó el hábito en aquella tierra y el deseo que tiene de servir a nuestro señor en aquella he habido por bien de le hacer merced y limosna de diez ducados para ayuda a su pago he por ende yo vos mando que de cualesquier merced que al cargo de vos el tesorero deis al dicho fray Francisco de Fuente de Cantos o a quien por ello hubiere de haber los dichos diez ducados de que así le hago merced (fol.301) y limosna para el dicho su pasaje y tomar su carta de pago con la cual e con esta mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta los dichos diez ducados.

Fecha en la villa de Madrid a XXVII días del mes de noviembre de MDXLV años.
Yo, el Príncipe.

Refrendada de Samano, señalada del Cardenal de Sevilla y Velázquez, Gregorio López Salmerón y Hernando Pérez.

REAL CÉDULA ENVIADA AL EMBAJADOR DE FRANCIA DENUNCIANDO
LA CAPTURA POR PARTE DE FRANCESES DE UN NAVÍO CARGADO
DE MERCADURÍAS DE LAS INDIAS

Archivo General de Indias
Indiferente General 424, Libro 21

Valladolid, 13 de julio de 1548

(fol.201) Al Embajador de Francia sobre una nao que robaron franceses.

El Príncipe

Monsieur de Sant Mauris del Consejo del Emperador y Rey mi señor y su embajador en Corte del cristianísimo Rey de Francia.

Sabed que viniendo de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española a estos reinos la nao nombrada Santiago, de que era maestre Martin Sánchez de Irigoyen, cargada de oro y mercaderías y azúcar y cueros a doce leguas de Cádiz hacia la costa de Conil, salió a ella una nao de franceses de la cual dizque era Capitán Adrián de Castimonil vecino de Fecan (sic) y robaron y tomaron la dicha nao con todas las mercaderías que en ella venían los echaron a la mar donde perecieron y se fueron con la dicha nao a ese reino y ahora por parte del dueño de la dicha nao y de los cargadores y aseguradores de ella me ha sido hecha relación que ellos envíen a ese reino a Alonso del Castillo a entender y cobrar lo que así les fue robado y me fue suplicado os mandase escribir para que entendiese des en que les fuese restituida la dicha nao que dizque estaba embargada en el puerto de Aerburque (sic) y todo lo que en ella iba, parte de lo cual estaba asimismo secretado y porque siendo esto quebrantamiento de las paces que hay entre su majestad y el cristianísimo rey de Francia conviene que le haga la (fol.201v.) diligencia necesaria para que sean castigados los que tomaron y robaron el dicho navío y echaron los dichos españoles a la mar y que sea restituido lo que en el iba, sobre lo cual escribo en creencia a vos remitida al dicho cristianísimo rey la que va con esta. Yo vos mando que luego que la recibáis se la deis y de mi parte le habléis y le informéis de lo que en este negocio pasa y con mucha instancia le pedís que mande que le haga información qué personas robaron la dicha nao y provea como gravemente sean castigados como lo requiere el delito que cometieron para que otros no se atrevan a hacer cosa semejante y que vuelva y restituya la dicha nao y todo lo que en ella iba o su justo valor a sus dueños y para qué así se haga haréis todas las diligencias necesarias e avisarnos seis de lo que en ello se hiciere.

De Valladolid a XIII de julio de mil y quinientos cuarenta y ocho anos. Yo el Príncipe.

Refrendada de Samano, señalada de Gutiérrez, Velázquez, Sandoval y Hernán Pérez.

REAL CÉDULA ENVIADA AL REY DE FRANCIA EN LA QUE SE DENUNCIA
EL ROBO DE UNA NAVÍO POR SÚBDITOS FRANCESES

Archivo General de Indias
Indiferente General 424, Libro 21

Valladolid, 13 de julio de 1548

(fol.202) Al Rey de Francia, sobre el mismo tema.

Cristianísimo muy alto y muy poderoso Rey de Francia. Nuestro muy caro y muy amado primo nos escribimos a monsiour de Sant Mauri señor embajador del Emperador y Rey nuestro señor en esa corte para que vos informe de un navío que súbditos vuestros han tomado a vasallos de su majestad que venía de las Indias con cantidad de oro y plata y azúcares y otras mercaderías después de las paces y otros delitos que cerca de ello cometieron como más largo de nuestra parte vos informara el dicho embajador. Muy afectuosamente vos rogamos y pedimos quedándole entera fe y creencia proveáis como lo que así se tomo se restituya y los delincuentes sean castigados como la calidad y gravedad del delito lo requiriere e nos lo mandaríamos cuando semejante caso se ofrece a súbditos vuestros. Cristianísimo muy alto e muy poderoso Rey, nuestro señor, se vuestra la continua guarda.

De Valladolid a XIII días del mes de julio de mil y quinientos y cuarenta y ocho años. Yo, el Príncipe.

Refrendada de Samano.

SOBRE LA TOMA QUE HICIERON UNOS INGLESES
DE UN NAVÍO CARGADO DE ROPA

Archivo General de Indias
Indiferente General 424, Libro 21

Sterlich, 18 de octubre de 1548

(fol.254) Sobre la toma que ciertos ingleses hicieron en la ropa de una nao.

El Príncipe

Oficiales del Emperador y Rey mi señor que reside en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. Ya sabéis el arresto y embargo que por nuestro mandado hiciste juntamente con el marqués de Cortés así de esa ciudad en los bienes de ingleses el año pasado de mil y quinientos cuarenta y cinco por razón del robo y toma que Roberto Regueguer y otros ingleses hicieron del oro y plata, perlas, azúcares y cueros y otras cosas que traía la nao nombrada San Salvador de que era maestre Francisco Gallego viniendo de la isla Española a estos reinos y así mismo por haber tomado los dichos ingleses dentro en aquel puerto de Sanlúcar de Barrameda una nao francesa que en el estaba surta. Ahora Sebastián Rodrigo en nombre del jurado Luis Hernández y Rodrigo Franco y Alonso Pérez y Juan Fernández y Bartolomé Pérez y Santiago, Jorge y Hernando de la Fuente y Juan Núñez a Rodrigo y Juan de Jaén y Juan de Castro y Hernán Pérez y Gómez Hurtado y Ruy Gómez Adalid y Alonso de León y Alonso de María y Baltazar de Cazalla y Diego de Medina y Baltasar de Cazalla y Diego de Medina y Diego Beltrán y Juan de la Barrera y Francisco de Castro y del Jurado y Consejo de la Barrera y Rodrigo de Illescas y Hernán Sánchez de la Barrera y Diego Cano (fol.254v.) y Juan de Alfaro y Antón López mercader vecino de esa ciudad me ha hecho relación que todo lo que fue robado de la dicha nao llamada San Salvador era de los dichos sus partes los cuales habían enviado persona propia a Inglaterra con cartas y despachos nuestros para que pairase la restitución de todo ello y entendida la dilación que en ello podría haber se tomo en su nombre halla cierto concierto cerca de lo susodicho en que en efecto se a visto que por razón de ello se den a los dichos sus partes dos mil ducados y mas todo el precio y valor en que fue vendida la nao que se embargo al dicho Roberto Reneguer (sic) en el puerto de Santa María y para que lo contado en el dicho concierto que así se hizo haya efecto y los dichos sus partes puedan ser pagadas de lo que conforme a el han de ver nos suplica mandásemos alzáis cualesquier embargos que por razón de lo suso dicho estuviesen hechos en bienes de Joan Austenge Irricharte Darío y Jorge Logi y Juan Queresto ingleses, dándose y pagándose primeramente a las dichas sus partes todo lo que conforme al dicho concierto hubiesen de haber porque con ello consentían y habían por

bien que se alzare el embargo de los dichos bienes o como la mi merced fuese, lo cual visto por los del Consejo de las Indias de su majestad fue acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos y yo tuve lo por bien porque vos mando que veáis al dicho asiento y concierto que así dizque se tomó en Inglaterra por parte de los dichos Jurados (fol.255) Luis Hernández y de los otros sus de suso nombrado y declarados cerca de lo suso dicho y guardándose y cumpliéndose con ellos el dicho concierto por lo que a ellos toca alcéis y quitéis el secreto y embargo que por la dicha causa estuviere hecho en bienes de los ingleses y conforme al dicho concierto debieren ser des embargados sobre lo tocante a la causa de los dichos Jurados Luis Hernández y sus consortes como dicho es y para en cuanto a esto guardándose y cumpliéndose lo suso dicho por la presente alzamos y quitamos el dicho embargo.

Fecha en Sterlich a XVIII de octubre de mil y quinientos y cuarenta y ocho años.
Yo, el Príncipe.

Refrendada de Samano, y señalada de los dichos.

REAL CÉDULA QUE HACE REFERENCIA A LA LLEGADA
DE TRECE NAOS A LAS ISLAS DE PUERTO RICO Y LA ESPAÑOLA.
EN LOS MISMOS VAN SEISCIENTOS OCHO MARCOS DE PERLAS

Archivo General de Indias
Contratación 5010

Valladolid, 8 de junio de 1549

(fol.1) El Rey

Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. Vi vuestra letra de primero del presente en que me dais aviso de la venida de las trece naos que decís que son llegadas de las islas Española y San Joan y la relación de los registros de ellas que nos enviasteis y las que para nos venían en ellas se recibieron por lo que vosotros nos escribís y por la relación de los registros parece que en esos navíos han enviado para nos los oficiales de la dicha isla Española seiscientos y ocho marcos y seis onzas y siete ochavas de perlas y mil y ciento y cuatro pesos y dos tomines y siete gramos de oro. Entenderéis luego en vender las perlas al más provecho de nuestra hacienda que se pueda y en beneficiar el oro y avisarnos e ir de lo que todo ello valiere.

En lo que decís que la armada de que es Capitán General Diego López de las Roalas esperáis que vendrá dentro de quince días y que si ha de tornar a salir es necesario con tiempo tener provisto los mantenimientos y paga de la gente y naos así de lo que se les debe de lo corrido como de lo que más se hubiere de proveer conforme al tiempo y jornada que hubiere de hacer y que para ello es necesario dineros porque en esa casa no los hay porque nuestra voluntad es que la dicha armada vuelva a salir con toda brevedad en busca de los cosarios que tenemos nueva que andan. Vos mando que luego que esta real recibáis de lo que valieren las dichas perlas y oro y otros cualesquier merced que en esa casa haya nuestros compréis los mantenimientos y cosas que fueren necesarios para la dicha armada los seis meses que convendrá ir proveída y pagareis la gente y naos de ella así de lo que se les debiere como de lo que os pareciere que se les debe dar de socorro de manera que con toda brevedad la dicha armada pueda salir y avisarnos he ir con el número que tanto se podrá gastar en todo ello. La información que nos enviaste cerca de los navíos franceses que andan en las Indias y al daño que han hecho y a las nuevas que en Santo Domingo decían del Perú se recibió avisarnos he ir siempre de cualquier otra cosa que de aquellas presentes [roto] como lo hacéis (fol.Iv.) en lo que decís que por otra carta nos enviasteis a suplicar fuésemos servidos de mandar que pues el doctor Hernán Pérez al nuestro Consejo de las Indias y va a visitar esa casa mandásemos que Sebastián de Portillo fuese con el y se tomasen las cuentas de vos el tesorero de los nuestros de cuarenta y siete y

cuarenta y ocho que están por dar y justamente con esto se tomasen las cuentas de la armadas de que fueron Capitanes Generales Blasco Núñez Vela y Martín Alonso de los Ríos para mí con más brevedad se verían y tomarían y se necesaria la costa y trabajo que he de enviar a darlas a esta corte se recrecerían y tornáis a suplicar seamos servidos de mandar que así se haga o que lo menos se tomen las cuentas de las dichas armadas y de la que es Capitán General Diego López de las Rochas, no conviene que en esto se haga novedad alguna sino que se haga por la orden que otras veces y así lo haréis.

De Valladolid a ocho días del mes de junio de mil y quinientos cuarenta y nueve años. La Reina.

Por mandado de su majestad su Alteza en su nombre Francisco de Ledesma.

Tiene cuatro señales de los ministros del consejo.

REAL CÉDULA ENVIADA AL EMBAJADOR DE FRANCIA EN LA QUE
SE DENUNCIA EL ROBO HECHO POR SÚBDITOS DE ESA NACIÓN
DE UNA CARAVELA

Archivo General de Indias
Indiferente General 424, Libro 21

Valladolid, 21 de julio de 1549

(fol.389) Al Embajador de Francia sobre la carabela que robaron los franceses.

El Rey

Simón Reinaldo del nuestro consejo y nuestro embajador en Francia. En XV del pasado os mande escribir como viniendo de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española a estos reinos una carabela de que era maestre Alonso Pérez cargada de azúcar y cueros, oro y plata y perlas y otras mercaderías sobre la isla de la Mona salió a ella una nao de franceses de un Juan Alonso, portugués, vecino de la Rushela y Álvaro y tomaron la dicha carabela con toda la mercadería y cosas que en ella venían y se fueron con ella a ese reino al dicho puerto de la Rushela y que la Justicia del almirante entendido que traían robada la dicha carabela la hicieron embargar con todo lo que en ella venía y os encargo que luego hablase des sobre el o de nuestra parte al cristianísimo Rey de Francia (fol.389v.) y le informase des de lo que en este negocio pasaba y con mucha instancia le pidiese des que mandase que se hiciese información que personas habían robado la dicha carabela y proveyese como gravemente fueron castigados y que se volviese y restituyese la dicha carabela y todo lo que en ella venia o su justo valor a sus dueños, ahora los dueños de la dicha carabela y de las mercaderías y cosas que en ella venían e los nuestros oficiales de la casa de la contratación de Sevilla envían a Alonso de Baeza que esta acordada a entender y cobrar lo que así fue robado y veníamos escribir al dicho cristianísimo Rey sobre ello en creencia a vos remitida la que va con esta. Yo vos encargo y mando que luego que la veáis se la deis y de mi parte le habléis y si no hubiere proveído lo que por la otra le estábamos cerca de este negocio hagáis instancia con el que mande en la dicha carabela y todo lo que en ella venia se entregue al dicho Alonso de Baeza o su justo valor e que provea como sean castigados los que robaron la dicha carabela como lo requiere el delito que cometieron y se los ha escrito y para que así se haga haréis todas las diligencias necesarias que en ello seremos de vos muy servidos.

De Valladolid a XXI días del mes de julio de mil y quinientos cuarenta y nueve años. Maximiliano, la Reina.

REAL CÉDULA ENVIADA A FRAY VICENTE DE LAS CASAS PARA
QUE ENTIENDA EN LLEVAR UNOS RELIGIOSOS DE LA ORDEN
DE SANTO DOMINGO A LAS INDIAS

Archivo General de Indias
Indiferente General 424, Libro 22

Valladolid, 3 de julio de 1550

(fol.117 v.) A fray Vicente de Las Casas para que entienda en recoger los religiosos para Indias.

El Rey

Devoto padre fray Vicente de Las Casas de la Orden de Santo Domingo. Por relación del reverendo inscripto padre don fray Bartolomé de Las Casas, de Chiapas del nuestro consejo, hemos entendido el cuidado y diligencia que ponéis en procurar de recoger y haber religiosos de vuestra Orden que pasen a las nuestras Indias a entender en la instrucción y conversión de los naturales de ella de que como vos sabéis hay tan gran necesidad y como lo habéis avisado que tenéis casi las voluntades de veinte religiosos del convento de Salamanca y de otros conventos de nuestra Orden, para que pasen los diez a México y los otros diez a la provincia de Chiapas lo cual todos os agradecemos y tenemos en servicio y en ello mostráis bien el celo que tenéis (fol.118) al servicio de Dios y a la salvación de las ánimas de aquellos naturales como de vuestra religión se espera y para que podas mejor hacer esto y que no se os ponga en ello estorbo alguno escribimos al prior del dicho Monesterio de Salamanca que os ayude y favorezca en ello y lo procure. Por su parte yo os ruego y encargo que continuando lo que tenéis comenzado procuréis de recoger en el dicho convento de Salamanca y en los otros conventos de nuestra Orden donde pudiese des los más religiosos que podáis que sean cuales convengan a este propósito y nos aviséis de los que hubiere des recogido para que los mandemos aviar para la Nueva España y provincia de Chiapas, que en ello seremos de vos muy servido.

De Valladolid a veinte y tres días del mes de junio de mil y quinientos cincuenta años, Maximiliano, la Reina.

Refrendada de Samano y señalada de los dichos, Márquez Gutiérrez Velázquez.

Gregorio López.

Hernán López.

Rivadeneira.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE ORDENA QUE SE PREGONEN
EN AQUELLA ISLA LAS MERCEDES QUE SE DAN A LOS QUE ALLÁ FUEREN

Archivo General de Indias
Indiferente General 424, Libro 22

Villa de Gales, 20 de abril de 1551

(fol.289 v.) Isla Española. Para que se pregonen las mercedes que se han concedido en favor de los que fueren a ella.

El Rey

Nuestros regidores, asistentes, gobernadores, alcaldes y otros jueces cualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros reinos y (fol.290) señoríos y nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias y a cada uno de vos a quien esta cédula fuere mostrada.

Sabed que nos por la voluntad que tenemos a la buena población de la isla Española de las nuestras Indias del mar océano y para que con mas voluntad vayan a vivir y poblar de estos reinos a ellas hemos concedido que a ella fueren a vivir y poblar con sus mujeres e hijos ciertas mercedes y franquezas según mas largamente se contiene en las cédulas y provisiones que de ello hemos mandado dar. Y ahora el Capitán Alonso de Peña nuestro tesorero de la ciudad de Santo Domingo de la dicha isla y en nombre de ella me ha hecho relación que muchos de los pobladores que iban a poblar a la dicha isla estando juntos en esa dicha ciudad de Sevilla esperando tiempo para se embarcar a causa de la dilación que hubo en su ida desde esta arte (sic) (parte) a ella se fueron la mayor parte de ellas a sus casas y naturaleza por no le poder aguardar por la mucha costa que en ella hacían, y me suplicó en el dicho nombre que para que supieran los que así quisieran ir a vivir y poblar a la dicha isla y viniese así noticias las mercedes que para ello le concedimos vos mandásemos hiciese des pregonar por esas dichas ciudades y villas las cédulas de mercedes que así sobre ello les concedimos y como la mi merced fuese, y yo tuve lo por bien. Por ende yo vos mando a todos y a cada uno de vos, según dicho es que veáis las cédulas y provisiones que cerca de lo susodicho hemos concedido en favor de los que quisieron ir a vivir y poblar la dicha isla y las hagáis (fol.290v.) pregonar por esas dichas ciudades y villas por pregonero ante escribano público para que lo en ellas contenido venga a noticias de todos y ninguno pretenda ignorancia.

Fecha en la villa de Gales a XX días del mes de abril de MDLI años. La Reina.

Refrendada de Samano, señalada del marqués Gutiérrez Velázquez Gregorio López Sandoval Rivadeneira Briviesca.

REAL CÉDULA EN LA QUE SE HACE REFERENCIA AL TRASLADO DE OTRA REAL CÉDULA EN LA QUE SE ORDENA QUE LAS PERSONAS QUE HAN NAVEGADO A LAS COSTAS DEL CARIBE INFORMEN DE LA NAVEGACIÓN. IGUALMENTE DICE QUE EN LA DICHA ISLA DE LA MONA LOS CORSARIOS TENÍAN UNA GUARIDA PARA ESCONDERSE

Archivo General de Indias
Contratación 5010

Valladolid, 1 de junio de 1551

El Rey

(fol.1) Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias de la isla Española se nos a escrito lo que entenderéis por el traslado de un capítulo de una cédula que con esta vos mandó enviar y ha proveer en estas cosas convenía ser informados de personas que han navegado por aquella costa y tienen experiencia de cosas de esta calidad de lo que convenía hacerse cerca de lo que en el dicho capítulo se dice por ende yo vos encargo y mando que luego que mando que esta recibáis mostréis el dicho capítulo al prior y cónsules de los mercaderes de la ciudad y algunos maestros de naos que hubieren mandado aquella navegación y a otras personas de guerra que os parezca que pueden saber algo cerca de lo suso dicho y hagáis que den sus pareceres de lo que concernía hacerse en este negocio y si haciéndose lo que en el dicho capítulo se dice en la dicha isla de la Mona tenían los corsarios otra guarida donde se acoge y que provecho o daño se seguiría des y hacer en la dicha isla la torre que se apunta y los pareceres que sobre ello dieren nos enviareis juntamente con el vuestro, para que visto todo mandemos que es lo que viéremos más convenir.

Aquí se a dado el memorial que con esta os mando enviar en que se ofrecen ciertas personas a beneficiar las minas que nos tenemos en las provincias del Perú e darnos de lo que de ellas se sacare cierta cantidad conque se les concedan ciertas gracias y mercedes que piden y por ser el negocio de la calidad que es conviene mirarse bien en ello y saber si habrá otras personas que hagan mejor partido que estos que dan este memorial y muy vos mando que lo mostréis a los mercaderes y personas de la ciudad que os pareciere y tratéis con ellos de lo que les parece cerca de lo suso dicho y hoy a vuestra alguno que quiera entendieren este negocio y mejorar el partido en el dicho memorial contenidos si hubiere alguno que se ofrezca a entender en ello y mejorar el partido haréis que de por si sepa lo que se ofreciere a hacer y enviarnos he ir para que visto se provea lo que convenga.

De Valladolid a primero día del mes de junio de mil y quinientos cincuenta y un años. Yo, la Reina.

Por mandado de su majestad, su alteza en su nombre, Joan de Samano.

Por detrás tiene seis señales de los ministros del consejo.

Original.

LICENCIA Y FACULTAD PARA QUE SEBASTIÁN RAMÍREZ
PUEDA LLEVAR DOS ESCLAVOS NEGROS PARA SU SERVICIO

Archivo General de Indias
Indiferente General 424, Libro 22

Madrid, 31 de mayo de 1552

(fol.413v.) Sebastián Ramírez: Licencia de Esclavos

El Príncipe

Por la presente doy licencia y facultad a vos Sebastián Ramírez vecino de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española. Para que de estos reinos y señoríos podáis pasar y paséis a las Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano dos esclavos y una esclava negros para servicio de vuestra persona y casa, yendo vos en persona a las dichas Indias y no de otra manera y habiendo primeramente pagado en poder de Hernando Ochoa cambio en esta corte los dos ducados de la licencia de cada uno de ellos, por quinto el por nuestro mandado tiene cargo de los cobrar y mandamos a los oficiales de la isla o provincia donde los dichos dos esclavos y una esclava se llevaren que tomen en su poder esta cédula original y la pongan en el arca de las tres llaves que ellos tienen para que por virtud de ella no se puedan pasar más de una vez los dichos dos ducados y una esclava de que por esta vos damos licencia.

Fecha en villa de Madrid a XXXI días del mes de mayo de mil y quinientos cincuenta y dos años. Yo el Príncipe.

Refrendada de Samano, señalada del marqués Gregorio López Sandoval Briviesca.

REAL CÉDULA PARA QUE EN LA ISLA ESPAÑOLA NO SUBAN
LOS MANTENIMIENTOS CUANDO FUERE LA ARMADA

Archivo General de Indias
Indiferente General 424, Libro 22

Monzón, 11 de julio de 1552

(fol.423) Oficio: Para que en la isla Española y otras partes no suban los mantenimientos cuando allí fueren el Armada.

El Príncipe

Presidentes y Oidores de la Audiencia Real de la isla Española y gobernadores de las islas de San Juan y Cuba y puerto de La Habana y provincias de Tierra Firme y Santa Marta y Cartagena y Honduras y otras cualesquier justicias de ellas y oficiales de su majestad de las dichas islas y provincias y puerto de La Habana y a cada uno de cualquiera de vos a quien esta mi cédula fuere mostrada o su traslado signado de escribano público. Sabed que nos hemos proveído que vayan seis navíos de armada en acompañamiento de la flota que al presente ha de salir del puerto de Sanlúcar de Barrameda para esas partes de las Indias de la cual armada va por Capitán General Bartolomé Carreño y porque la dicha armada a de tocar en los puertos de esas islas y provincias para recibir el oro y plata y perlas que en ella hubieren más de lo que valían antes y al tiempo que la dicha armada llegase. Por ende yo vos mando a todos y a cada uno de vos de según dicho es que cada y cuando la dicha armada llegare a cualquiera de los puertos de esas islas y provincias no subáis ni consistáis que se suban los precios de los mantenimientos que en ellas hubieren ni de lo que valía antes y al tiempo que la dicha armada llegase y a este precio se los haced dar por sus dineros sin se los mas encarecer (fol.423v.) en los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced y de cincuenta mil maravedís para nuestra cámara y fisco de su majestad.

Fecha en Monzón a once de julio de mil y quinientos cincuenta y dos años.
Yo el Príncipe.

Refrendada de Ledesma, señalada del marqués Gregorio López Sandoval,
Rivadeneira Briviesca.

PARA QUE LUIS DE FUENTES PUEDA PASAR OCHO ESCLAVOS NEGROS

Archivo General de Indias
Indiferente General 424, Libro 22

Monzón de Aragón, 23 de septiembre de 1552

(fol.442) Luis de Fuentes: Licencia de esclavos.

El Príncipe

Por la presente doy licencia y facultad a vos Luis Fuente vecino de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española para que de estos reinos y señoríos podáis pasar y paséis a las Indias Islas y Tierra Firme del mar océano ocho esclavos negros para su servicio de vuestra persona y casa yendo vos en persona a las dichas Indias y no de otra manera ya habiendo primeramente pagado en poder de Ochoa de Luyando nuestro criado dos ducados de la licencia de cada uno de ellos. Por cuando y por nuestro mandado tiene cargo de los cobrar y manda a los oficiales de la isla o provincia donde los dichos esclavos se llevaren que tomen en su poder esta cédula original y la pongan en el arca de las tres llaves que ellos tienen para que por virtud de ella no se pueda pasar mas de una vez los dichos ocho esclavos de que por esta vos damos licencia y mandamos que tomen la razón de esta nuestra cédula Sebastián del Castillo, oficial (fol.442v.) de cuantas en el Consejo de las Indias de su majestad.

Fecha en Monzón de Aragón a XXIII días del mes de septiembre de Mil y quinientos cincuenta y dos años. Yo el Príncipe.

Refrendada de Ledesma, señalada del Márquez Gregorio López Sandoval Briviesca.

CARTA EN LA QUE BALTASAR GARCÍA, PROCURADOR DE LA ISLA
SUPLICA A SU MAJESTAD LE DE LICENCIA PARA HACERLES GUERRA
A LOS INDIOS CARIBES Y SERVIRSE DE ELLOS

Archivo General de Indias
Patronato 173, Ramo XIII, N° 1

Santo Domingo, 10 de abril de 1554

Muy poderoso señor

Baltasar García, por la isla Española y en nombre de ella dice que en la islas de Guadalupe y Matinínó y la Deseada y las otras islas a ellas comarcanas y en la Tierra Firme hay una nación de indios que dicen Caribe los cuales es una gente guerrera y comen carne humana y tienen carnicerías de ella como los cristianos de vaca y carneros y ha sido tanto el daño que en esto han hecho y hacen que han despoblado muchas partes de la Tierra Firme y consumidos los indios de ellas por habérselos comido y de cada día va en crecimiento este daño si no se remedia. Y demás de esto es tanta la soberbia que tiene esta nación de indios Caribes que salen a los navíos que de la isla Española van y vienen a Tierra Firme y Margarita y otras partes y han tomado algunos navíos y quemándolos y cautivado de los cristianos que en ellos iban y mujeres y frailes y se sirven de ellos como de esclavos y los comen y no contentos con esto vienen a la isla de Puerto Rico y otras partes a hacer el daño que pueden y roban y queman estancias de ella y cautivan gentes de cuya causa se ha despoblado harta parte de la isla.

Suplicó a V.A. atento lo susodicho ya que por causa de los dichos indios Caribes no se puede navegar aquella mar sino con muy gran riesgo y que vienen a hacer guerra a los cristianos que despueblan y destruyen los indios amigos de los cristianos y que una gente tan mala que come carne humana y son idólatras y que no admitirán en sus tierras doctrina cristiana, por ser gente tan mala y vienen a hacer guerra a los cristianos, hombre y mujeres que podrá ser si no los libertasen muriesen desesperados. Vuestra Alteza sea servido de dar licencia para que a los dichos indios Caribes se les pueda hacer la guerra como ellos a nosotros nos la hacen y a los que se tomen de ellos nos podamos servir de ellos como ellos hacen de los cristianos que cautivan porque con esto se excusarían grandes males y los súbditos y vasallos de Vuestra Alteza así cristianos como indios amigos estarán amparados.

Otro si dice que para que conste a Vuestra Alteza sea verdad lo susodicho hace presentación de esta probanza fecha en la ciudad de Santo Domingo por el cabildo de ella la dicha ciudad ante el Presidente y Oidores que residen en aquella Audiencia.

Baltasar García.

REAL CÉDULA ORDENANDO QUE NO SE DEJE PASAR A LAS INDIAS
AL LICENCIADO ALONSO DE CHINCHILLA, CANÓNIGO DE LA CATEDRAL
DE SANTO DOMINGO SIN ESPECIAL LICENCIA

Archivo General de Indias
Contratación 5010

Valladolid, 27 de abril de 1554

El Príncipe

Oficiales del Emperador Rey mi señor que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. Porque por algunas causas que tocan al servicio de su majestad y mío, no conviene que Alonso de Chinchilla, Canónigo de la iglesia catedral de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española pase aquella isla ni otra parte alguna de las Indias sin especial y expresa licencia nuestra. Vos mando que tengáis muy gran advertencia y cuidado de no dejar pasar al dicho Canónigo Chinchilla a la dicha isla de Santo Domingo ni a otras partes de las Indias sin especial licencia nuestra que para ello tenga, porque así conviene al servicio de su majestad.

Fecha en Valladolid a XXVII días del mes de abril de mil de quinientos cincuenta y cuatro años. Yo, el Príncipe.

Por mandado de su Alteza Joan de Samano. Por la espalda de dicha cédula hay cinco señales de los ministros del consejo.

Original.

REAL CÉDULA ENVIADA AL DEÁN Y CABILDO DE LA CIUDAD
DE SANTO DOMINGO INFORMÁNDOLES SOBRE LA MUERTE
DEL REY EDUARDO DE INGLATERRA

Archivo General de Indias
Indiferente General 426, Libro XXX

Valladolid, 10 de mayo de 1554

(fol.71) Al deán y cabildo de Santo Domingo.

El Príncipe

Venerable deán y cabildo de la iglesia catedral de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española. Como habéis entendido, por fallecimientos de Eduardo, Rey de Inglaterra ha sucedido en aquel reino la serenísima Reina doña María, nuestra muy cara y muy amada tía con la cual su majestad ha tratado y concertado de casarme pareciéndole ser cosa muy necesaria para conservación y aumento de los estados de su majestad la universal paz de la cristiandad y principalmente por lo mucho que conviene a estos reinos la unión de aquel reino con ellos para su quietud y sosiego y así con la bendición y gracia de nuestro señor yo me parto a embarcar en el puerto de la Coruña del reino de Galicia donde esta a punto el armada a efectuar mi casamiento, lo cual, nos ha parecido haceros saber como es a razón porque creemos holgareis de ello y también daros a entender que nos dejáis en nuestro lugar para la gobernación de estos reinos y esos por orden de su majestad a la serenísima Princesa de Portugal nuestra muy cara y muy amada hermana de su majestad y mía de ellos por parecernos ser lo que mas convenía al bien de ellos y de que más contentamiento todos habéis de recibir a la cual vos rogamos y encargamos obedezcáis y sirváis como a nuestras carísimas personas y encargos muchos que siempre tengáis cuidado de encomendar a nuestro señor que me guie y tenga mano para que mejor le pueda servir que en ello nos haréis mucho placer y servicio.

De Valladolid a diez de mayo de mil y quinientos cincuenta y quatro años. Yo el Príncipe.

Refrendada de Samano, señalada del marqués Gregorio López Sandoval Rivadeneira, Briviesca Sarmiento.

REAL CÉDULA SUSPENDIENDO LA ORDENANZA
A LOS ZAPATEROS DE SANTO DOMINGO

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 3 de junio de 1555

(fol.1) El Rey

Nuestro Presidente y Oidores del Audiencia Real de las isla Española.

Iñigo López de Mondragón, en nombre de los zapateros de la ciudad de Santo Domingo me ha hecho relación que el consejo, justicia, regidores de ella hicieron cierta ordenanza sobre el calzado en que tasaron a los dichos sus partes que no vendiesen el par de los zapatos a más de cuatro reales valiendo como valían en estos reinos lo mismo y queriendo poner en ellos la dicha tasa no se pudo sufrir ni tolerar y en sí no se llevó adelante, y pues en estos reinos no se puedo sufrir la dicha tasa no era justo que se les pusiese en esas partes adonde les costaba a treinta y cinco pesos y más cada docena de cordobanes y valer los mantenimientos y casas a excesivos precios, en lo cual habían recibido y recibían agravio y daño, y me suplicó en el dicho nombre mandase que no se usase de la dicha ordenanza y tasa a lo menos la suspendiésemos hasta que se enviase ante nos la causa que hubo para hacer lo susodicho y fuesen confirmados por nos o como la mi merced fuese. Por ende, yo vos mando que veáis lo susodichos y si las dichas ordenanzas no están por nos confirmadas, no consintáis ni deis lugar que se use de ellas y enviarnos relación de la razón que hubo para hacerlas, con vuestro parecer de si conviene que dichas ordenanzas se guarden.

Fecha en villa de Valladolid, a tres días del mes de junio de mil y quinientos y cincuenta y cinco años. La Princesa.

Refrendada de Ledesma, señalada del marqués, Sandobal, Briviesca, don Juan Vázquez, Villagómez.

REAL CÉDULA ENVIADA AL PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA
DE SANTO DOMINGO PARA QUE ESTÉN PREPARADOS PARA
LA LLEGADA DE LOS CORSARIOS FRANCESES E INGLESES

Archivo General de Indias
Indiferente General 426, Libro XXX

Valladolid, 9 de febrero de 1556

(fol.75) Al Presidente y Oidores de la Española. Para que estén apercebidos para no recibir daño de los cosarios franceses.

El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia real de la isla Española. Ya sabéis lo que os mandamos escribir en diez y siete de diciembre del año pasado de quinientos cincuenta y tres y el memorial que se os envió para que proveyese des como los vecinos y moradores de esa isla y los de las otras islas y provincias sujetas a esa Audiencia estuviesen apercebidos y a punto de guerra para no recibir daño de los cosarios franceses que a esas partes pasasen y comoquiera que tenemos por cierto que esto lo tenéis así proveído porque somos informado que de Francia han salido diez o doce navíos para ir a esas partes y que también se aprestaría otra armada de diez navíos que el rey de Francia hacía haber para el dicho efecto con intento de saltar en algunas islas o provincias de esas partes y robar lo que en ellas hubiese. Hemos acordado para os dar aviso de ello, de mandar despachar dos carabelas con cartas nuestras duplicadas y así os mando que luego que esta recibáis proveáis que todos los vecinos y moradores de esa isla y de los otros lugares del distrito de esa Audiencia estén apercebidos y a punto de guerra para no recibir danos de los dichos enemigos y proveeréis que se hagan todos los apercebimientos necesarios conforme al memorial que os esta enviado y acá se esta aprestando una armada de cinco o seis navíos para que con brevedad vaya de esas a buscar los dichos cosarios y resida allá para defensa de esas islas y costas.

De Valladolid a nueve de hebrero de mil y quinientos cincuenta y seis años.
La Princesa.

Refrendada de Samano, señalada del marqués Sandoval Briviesca don Juan Vázquez Villagómez.

REAL CÉDULA ORDENANDO SE PONGAN REGIDORES
PERPETUOS EN LA VEGA

Archivo General de Indias
Santo Domingo, 899, Libro I

Valladolid, 29 de noviembre de 1555

(fol.9v.) El Rey

Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la isla Española.

Diego Antillano en nombre de la ciudad de La Concepción de la Vega me ha hecho relación que a nuestro servicio convenía que hubiese regidores perpetuos en la dicha ciudad para la buena gobernación de ella, porque de no haberlos sabido se han recrecido grandes inconvenientes y ha venido en gran disminución la población de la dicha ciudad por no haber quien volviese por el público, y me suplicó en el dicho nombre mandase que de aquí adelante los hubiese o como la mi merced fuese; y porque yo quiero ser informado (fol.10) si conviene que en la dicha ciudad de La Concepción aya regidores perpetuos y del daño o provecho que de haberlos se seguiría a la dicha ciudad, vos mando que enviéis ante nos al nuestro Consejo de las Indias relación de lo susodicho, para que en él visto, se provea lo que convenga.

Fecha en Valladolid, a veinte y nueve días del mes de noviembre de mil y quinientos y cincuenta y cinco años.

La Princesa.

Refrendada de Sámano, señalada del marqués, Sandoval, Virviesca, Vázquez, Villagómez.

REAL CÉDULA EN QUE SE OTORGA PERMISO PARA PASAR
A LA ESPAÑOLA LAS PERSONAS QUE LO QUISIERAN HACER
POR FALTA DE POBLACIÓN DE LA MISMA

Archivo General de Indias
Contratación 5010

Valladolid, 29 de abril de 1555

El Rey

Nuestros oficiales que residís en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias Baltasar García en nombre de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española me ha hecho relación que a causa de la mucha gente que de aquella isla salió en socorro del Licenciado García, de Valencia, a quedado muy falta de ella y que a nuestro servicio y bien y población de la dicha isla conviene dejar pasar la gente que aquella quisiere ir para que la poblasen y me suplicó en el dicho nombre diese permisión general a todos los que quisiesen ir a la dicha isla de estos reinos que lo pudiesen pasar libremente, sin embargo de la prohibición que por nos estaba hecha o como la mi merced fuese. La cual, visto por los del nuestro Consejo de las Indias fue acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos y yo tuve lo por bien porque vos mandó que cada y cuando algunas personas quisiesen pasar a la dicha isla Española a vivir y permanecer en ella que no sean de las prohibidas que no puedan pasar a aquellas partes conforme a las ordenanzas de esa Casa obligándose los que asó quisieren pasar de ir derechamente a la dicha isla sin mudar de ruta y que no saldrán de ella dentro de dos años después que llegasen y que si lo quebrantaren pagara cada uno de ellos cien mil marcos y a la nuestra cámara y fisco los dejéis y consintáis pasar a la dicha isla.

Sin embargo de la prohibición que esta fecha para que no dejéis pasar a los indios a persona alguna sin Lic. de nuestra sino fuere a mercaderes o factores de ellos o a mujeres por cuanto sin embargo de ello obligándose las dichas personas de no salir de la dicha isla dentro de los dichos seis años como dicho es les damos licencia para que pasen.

Fecha en la villa de Valladolid a XXIX días del mes de abril de mil y quinientos y cincuenta y cinco años. Va sobre raído. Yo, La Princesa.

Por mandado de su majestad, su alteza en su nombre Francisco de Ledesma.

Por la espalda de dicha cédula hay seis señales de los ministros del consejo.

Original.

REAL CÉDULA SUSPENDIENDO EN SU OFICIO
AL REGIDOR DE LA VEGA JUAN DAZA

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 30 de noviembre de 1555

(fol.11) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española.

Diego de Antillano, en nombre de los vecinos y moradores de la ciudad de la Vega de esa dicha isla, me ha hecho relación que a nuestro servicio convenía que un Juan Daza, vecino y regidor de la dicha ciudad, no usase el dicho oficio de regidor, porque de haberlo usado de seis años a esta parte a causa que la dicha ciudad se haya despoblado, por no haber otros regidores más que él que le vayan a la mano y miren por el bien público, y que el susodicho es enemigo de religiosos y personas de buena doctrina y codicioso y logrero, el cual dizque ha desbaratado la fortaleza de la dicha ciudad para hacer una casa suya y aprovechándose de mucha cantidad de ladrillos y tablazón, el cual asimismo procura de elegir cada año alcaldes de su mano para que no le contradigan y que cuando alguno de ellos lo contradice lo amenaza diciendo que le quitará la vara y mientras él huía no la terná más, de los cuales agravios dizque no hay nadie que ose pedir justicia ante vosotros por tener, como dizque tiene el dicho Juan Daza en esa ciudad, un tío que se llama Francisco de Ávila, regidor de ella y muy rico y favorecido de vosotros, y que los vecinos de la dicha ciudad viendo esto se van a otras partes a vivir por no tener contiendas con el susodicho, porque dizque es hombre vengativo, y que demás de ser regidor en la dicha ciudad de La Vega lo es asimismo en esa, porque él y el dicho Francisco de Ávila compraron un Regimiento a un Santa Clara, vecino de esa dicha ciudad, con propósito que el dicho Juan Daza vive ahí y use su oficio de regidor en ambas partes sin ser capaz para ello, porque dizque es cristiano nuevo, y ha acaecido demás de ser regidor ser alcalde ordinario y alcalde de (fol.11v.) Hermandad en un año y en este tiempo matar un hombre a otro y sacar al delincuente de la iglesia y ponerle en la cárcel y librarle por habersele encomendado, y que suele quitar las varas a los alguaciles cuando se le antoja, y que asimismo a acaecido elegir dos años arreo alcaldes ordinarios por ser hombres hechos a su voluntad, por lo cual se vino a revólver un año la dicha ciudad y estuvo a punto de se perder, y que asimismo en su poder todos los dineros y bienes de la cruz, que la serenísima Emperatriz, nuestra muy clara y muy amada mujer, que santa gloria aya, mandó que se hiciese la casa de la Bandera de Cristo, la cual casa dizque está hecha aposento de animales y se aprovecha de los dineros, me suplicó en el dicho

nombre mandase a remediar lo susodicho suspendiendo del dicho oficio al dicho Joan Daca y proveyendo en todo lo demás lo que fuese servido o como la mi merced fuese. Por ende, yo vos mando que veáis lo susodicho y llamadas las partes a quien tocare hagáis brevemente entero cumplimiento de justicia por manera que ninguna de ellas reciba agravio de que tenga causa, de se nos venir a quejar sobre ello, y no fagades ni fagan ende al por alguna manera.

Fecha en Valladolid, a treinta días del mes de noviembre de mil y quinientos cincuenta y cinco años. La Princesa.

Refrendada de Sámano, señalada del marqués, Sandoval, Vriviesca, Vázquez, Villagómez.

REAL CÉDULA SOLICITANDO INFORMES SOBRE CONVENIENCIA
DE FUNDAR OTRO MONASTERIO DE MONJAS DE CLAUSURA DOMINICAS

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 16 de marzo de 1556

(fol.18) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española.

Por parte de la Abadesa, monjas y convento del monasterio de Santa Clara de la orden de San Francisco de esa ciudad de Santo Domingo, me ha sido hecha relación que había tres años poco más o menos que por nuestro mandado a pedimento de Alonso de Peña, nuestro tesorero de esa isla, en nombre de la dicha ciudad, fueron desde estos reinos a esa isla doce religiosas a fundar el dicho monasterio, y que en el camino pasaron muchos naufragios y peligros, y que habiendo llegado en salvamento en el dicho tiempo de los tres años han tomado el hábito de su Orden diez y seis monjas, hijas de vecinos de los principales de esa ciudad, y que aunque estas (fol.18v.) han traído algunos dotes, todos o la mayor parte de ellos los han gastado en hacer un cuarto de dormitorio e iglesia y coro alto y bajo, y que por ser la obra suntuosa, demás de los dotes se han gastados muchas limosnas que nos les hemos mandado dar y los vecinos de esa dicha ciudad les han dado, que ha sido tomado de diez mil pesos arriba, y que de esta causa y por los muchos trabajos y necesidades que esa dicha isla ha tenido y tiene todo el dicho tiempo padece muy gran necesidad y que ahora ha venido a su noticia que una mujer, vecina de esa dicha ciudad de Santo Domingo, se viene desde esa isla a estos reinos y que los religiosos de la Orden de Santo Domingo, se viene quieren llevar religiosas de su Orden a la dicha ciudad, he dicho que la dicha (sic) mujer les da una casa que en la dicha ciudad tenía y seis negros y otras cosas para que con ellos se haga un monasterio de monjas de su Orden, y me fue suplicado vos mandase que nos informase de si convenía hacerse otro monasterio en una ciudad como esa de quinientos vecinos, donde hay una iglesia catedral y tres monasterios de frailes y un monasterio de monjas y dos hospitales y otra parroquia, para que nos, vista vuestra información proveyésemos lo que más conviniese al servicio de nuestro señor y nuestro y bien de la República; y porque yo quiero ser informado de lo que en susodicho pasa y ha pasado y si los dichos religiosos de dicha Orden de Santo Domingo quienes hacen otro monasterio de religiosas de su Orden en esa ciudad, y si se hiciere que o provecho vendría a la dicha ciudad por ello, vos que os informéis y sepáis de lo que susodicho pasa y a pasado, y la información habida juntamente con vuestro parecer de lo que en ello se debe hacer, la enviad

ante nos al nuestro Consejo de las Indias para que, por nos vista, mandemos proveer lo que más convenga.

Fecha en Valladolid, a XVI días del mes de marzo de mil y quinientos y cincuenta y seis años. La Princesa.

Refrendada de Sámano, señalada del marqués, Viuiesca, don Joan Vázquez, Villa Gómez.

REAL CÉDULA SOBRE MODO DE PAGAR EL SUELDO
A BALTAZAR GARCÍA, PROCURADOR

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 6 de mayo de 1556

(fol.20v.) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española.

Baltazar García me ha hecho relación que él vino a estos reinos con poder de esa ciudad de Santo Domingo por Procurador General de esa isla a entender en negocios y cosas muy importantes al bien y población de ella, y que para este efecto él partió de esa ciudad a veinte de abril del año pasado de mil quinientos y cincuenta y cuatro, y llegó a estos reinos por el mes de agosto del dicho año y que después ha residido en esta corte entendiendo en el despacho de los dichos negocios con toda diligencia, solicitud y (fol.21) cuidado y que para mejor expedición de ellos fue a Inglaterra y Flandes, donde nuestra persona Real residía a la sazón, y estuvo muchos días en nuestra corte procurando la resolución y despacho de esa dicha isla, y después volvió aquí por la posta, pasando en todo ello mucho trabajo y haciendo muy gran gasto, y que como quiera que la dicha ciudad le señaló salario no se lo ha pagado hasta ahora ni dado cosa alguna por estar muy pobre de propios, y me suplicó mandase proveer cómo se le pagase el dicho su salario hasta el día que volviese a esa isla y para ello diese licencia a la dicha ciudad que lo pudiese echar por avería sobre los cueros y azúcares y otras cosas que entrasen y saliesen en la dicha isla hasta en la cantidad del dicho su salario, pues los negocios que él a hecho y procurado han redundado en beneficio y provecho de todos o como la mi merced fuese. Lo cual, visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debía mandar dar esta mi cédula para vos y yo tomé lo por bien; porque vos mando que veáis lo susodicho y proveáis que esa ciudad de Santo Domingo pague al dicho Baltazar García de los propios de ella el salario que quiere de haber del tiempo que se quiere ocupado en los negocios de ella, y no habiendo los dichos propios de que pueda ser brevemente pagado, deis orden que se reparta entre las personas que reciben beneficio de los negocios que quiere despachado, y no fagades ni fagan ende al.

Fecha en villa de Valladolid, a seis días del mes de mayo de mil y quinientos y cincuenta y seis años. La Princesa.

Refrendada de Sámana, señalada del marqués, Saldoval, Briviesca, don Juan Vázquez, Villagómez.

REAL CÉDULA PIDIENDO INFORMACIÓN SOBRE LOS DAÑOS
CAUSADOS AL CONVENTO DE DOMINICOS DE PUERTO PLATA

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 22 de agosto de 1556

(fol.28v.) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española. Baltazar García, Procurador General de ella me ha hecho relación que cuando los franceses quemaron y saquearon la villa de Puerto Plata, que es en esa isla, uno de los grandes daños que en ella hicieron fue un monasterio de frailes dominicos que allí estaba, que dizque todo lo echaron por el suelo, a lo menos la mayor parte de el, y robaron y saquearon todo lo que en él había, haciendo otros excesos de malos cristianos como era notorio en esa isla, y me suplicó que para edificar dicho monasterio y para ornamentos fue servido de mandar hacer alguna limosna o como la mi merced fuese. Y porque quiero ser informado del daño que los franceses hicieron en el dicho monasterio y que será menester para reparar y tornar a edificar y en que y cómo podremos mandar hacer alguna limosna para ello, vos mando que os informaseis de lo susodicho y enviéis ante nosotros al nuestro Consejo de las Indias relación de ello con vuestro parecer de lo que cerca de ello se debe hacer, para que yo lo mande ver y proveer lo que más convenga.

Fecha en la villa de Valladolid, a los veinte y dos días del mes de agosto del año mil quinientos cincuenta y seis.

Refrendada de Samano, señalada del marqués, Gregorio López, Sandoval, Briviesca, don Juan Vázquez, Villagómez.

REAL CÉDULA SOBRE EL TRÁFICO DE INDIOS QUE HACÍAN
UNOS PORTUGUESES LLEVÁNDOLOS A LA ISLA MARGARITA

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 21 de septiembre de 1556

(fol.29) Don Felipe, por la gracia de Dios, etc.

A vos el nuestro Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería Real de la isla Española, salud y gracia. Bien sabéis o debéis saber como el Emperador, mi señor mandó a dar y dio una su carta y Provisión Real, firmada por mí, el Rey, y sellada con su real sello y librada de los del nuestro Consejo de las Indias, su tenor de la cual es este que se sigue:

Don Carlos, etc.,

A vos los nuestros visorreyes, Presidentes y Oidores de las nuestras Audiencias Chancillerías Reales de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano y nuestros gobernadores, alcaldes y otros Jueces y justicias cualquiera de todas las ciudades, villas y lugares de las dichas nuestras Indias, Islas y Tierra Firme, y a cada uno y cualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado signado de escribano público, salud y gracia:

Sébase que nos somos informados que los españoles y personas que residen en esas partes cuando se pasan y van por mas de unas provincias a otras sacan y llevan consigo algunos indios e Indias naturales de las provincias donde salen, unos socolor que dicen que ellos se quieren ir con ellos de su voluntad y otros pretendiendo que son sus esclavos, es que a causa de sacarse de sus naturalezas, además del inconveniente que se sigue a la población de ellas, escoge muchas veces morirse por lo mal que se siguen otros inconvenientes, es grave detrimento de sus personas y vidas, y queriendo proveer en ello, visto y platicado en nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tuvimoslo por bien. Por la cual (fol.29v.) prohibimos y expresamente defendemos que ahora ni de aquí en adelante ninguna ni algunas personas vecinos estantes y habitantes en las dichas nuestras Indias, y Tierra Firme del mar océano, de cualquier estado, calidad o condición que sean, o no, sean osados por sí, ni por interpósitas personas de sacar ni llevar por mar indios ni Indias algunos de las provincias donde son naturales a otras ningunas, ahora sea de los que fueren libres, no embargante que ellos digan que se quieren ir con ellos de su voluntad fuera de sus naturalezas a las partes donde las

tales personas van a que sea así ni por otra causa o color que sea o pueda ser esa pena que cualquiera persona o personas que contra el tenor y forma de esta nuestra carta sacare o enviare por mar indios algunos libres y esclavos fuera de las islas o provincias donde son naturales callan e incurran en pena de cien mil maravedís, lo cual se reparta en esta manera, la tercera parte para nuestra cámara y fisco, y las otras dos terceras partes para el acusador o juez que lo sentenciará; y además de la dicha pena incurran los que contra esta nuestra carta pasaren en pena de destierro perpetuo de las dichas Indias y a demás que a su costas los dichos indios que en si sacare sean vueltos a sus naturalezas, en las cuales dichas penas a los que en ellas cayeran los condenados y habemos por condenados, y mandamos que sean ejecutadas en su personas y bienes sin otra sentencia ni declaración alguna, y la persona que viniere y pasare contra la susodicho, si no tuviere bienes en que se pueda ejecutar la pena de los dichos cien mil maravedís, mandamos que le sean dados cien azotes públicamente en cualquier parte donde fuere tomado a demás del dicho destierro. Porque vos mandamos a todos y a cada uno de vos en vuestra jurisdicción, según dicho es, que así lo guardéis y cumpláis y hagáis guardar (fol.30) y cumplir ejecutar en todo por todo en las personas y bienes de los que contra ello o parte de ello fueren o pasaren teniendo de ello muy especial cuidado como de cosa que importa mucho al servicio de Dios nuestro señor nuestro y bien de los naturales de esas partes. Y porque lo susodicho sea público y notorio y ninguno pueda pretender ignorancia, mandamos que esta nuestra carta sea pregonada públicamente en las ciudades, villas y lugares de esas partes por pregonero y ante [tinta borrosa] público, y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, o pena de privación de vuestros oficios. Dada en la villa de Valladolid, a los veintiocho días de el mes de septiembre del año mil quinientos cuarenta y tres. Yo, el Príncipe.

Yo Juan de Samano, secretario de su cesareas y católicas majestades la fice escribir por mandado de Su Alteza. El obispo de Cuenca, el doctor Bernal, el Licenciado Gutiérrez, Velázquez, el Licenciado Gregorio López, el Licenciado Salmerón, Registrada de Ochoa de Luyando y por Chanciller, Martín de Ramoin.

Y ahora a nos se ha hecho relación que contra lo contenido en la dicha nuestra provisión suso incorporada fue a la isla de la Margarita una carabela portuguesa con trescientas piezas de indios, hombres y mujeres y los vendieron allí en pública almoneda a veinte y cinco pesos y mas diciendo que eran del Brasil y que la justicia y oficiales de la dicha isla lo consintieron y dieron lugar a ello diciendo que eran esclavos del dicho Brasil los cuales dichos portugueses se tenían por cierto que habían hurtado los dichos indios de tierras nuestras o de las del serenísimo rey de Portugal y que no habían podido ni podían vender según razón y justicia mayormente siendo contra lo contenido en la dicha provisión y queriendo proveer en ello.

Visto y platicado por los del nuestro Consejo de las Indias fue acordado que debíamos mandar (fol.30v.) esta nuestra carta para vos en la dicha razón y nos tuvimoslo por bien porque vos mandamos que veáis lo susodicho y os informéis

y sepáis de lo que con ello pasa y hallando ser así enviéis una persona de confianza a la dicha isla de la Margarita para que haga guardar y cumplir lo contenido en la dicha provisión suso incorporada en lo tocante a los dichos indios que así vendieron allí los dichos portugueses, no embargante que digan y aleguen ser de Brasil y proceda contra las personas que en ello hallare culpadas haciendo sobre todo justicia a las partes a quien tocare y de aquí adelante ternéis muy gran cuidado que se guarde y cumpla y ejecute lo contenido en la dicha provisión en todas las islas y provincias sujeta a esa Audiencia y avisarnos de lo que proveyéredes y hiciere tocante a lo de la dicha isla y no faga des en deal.

Dada en la villa de Valladolid a veinte y un día del mes de septiembre de mil y quinientos sesenta y seis años. La Princesa.

Refrendada de Samano, señalada del marqués, Gregorio López, Sandoval, Virviesca, Vázquez, Villagómez.

**SOBRE HACER JUSTICIA EN LA VENTA QUE HA HECHO
DE SUS HATOS DON CRISTÓBAL COLÓN Y TOLEDO**

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 18 de octubre de 1556

(fol.32) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española. El Capitán Alonso de Peña, nuestro tesorero de esa isla, me ha hecho relación que nos tenemos mandado que en todas las nuestras Indias los pastos y tierras y montes y abrevaderos de ganados sean comunes y que todos los vecinos de esa ciudad y isla puedan gozar y gocen libremente de todos los de esa dicha isla sin ponerle en ello impedimento alguno, y que don Cristóbal Colón, habiendo comprado del almirante don Luis Colón, su hermano, tres hatos de vacas, que se nombran el Hato Mayor del Higuamo y el Hato de la Sierra y el de la Lima con cierto ganado vacuno que en los dichos hatos había, que tenían de circuito y largo travesía ocho lenguas y (fol.32v.) habiendo muerto y sacado todo el ganado que en ellos había y quedando, como quedan, las dichas tierras y pastos libres y sin ningún ganado, queriendo algunos vecinos de esa dicha ciudad poner sus ganados en alguna parte de los dicho hatos, el dicho don Cristóbal se ha puesto y pone en defender de ello, diciendo que si alguno quisiere poner ganado en cualquier parte de los dichos hatos se le ha de pagar muy bien por ser suyo de juro de heredar y tener merced nuestra de ello, la cual no se extendía a más de que gozase según y como lo que gozaban los otros vecinos de esa isla, a cuya causa hay muchos pleitos en esa Audiencia, y que su color de ser suyos los dichos hatos vendió el hato de la Lima con más de tres lenguas de tierra sin tener en todo el ningún ganado a un mercader que se dice Martín García con todos los pastos y montes y tierras y abrevaderos, lo cual no se podía ni pudo hacer por ser en gran perjuicio de nuestro Real Patrimonio y de los vecinos de esa dicha isla y contra lo que por nos estaba mandado; y me fue suplicado vos mandase que no permitiera ni consintiera al dicho Cristóbal Colón ni a otra persona alguna vender los dichos hatos, y así alguna venta o ventas hubiesen hecho que se destruyeran y fueran ningunas, mandamos que libremente pudieran gozar y gozaran de los dichos hatos los vecinos paciéndole con sus ganados y trayéndole en ellos según y como por nos estaba mandado o como la nuestra merced fuera; lo cual, visto por los del nuestro Consejo (fol.33) de las Indias, fue acordado que debía mandar esta mi cédula para vos y yo tómelo por bien. Porque vos mando que veáis lo susodicho y llamadas y oídas las partes a quien tocara, hagáis y administréis cerca de ello entero y breve cumplimiento de justicia, por manera que ninguna reciba agravio de que tenga causa de quejarse, y no fagades ni fagan ende al.

Fecha en la villa de Valladolid, a los dieciocho días del mes de octubre del año mil quinientos cincuenta y seis. La Princesa.

Refrendada de Samano, señalada del marqués, Sandoval, Sarmiento, Vázquez, Villagómez.

CONCESIÓN DE PASAJE A LOS FRANCISCANOS PARA IR A LOS ARAHUACOS

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 18 de diciembre de 1556

(fol.39) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española. Fray Ignacio de la Purificación, ministro Provincial de la Orden de San Francisco de esa isla me ha hecho relación que con el deseo de servir a Dios nuestro señor tiene intención de ir o enviar algunos religiosos a las provincias de los Arahucos a traer de paz y al conocimiento de nuestra santa fe católica de los indios naturales de aquella tierra y me ha suplicado que para el dicho efecto le mande a proveer desde esa isla del pasaje y matalotaje necesario y de algunos ornamentos para celebrar y otras cosas necesarias para el servicio del culto divino y porque es bien que para obras semejantes sea ayudado y favorecido el dicho Provincial (fol.39v.) y los religiosos que el llevare o enviare. A vos encargó y mandó que yendo el dicho Provincial con algunos religiosos a las dichas provincias de los Arahucos o enviándolos el para dicho efecto proveáis que a los religiosos que él llevare o enviara los nuestros oficiales de esa isla los provean del pasaje y matalotaje necesarios hasta la parte donde han de desembarcar para entrar en las dichas provincias y que les den algunos ornamentos y cosas necesarias para celebrar el culto divino, en lo cual todo se gaste hasta cuatrocientos ducados, que con el traslado desde mi cédula de escribano público y mandamiento vuestro que les sea recibido y pasado en cuenta lo que en ellos se gastara hasta en la dicha cantidad y vosotros daréis todo el favor y ayuda que convenga a los dichos religiosos para hacer la dicha jornada y avisarnos de lo que hicieron y de las nuevas que tuvieron de ellos después que sean partidos.

También me ha hecho relación el dicho Provincial que en esa isla están dos indios Arahucos que vinieron allá con fray Gregorio de Batista al tiempo que él vino de las dichas provincias, los cuales quería llevar o enviar con los religiosos que hubiesen de ir a las dichas provincias para que sirvieran de lenguas en aquella tierra y me suplicó se los mandase a dar para dicho efecto, a los cuales se les proveyese de pasaje como a los dichos religiosos, y yo lo he visto por bien. Por ende, yo vos mando que si así es que en esa isla están los dichos dos indios Arahucos y los trajo a ella de las dichas provincias el dicho fray Gregorio de Batista y quisieron ellos de su voluntad volver a su naturaleza, proveáis que se den al dicho Provincial para que él los lleve o envíe con los dichos religiosos a las dichas provincias a los cuales así mismo haréis que se les de pasaje y matalotaje como a los dichos religiosos.

Fecha en la villa de Valladolid a los dieciocho días del mes de diciembre del año mil quinientos cincuenta y seis. La Princesa.

Refrendada de Ledesma, señalada del marqués, Sandoval. Briviesca, don Juan, Villagómez.

LICENCIA AL SACERDOTE LUIS HERNÁNDEZ DE ANGIS PARA ABOGAR

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 1 de febrero de 1557

(fol. 41) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española. Sebastián Rodríguez, en nombre del doctor Luis Hernández de Angís, clérigo presbítero, residente en esa ciudad de Santo Domingo. Me ha hecho relación que el dicho doctor Luis Hernández es muy buen jurista y abogado, y que causa que en la dicha ciudad hay pocos abogados él ha abogado y aboga en algunos negocios civiles, y porque en esa dicha ciudad hay necesidad de abogados y él tiene licencia de Su Santidad para poder abogar en causas civiles y criminales, defendiendo y no acusando, me suplicó en el dicho nombre le hiciese merced de dar licencia para que pudiera abogar en las causas civiles y criminales defendiendo, siendo primeramente examinado por vosotros o como la mi merced (fol.41v.) fuese, lo cual visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debíamos mandar esta mi cédula para vos, y yo tomarlo por bien; por ende vos mando que veáis lo susodicho y proveer en ello lo que fuere justicia.

Fecha en la villa de Valladolid, a primer día del mes de febrero del año de mil quinientos cincuenta y siete. La Princesa

Refrendada de Ledesma, señalada del marqués, Sandoval, Briviesca, Sarmiento, Villagómez.

PARA QUE ENTREGUEN A LOS HEREDEROS DE DON ÁLVARO
DE BAZÁN (PADRE) LO PROCEDIDO DE LA VENTA DE APAREJOS

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 16 de marzo de 1557

(fol.47v.) El Rey

Nuestra Juez de Residencia de la Audiencia Real de la isla Española. Por parte de don Álvaro de Bazán me ha sido fecha relación que podrá haber cuatro años más o menos que don Álvaro de Bazán, su padre, ya difunto, envió una nave suya nombrada La Barca Santa Catalina a esas partes, la cual se perdió en esa isla en el puerto de esa ciudad de Santo Domingo, y que el Licenciado Maldonado nuestro Presidente de esa Audiencia hizo depositar y vender la jarcia y aparejos y artillería y lo demás que se pudo sacar y aprovechar de la dicha nave con más lo que ganó de fletes de ir de estos reinos hasta ese puerto de Santo Domingo en un Alonso Fernández Melgarejo, y me fue suplicando vos mandase que a la persona que fuese con poder de los testamentarios del dicho Álvaro de Bazán, su padre, o del curador de los bienes o herederos del dicho don Álvaro hiciese dar y entregar todo lo procedido de la dicha nave y aparejos, fletes y artillerías y otras (fol.48) cosas sin dilación alguna o como a merced fuese, lo cual, visto por los nuestro Consejo de las Indias fue acordado que debía mandar esta mi cédula para vos y yo tomarlo por bien, porque vos mandó que vea lo susodicho y llamadas y oídas las partes a quien tocarse, haga y administre cerca de ello entero y breve cumplimiento de justicia, de manera que ninguno reciba agravio de que tenga causa de nos venir ni enviar queja sobre ello, y no fagades ni fagan ende al.

En la villa de Valladolid, a los diez y seis días del mes de marzo del año mil quinientos cincuenta y siete. La Princesa.

Refrendada de Ledesma, señalada del marqués, Sandoval, Briviesca, Sarmiento, Villagómez.

SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL PUERTO DE SANTO DOMINGO

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 16 de marzo de 1557

(fol.49v) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española. Baltazar García, Procurador General, de la dicha isla y en su nombre, me ha hecho relación que la principal causa porque se hizo y pobló la ciudad de Santo Domingo donde al presente está, fue por ser el puerto tan bueno como es, porque un navío, por grande que sea, puede echar y echa una plancha en el muelle que hizo el Licenciado Cerrato, por donde entran y salen los navíos y los cargan y descargan, sin tener necesidad de bateles y al no ver este puerto tal y tan bueno otras muchas partes había en esa donde se poblara la dicha ciudad más fértiles y aparejadas para poblar; y siendo esto así, como es, convenía poner remedio a que no venga a perderse el dicho puerto, porque al no hacerse, aunque el daño va poco a poco temía a que se perdiese de tal manera que no pudieran entrar en el dicho puerto los navíos como ahora entran y entraban mejor en tiempos pasados, por ser, como es, un solo canal por donde entran, y me suplicó en el dicho nombre mandase a vosotros y al cabildo de esa ciudad de Santo Domingo que luego proveyere en ello lo que más conveniese, de manera que cesen todos los inconvenientes; y para hacer lo susodicho, demás de vuestro parecer, llámase de personas expertas y hombres de mal que dieron la orden que debieron tener, y enviaron relación de lo que en esto hicieron dentro de un año al nuestro Consejo de las Indias o como la nuestra merced fuese; lo cual, visto por los de dicho nuestro consejo, fue acordado que debía mandar esta mi cédula para vos y yo tomarlo por bien, por la cual vos mandó que con personas nombradas por el Regimiento de esa dicha ciudad para lo susodicho planifique en ello y provea cerca de ello (fol.50) lo que más le convenga al bien de esa dicha isla.

Fecha en la villa de Valladolid, a los veintidós días del mes de marzo del año mil quinientos cincuenta y siete. La Princesa.

Refrendada de Ledesma, señalada del marqués. Sandoval, Briviesca, don Juan, Villagómez.

REAL CÉDULA SOBRE LA FORMA DE INTERPONER LAS APELACIONES

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 30 de marzo de 1557

(fol.52) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española. Baltazar García, en nombre de esa dicha isla me ha hecho relación que convenía que cuando mandamos a dar algunas provisiones en perjuicio de esa dicha isla o de algunos vecinos particulares de ella se pudiese suplicar (fol.52v.) de ellas conforme a lo dispuesto por las leyes de estos nuestros reinos, y me suplicó en el dicho nombre vos mandase que admitiera las tales suplicaciones, pues se había visto el daño y perjuicio que esa dicha isla y vecinos de ella habían recibido en no querer admitir vosotros la suplicación que se hizo en la provisión de los diezmos, que sin ser oídos, les habíamos hecho pagar hasta que por ahora había sido remediado o como la mi merced fuese. Por ende, yo vos mando que conforme al caso ocurriere de aquí en adelante haga justicia acerca de lo susodicho.

Fecha en villa de Valladolid, a los treinta días del mes de marzo del año mil quinientos cincuenta y siete. La Princesa.

Refrendada de Ledesma, señalada de Sandoval, Briviesca, Sarmiento, Villagómez.

LICENCIA PARA QUE LOS HABITANTES DE LA ESPAÑOLA
PUEDAN IR A RESCATAR A LA COSTA Y PROVINCIA DE LOS
INDIOS ARAHUACOS

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 2 de abril de 1557

(fol.53v.) El Rey

Por quanto Baltazar García, en nombre de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española, nos ha hecho relación que en la dicha isla hay ordinariamente huracanes y otras veces grandes secas en tanto grado que deja la isla muy fatigada y falta de mantenimiento, y que como han cesado los indios y los negros van tan pocos y valen tan caros hay muy pocas labranças, a cuya causa han venido a subir en excesivos precios los mantenimientos, y que se podría remediar parte de la necesidad que hay de ellos en la dicha isla con dar licencia a los vecinos de ella para que pudiera enviar a rescatar con los indios de la costa y provincias que dicen de los Arahucos, que son indios amigos de cristianos y que desean contratar con ellos, los cuales indios tienen cosa de comida, ropa y recibirán beneficios de vender sus frutos a los españoles, en lo cual, además del bien y provecho que se les seguiría tratando con los dichos cristianos, tenían más aparejo de venir en conocimiento de las cosas de nuestra santa fe católica, y me suplicó en el dicho nombre le diera licencia a los vecinos de la dicha isla para poder enviar a rescatar con los dichos indios o como la mi merced fuese; y yo, acatando lo susodicho y por hacer merced a la dicha isla y vecinos de ella, por la presente les doy licencia y facultad para que puedan ir o enviar a rescatar con los indios de las dichas provincias de los Arahucos y con los de las comarcas, con tanto que nuestro Presidente y Oidores de la Audiencia real de la dicha isla nombren personas que le convenga para que vayan con los que así fueren (fol.54) a rescatar y no consientan que se haga a los indios con quien se hiciere el rescate ni a otros mal ni daño, para que ello le den comisión y instrucción que les pareciera convenir. Y mandamos que si los indios con quien rescatan o algunos de ellos quisiera venir en sus piraguas a la dicha ciudad de Santo Domingo o a la Margarita, que a las personas que así fuera a rescatar, les hagan todo buen recogimiento y tratamiento trayéndoles consigo y haciéndoles buenas obras. Y porque no deseamos que a las dichas provincias de los Arahucos vayan religiosos que entiendan en la instrucción y conversación de los naturales de ellas, mandamos al dicho nuestro Presidente y Oidores que provean que los que así fueron a rescatar lleven en los primeros navíos en que fueren, algunos religiosos para el dicho efecto, y los pidan para ellos al guardián de San Francisco de la dicha ciudad de Santo Domingo, al cual encargamos que de los que le pareciera convenir para lo susodicho.

Fecha en la villa de Valladolid, a los dos días del mes de abril del año mil quinientos cincuenta y siete. La Princesa.

REFRENDADA DE LEDESMA. SEÑALADA DE SANDOVAL, BRIVIESCA, DON JUAN, VILLAGÓMEZ. DANDO PERMISO PARA QUE LUISA DE VALERO PUEDA VENIR A ESPAÑA

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 25 de mayo de 1557

(fol.61v.) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española. Por parte de García de Valero estando en el Nuevo Reino de Granada, me ha sido hecha relación que el dicho García de Valero tuvo una hija con una india llamada Luisa, que entrambas dizque están en esa dicha isla, y que el dicho García de Valero ha procurado hacer traer a estos reinos la dicha hija para que sea industriada en la cosas de nuestra santa fe católica y enseñada con buenas costumbres, y que la dicha Luisa, su madre, ha querido y quiere venirse con la dicha hija para criar y mirar por ella en el viaje y vivir en estos reinos en su compañía, y que por no tener licencia nuestra para ello se ha dejado de hacer, de que la dicha hija recibe daño y perjuicio por no ser industriada como conviene y me fue suplicado les mandase a dar licencia para que queriendo la dicha Luisa venir de su voluntad con la dicha su hija a esta tierra lo pudiese hacer libremente o como la mi merced fuese. Lo cual, visto por los del nuestro Consejo de las Indias fue acordado que debía de mandar esta mi cédula para vos y yo tomarlo por bien. Por ende vos mando que veáis lo susodicho y proveáis en ello lo que más conviniera al bien de esta menor.

Fecha en la villa de Valladolid, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil quinientos cincuenta y siete. La Princesa.

Refrendada de Ledesma, señalada de Sandoval, Briviesca, don Juan Sarmiento, Villagómez.

PARA QUE EL PRESIDENTE Y OIDORES HAGAN INFORMACIÓN
SOBRE LO QUE PIDE PEDRO SUÁREZ DE CASTILLA ACERCA
DE LOS CARIBES Y LA ENVÍE AL CONSEJO

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 25 de mayo de 1557

(fol.62) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española. Por parte de Pedro Juárez de Castilla, vecino de la ciudad de Sevilla, me ha sido hecha relación que teniendo entendido el daño, muertes y robos y malos tratamientos que han hecho y hacen los indios Caribes de la isla Dominicana, que es junto a la isla de San Juan de Puerto Rico, y que tomaron una carabela de cristianos que con viento contrario (fol.62v.) surgió de aquella isla llegando a ella salieron los dichos indios con catorce piraguas, todas de armada, y mataron mucha parte de los cristianos que iban en la dicha carabela y cautivaron doce hombres y tres mujeres, y que además de esto fueron con las dichas piraguas a la dicha isla de Puerto Rico y saltaron en tierra hasta seiscientos indios Caribes, donde mataron a muchos cristianos y cautivaron de una estancia de un Francisco del Río, vecino de la dicha isla, siete esclavos, y quemaron muchas casas y huertas, y mataron y flecharon caballos, yeguas y ganados e hicieron otros daños en la dicha isla, por no haber quien los resistiera y defendiera por estar tan soñadores y acostumbrados a robar salen a las naves que van de estos reinos y les dan guerra sin dejarles tomar agua ni otro refresco, de que corren mucho peligro, y que entendiendo que son indios de tan perversa condición y que comen carne humana y tienen otras malas inclinaciones y idolatrías pelean con yerba muy ponzoñosa, con que hacen daño a los cristianos y a otros indios comarcanos, que han entendido de tres españoles de los que estaban cautivos, que se huyeron de la dicha isla, el mal tratamiento cautivos, que hacen a la personas que tienen cautivos, y que él por servir a Dios nuestro señor y a nuestra Corona Real y por rescatar los cristianos que están cautivos en la dicha isla y procurar sacar a los naturales de la ceguedad en que están y traerlos al conocimiento de nuestra Santa fe católica me fue suplicado que obligándose de ir a su costa a libertar a aquellos cristiano que están cautivos en la dicha isla y a tener dos galeras del armada par la defensa y guarda de todas aquellas costas, y porque también puedan estar seguras de los franceses que andan por aquella costa muy a la continua, que haciéndose lo susodicho por su parte, le hiciésemos merced para él y para sus descendientes de la dicha isla con los naturales (fol.63) de ella y con jurisdicción civil y criminal, pues sería mas nuestro servicio que estuviera poblada y cultivada que no de a manera que está o como la nuestra merced fuese; lo cual,

visto por los de nuestro Consejo de las Indias conjuntamente con cierta información que sobre lo susodicho ante ellos fue presentada, fue acordado que debía mandar mi cédula para vos, y yo tomarlo por bien; y porque quiero ser informado de lo que en lo susodicho pasa y ha pasado de la cantidad y costumbres de la gente de esta isla Dominica, y si tienen por costumbre de comer carne humana y si infectan e inquietan a los cristianos sin ser ellos provocados y ofendidos, y de todos los otros daños que hacen y han hecho, y la dicha información habida conjuntamente con vuestro parecer de lo que en ello de debe hacer, lo envía ante los del nuestro consejo, para que, por nos vista, mandemos proveer lo que más convenga.

Fecha en la villa de Valladolid, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil quinientos cincuenta y siete. La Princesa.

Refrendada de Ledesma, señalada de Sandoval, Briviesca, don Juan Sarmiento, Villagómez.

REAL CÉDULA A LA AUDIENCIA DE LA ISLA ESPAÑOLA: QUE PEDRO DE CABALLOS, CLÉRIGO, VECINO DE MADRID, HA HECHO RELACIÓN QUE DOÑA MARÍA DE TOLEDO, VIRREINA DE LAS INDIAS LE MANDÓ POR SU TESTAMENTO 25.000 MARAVEDÍS CADA AÑO POR TODOS LOS DÍAS DE SU VIDA

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 6 de julio de 1557

(fol.86v.) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española. Pedro Ceballos, clérigo, vecino de la villa de Madrid, me ha hecho relación que doña María de Toledo, Virreina de las Indias, ya difunta, le mandó por su testamento veinticinco mil maravedís en cada año por todos los días de su vida, los cuales dejó cargados sobre el mayoral de don Cristóbal Colón, su hijo, estando en la ciudad de Santo Domingo, con cargo que si no se les pagase por el mes de mayo de cada año, fuese obligado a darle un peso de oro por cada día que pasara del dicho mes, y que a más de diez años que no le paga, de manera que se viene a montar de principal y pena más de cuatro mil ducados, y que para que se cobrara del dicho don Cristóbal Colón lo cual así se le debe, quería (fol.87) enviar una persona con su poder a esa isla, y me suplicó vos mandase brevemente le hiciera pagar el principal y pena que así se le debe o como la mi merced fuese. Lo cual, visto por los del nuestro Consejo de las Indias, fue acordado que debía mandar mi cédula para vosotros, y yo tomarlo por bien, porque vos mando que vea lo susodicho y llamadas y oídas las partes a quien tocare, fagáis brevemente justicia sin dar lugar a dilaciones ni ocasiones que se nos vengán o envíen a quejarse sobre ello.

Fecha en la villa de Valladolid a los seis días del mes de julio del año mil quinientos cincuenta y siete. La Princesa.

Refrendada de Ledesma, señalada de marqués, Briviesca, don Juan Villa Gómez

CONOCIMIENTO DE CÓMO RECIBIÓ EL SELLO REAL PARA LA ESPAÑOLA

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 17 de junio de 1557

(fol.87) Conozco yo, el Licenciado Basco Gutiérrez de Céspedes, Oidor de la Audiencia de la isla Española, que recibí de vos, Ochoa de Luyendo, un Sello Real que su majestad, el Rey nuestro señor, envía a la Audiencia de la dicha isla Española y con él recibí una carta que su majestad escribe a dicha Audiencia de cómo envía el dicho sello, y por ésta, firmada de mi nombre, me obligó de no llevar todo a la dicha Audiencia y de no entregar en ella. Y en firmeza de ello di esta firmada de mi nombre, que es en Valladolid a los XVII de julio del Año 1557.

El Licenciado Gutiérrez de Céspedes.

Firma y rubrica original.

La letra del conocimiento es posible que sea del mismo Ochoa de Luyendo.

AL PROVINCIAL DE LOS PREDICADORES DE LA PROVINCIA
DE SANTA CRUZ, SOBRE LA FUNDACIÓN DEL CONVENTO DE JAMAICA

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 5 de diciembre de 1557

(fol.94) El Rey

Venerable devoto padre Provincial de la Orden de Santo Domingo de la Provincia de Santa Cruz de las nuestras Indias del mar océano. El almirante don Luis Colón, Duque de La Vega, me ha hecho relación que él a más de diecisiete años que fundó en la isla de Jamaica, en la villa que al presente se llama La Vega, un monasterio de vuestra Orden, que se dice Nuestra Señora del Socorro, con intención que los de aquella villa e islas fuesen consolados con los religiosos que en él hubiese y que así lo eran, y era mucho el fruto que hacían, así en los naturales que al presente hay en la dicha isla como en los españoles que en ella residen, (fol.94v.) y que ahora ha venido a su noticia que en el capítulo provincial pasado, que se hizo en esa ciudad de Santo Domingo de la isla Española, y en la elección del Provincial de esa provincia se mandó a deshacer el dicho monasterio eligiendo por provincial de esa provincia al que estaba por prelado en el dicho monasterio sin darle a él parte ni al gobernador que tiene puesto en esa dicha isla de Jamaica, en lo cual Nuestro señor ha sido servido y los naturales y vecinos de la dicha isla recibiendo gran daño porque no habrá de aquí en adelante en aquella isla el cuidado que hasta aquí se ha tenido de ellos, y me suplicó que, pues nuestra voluntad era procurar el bien y conversión de los naturales de esa partes y deshaciendo el dicho monasterio se perdería toda la doctrina y bien de los indios de la dicha islas, le hiciese merced de dar orden como el dicho monasterio se volviese a poblar como antes estaba y se enviasen a los religiosos cuales conviniesen que lo poblasen y residiesen en él como la mi merced fuese. Y porque conviene al servicio de Dios nuestro señor que en esas partes no se deshagan los monasterio hechos, sino que de nuevo se hagan los que fueren menester, vos ruego y encargo que fueren de estos reinos a esa provincias o de los que en ella hubiere vayan cuatro o cinco de ellos, personas tales cuales convengan a la dicha isla de Jamaica a residir en el monasterio que en ella hay de la dicha isla vuestra orden, y si algunos ornamentos o cálices sacaron del dicho monasterio los religiosos (fol.95) que en él estaban, dieron orden que se vuelvan al dicho monasterio, en lo cual, además de cumplir vos con la obligación que tenga, seré de ello muy servido.

Fecha en villa de Valladolid a los cinco días del mes de diciembre del año mil quinientos cincuenta y siete. La Princesa.

Refrendada de Ledesma, señalada de Briviesca, don Juan, Villa Gómez.

SOBRE LUIS DE SANTA CLARA

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 29 de octubre de 1557

(fol.91) El Rey

Consejo, justicia y regidores de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española. Luis de Santa Clara, vecino y regidor de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española, (fol.91v.) me ha hecho relación que él vino a estos reinos de la dicha ciudad habrá tres años poco o más o menos con licencia y con intención de pedir ante nos en el nuestro Consejo de las Indias ciertas cosas tocantes a su derecho del tiempo que fue su padre Tesorero de esa isla, y que en el camino le robaron franceses lo que trían para gastar y vino a esta corte y que por no hallarse con dinero le fue forzoso volverse y está en la ciudad de Sevilla para embarcar sin concluir a los que venía, y me suplicó vos mandase que le hiciera pagar el salario que había de haber con dicho oficio de regidor, que es tres mil maravedís y doce fanegas de sal en cada un año, atento que él va tan necesitado que lo habrá bien menester para ayudar a pagar los fletes o como la mi merced fuese. Por ende, yo vos mando que habiendo venido el dicho Luis de Santa Clara con licencia le haga pagar el salario que con el dicho oficio de Regidor a de haber en cada año desde el día que salió de esa dicha isla hasta que vuelva a ella, y no fagades ni fagan ende al.

Fecha en la villa de Valladolid, a los XXIX días del mes de octubre del año mil quinientos cincuenta y siete. La Princesa.

Refrendada de Ledesma, señalada de Sandoval, don Juan, Villa Gómez.

PARA QUE LA AUDIENCIA INTERVENGA EN EL DERRIBO
DE LA CASA DEL CANÓNIGO ROCA

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 30 de noviembre de 1557

(fol.93) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española y don Juan Tello de Guzmán, nuestro Capitán General de la armada que anda en guarda de la dicha isla y costa. Baltazar García, Procurador General de la dicha isla, en nombre de la ciudad de Santo Domingo me ha hecho relación que dentro del circuito de la fortaleza de la dicha ciudad está una casa que es de Roca, canónigo de la iglesia catedral de la dicha, la cual es pequeña y de poco valor y que está en perjuicio de la dicha Fortaleza, y que convenía que la mandáramos a apreciar y pagar su valor al dicho canónigo y que derribará, porque todo quedase llano y más fortalecido (fol.93v.) que está, y me suplicó lo mandase proveer así o como la mi merced fuese; y porque yo quiero ser informado del perjuicio que la dicha casa hace donde está y de su valor y del provecho que se derribase se seguiría vos mandó que con brevedad enviéis ante nos al nuestro Consejo de las Indias relación de lo susodicho conjuntamente con vuestro parecer, para que yo lo mande haber y proveer acerca de lo que convenga.

Fecha en Valladolid, a los treinta días del mes de noviembre del año mil quinientos y cincuenta y siete. La Princesa.

Refrendada de Ledesma, señalada de Briviesca, don Juan, Villa Gómez.

SOBRE LA ORDEN QUE PRESIDENTE Y OIDORES DEBEN TENER
EN ENVIAR QUE FUEREN EN GRADO DE SEGUNDA SUPPLICACIÓN

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 21 de enero de 1558

(fol.197) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española que reside en la ciudad de Santo Domingo. Porque a nuestro servicio y buen despacho de los pleitos que de esa Audiencia vinieron al nuestro Consejo de las Indias en grado de segunda suplicación conviene que vengan los procesos de los dichos pleitos originalmente que vengan con sus relaciones y como estuvieran quedando en poder del escribano de esa Audiencia ante quien pasare un traslado autorizado de los tales procesos, vos mando que de aquí en adelante cada y cuando de algún pleito o pleitos que en esa Audiencia se traten se suplicaren segunda vez para ante nuestro real persona en los casos de que pudieren y debieren suplicar conforme a lo por nos proveído y mandado provean que los procesos de los tales pleitos se envíen originalmente ante nos en el dicho nuestro Consejo de las Indias con sus relaciones y como estuvieren, quedando un traslado de todo ello autorizado y en manera que haga fe (fol.197v.) en poder del escribano o escribanos de esa Audiencia ante quien el dicho proceso o procesos pasaren, y así mismo proveer que si alguna de las partes hubiere de decir agravios y alegar de su derecho, lo hagan ante vosotros conforme a la ley.

Fecha en Valladolid a los veinte y un día del mes de enero del año mil quinientos cincuenta y ocho. La Princesa.

Refrendada de Ledesma, señalada de Sandoval, Briviesca, Vázquez.

PARA QUE EN LA ISLA ESPAÑOLA HAYA UN ESTUDIO Y UNIVERSIDAD

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 23 de febrero de 1558

(fol. 99) Don Felipe, etc.

Por cuanto así por parte de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española, como de otras personas, me ha sido suplicado fuésemos servidos tener por bien que en la dicha ciudad de Santo Domingo se fundase un Estudio de Universidad de todas ciencias donde los hijos de los españoles y los naturales de aquellas partes fuesen instruidos en las cosas de nuestra Santa fe Católica y en las demás facultades y les concediésemos los privilegios, franquezas y libertades que tiene el Estudio y Universidad de Salamanca con las limitaciones que fuésemos servidos. Y nos, acatando el beneficio que de ello se seguirá a toda aquella tierra de haberlo sabido por bien hemos ordenado que la renta que dejó Hernando Gorjón en la dicha ciudad (fol.99v.) para que un Estudio y Universidad y otras cosas sea y quede aplicada para la dicha Universidad para que la tenga por dote y a sabiendas propia de que se paguen los salarios de las cátedras y fábrica de las escuelas y los otros gastos necesarios de ellas, después de haberse gastado lo necesario en las capellanías que el dicho Hernando Gorjón instituyó y en las otras obras pías que él mandó hacer.

Por ende, por la presente tenemos por bien y es nuestra merced y voluntad que en la dicha ciudad de Santo Domingo pueda haber y haya el dicho Estudio y Universidad, la cual tenga y goce de todos los privilegios, franquezas y libertades que tiene y goza el Estudio y Universidad de la ciudad de Salamanca, con tanto que en lo que toca a la jurisdicción se quede y esté como ahora está y que la Universidad del dicho Estudio no ejecute jurisdicción alguna y con que los que allí se graduaren no gocen de la libertad que el Estudio de la dicha ciudad de Salamanca tiene de no echar los allí graduados, y mandamos al Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la dicha ciudad de Santo Domingo de la dicha isla y otras cualquiera nuestra justicias de ella y de las otras islas y provincias de las nuestras Indias que guarden y cumplan esta nuestra carta y en ella el contenido, y contra el tenor y forma de ella no vayan ni pasen ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera.

Dada en Valladolid, a los veintitrés días del mes febrero del año mil quinientos cincuenta y ocho. La Princesa.

Refrendada de Ledesma. Signada de Briviesca, don Juan, Vázquez, Villa Gómez.

QUE LA AUDIENCIA ENVÍE RELACIÓN DE LOS BIENES
DEJADOS POR HERNÁN GORJÓN

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 23 de febrero de 1558

(fol.102) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española. Porque nos queremos ser informado como dejó distribuida su hacienda Hernán Gorjón, vecino que fue de esa ciudad de Santo domingo, y que se ha hecho de sus bienes, como se han beneficiado, vos mandó que en los primeros navíos que a estos reinos vengan envíen ante nos al nuestro Consejo de las Indias un traslado autorizado y en manera que haga fe del testamento que hizo el dicho Hernán Gorjón debajo de cuya disposición murió, y así mismo nos enviéis relación larga y particular de lo que se ha hecho de sus bienes y hacienda y como y de que manera está y quien tiene cargo del beneficio y aprovechamiento de ella y que es lo que renta en cada año y en que se gasta, par que visto todo, se provea lo que convenga y sea justicia y no fagades ni fagan ende al.

Fecha en Valladolid a los veintitrés días del mes de febrero del año mil quinientos cincuenta y ocho. La Princesa

Refrendada de Ledesma, señalada de Briviesca, don Juan Vázquez, Villa Gómez.

AL CANÓNIGO MAESTRA ESCUELA E INQUISIDOR
DE LA CATEDRAL DE SANTO DOMINGO

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid 19 de junio de 1558

(fol.110) El Rey

Maestro Alonso de Salas maestro escuela de la iglesia catedral de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española y provisor, sede vacante. Vi vuestra letra en que hace relación de cómo vos y el den a esa iglesia haber hecho (fol.110v.) información y procedido contra un Bejarano y contra fray Diego Ramírez, de la Orden de la Merced, por haber dicho y publicado algunas proposiciones escandalosas y mal sonantes y he entendido todo lo demás que cerca de ello tratáis y me ha parecido lo que vos y el dicho de haber hecho en ello, y así lo agradezco y tengo en servicio, y pues de derecho soy inquisidores ordinarios durante la sede vacante seré servido que procedáis en este negocio como el caso lo requiere y hagáis en él riguroso castigo y siempre tener cuidado que cosas semejantes que fueren contra nuestra fe católica se castiguen y aya en ello gran vigilancia, porque en tierras nuevas como en esas conviene más que en otras que esto se haga.

De Valladolid, a XIX de junio de mil y quinientos y cincuenta ocho años.
La Princesa.

Refrendada de Sámano, señalada de Briviesca, don Juan Vásquez, Villagómez.

LICENCIA A LOS VECINOS DE LA ESPAÑOLA
PARA QUE PUEDAN ARMAR CONTRA LOS CARIBES

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 22 de junio de 1558

(fol.111) Don Phelipe, etc.

Por cuanto por las Nuevas Leyes y Ordenanzas por nos hechas para el buen gobierno de las Indias y buen tratamiento de los naturales de ellas está por nos mandado que de aquí adelante por ninguna causa de guerra ni otra alguna se puedan hacer esclavos indios algunos, según se contiene en un capítulo de las dichas Nuevas Leyes, su tenor de cual es este que se sigue.

Ítem, ordenamos y mandamos que de aquí adelante por ninguna causa de guerra ni otra alguna, aunque sea so título de rebelión, ni por rescate ni otra manera, no se pueda hacer esclavo indio alguno y queremos que sean tratados como vasallos nuestros de la Corona de Castilla, pues lo son.

Y ahora Baltazar García, en nombre de la isla Española nos ha hecho relación que en las islas de Guadalupe y Martinica y La Deseada y otras islas de ellas comarcanas y en la Tierra Firme hay una nación de indios que se dicen Caribes que hacen gran daño y comen carne humana y que es tanta la soberbia que tienen y gente tan guerrera que salen a los navíos que de la dicha isla Española van y vienen a la Tierra Firme y la Margarita (fol.111v.) y otras partes y han tomado de ellos quemándolos y capturado a los cristianos que en ellos iban mujeres y frailes y se sirven de ellos como de esclavos, como dijo constaba y parecía por ciertas informaciones de que ante nos en el nuestro Consejo de las Indias hizo presentación y nos suplicó en el dicho nombre diésemos licencia a los vecinos de la dicha isla para poder armar y hacer guerra y capturar a los dichos Caribes o como la mi merced fuese. Lo cual visto por los del dicho nuestro consejo juntamente con las dichas informaciones por donde constó de los daños que los dichos Caribes hacen, fue acordado que debíamos mandar dar esta nuestra cédula en la dicha razón y nos tuvimos por bien por la cual, sin embargo de la dicha Ley suso incorporada damos licencia a los vecinos de la dicha isla Española para que los indios Caribes que vinieren a infectar a los vecinos de ella y a los a ellos comarcanos después de la data de esta nuestra provisión, puedan armar contra ellos y hacerles guerra con autoridad del nuestro Presidente y Oidores (fol.112) de la Audiencia Real de la isla Española y con parecer y acuerdo de ellos y no da otra manera y para que asimismo si algunos navíos de indios infestaren a algunos navíos de españoles los puedan seguir y hacer guerra, y en la dicha guerra y fueren presentados ante el dicho nuestro Presidente y Oidores y a ellos les constare que se cautivaron en ella

y siéndoles adjudicados por ellos, los puedan tener y tengan por esclavos y como de tales servirse, y no de otra manera, y mandamos al dicho nuestro Presidente y Oidores que si hubieren de dar permiso para que los vecinos de la dicha isla puedan armar y hacer guerra a los dichos Caribes sea con ninguna ocasión y que quedando los hubieren de adjudicar les conté primeramente de donde son y que verdaderamente son de aquella isla de donde vinieron a hacer los dicho daños y con que no adjudiquen por esclava a ninguna mujer de cualquier edad que sea ni a niños de catorce años abajo, y queremos y es nuestra voluntad que esta licencia que damos para lo susodicho no se entienda para los indios de la isla de la Trinidad, por cuanto aquellos no consta y parece ser Caribes ni infectan ni hacen ningún daño alguno a las otras islas nuestras y mandamos al dicho Presidente y Oidores que envíen relación en cada un año al dicho nuestro Consejo de las Indias de lo que vieron hecho en ejecución y cumplimiento de lo en esta nuestra carta contenido y aviso de lo los dichos indios Caribes hicieron y de lo que sucediera cerca de ello.

Dada en Valladolid, a los veinte y dos días del mes de junio del año mil quinientos cincuenta y ocho. La Princesa.

Refrendada de Sámano, señalada de Briviesca, don Juan Vázquez, Villa Gómez.

REAL PROVINCIAL DE LA ORDEN MERCEDARIA

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 8 de agosto de 1558

(fol.115v.) El Rey

Presidente y Oidores de las nuestras Audiencias Reales de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano, y nuestros gobernadores y Jueces de Presidencia y otras cualquier nuestra justicia de ellas, y a cada uno cualquier de vos en vuestros lugares y jurisdicciones a quienes esta mi cédula fuere mostrada.

Por parte del Provincial de la Orden de la Merced de estos reinos me ha sido hecha relación que al servicio de Dios Nuestros señor y bien sosiego y paz de su Orden conviene que ciertos religiosos de ella que residen en sí en esa isla Española como en la provincia de Tierra Firme y otras parte de esa Indias, sean traídos a estos reinos, y se teme que vosotros le ponéis estorbo o les denegaréis la licencia para los embarque, de nuestro señor sería servido, y me suplicó vos mandase que a la persona o personas que él enviase a lo susodicho les diera todo favor y ayuda o como la mi merced fuese, lo cual, visto por los nuestros Consejo de las Indias, fue acordado que debía mandar esta mi cédula para vos y yo tomarlo por bien, porque vos mando a todos y a cada uno de vos, según dicho es que a las personas que enviare o a quien cometiere el Provincial de la dicha Orden de la Merced el visitar y reformar los monasterio de su Orden de esas partes le deis favor y ayuda que os pidieren y menester quieren así para enviar algunos religioso a estos reinos o embarcarlos parra otras parte como para lo demás que conviniere tocante a la dicha visitación, y no fagades ni fagan ende al.

Fecha en la villa de Valladolid, a los ocho días del mes de agosto del año mil quinientos cincuenta y ocho. La Princesa.

Juan de Samano. Signada de Briviesca, don Juan Vázquez.

REAL CÉDULA AVISÁNDOLE DE LAS GALERAS FRANCESAS
QUE HAN PARTIDO HACIA AQUELLAS PARTES

Archivo General de Indias
Santo Domingo 426, Libro XXX

Valladolid, 15 de octubre de 1558

(fol.91) De Oficio. A la Audiencia de la Española, sobre ciertas galeras francesas que dizque van aquellas partes.

El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española. Hemos tenido aviso que en los puertos de Bayona, Burdeos y Sant Joan de Lue del reino de Francia se han armado ocho galeazas y que todas juntas están para salir en este mes de octubre bien avitualladas y que llevan hasta mil y cuatrocientos hombres con intento de pasar a esas partes para hacer el daño (fol.91v.) que pudieren en ellas y comoquiera que muchas veces estáis por nuestra parte amonestados para que proveáis que los vecinos y moradores de esa ciudad de Santo Domingo y de los otros puertos de esa isla estén apercebidos y a punto de guerra he querido daros noticias de esta nueva que tenemos.

Yo vos encargo y mando que proveáis que los vecinos de esa ciudad y de los otros puertos de esa isla estén armados y apercebidos y a punto de guerra y en buena orden para que no puedan recibir daño de las dichas galeazas en caso que pasen a esas partes y daré orden como hagáis guardas y pongan las centinelas y atalayas que conviniere y queden ante ello este con su armada a punto para hacer a los dichos corsarios el daño que pudieren.

Fecha en Valladolid a quince de octubre de mil quinientos cincuenta y ocho años. La Princesa.

Refrendada de Ledesma, señalada de Briviesca, Sarmiento, Vázquez Villagómez.

REAL CÉDULA DANDO AVISO POR LOS LUTERANOS QUE PUDIERAN
PASAR PARA AQUELLAS ISLAS CON LOS CORSARIOS FRANCESES

Archivo General de Indias
Indiferente General 426, Libro XXX

Valladolid, 13 de julio de 1559

(fol.95v.) Oficio a los arzobispos y obispos de las Indias: Para que tengan cuenta de castigar a los luteranos que a ellas fueren.

El Rey

Muy reverendos inscripto padres arzobispos de las ciudades de Santo Domingo de la isla Española y México de la Nueva España y ciudad de los Reyes provincias del Perú y reverendos inscriptos padres y Obispos de las provincias de las nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del mar océano y a cada uno y cualquier de vos a quien esta mi cédula (fol.96) fuere mostrada y su traslado signado de escribano público.

Como abráis sabido a permitido nuestro señor por nuestros pecados que en estos reinos ha habido algunos que han tenido la opinión y herejía de Lutero de muchos de los cuales se ha hecho castigo y se hará de todos los demás que en esto hallaren culpados y porque podría ser que como la maldad es tan grande y el demonio tan solícito para sembrar en la cristiandad herejías hayan pasado o pasasen a esas partes algunos Luteranos y otros de casta de moros y judíos que quieran labren su ley y ceremonias y conviene que donde se planta ahora nuevamente nuestra fe católica haya gran vigilancia para que ninguna herejía se siembre ni haya en ella y que si ninguna se hallare se estirpe (sic) y deshaga y se castigue con rigor. Y así os ruego y encargo a todos y cada uno de vos, los arzobispados y obispados tengáis muy gran cuidado y advertencia de os informar y saber si allá han pasado o hay algunos que sean luteranos, moros, judíos o que tengan algunas herejías. Y hallando algún o algunos de estos los castiguéis ejemplarmente que por ello mandase a los virreyes, Presidente y Oidores de las nuestras audiencias reales, los de estos sirva a cualesquier nuestros gobernadores de ellas que os den todo el favor y ayuda que les pidiere des y menester y viere des y asimismo os informareis si han pasado o pasan o hay en algunos libros luteranos o de los prohibidos y se hallare des algunos los toméis y todos y las enviéis a estos nuestros reinos al nuestro consejo de la santa y general inquisición y procederéis contra aquellos en cuyo poder los hallare des conforme a derecho y para mejor poder averiguar si pasan (fol.96v) a esas partes los dichos herejes libros prohibidos todas las veces que fueran navíos de estos reinos haréis que se haga diligencia para saber si en ellos va algo de ello en lo cual entended con

toda diligencia y buen cuidado que se pueda, y de vosotros confiamos para veis lo que importa que así se haga.

Fecha en Valladolid a trece de julio de mil y quinientos y cincuenta y nueve años.
La Princesa.

Refrendada de Ochoa de Luyando, señalada de Briviesca don Juan Sarmiento, Vázquez Agreda Castro.

PARA QUE LA AUDIENCIA ENTIENDA EN VENDER LA ARMADA
DE LA CUAL ERA CAPITÁN GENERAL DON JULIO TELLO DE GUZMÁN

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 9 de septiembre de 1559

(fol.142) El Rey

Presidente y Oidores de la Audiencia Real de la isla Española y nuestros oficiales de ella. Bien sabéis como mandamos deshacer el armada de que era Capitán don Juan Tello de Guzmán, y ordenamos que de la dicha armada (fol.142v.) quedasen en esa isla dos navíos para que cuando fuese necesario, armarse contra corsorios se diesen luego a prestar y salir y que los otros navíos se vendiesen, y porque después acá, como habéis sabido, ha placido a nuestro señor que haya habido y hay paces entre nos y el cristianismo Rey de Francia, y esta se conservarán muchos años, mediante la voluntad divina, y habiendo paces no es necesario que haya los dos navíos de respeto en esa isla, porque dejado que se comerán de broma y valdrán cada día menos y serán de ningún efecto, y así he acordado que de los dichos dos navíos se vendan el uno y que de una carabela o que dizque había en la dicha armada, la cual queremos para que sirva para ir a los Arahucas con fray Francisco Montesino, de la Orden de Santo Domingo, que ahora ha venido de esa tierra y se ha ofrecido de ir a traer paz y al conocimiento de nuestra Santa fe Católica a los naturales de aquellas provincias, el cual partirá brevemente de estos reinos para ir a atender en ello.

Por ende, yo vos mando que vendáis y hagáis vender todos los navíos de la dicha isla armada si no se quieren vendido cuando esta recibáis, excepto el dicho pataxe, el cual tenéis hasta que llegue el dicho fray Francisco Montesino y, llegado él, cumpliréis lo que cerca de ello os enviamos a mandar, y en los primeros navíos avisarles del recaudo que habrá del dicho patax, y de lo que valieren los dichos navíos hacerlos cargo (fol.143) vos el nuestro tesorero, como os está mandado.

Fecha en Valladolid, a los nueve días del mes de septiembre del año mil quinientos cincuenta y nueve. La Princesa.

Refrendada de Luyando, señalada de don Juan Vázquez, Agreda, Castro.

MERGED DE MIL DUCADOS EN BIEN DE DIFUNTOS AL MONASTERIO
DE SANTO DOMINGO DE PUERTO PLATA

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 3 de octubre de 1559

(fol.143v.) El Rey

Nuestro Jueces que residen en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. Fray Francisco Montesino primer Provincial de la provincia de Santa Cruz, de la Orden de Santo Domingo, me ha hecho relación que al monasterio de la dicha Orden de la villa (fol.144) de Puerto Plata, que es en la isla Española, robaron y saquearon ciertos franceses y quemaron gran parte de el, como nos contaría por la relación que de ello habían enviado el Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real que en la dicha isla residía, y que a causa de no tener aposentos el dicho monasterio no residían en el, el número de religiosos que solían y el culto divino no se servía con la decencia y servicio que se quería, suplicándome que para ayuda a la reedificación de él y para otras cosas de que tenía necesidad le hiciésemos alguna buena merced o como la mi merced fuese. Y yo, acatando lo susodicho, he avisado por bien de hacer merced y limosna al dicho monasterio de mil ducados para la obra y beneficio de él y para las otras cosas de que tuviere más necesidad en bienes de difuntos que hubiere en esa casa.

Por ende, yo vos mando que los dichos bienes de difuntos, de que hechas las diligencias que se suelen y acostumbran hacer conforme a las ordenanzas de ella, no parece ni se hayan herederos, dar y pagar al dicho Francisco Montesino los dichosos mil ducados para que él los lleve al dicho monasterio y se gasten en lo susodicho, y tomar su carta de pago, con la cual y con esta mi cédula vos serán recibidos y pasados en cuenta los dichos mil ducados.

Fecha en Valladolid, a tres de octubre de mil quinientos cincuenta y nueve años.
Yo, el Rey.

Refrendada de Eraso y señalada de los dichos Briviesca, Sarmiento, Vázquez, Agreda, Castro y Jaraba.

DE OFICIO PARA ENVIAR DOS DOMINICOS AL ESTUDIO O UNIVERSIDAD

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 24 de diciembre de 1559

(fol.149) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia que reside en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española, y justicia y Regimiento de la dicha ciudad. Bien sabéis como nos por estar ordenado y mandado que esa ciudad haya un Estudio y Universidad de todas ciencias y que la renta que dejó Hernán Gorjón para un Estudio y Universidad y otras cosas sea y quede aplicada para la dicha Universidad para que la tenga por dote y hacienda propia, de que se paguen los salarios de las cátedras y fábricas de las escuelas y las otras cosas necesarias de ellas, después de haberse gastado lo necesario en las capellanías que el dicho Hernán Gorjón instituyó en las otras obras pías que él mandó hacer, y como asimismo cerca del gobierno y orden que ha de tener dicho estudio y las cátedras y salarios de ellas que han de tener de la dicha hacienda del dicho Hernán Gorjón y otras cosas concernientes a la buena orden y administración de él os está por nos dar licencia para que vosotros juntamente hagáis las ordenanzas que os pareciere y viere convenir, las cuales enviéis ante nos al nuestro Consejo de las Indias para que si pareciere convenir se conformen y si no se provee lo que fuéremos servido, y ahora nos, porque desde luego se comience (fol.149v.) a leer en esa Universidad que así habemos mandado hacer ciencias convenientes, habemos acordado de enviar a ella a fray Joan de Bustamante y a fray Reinaldo de Salazar, de la Orden de Santo Domingo, los cuales son personas dotas y cuales convienen para el dicho efecto. Y como quiera que Baltazar García, a nombre de vos, la dicha Justicia y Regimiento a dado petición ante nos diciendo que el proveer de los dichos catedráticos y señalarles el salario que han de haber y hacer todo lo demás que convenga al dicho Estudio pertenece a vosotros como a patrones y que no os debíamos entremeternos, el dicho nuestro Presidente y Oidores en cosa de ello ha aparecido que sin embargo de ello, por ahora deben ir los dichos fray Joan de Bustamante y fray Reinaldo y sometemos a los uno y a los otros lo que en ello se ha de hacer. Y así vos mando que llegados que sean a esa ciudad deis orden que entren tanto que por nos vistas las ordenanzas o estatutos que esta manda que hagáis para el dicho Estudio y Universidad y nos enviare y se proveerá lo que convenga, sean recibidos en esa Universidad por catedráticos que sirvan en ella leyendo teología y Sagrada Escritura y enseñarles de los bienes del dicho Hernán Gorjón el salario que os pareciere en cada un año por el tiempo que sirvieren las dichas cátedras. Lo cual así hace y cumple sin perjuicio de la

posesión y propiedad que vos, las dichas Justicia y Regimiento pretenda tener de proveer las dichas cátedras y ser patronos del dicho Estudio.

Fecha en Toledo, a XXIII días del mes de diciembre del año mil quinientos cincuenta y nueve. Yo, el Rey.

Refrendada de Eraso y señalada de Briviesca, de Vázquez, Agreda, Castro Xaraua.

MERCED POR SIETE AÑOS DEL GANADO MOSTRENCO

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 21 de enero de 1559

(fol.129) El Rey

Por cuanto Baltazar García, vecino y regidor de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española. En nombre de la dicha ciudad, me ha hecho relación que en la dicha isla hay un Peñol que le dicen el Guaba, en el cual y en su comarca dizque anda ganado vacuno alzado y que la dicha ciudad tiene pocos propios y me suplicó que para ellos le hiciese merced del ganado vacuno cimarrón montés, sin hierro ni señal ni dueño conocido, que hubiese en el dicho Peñol y su comarca o como la mi merced fuese. Y yo acatando lo susodicho y consultado con la serenísima doña Juana, princesa de Portugal, mi muy cara y amada hermana, gobernadora que al presente es de estos nuestros reinos por ausencia de mí, el Rey de ellos, y habido por bien de hacer merced a la dicha ciudad de Santo Domingo por tiempo de siete años del ganado vacuno cimarrón montés, sin hierro ni señal ni dueño conocido, que hubiese en el dicho Peñol y su comarca para propios de ella.

Por ende, por la presente, por tiempo de los dichos siete años, que corren y se cuentan desde el día de la fecha de esta mi cédula en adelante hago merced a la dicha ciudad de Santo Domingo para propios de ella de todo el ganado vacuno cimarrón sin señal que hubiere en el dicho Peñol y su comarca de que no pareciere ni se hallare dueño, y mandamos al Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la dicha isla Española y a los nuestros Oficiales de ella que habiendo hecho las diligencias que se requieren conforme a las leyes para saber cuyo es el ganado que hubiere en el dicho Peñol durante el tiempo de los dichos siete años y no hallando dueño de ello, acudan y hagan acudir con todo ello ala dicha ciudad de Santo Domingo o a quien por ella lo hubiere de haber.

Fecha en la villa de Valladolid, a los veinte y un día del mes de enero del año mil quinientos cincuenta y nueve. La Princesa.

Refrendada de Luyano, señalada de Briviesca, Vázquez, Castro.

QUE DESOCUPEN LA AUDIENCIA PARA EL PRESIDENTE
ALONSO ARIAS DE HERRERA

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Toledo, 9 de febrero de 1560

(fol.205v.) El Rey

Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española que reside en la ciudad de Santo Domingo. El Licenciado Alonso Arias de Herrera, a quien hemos proveído por Presidente de esa Audiencia, me ha hecho relación que porque podría ser que algunos de vos, los Oidores, estuviesen aposentados en la casa de esta Audiencia y que cuando él llegase a esta ciudad no hallase a donde aposentarse conforme a la calidad de su persona y cargo y vosotros no quisiese salir de la dicha casa, que me suplicaba vos que luego se la hiciese desembarcar y que le dejase la dicha casa libremente para que la tuviese como la han tenido los otros Presidentes o como la mi merced fuese.

Por ende, yo vos mando que no habiendo aposento bastante en la casa de esa dicha Audiencia en que el dicho Presidente y vosotros podáis estar y morar cómodamente, de manera que no perjudiquen los unos a los otros (fol.206) le desembarcéis luego que llegare a esa ciudad el aposento que han tenido hasta aquí los Presidentes que han sido de esa Audiencia para que él more en el como lo han hecho los otros Presidentes, y no fagades ni fagan ende al.

Fecha en Toledo a los nueve días del mes de febrero del año mil quinientos sesenta. Yo, el Rey.

Refrendada (de Eraso) y señalada de los dichos don Juan Sarmiento, Vázquez, Castro, Jaraba, Valderrama, don Gómez de Zapata

PARA LOS ZAPATEROS Y CURTIDORES DE LA ISLA ESPAÑOLA

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 29 de marzo de 1560

(fol.159) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia y Chancillería de la isla Española. Por parte de los zapateros y curtidores de esa dicha isla y ciudad de Santo Domingo me ha hecho relación que siempre se ha usado y usa en estos reinos y tenido por útil y provechoso que los zapateros y curtidores que quieren usar de entrambos oficios justamente lo usaban y usan y que de ello redundaba valer el calçado y corambre más barato en los lugares y partes no se hacían menos ventas en los cueros y lo que habían de ganar muchas personas se contentaba el zapatero con moderada ganancia y daba la obra más barata por salirle a menos costas la corambre como lo podíamos mandar haber por cierta información que presentaba ante nos en el nuestro Consejo de las Indias. Y me fue suplicado mandase dar licencia a los dichos zapateros y curtidores de esa dicha isla para que puedan usar de ambos oficios sin contradicción alguna, pues eran tan útil y provechoso o como la mi merced fuese.

Es porque quiero ser informado del provecho y utilidad que se seguiría a la república (fol.159v.) de usar los dichos zapateros y curtidores de lo oficios que piden o si habrá inconveniente en ello vos mando que veáis lo susodicho y os informe de ello, y sobre todo nos enviéis relación larga y particular conjuntamente con vuestro parecer de lo que conviene hacer y para que visto proveamos sobre lo que los dichos suplican lo que más convenga, y no fagades ni fagan ende al.

Fecha en Toledo, a los veintinueve días del mes de marzo del año mil quinientos sesenta. Yo, el Rey.

Refrendada de Eraso, señalada de don Juan Vázquez, Agreda, Castro, Jaraua, Valderrama.

PARA AUTORIZAR A FRAY AMBROCIO MERINO DE LA ORDEN
DE PREDICADORES PARA QUE LEA LAS CÁTEDRAS EN LUGAR
DE FRAY REINALDO DE SALAZAR

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 19 de mayo de 1560

(fol.163v.) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española y justicia y Regimiento de la dicha ciudad. Sabe que nos ha mandamos a dar y dimos vos una vuestra cédula firmada del mi mano y refrendada de Francisco de Raso, nuestro secretario, su tenor de la cual es este que se sigue. Es la cédula que se dio para que fray Juan de Bustamante y fray Reinaldo de Salazar leyesen las cátedras en Santo Domingo, que su fecha de ella es en Toledo a XXIII de diciembre de MDLIX.

Es ahora nos somos informados que el dicho fray Reinaldo de Salazar por impedimentos que ha tenido no pasa ni puede pasar a esa isla y hemos proveído que en su lugar vaya fray Ambrosio Merino, de la Orden de Santo Domingo.

Por ende, yo vos mando que veáis la dicha nuestra cédula que de suso va incorporada y yendo a esa isla el dicho fray Ambrosio Merino proveáis que se haga con él lo que se había de hacer con el dicho fray Reinaldo y que con el dicho fray Juan de Bustamante y con él se cumpla lo en la dicha nuestra cédula lo contenido bien, así como si fuera el dicho fray Reinaldo.

Fecha en Aranjuez, a los diecinueve días del mes de mayo del año mil quinientos sesenta. Yo, el Rey.

Refrendada de Eraso, señalada de don Juan, Sarmiento, Vázquez, Agreda, Valderrama.

SOBRE EL HOSPITAL DE SAN ANDRÉS, FUNDADO
POR LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE SANTO DOMINGO

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Valladolid, 8 de junio de 1560

(fol.166) El Rey

Nuestros Oficiales en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. Bien sabéis o debéis saber como el año pasado de cincuenta y tres mandé a dar y dí una cédula, firmada de mi mano y refrendada del Secretario Francisco de Ledesma, del tenor siguiente:

El Príncipe.

Oficiales del Emperador Rey, mi señor, que reside en la ciudad de Sevilla en la casa de la contratación de las Indias. El Canónigo Chinchilla me ha hecho relación que en la ciudad de Santo Domingo de la isla Española ha muchos años que la iglesia de ella hace un hospital de la parte de los diezmos pertenecientes a ella, que dizque para ello se han aplicado y que por ser los dichos diezmos muy pocos nunca se ha acabado de hacer, importante como importaba al servicio de Dios nuestro que se acabe, por la mucha gente que por aquella ciudad pasa con necesidad, suplicándome fuese servido de hacer alguna limosna para ayuda a acabar dicho (fol.166v.) hospital o como la mi merced fuese. Y yo, acatando lo susodicho he habido por bien de hacer merced y limosna de quinientos pesos oro en bienes de difuntos que en esa casa quiere, de que hechas las diligencias conforme a las Ordenanzas de ella no parecieren herederos, para ayudar a la obra y edificio del dicho hospital.

Por ende, yo vos mando que de los dichos bienes de difuntos que hubiere en esa casa, de que hechas las diligencias conforme a las ordenanzas de ella no prefieren herederos, enviéis al arzobispo, deán y cabildo de la iglesia catedral de la dicha ciudad de Santo Domingo los dicho quinientos pesos oro de que así hago merced y limosna al dicho hospital para la obra y edificio de él suscribirlas que lo que gasten en lo susodicho y no en otra cosa alguna, que con esta mi cédula y testimonio de cómo los enviáis y tomando seguridad de la persona con quienes los enviare que enviará testimonio de cómo los ha entregado dentro del término que le señalase, mando que vos sean recibidos y pasados en cuenta los dichos quinientos pesos. Fecha en Madrid, a los veinticuatro días del mes de abril del año mil quinientos cincuenta y tres. Yo, el Príncipe.

Por mandado de Su Alteza, Yo Francisco de Ledesma

Y ahora, don Antonio de Salinas, Arcediano de la iglesia catedral del arzobispado de la dicha isla Española me ha hecho relación que (fol.167v.), aunque había muchos años que hicimos merced al dicho hospital de los dichos quinientos pesos hasta ahora no se había enviado al arzobispo, deán y cabildo de la dicha iglesia a quien se mandarían entregar para que los gastasen en la obra y edificio del dicho hospital, de que recibían gran daño. Suplicándome que pues la dicha merced era para obra tan santa y necesaria vos mandase que luego le entregase a él los dichos quinientos pesos, pues tenía poder especial del cabildo de la dicha iglesia para recibir o como mi merced fuese. Y yo lo he habido por bien, porque vos manda que veáis lo susodicho y la dicha nuestra cédula que de suso va incorporada, y no habiéndose cumplido lo que por ella se manda, de cualquier bienes de difuntos que quiere en esa casa, de que hechas las diligencias de ella no parecieren herejeros, la cumpláis en todo y por todo como en ella se contiene, y así como ella se os manda, que enviéis los dichos quinientos pesos al arzobispo, deán y cabildo de la iglesia catedral de la dicha ciudad de Santo Domingo los entregue al dicho Arcediano don Antonio de Salinas por virtud del poder especial que par ello tiene de la dicha iglesia sin pedirle ni mandar fianzas, para que él haga de ellos lo que por ella se le ordenare, y tomar su carta de pago o de quien su poder hubiere, para enviar los dichos quinientos pesos, con la cual y con esta mi cédula y el poder que tiene de la dicha iglesia vos serán recibidos y pasados en cuenta los dichos quinientos pesos sin otro recaudo alguno.

Fecha en Toledo a las ocho días del mes de junio del año mil quinientos sesenta años. Yo, el Rey.

Refrendada de Erasso, señalada de don Juan, Agrada, Castro, Valderrama.

REAL CÉDULA SOBRE LOS CAMINOS DE LA ISLA ESPAÑOLA

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Toledo, 21 de agosto de 1560

(fol.179) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Santo Domingo de la isla la Española, y consejo, justicia y regidores de la dicha ciudad. Baltazar García, Procurador General de esa isla, me ha hecho relación que por haber venido esa isla en gran disminución la población de ella (fol.179v.) se ha deshecho y los caminos se van perdiendo y cerrando, de manera que con dificultad se camina por ellos y que además de esto las más de las Ventas o casi todas las que habían en los caminos se han despoblado y que convenían que así en los caminos como en las Ventas se pusiese todo remedio porque no se acabasen de perder y me suplicó vos mandase provee en ello lo que conviene o como la mi merced fuese, lo cual, visto por los nuestros Consejo de las Indias fue acordado que debía mandar esta mi cédula para vos y yo tómelo por bien, porque vos mando que veáis lo susodicho y proveáis en ello lo que más convenga, de manera que se ponga remedio en ello y el daño no pase adelante.

Fecha en Toledo a XXI días del mes de agosto del año mil quinientos sesenta. Yo, el Rey.

Refrendada de Erasso, señalada de don Juan, Agreda, Castro, Vaderrama.

REAL CÉDULA DIRIGIDA AL PRESIDENTE Y OIDORES DE LA ISLA
ESPAÑOLA PARA QUE SE LES PUSIERAN PRECIO A LAS VACAS
QUE TENÍA EN AQUELLA ISLA EL ALMIRANTE DON LUIS COLÓN

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Toledo, 27 de octubre de 1560

(fol.197v.) El Rey

Presidente y Oidores de la nuestra Audiencia Real de la isla Española y nuestros oficiales de ella que resides en la ciudad de Santo Domingo de la dicha ciudad. Bien sabéis como a pedimento del almirante don Luis Colón nos mandamos a dar y dimos una nuestra cédula firmada de la Serenísima princesa de Portugal, nuestra muy amada hermana, gobernadora que a la sazón era de estos reinos por mi ausencia de ellos, fecha en la villa de Valladolid a los dos días del mes de diciembre del año pasado (fol.198) de mil quinientos cincuenta y seis, por la cual entre otras cosas, se os envió que hiciesen apreciar las vacas que nos teníamos en esa isla, por que cierto asiento que habíamos tomado con el almirante se lo habían de dar que, apreciadas, ordenándole como se vendieran a justo precio con intervención de la persona que nombrase para ello el dicho almirante o quien su poder hubiese para que se hiciese la dicha venta como conviniera al bien de su mayorazgo y que, vendidas, el dinero que por ellas se hubiese lo enviara todo a buen recaudo a riesgo del dicho mayorazgo a los nuestros oficiales que residen en la ciudad de Sevilla, en la casa de la contratación de las Indias, para que de allí, sin que entrase en poder dicho almirante ni de otra persona en su nombre, se emplease en renta perpetua en estos reinos que se su rogase en el Mayorazgo del dicho almirante a parecer de los Nuestros Consejo de las Indias, y que el fruto que diesen las dichas vacas durante el tiempo que no se vendiesen, sacadas las costas, hiciese acudir con ello al dicho almirante o a quien su poder hubiese como más largamente en la dicha cédula se contiene.

Es ahora el doctor Francisco Hernández, nuestro Fiscal en el dicho Consejo de las Indias, me ha hecho relación que como sabíamos el dicho almirante nos había puesto pleito diciendo que había sido engañado en el concierto que con él se tomó sobre el Ducado y tierra de Veragua, que nos renunció, diciendo que los nos le habíamos mandado a dar en recompensa de ello no era bastante satisfacción y paga y había pedido que el dicho concierto se deshiciera, porque a nuestro derecho convenía presentar los recaudos de lo que se había hecho en virtud de la dicha nuestra cédula que de suso se hace mención, que nos suplicaba vos mandase que envíeseles ante nos el dicho nuestro Consejo de las Indias testimonio de lo que se había hecho ejecución y cumplimiento de la dicha nuestra cédula o como

la mi merced fuese. Y yo tómelo por bien, porque vos manda que siendo requeridos por parte del dicho nuestro Fiscal con toda brevedad enviéis ante nos el dicho nuestro Consejo de las Indias testimonio autentico en pública forma y en manera nuestra que haga fe de todo lo que se hubiere hecho ejecución y cumplimiento de lo contenido en la dicha nuestra cédula que de suso se hace mención, y no fagades ni fagan ende al.

Fecha en Toledo, a los veintisiete días del mes de octubre del año mil quinientos sesenta. Yo, el Rey.

Refrendada de Joan Vázquez. Librada del Licenciado Castro, Valderrama Capata.

QUE LA AUDIENCIA MANTENGA EL DERECHO DE QUE NINGÚN
VECINO SEA DUEÑO DE PASTOS, ETC., Y QUE HAGA JUSTICIA
EN EL CASO ESPECÍFICO

Archivo General de Indias
Santo Domingo 899, Libro I

Toledo, 2 de noviembre de 1560

(fol.199) El Rey

Presidente y Oidores de la Nuestra Audiencia Real que reside en la ciudad de Santo Domingo de la isla la Española. Por parte del consejo, justicia, regimiento de esa dicha ciudad me ha sido hecha relación que desde que las nuestras Indias se descubrieron estaba proveído y mandado que los pastos, montes y abrevaderos que hay en ellas fuesen comunes, especialmente en esa isla, por convenir así para la población de ella, contra lo cual Cristóbal Colón había vendido a un Martín García, mercader, vecino de la ciudad de Sevilla, un hato sin ganado que, en tiempo del almirante, su hermano, se nombraba el hato de la Lima, no lo pudiendo hacer por estar nos proveído que solamente a los que tuviesen hatos en esa isla, teniendo una casa de piedra edificada y dos mil cabezas de ganado, se les guardase de rodeo una legua de término, y que el dicho Martín García, no se contentaba con ella, aunque no tenía casa edificada, como era obligado, tenía cinco o seis leguas de tierra ocupada, diciendo haberle vendido el dicho don Cristóbal Colón, por virtud de cierta merced que de ello tuvo la Virreina, su madre, la cual merced solamente decía que se le guardase según y como se guardaba a los otros vecinos de esa isla, y que sobre lo susodicho había muchos pleitos con el dicho Martín García. Y me fue suplicando que porque era gran daño de nuestra hacienda vos mandase proveerse como (fol.199v.) se guardasen las cédulas y provisiones que por nos estaban dadas cerca de lo susodicho y que no diesen lugar a que ningún vecino de esa isla tuviese por suyo de esa ni monte en ella, sino que todo fuese común para aprovechar todos de ellos o como la mi merced fuese.

Lo cual, visto por los del Nuestro Consejo de las Indias fue acordado que debía mandar esta mi cédula para vos, y yo tomarlo por bien, porque vos mando que veáis lo susodicho y llamadas y oídas las partes a quien tocare, hagáis y administréis sobre ello entero y breve cumplimiento de justicia, de manera que la hayan y alcancen, y por causa de ello no se nos vengán ni envíen más a quejar sobre ello, y no fagades ni fagan ende al.

Fecha en Toledo a los dos días del mes de noviembre del año mil quinientos sesenta. Yo, el Rey.

Refrendada de Juan Vázquez de los dichos Licenciados Castro, don Gómez, Zapata.

Índice onomástico

A

Aguayo, Pedro (carpintero) 30
Aguilar, Luis de 146
Alfaro, Juan de 182-183, 224
Alonso Miguel 35
Alvarado, Pedro (gobernador) 190
Álvarez Palomino Rodrigo 75
Álvarez, Isabel 188
Ampiés, Juan de 13-14, 115, 122, 131, 158
Arias de Herrera, Alonso 281
Arroyo, Isabel 72
Austenge, Joan

B

Baeza, Alonso de (tesorero) 218
Balmaceda, Santiago de 14
Barahona, Juan de 132
Barreda, Hernando 45, 154
Barrionuevo, Francisco de 60, 63, 65, 69, 71-73, 79-80
Bastidas, Juan de (arcediano) 57
Bastidas, Rodrigo de 31, 38, 46, 57, 75, 126, 128
Batista, fray Gregorio 252
Beltrán, Diego 224

Beltrán, doctor 16-19, 21, 23-27, 29-30, 33-35, 38-39, 44, 46, 48, 54-55, 61, 68, 70-71, 75, 77, 79, 81-82, 87-88, 94, 96-99, 101-103, 105, 107-111, 116, 118, 120-121, 125-127, 129-130, 132, 134, 136, 138, 140-141, 143-144, 147-149, 151-152, 163, 173, 176-180, 183-184, 189-190, 192-193, 195, 198, 202, 204-205, 224
Beltrán, Ventura de 130-131
Blanco, Andrés 204
Bobadilla, Francisco de (vicario provincial) 150
Bobadilla, Martín de 150
Briseño, Juan 72
Bustamante, Juan de 278

C

Caballero, Alonso 164
Caballero, Álvaro 202, 213-214
Caballero, Diego 24, 44, 47, 53, 54-56, 62, 131, 168
Caballero, Hernando 44, 47, 49, 56, 158
Caballero, Juan (clérigo) 195
Caballos, Francisco 167
Caballos, Pedro (clérigo) 261
Carreño, Bartolomé 233

Castro, Álvaro de (deán) 64, 99
 Castro, Francisco 224
 Castro, Juan de 224
 Castro, Melchor de 74
 Catalán, Juan 73, 79-80
 Cazalla, Baltasar de 224
 Ceínos (licenciado) (procurador fiscal)
 36, 74, 115, 119, 122, 128
 Chinchilla, Alonso de 236
 Colón, Diego 8, 13, 31, 98, 170, 172, 192
 Colón, Cristóbal 8, 170-172, 251, 261, 289
 Colón, Luis 170-173, 191, 251, 263, 287
 Cortés, Hernando 78, 94
 Cortés (marqués) 215, 224

D

Dávila, Francisco 242
 Daza, Juan 242
 De Arriaga, Melchor 200
 De Bazán, Álvaro 254
 De Berlanga, Tomás 157
 De Cartagena, fray Antonio 198
 De Castro, Álvaro (deán) 64, 74, 99
 De Castro, Francisco 224
 De Castro, Melchor 74
 De Cazalla, Alonso 190
 De Espinoza, Gaspar (licenciado) 24, 52,
 88, 91-92, 133-135
 De Guzmán, Gonzalo 98
 De la Fuente, Hernando 224
 De la Haya, Diego 179, 184
 De la Peña, Diego 26, 61
 De la Peña, Pedro 188
 De la Roca, Esteban (canónigo) 265
 De la Roela, Diego López 226
 De la Serna, Baltasar 79-80
 De Landa, Martín (escribano) 117
 De León, Alonso 224
 De León, Rodrigo (escribano) 106, 103
 De los Cobos, Francisco 16, 18, 23-38, 41,
 43, 44-46, 48, 50-65, 67-68, 70-71, 74-
 82, 85-90, 92-94, 96-98, 101, 120, 143,
 163-164, 175-176, 199, 218

De los Cobos, Juan 21
 De los Ríos, Martín Alonso 227
 De Madrigal, Rodrigo (canónigo) 99
 De Mendoza, Francisco (canónigo) 108
 De Osma, Francisco 179
 De Peña, Alonso 230, 244, 251
 De Peralta, Alonso (*chantre*) 33, 161
 De Peralta, Damián 137
 De Santisteban, Luis 130
 De Toledo, María 261
 De Vega, Hernando 163
 De Velázquez, Hernando 177
 Del Álamo, Diego (clérigo) 41
 Del Castillo, Sebastián 234
 Díaz de Segura, Ruy 29
 Díaz Sánchez de Quesada 163
 Doña María (reina) 237

E

Eduardo (rey de Inglaterra) 237
 Endrino, Lucas 35
 Enriquillo o Enrique (indio) 156
 Espinoza, Gaspar de (licenciado) 24, 52,
 88, 91-92, 133-135
 Estroci Florentín, Reinaldo 189
 Eynguer, Enrique 111-114

F

Fernández de Castro, Juan 115, 122, 224
 Fernández de Treviño, Juan 202
 Fernández Melgarejo, Alonso 254
 Fernández, Juan 224
 Frías, Antonio 57
 Frías (licenciado) (fiscal) 165
 Fuente, Luis 234

G

Gallego, Francisco 215, 224
Gallego, Pedro 24
Gallo de Andrade, Juan 21
Garay, Antonio 132
Garay, Francisco 28, 132
García (licenciado) 241
García de Espinoza, Isabel 182, 183
García de Padilla (fray) (obispo) 39
García de Valero 258
García Manríquez (conde) 17, 102, 105, 107-108, 116, 118, 121, 123-124, 136, 138, 140
García, Alonso 149, 151-153
García, Andrés 184
García, Baltasar (procurador) 235, 241, 246-247, 255-257, 265, 270, 278, 280, 286
García, Francisco (clérigo) 148
García, Lorenzo 182
García, Martín (mercader) 251, 289
Gómez Hurtado 224
González Dávila Gil 24, 54
González, Alonso de 24
González, Baltasar 14
González, Millán 43
Gorjón, Hernando o Hernán 8, 196, 267-268, 278
Gricio, Gaspar de 130-131
Gutiérrez de Burgos, Pedro 201
Gutiérrez de Carvajal (licenciado) 124, 134, 138, 140-141, 144, 195, 216-217, 220, 222, 229, 249
Gutiérrez de Cepeda, Basco 262
Gutiérrez, Beatriz 201
Gutiérrez, Pedro 29, 58, 201

H

Heredia, Pedro de 139
Hernández Cantero, Francisco 184

Hernández de Angis, Luis (clérigo presbítero) 253
Hernández, Luis 224-225

I

Ibarra, Hernando de 204
Inca de la Torre 166

J

Jaime López, Francisco 182, 183
Jáquez Arrigón, Juan (boticario) 127
Jeorge, Logi 224
Jiménez (licenciado) 205
Jiménez de Morales, Francisco (clérigo) 124
Jiménez, Hernán 189
Jogi, Darío 224
Juárez de Carvajal (licenciado) 16, 116, 121, 127, 148, 151-153
Juárez de Castilla, Pedro 259
Juárez, Luis 189

L

Las Casas, fray Bartolomé de 203, 206, 209
Las Casas, fray Vicente de 229
Lebrón (licenciado) 78, 94
Lebrón, Gerónimo (canónigo) 141
Ledesma, Francisco de 284
Lope de Conchillos 13
Lope de Valtierra 155
López de las Roelas, Diego (capitán de navíos) 226
López de Mesa, Pedro 69
López de Mondragón, Íñigo 190, 238,
López, Antón (mercader) 224
López, Francisco (escribano) 177
López, Francisco Jaime 182-183

López, Gregorio 212, 217, 219-221, 229-230, 232-234, 237, 247, 249-250

López, Hernán 229

Lozano, Pedro (provincial dominico) 209

M

Madrigal, Rodrigo de (canónigo) 99

Maldonado (licenciado) 254

Manríquez, Isabel 175

Manzorro, Elvira 60, 69, 71, 73, 79-80

Martín Falanguero, Juan 149

Martín, Alonso 193

Matienco, Juan Ortiz 51, 78, 94

Medina, Diego de 224

Medina, Juan de 103

Méndez, Diego 125, 149, 151-153

Merino, Ambrosio 283

Merturino de Gatinara (conde) 22

Millán, González (bachiller) 43

Monsalve, Alonso (clérigo) 141, 202

Montesino, fray Francisco 276-277

Morán, Antonio 210

Morán, Hernando 210

Morquecha de Ibarra, Úrsula 204

Mosquera, Juan 28, 35, 132

Muñoz, Benito (canónigo) 76, 82-84

N

Núñez Vela, Blasco (capitán general) 227

Núñez, Juan 224

Núñez, licenciado (criado) 78

O

Ochoa de Luyando 234

Orellana, Francisco de 220

Ortega, Francisco (clérigo) 126

Ortega, Juan (obispo) 209

Ovando, frey Nicolás de 163

P

Padilla, Diego de (maestre) 193

Pasamonte, Esteban de 40, 84, 90-92, 158, 175

Pasamonte, Miguel de 8, 13, 14, 74, 90-91, 131

Pedro Manuel (licenciado) 21, 33, 35, 38, 109-110

Peinado, Antonio 220

Peralta, Álvaro de (*chantre*) 33, 161

Peralta, Damián de (regidor) 137

Pérez, Alonso 224, 228

Pérez, Bartolomé 224

Pérez, Cristóbal (alcaide) 145

Pérez, Hernán 224, 226

Piñón, Diego 72

Piñón, Pedro 72

Planes, Jaime 130

Plazuela, Diego de 14

Portillo, Sebastián 226

Q

Quieresto, Juan 224

Quirós (bachiller) 87

R

Ramírez de Fuenleal, Sebastián 25, 34, 40, 48-49, 60, 71, 87, 89, 232, 269

Ramírez, fray Diego 269

Regueguer, Roberto 224

Remigio (fray) 82-83

Roca, Esteban de (escribano) 32

Rodrigo de Andrada (fray) 206

Rodrigo de Illescas, 224

Rodrigo Franco, 224

Rodrigo, Álvaro Palomino 75

Rodrigo, Franco 224

Rodrigo, Sebastián 224

Rodríguez de Covarrubias, Francisco 187
Rodríguez, Hernán 168
Rodríguez, Juan (clérigo presbítero) 66
Rodríguez, Sebastián 174, 253
Roldán, Juan (doctor) 74, 125
Rubio, Gonzalo 219
Ruy Gómez, Adalid 224

S

Salas, Alonso de (maestro) 269
Salazar, fray Reinaldo de 278, 283
Salazar, Juan de 182
Salazar, Pedro de 201
Salinas, Antonio 285
Salmerón, (licenciado) (alcalde mayor) 135, 209, 249
Samano Urbina, Juan de 16, 19, 65, 74, 99, 101, 103, 111-114, 116, 118, 120-121, 123-127, 129, 132, 134, 136, 138, 140, 143-145, 148-153, 156-162, 165-167, 169, 177-181, 183-184, 187-193, 195, 197-198, 201-202, 204-206, 208, 210-212, 216-217, 220-223, 225, 229-232, 236-237, 239-240, 243, 245, 247, 249-251, 269, 271-272
Sánchez de Irigoyen, Martín 222
Sánchez de la Barrera, Hernán 224
Sánchez de Ortega, Antonio 51
Sánchez de Valtierra, Juan 143
Sánchez de Valtierra, Pedro 16, 50, 52, 82, 101, 104, 143
Sánchez, Hernán 224
Sánchez, Martín 222
Sancho de Piñago 168
Santa Cruz (licenciado) 207
Sarmiento, Pedro 177
Sayler, Gerónimo 111-114
Segura, Juan 188

T

Tamayo, Diego 178
Tamayo, Fernando de 178
Tapia, Francisco de 14
Teca, Francisco 69, 72-73, 79-80
Tello de Guzmán, Juan 265, 276
Tello, Fernando 13
Toledo, María de 192, 217
Torrequemada García Fernández 14
Tortosa, Francisco (clérigo) 89
Troche, Gaspar 25

V

Vadillo, Juan de (licenciado) 32-33, 38, 91-92, 98, 207
Valtierra, Lope de 155
Vázquez de Arana, Juan (canónigo) 108
Vázquez de Ayllón, Lucas 51, 94
Vázquez de Molina, Juan 17, 102, 105, 107-110, 126, 141, 147, 266
Vázquez Villagómez, Juan 238-240, 243, 245-247, 250-251, 267-268, 271-273, 275-277, 279-283, 288-289
Ventura, Beltrán 130-131
Vera, Francisco 130
Vigueras, Jorge (clérigo presbítero) 43
Villalobos, Marcelo de 51, 78, 94, 175, 207
Villanueva, Alejo de (clérigo) 42
Villanueva, Alonso de 94
Villanueva, Pedro de 196
Villasante, Antonio 86

Z

Zapata (licenciado) 16, 101, 143
Zaya, Diego 166, 169
Zuazo, Alonso (licenciado) 91

Índice geográfico

A

Algeciras 20, 119, 170
Aragón 20, 119, 170, 185
Atenas 20, 119, 170
Austria 20, 119, 170
Ávila 145
Azua, (villa) 33, 124, 137, 139, 139

B

Barcelona 20, 119, 170 185
Bayona 273
Bermellar, (villa) 149, 152, 153
Brasil 115, 249, 250
Buenaventura, villa 41
Burdeos 273
Burgos 15, 16, 101, 143, 201

C

Cabo de San Vicente 215
Cabo Verde 154, 164, 159, 196
Cádiz 182-183, 215, 222
Canarias 20, 119, 170, 185
Carrión, villa, 79-80
Cartagena de Indias 182, 198, 207, 233
Castilla del Oro 135, 180-182, 212, 270

Castilla y León 7, 20, 42-43, 66, 99, 108,
119, 124, 126, 130, 133, 141, 146,
148, 156, 166, 168, 170, 187, 209
Cerdeña 20, 119, 170
Chiapas 209, 229
Ciudad de León (Nicaragua) 212
Ciudad de los Reyes (Perú) 212, 188, 274
Concepción de La Vega 25, 34, 40, 42-43,
47-49, 55, 60, 64, 66, 69, 71, 87, 89,
91, 99, 124, 126, 130 141, 202, 240,
242, 263
Conil 222
Córdoba 20, 119, 170, 185
Cuba 32-33, 35, 38, 75, 91, 93, 98, 106,
130, 137, 180-181, 187, 233
Cubagua 106, 130, 187
Cuenca 141, 209-212, 217, 249
Cuzco 212

D

Dominica (isla) 259, 260

E

Española (isla) 8, 13-16, 18, 20, 22, 24-
91, 93-95, 97-106, 108-113, 115, 117-
119, 122, 124-128, 130-133, 135, 137,

139, 141-143, 145-146, 148-154, 156-185, 187-190, 194-202, 204-205, 207, 210-215, 217-219, 221-222, 224, 226, 228, 230-242, 244, 246-248, 251-259, 261-274, 276-278, 280-289, 291

F

Flandes 20, 119, 170, 185, 246
Francia 168, 222-223, 228, 239, 273, 276

G

Gales, (villa) 230
Galicia 20, 119, 170, 185
Gibraltar 20, 119, 170, 185
Guadalupe 235
Guatemala 190, 211,
Guinea (isla) 154, 164, 196

I

Inglaterra 224-225, 237, 246
Italia 20, 119, 170

J

Jaén 20, 119, 170, 185
Jamaica 191, 263-264

L

La Coruña 141, 148, 237
La Deseada (isla) 270, 273
La Rochelle (Francia) 228

M

Madrid 22-94, 111-129, 132-139, 142, 144, 146, 154, 159-162, 164-167, 171, 176-177, 182, 184-197, 199-200, 202-203, 206, 221, 232, 261, 284
Mallorca 20, 119, 170, 185
Margarita (isla) 235, 248-250, 257, 270
Martinica (isla) 270
Matinino 235
Medina del Campo 19, 156-157
México 157, 185, 188, 190, 211, 229, 274
Monzón de Aragón 163, 233-234

N

Navarra 20, 119, 170, 185, 215
Nicaragua 211-212
Nueva España 22, 58, 132, 150-151, 157, 180-181, 185, 188, 190, 205, 220, 229, 274
Nuevo Reino de Granada 258

O

Ocaña 149-153
Oristán 20, 119, 170

P

Palos villa 35
Panamá 185, 188, 190, 212, 220
Perú 211-212, 220, 226, 231, 274
Portugal 18-19, 64, 154, 164, 191, 196, 237, 249, 280, 287
Puerto Plata 69, 148, 204, 213, 247, 277

R

Río de la Plata 193
Rosellón 20, 119, 170

S

Salamanca 267
San Juan de la Maguana (villa) 126
San Juan de Luz (Francia) 273
San Juan de Puerto Rico 25, 32-33, 86,
91, 93, 98, 106, 126, 130, 165, 168,
180-181, 226, 233, 235, 259
Sanlúcar de Barrameda 201, 207, 215,
220, 224, 233
Santa María del Puerto (la Española)
108, 126
Santa Marta, (isla y puerto) 31, 35, 38,
46, 75, 128, 233
Santiago de los Caballeros (isla Española)
79-80, 194
Santo Domingo (ciudad) 8, 14, 24, 26,
28, 30, 32-33, 35, 45-46, 50-52, 56-57,
61, 74-75, 77, 85-86, 88-89, 104, 117,
119-120, 125, 127-128, 132, 141, 145,
149-153, 158, 163, 167, 170, 172, 174,
176-177, 179, 182, 184, 190, 195-196,
198, 200-202, 212, 219-220, 222, 228,
230, 232, 234-238, 241, 244, 246, 253-
255, 257, 261, 263-269, 173, 278, 280-
289
Sevilla 8-9, 13-14, 16, 18-20, 29-30, 35, 48,
51, 63-65, 69, 72, 70, 100-101, 109-
110, 122, 124-126, 142-143, 145, 151,
154, 156, 159, 163-164, 170, 172, 174,
177-178, 180, 182, 184-187, 190-191,
193, 195-196, 198-202, 207, 215, 217-
219-221, 224, 226, 230-231, 236, 240-
241, 259, 264, 277, 284, 287, 289
Sicilia 20, 119, 170

T

Tierra Firme 18-20, 42-43, 58, 64, 66, 75,
93, 95, 99, 106, 108, 111-112, 114,
119, 124, 126, 128, 132-133, 135, 141,
146, 148, 150, 170, 177, 179, 180-182,
185, 188-189, 190, 205, 212, 221, 232-
235, 248, 270, 272, 274
Toledo 16-17, 20, 86-90, 92-104, 106-110,
119, 143, 170, 177-181, 185, 190, 279,
281-283, 285-289
Trinidad (isla) 271

V

Valencia 20, 119, 170, 185
Valladolid 20-21, 169-174, 177, 189, 205,
209-212, 215-220, 222-223, 226-229,
231, 236-278, 280, 283-284, 287
Varsovia 20, 119, 170
Venezuela 198
Vizcaya 20, 119, 170, 185

Índice temático

A

Abogados 253
Abrevaderos 251, 289
Aceite petróleo 7, 187
Agricultura 7
Alcaide 13, 14, 55, 88, 138, 145, 182
Alcalde Mayor 135
Alcalde Ordinario 149, 153, 142
Alcalde 75, 111, 128, 133, 135, 150, 152, 182, 230, 242, 248
Alguacil Mayor 13
Alguacil (es), 75, 111, 128, 133, 150, 152, 157, 242
Almocafres 190
Almojarifazgo 20, 29, 31, 38, 48, 50, 61, 81, 90, 130, 131, 158, 164, 196, 213
Almoneda 38, 72, 74, 149, 161, 174, 249
Alzados (indios) 59
Alzados (negros) 156
Aparejo (s) 15, 46, 51, 100, 142, 254, 257
Arahuacos (indios) 252, 257, 276
Arcabuces 190
Arcas reales 158, 162
Arcediano 57, 76, 84, 285
Arma (s) 58, 78, 172, 174, 181, 190
Artillería 181, 254
Arzobispo 25, 99, 274, 284, 285
Azúcar 33, 50, 97, 104, 164, 177, 215, 222, 223, 224, 228, 246

B

Ballestas 190
Bálsamo 86
Bastimentos 35, 78, 94, 191
Bautismo 203
Beneficio curado 176
Beneficio simple 148, 176,
Beneficios 39, 41, 43, 66, 99, 108, 124, 126, 141, 146, 148, 257
Bestias 151
Bienes de difuntos 30, 81, 159, 198, 277, 284, 285
Bueyes 149
Bula 42, 43, 66, 99, 108, 124, 126, 141, 146, 148, 202

C

Caballos 78, 151, 167, 259, 261
Cabildo eclesiástico 7
Cáliz 198
Canónigo 27, 76, 82, 83, 84, 99, 108, 137, 141, 202, 236, 265, 269, 284
Canonjía 66, 67, 76, 141, 146, 148
Canto llano 83
Cantores 83
Cañafistula 104, 127
Capilla mayor 8, 170, 171, 172, 173

Carabela 35, 51, 78, 115, 122, 130, 149,
 151, 152, 153, 191, 192, 193, 228,
 249, 259, 276, 213, 239
 Caribes (indios) 235, 259, 270, 271
 Carne de carnero 104
 Carne de novillo 104
 Carne de res 104
 Carne humana 235, 259, 260, 270
 Carne 77, 104
 Carnero 104
 Carnicería 235
 Casa de madera 55
 Casa de piedra 33, 55, 289
 Casas 18, 24, 25, 29, 37, 44, 45, 48, 56, 57,
 61, 63, 74, 75, 86, 88, 133, 133, 145,
 150, 162, 160, 163, 165, 166, 172,
 175, 211, 212, 213, 232, 234, 242,
 244, 259, 265, 281
 Catedral 8, 25, 27, 33, 37, 76, 84, 99, 108,
 155, 161, 170, 171, 172, 176, 195,
 136, 237, 244, 265, 269, 284, 285
 Cebo 77
 Chantre 33, 161
 Cimarrón 280
 Clérigo (s) 13, 14, 66, 84, 89, 107, 137,
 139, 178, 195, 198, 200, 202, 217, 261
 Clérigo presbítero 41, 42, 43, 66, 99, 108,
 124, 126, 141, 148, 200, 253
 Codicilo (s) 107, 117
 Contrabando 7, 194
 Corsarios 7, 168, 187, 231, 239, 273, 274
 Cristianos 95, 106, 235, 247, 257, 259,
 260, 270
 Cueros 215, 222, 224, 228, 246, 282
 Curtidores 282

D

Delincuente 36, 46, 95, 151, 153, 223, 242
 Diezmos 14, 84, 130, 202, 256, 284
 Dignidades 34, 42, 43, 66, 99, 124, 126,
 141, 146, 148, 176

E

Encomienda 40, 47, 49, 54, 60, 71, 83, 87
 Esclavo negro 8, 16, 17, 20, 48, 63, 64, 65,
 101, 102, 111, 112, 113, 114, 143, 144,
 164, 166, 169, 179, 184, 196, 232, 234
 Estancias 86, 235, 259

F

Flete 35, 151, 152, 153, 254, 264
 Fortaleza 13, 14, 45, 55, 88, 242, 265
 Frailes 157, 160, 235, 244, 247, 270
 Franceses 187, 199, 222, 223, 226, 228,
 239, 247, 259, 264, 274, 277
 Fugitivos 150
 Fundición (es) 13, 55, 90, 130

G

Ganadería 7
 Ganado 77, 79, 152, 251, 259, 280, 289
 Granjería 16, 59, 77, 86, 97, 101, 111,
 114, 143, 154, 156, 164, 179
 Guerra 59, 81, 95, 96, 104, 156, 168, 231,
 235, 239, 259, 270, 271, 273

H

Hachas 190
 Harina 104
 Hatos 251, 289
 Hermandad 242
 Hierro 280
 Hospital San Andrés 284
 Hospitales 68, 196, 244, 284, 285
 Huracanes 257

I

Idolatría, 259

Iglesia (s) 8, 27, 33, 34, 37, 39, 41, 42, 43, 57, 66, 67, 76, 82, 83, 84, 85, 89, 99, 108, 124, 126, 141, 146, 148, 155, 161, 170, 171, 172, 173, 176, 195, 203, 236, 237, 242, 244, 265, 269, 284, 285

Indios 15, 16, 17, 25, 33, 40, 47, 49, 54, 59, 60, 71, 82, 83, 86, 87, 95, 96, 100 101, 102, 125, 135, 142, 143, 144, 156, 161, 175, 179, 203, 207, 211, 235, 241, 248, 249, 250, 252, 257, 259, 263, 270, 271

Ingenio (s) 50, 97

Ingenio de agua 45

Ingenio de azúcar 33, 97, 164

Ingleses 215, 216, 220, 224, 225, 239

Inquisición 185, 269, 274

J

Judíos 8, 185, 274

Jurista 253

L

Labradores 145

Ladrillos 242

Lectores 83

Libros luteranos 274

Libros prohibidos 274

Libros 53, 55, 62, 134, 153, 163, 179, 182, 183, 196, 213, 214

Luteranos 274

M

Machetes 9, 190

Mantenimientos 46, 59, 145, 226, 233, 238, 257

Medicina 45, 86

Mercader (es) 14, 29, 69, 174, 180, 220, 231, 241

Mercaderías 29, 35, 53, 59, 62, 78, 81, 94, 104, 151, 182, 188, 213, 222, 223, 228

Minas 13,64, 86, 111, 114, 130, 196, 213, 231

Monasterio de las Cuevas 8, 170, 172

Monasterio de Las Mercedes 212, 272

Monasterio de Santa Clara 244

Monasterio de Santo Domingo 150, 247, 277

Monasterio Nuestra Señora del Socorro 263

Monasterios 77, 150, 198, 263, 277

Monjas de clausura 244

Monjas 244

Montes 18, 156, 251, 289

Moros 8, 185, 274

Mujer (es) 8, 23, 30, 32, 44, 45, 49, 56, 60, 61, 69, 71, 73, 75, 79, 80, 87, 109, 110, 122, 128, 129, 135, 170, 172, 175, 182, 184, 188, 242, 244, 271

N

Navío 29, 35, 46, 74, 78, 94, 109, 110, 145, 148, 160, 168, 181, 182, 183, 187, 194, 195, 207, 212, 215, 222, 223, 224, 226, 233, 235, 239, 255, 257, 268, 270, 274, 276

Negro (a) 9, 19, 97, 203, 219, 244, 257

Negros bozales 8

Negros ladinos 8, 18

Negros mansos 18

O

Obispado 33, 34, 39, 41, 42, 43, 66, 84, 99, 124, 126, 141, 148, 209, 211

Obispo 24, 25, 26, 27, 29, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 46, 47, 48, 49, 54, 55, 60, 61, 70, 71, 75, 77, 79, 81,

- 82, 84, 85, 87, 88, 89, 91, 94, 108, 128, 126, 129, 141, 146, 148, 170, 172, 176, 190, 198, 202, 204, 205, 209, 210, 211, 212, 217, 229, 241, 249
- Orden de las Mercedes 150, 212, 269, 272
- Orden de Santo Domingo 157, 203, 206, 209, 229, 244, 263, 276, 277, 278, 283
- Orden San Francisco 82, 83, 198, 221, 244, 252
- Órgano 83
- Ornamentos 198, 247, 252, 263
- Oro 15, 16, 17, 51, 59, 81, 100, 101, 102, 104, 130, 142, 143, 151, 156, 158, 163, 168, 180, 182, 187, 196, 204, 207, 208, 213, 215, 222, 223, 224, 226, 228, 233
- Oro, castellanos 38, 94, 208
- Oro, diezmo, 15, 17, 100, 102, 142, 143, 144, 213
- Oro, ducados 52, 125, 151
- Oro, fundición 13
- Oro, granos 213, 214, 226
- Oro, minas 111, 114
- Oro, pesos 24, 30, 31, 33, 36, 38, 61, 72, 74, 76, 81, 109, 110, 130, 155, 161, 175, 177, 261, 284
- Oro, quinto 15, 100, 130, 142
- P**
- Palo brasil 122
- Parroquias 39, 176, 244
- Pastos 251, 289
- Perlas 72, 81, 104, 130, 158, 218, 224, 226, 228, 233
- Pestilencia 15, 100, 142
- Piraguas 257, 259
- Piratería 7
- Plata (marcos) 165, 167
- Plata fina 130, 180, 187, 204, 213, 215, 223, 224, 228, 233
- Pobladores 81, 93, 230
- Portugueses 190, 248, 249, 250
- Precio (s) 77, 88, 114, 190, 233, 238, 257
- Presbítero 41, 42, 43, 66, 99, 108, 124, 126, 141, 148, 200, 253
- Prisión 76, 95, 205
- Procurador Fiscal 13, 36, 51, 74, 115, 116, 123, 128, 129, 135, 158, 207, 235
- Procurador General 246, 247, 255, 265, 286
- Pueblos 13, 77, 86, 95, 96, 98, 211
- R**
- Religiosos 150, 157, 160, 198, 211, 212, 229, 242, 244, 252, 257, 263, 272, 277
- Repartimientos 60
- Ropa 31, 130, 224, 257
- S**
- Sacerdote 253
- Saetas 190
- Salarios 13, 22, 40, 47, 106, 117, 131, 137, 139, 267, 278
- Sisa 59, 103, 104, 106
- Solar (es) 45, 57, 74, 88
- T**
- Tablazón 242
- Testamento (s) 107, 117
- Tormenta 33
- U**
- Universidad 8, 203, 267, 278

V

Vacas 77, 149, 213, 251, 287

Vicario General 42, 43, 99, 124, 126, 141,
146, 150

Vicario Provincial 150

Vino (pipa) 104

Y

Yeguas 259

Z

Zapateros 238, 282

Índice general

Presentación, <i>Genaro Rodríguez Morel</i>	7
Traslado de una real cédula relativa a los sueldos que cobraban los funcionarios de La Española	13
Real provisión mandando que en los próximos ocho años, los vecinos de la isla no paguen más que el quinto del oro recogido	15
Real cédula donde se advierte del peligro de llevar negros ladinos a la isla Española.	18
Real provisión en la que se advierte de los fraudes que se cometen en La Española con las licencias de esclavos	20
Merced del sello de las Audiencias de La Española y Nueva España	22
Real cédula enviada al presidente y oidores de La Española para que agilicen el contecionso que existe entre el contador Diego Caballero Alonso Dávila por la venta de unas casas y un mesón en la ciudad de Santo Domingo	24
Real cédula enviada al licenciado Sebastián Ramírez De Fuenleal, arzobispo de la catedral de Santo Domingo y La Concepción y presidente de la real Audiencia en la que se ordena encomendar unos indios en la isla de San Juan a Gaspar Troche	25
Real cédula enviada al consejo y justicia de la ciudad de Santo Domingo en la que manda que cuando esté ausente cualquier regidor del cabildo se nombre en su lugar a Diego de la Peña	26
Real cédula enviada al cabildo de la iglesia de Santo Domingo para que se nombren un canónigo y un deán en dicha catedral	27
Real cédula enviada al presidente y oidores de la Audiencia de Santo Domingo en la que refiere que Juan Mosquera tiene a su cargo los bienes y haciendas de los hijos de Francisco Garay	28
Real cédula enviada al presidente de la Audiencia de Santo Domingo que dice que Ruy Díaz de Segura y Pedro Gutiérrez su hermano, mercaderes de la ciudad de Sevilla les habían pedido que no se les cobrase el almojarifazgo antes de vender sus mercaderías	29

Real cédula dirigida al presidente de la Audiencia de Santo Domingo autorizando a los herederos de Pedro de Aguayo para que se traigan ciertos bienes a la ciudad de Sevilla.	30
Real cédula enviada al presidente de la Audiencia de Santo Domingo relacionada con los herederos de Rodrigo de Bastidas, para que se haga justicia por unas deudas que tenía este	31
Real cédula enviada al licenciado Juan de Vadillo, juez de comisión para cobrar las deudas de La Española, San Juan y Cuba. En la misma dice que Esteban de Roca, escribano de la ciudad de Santo Domingo ha estado desde el año pasado de 1527 al frente de las dichas cobranzas	32
Real cédula dirigida al licenciado Juan de Vadillo en la que dice que don Alonso de Peralta, chantre de la iglesia catedral de Santo Domingo, tiene una deuda y quiere que la misma se cobre de su hacienda, cincuenta pesos anualmente	33
Real cédula enviada al licenciado Sebastián Ramírez de Fuenleal mandando se provea aquella iglesia de las dignidades necesarias para la erección de aquel obispado	34
Real cédula enviada a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla. En la misma les ordena se haga justicia a los responsables de la venta de un navío propiedad de Juan Mosquera . . .	35
Real cédula enviada al presidente de la Audiencia de Santo Domingo para que vea si se han cobrado ciertas deudas contraídas por el licenciado Ceínos, procurador fiscal de la isla	36
Real cédula enviada a los oidores de la Audiencia de Santo Domingo. En la misma les informa que la iglesia catedral de Santo Domingo no tenía una casa junto a la dicha iglesia por lo que pidieron que se les vendiera una.	37
Real cédula enviada al licenciado Juan de Vadillo en la que dice que los herederos de Rodrigo de Bastidas solicitan ayudas por los gastos que tuvo éste en la conquista de la provincia de Santa Marta.	38
Real cédula enviada al deán y cabildo de la iglesia de Santo Domingo. En la misma refiere sobre los beneficios que se les dan a los curas y beneficiados	39
Real cédula en la que se manda que a Esteban de Pasamonte se le encomienden los indios de acuerdo a la calidad de su persona.	40
Real cédula en la que se aprueba la presentación del presbítero Diego del Álamo para el beneficio curado de la villa de la Buenaventura	41
Real cédula enviada al obispo de La Concepción de La Vega. En la misma se nombra al clérigo presbítero Alejo de Villanueva por la vacante del cargo de arcipreste	42
Real cédula en la que se presenta a Jorge de Viguera en la chantría de la iglesia de La Concepcion de La Vega	43
Real cédula enviada al presidente y oidores de la Audiencia de Santo Domingo recomendando al contador Hernando Caballero, por los servicios prestados por este	44
Real cédula enviada al presidente y oidores de la Audiencia de Santo Domingo ordenando que le entreguen tierras y solares al licenciado Hernando de Barreda	45

Real cédula enviada al presidente y oidores de La Española en la que ordena se les den ayudas a los herederos de Rodrigo de Bastidas por los servicios que este prestó en la gobernación de Santa Marta	46
Real cédula enviada al presidente de la Audiencia de Santo Domingo en la que se ordena otorgar algunos indios al contador Hernando Caballero por los servicios que este ha prestado en la isla	47
Real cédula en la que se autoriza al licenciado Sebastián Ramírez a llevar a La Española una esclava negra de doce a trece años y un muchacho negro de tres o cuatro años	48
Real cédula en la que se le otorga una encomienda de indios al contador Hernando Caballero	49
Real cédula en la que se autoriza a los vecinos de Santo Domingo a que puedan llevar herramientas para los ingenios sin que por ello tuviesen que pagar ningún impuesto como estaba mandado por otra real cédula	50
Real cédula en la que se ordena a los herederos de los licenciados Matienzo, Villalobos y Ayllón pagar a Antonio Sánchez una deuda por una carabela que este les había vendido	51
Real cédula en la que se autoriza a Pedro Sánchez de Valtierra a entregar 600 ducados a la ciudad de Santo Domingo	52
Real cédula en la que se autoriza a los oficiales que tiene el contador Diego Caballero a que puedan llevar a personas particulares sin que por ello tengan que pagar ningún derecho	53
Real cédula en la que se autoriza al contador Diego Caballero que pueda tener en encomienda los indios que eran de su antecesor Gil González Dávila	54
Real cédula en la que se autoriza al contador Diego Caballero a permanecer en la fortaleza de La Concepción durante el tiempo que estén las fundiciones	55
Real cédula en la que ordena que el contador Hernando Caballero pudiera entrar en el cabildo de la ciudad de Santo Domingo con voz y voto por ausencia de cualquiera de sus miembros	56
Real cédula en la que se ordena entregar el solar y casa que tiene Juan de Bastidas en la ciudad de Santo Domingo a Antón Frías para que este la habite	57
Real cédula en la que se concede a Pedro Gutiérrez, mercader vecino de Santo Domingo para que este pueda pasar armas a las Indias para su defensa personal	58
Real cédula en la que se ordena que acabándose la guerra se quite la sisa general	59
Real cédula enviada al presidente de la Audiencia de Santo Domingo para que se le renueven los indios que tenía Francisco de Barrionuevo	60
Real cédula en la que se hace merced a Diego de la Peña de los derechos del almojarifazgo	61
Real cédula en la que se ordena que los escribanos que tiene el contador Diego Caballero no paguen derecho alguno	62
Real cédula para que Francisco de Barrionuevo pueda pasar a la isla Española dos esclavos negros	63

Real cédula en la que se le prorroga la licencia que tenía Álvaro de Castro para que pudiera llevar a la isla Española 200 esclavos negros para que este los tuviera en las minas por un período de diez años y que solo había pasado la mitad	64
Real cédula para que Francisco de Barrionuevo pueda pasar a la isla Española dos esclavos negros	65
Real cédula enviada al cabildo de La Concepción de La Vega en la que manda dar canonjía al clérigo Juan Rodríguez	66
Real cédula haciendo merced de la escobilla de relaves a los hospitales de la isla	68
Real cédula enviada al presidente y oidores de La Española. En la misma dice que don Francisco de Barrionuevo le hizo relación que en la villa de Puerto Plata tenía a su cargo cierta hacienda que era de Francisco de Teca la cual dejó a doña Elvira Manzorro, mujer del dicho Barrionuevo y a Pedro López, el cual este último no ha querido cumplir el testamento de doña Elvira. Manda que se cumpla	69
Real cédula enviada al licenciado Sebastián Ramírez de Fuenleal en la que le manda que no le quiten ciertos indios que tiene Francisco de Barrionuevo.	71
Real cédula en la que se ordena a Francisco de Barrionuevo o a otra cualesquier persona que tenga los bienes de Francisco de Teca para que den a Francisco Briseño, heredero de dichos bienes, trescientos mil maravedís	72
Real cédula para que a Francisco de Barrionuevo le hagan traslado de ciertos procesos	73
Real cédula enviada al presidente y oidores de la Chancillería Real que residen en la isla Española mandando cobrar a Melchor de Castro ochenta pesos de oro que le debía	74
Real cédula ordenando toméis a Rodrigo Álvaro Palomino para que le toméis justicia	75
Real cédula enviada al presidente de la Audiencia de Santo Domingo en la cual se ordena entregar a Arcediano Benito Muñoz la cantidad de mil pesos de oro	76
Real cédula enviada al presidente de La Española. En la misma habla de los abusos que se comenten en la isla con la venta de las carnes. Manda se ponga control en ello	77
Real cédula enviada al presidente de la Audiencia de Santo Domingo. En la misma se manda que se le haga causa al licenciado Núñez, criado de Hernando Cortés por la confiscación de una navío que le habían hecho en Santo Domingo	78
Real cédula enviada al presidente de la Audicencia de Santo Domingo para dilucidar en el pleito que este tiene por una herencia que dejó Francisco de Teca.	79
Real cédula mandando que a Baltasar de la Serna en nombre de Juan Catalán le den traslado de las escrituras para guarda de su derecho.	80
Real cédula dirigida al presidente de la Audiencia de Santo Domingo. En la misma se manda guardar y hacer cumplir las provisiones reales que se han enviado a aquella isla	81
Real cédula enviada al presidente de la Audiencia de Santo Domingo. En la misma dice que el canónigo Benito Muñoz, de la iglesia de Santo Domingo pide que se le envíen cuatro mozos del coro además otros para el servicio de cirios.	82

El canónigo Benito Muñoz pide que lo dejen instruir a dos muchachos indios los cuales estaban a cargo de fray Remigio. Los mismos serían utilizados en el coro y los haría buenos lectores y cantores de canto llano y de órgano	83
Real cédula en la que se manda que Esteban de Pasamonte pague a la iglesia de Santo Domingo los diezmos de los años de 1509 al 1511	84
Real cédula mandando que se averigüe sobre la exclusiva que tiene Antonio de Villasante sobre la venta del bálsamo.	86
Real cédula en la que se manda entregar una encomienda de indios al bachiller Quirós.	87
Real cédula en la que se hace relación a una información del licenciado Espinosa sobre la falta de casas en la ciudad de Santo Domingo. Este pide un solar para la construcción de una casa	88
Francisco de Tortosa, clérigo vecino de la ciudad de Santo Domingo. Pide canonjía	89
Al presidente de la Audiencia de Santo Domingo ordenándole que cobrara a quienes debían el derecho de almojarifazgo	90
Real cédula enviada al presidente de la Audiencia de Santo Domingo para que se entienda con las cuentas del tesorero Esteban de Pasamonte	91
Real cédula enviada al presidente y oidores de La Española. En la misma se piden que envíen a los jueces pesquisidores para los juicios entre partes	93
Real cédula mandando que se le haga justicia a Hernando Cortés por una navío que le fue confiscado por los oidores Lebrón, Villalobos y Ayllón.	94
Real cédula dirigida a la Audiencia de Santo Domingo mandando que averigüe las causas que han habido en aquella isla para hacer guerra a los indios y hacerles esclavos en servicio de Dios y del rey con otras prevenciones	95
Real cédula que manda no se haga ejecución por ninguna deuda en los ingenios de azúcar a los vecinos de la isla Española	97
Real provisión mediante la cual se manda al juez Juan de Vadillo para cobrar las deudas que se deben en la isla Española, San Juan de Puerto Rico y Cuba. Y que tome residencia a Gonzalo de Guzmán en Cuba	98
Real provisión mediante la cual se nombra al bachiller Rodrigo de Madrigal como canónigo de la catedral de Santo Domingo	99
Real provisión sobre la merced a los vecinos de La Española sobre el quinto del oro que cogen los indios de la isla.	100
Real cédula en la que se nombra a Juan de Medina como receptor de la Audiencia y Chancillería de La Española.	103
Real cédula enviada al presidente y Chancillería real de las indias que reside en La Española. En la misma manda a tasar el precio de la carne de res y de novillo	104
Real provisión mandando nombrar a Rodrigo de León como escribano público	106

Real provisión enviada a los miembros del cabildo de la catedral de Santo Domingo mediante la cual se nombra a Juan Vázquez de Arana como canónigo de la iglesia de Santo Domingo	108
Real cédula en la que se confirma la merced de 500 pesos de oro para los herederos del licenciado Pedro Manuel	109
Real cédula enviada al presidente de la Audiencia de Santo Domingo. En la misma refiere cómo le había hecho merced de 500 pesos de oro	110
Real cédula sobre las 4,000 licencias de esclavos que les fueron otorgadas a los alemanes	111
Real cédula enviada a los señores Enrique Eynguer y Gerónimo Sayler sobre las 4,000 licencias de esclavos	112
Real cédula enviada a los oidores de La Española. En la misma trata de las 4,000 licencias de esclavos que se les dieron a los alemanes Enrique Eynguer y Gerónimo Sayler	113
Real cédula enviada a los alemanes Enrique Eynguer y Gerónimo Sayler sobre las 4,000 licencias de esclavos negros	114
Emplazamiento contra Juan de Ampíes por un pleito entre este y el fiscal de Santo Domingo	115
Nombramiento de Francisco López, escribano público de Santo Domingo en lugar de Martín de Landa	117
Sobrecarta de la correduría de lonja de la ciudad de Santo Domingo de la isla Española. Ceínos	119
Emplazamiento contra el licenciado Juan de Ampíes	122
Real cédula mandando que se otorgue una canonjía en la villa de Azua a Francisco Jiménez Morales, clérigo presbítero de la diócesis de Sevilla	124
Real cédula en la que refiere el pleito entre Juan Roldán y Diego Méndez, vecino de Santo Domingo. En el mismo el primero fue condenado a que le pagara al dicho Diego Méndez a pagar un ducado de oro cada mes	125
Real provisión enviada al obispo de Santo Domingo y de La Concepción de La Vega. En la misma se nombra a Francisco de Ortega clérigo presbítero de la diócesis de Sevilla para que ocupe el cargo de beneficiado de la villa de San Juan de la Maguana	126
Real cédula autorizando a Juan Jáquez Arrigón para comprar cañafístola en La Española	127
Real cédula enviada a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes y alguaciles de la isla Española, así como de las demás tierras de nuestras Indias. Es para que se trate el pleito entre una hija de Rodrigo de Bastidas y el licenciado Ceínos, procurador fiscal. En la misma los herederos de Rodrigo de Bastidas piden que se les paguen los gastos que el dicho Rodrigo de Bastidas hizo en la conquista de Santa Marta	128
Carta enviada a su majestad por los oficiales reales de Santo Domingo. En la misma refieren sobre el oro enviado a su majestad en las naos de ese año	130

Real cédula enviada al presidente de la Audiencia de Santo Domingo. En la misma se ordena que se hagan las diligencias necesarias a Juan Mosquera, tenedor de los bienes de Francisco Garay, para que este se defienda ante las acusaciones que le hacen	132
Real cédula en la que se manda que el doctor Infante sea oidor de la Audiencia y Chancillería real en lugar del licenciado Espinoza.	133
Real cédula enviada al licenciado Espinosa, oidor de la Audiencia y Chancillería de La Española. En la misma refiere el pleito que este libró en Castilla del oro con el licenciado Salmerón.	135
Real cédula en la que se nombra a Damián de Peralta como regidor de la villa de Azua	137
Real cédula en la que se nombra en el regimiento de la villa de Azua a Pedro de Heredia	139
Real provisión enviada al obispo de Santo Domingo y La Concepción. En la misma pide que se le de una canonjía a Alonso Monsalve, clérigo presbítero de la diócesis de Cuenca.	141
Se dispone que los vecinos de la isla de Santo Domingo paguen por el tiempo de ocho años el diezmo en lugar del quinto del oro.	142
Licencia para que Cristóbal Pérez pueda pasar a Santo Domingo labradores castellanos por la necesidad que tiene aquella isla	145
Real provisión enviada al obispo de Santo Domingo y La Concepción. En la misma se manda que se le de la primera canonjía que quede vaca a Luis de Aguilar	146
Real provisión enviada al obispo de Santo Domingo y La Concepción. En la misma dice que el beneficio simple y curado de la villa de Puerto Plata por estar vaco. Por tanto manda que se nombre a Francisco García, clérigo presbítero de la diócesis del dicho término	148
Real cédula autorizando a Diego Méndez a que puede vender parte de sus bienes para pagar una deuda que tiene.	149
Real cédula enviada al presidente de la Audiencia de Santo Domingo para que Francisco de Bobadilla, vicario provincial de la orden de Las Mercedes, ejecute lo que se manda sobre los curas que desacatan las órdenes	150
Real cédula autorizando a Diego Méndez a cobrar ciertas deudas de dinero por la venta de unos caballos vendidos en Nueva España.	151
Real cédula en la que se manda prender a Alonso García por unas deudas que tiene con Diego Méndez	152
Real cédula para que a Diego Méndez le devuelvan lo que se le debe. Para ello se mandó prender a Alonso García.	153
Licencias para pasar a La Española cien esclavos para el mantenimiento de las granjerías de aquella isla.	154
Carta del cabildo de la iglesia de Santo Domingo a su majestad. En la misma le refiere lo tocante a la fábrica de la catedral de aquella isla	155

Real cédula en la que dice haber enviado docientos hombres de Castilla y un capitán para capturar al cacique Enriquillo que anda alzado en los montes de La Española	156
Real cédula sobre la ida de fray Tomás de Berlanga a Nueva España junto con algunos religiosos dominicos	157
Real cédula referente al pleito que tiene la Audiencia de Santo Domingo con el tesorero Esteban de Pasamonte, el contador Alonso Dávila y el factor Juan de Ampíés, por el mal manejo de las arcas reales	158
Real cédula en que ordena que los bienes de los difuntos que no tengan herederos pasen a mano de la corona y los envíen a Sevilla.	159
Real cédula en la que se advierte a los oficiales de La Española para que no dejen pasar otras cosas fuera de lo que dicta la licencia a los religiosos que van a la isla	160
Real cédula que manda hacer relación con los bienes del chantre don Álvaro de Peralta	161
Real cédula en la que se advierte que se tenga más recaudo en el manejo de las arcas reales	162
Real cédula enviada a los oficiales de la Casa de la Contratación de Sevilla. En la misma refiere sobre un concierto que hizo Hernando de Vega sobre unas rentas de unas casas que dejó en Santo Domingo frey Nicolás de Ovando	163
Real cédula en la que se piden esclavos para los ingenios de azúcar	164
Real cédula para el licenciado Frías, fiscal de la Audiencia de Santo Domingo para que pueda pasar doce marcos de plata labrada para su servicio	165
Real cédula para que pueda pasar de los reinos de Castilla una esclava y un esclavo negros para su servicio.	166
Real cédula a Francisco de Ceballos para que pueda pasar a La Española cincuenta marcos de plata para su servicio	167
Carta de los oficiales reales de La Española haciendo relación de los registros que han salido en las naos que zarpan a Castilla.	168
Licencia para que Hernado Gómez pueda pasar a Santo Domingo dos esclavos negros y una negra.	169
Real provisión, autorizando a doña María de Toledo el traslado de los huesos del almirante don Cristóbal Colón para ser enterrado en la capilla mayor de la catedral de Santo Domingo	170
Real provisión enviada a la virreina doña María de Toledo autorizándola para trasladar los huesos de don Cristóbal Colón a Santo Domingo	172
Licencia para que a las Indias se puedan llevar todo tipo de armas para la defensa de aquellas partes.	174
Real cédula enviada al presidente y oidores de La Española. En la misma dice que doña Isabel Manríquez, mujer del licenciado Mercelo de Villalobos, tenía que devolver 940 pesos de oro de los que ganaba su marido cuando ocupaba el cargo de oidor	175

Real cédula enviada al deán y cabildo de la catedral de Santo Domingo referente al beneficio simple y curado que hay en las iglesias parroquiales de la isla.	176
Real cédula mediante la cual se manda que Pedro Sarmiento y Hernando de Velázquez paguen a Juan de Valladolid 150 pesos de oro o 150 arrobas de azúcar blanco lealdado los cuales estos le debían.	177
Real cédula otorgando licencia para que los herederos de Fernando Tamayo puedan hacer uso de los bienes que dejó su pariente.	178
Licencia y facultad para que Francisco de Osma pueda pasar a La Española seis esclavos negros . . .	179
Real cédula para que el oro y la plata que corre en las Indias se pague lo que montare	180
Real cédula en la que se obliga a las naos que vayan a las Indias a llevar la artillería que dictan las ordenanzas	181
Real cédula para que Juan de Alfaro, mercader vecino de Sevilla pueda reclamar los bienes de Isabel García de Espinoza, su mujer	182
Autorización para que Alonso Hernández Cantero, pueda pasar diez esclavos pagando los dos ducados por la licencia de cada uno	184
Real provisión en la que se manda que ningún quemado, reconciliado ni judío pueda pasar a las Indias.	185
Real cédula en la que se informa de corsario y el peligro que hay para las embarcaciones que vienen a Castilla	187
Real cédula enviada al presidente y oidores de la Audiencia de Santo Domingo. En la misma pide que a Isabel Álvarez, mujer que fue de Pedro de la Peña, mercader, difunto, se le entregue lo que dejó en manos de Juan de Segura	188
Real cédula para que a Hernán Jiménez se le pague lo que se le debe	189
Real cédula para que a Pedro de Berri se le pague lo que se le debe por concepto de unas armas que le vendió a Pedro de Alvarado	190
Relación de la cédula que autoriza a Luis Colón a llevar a Jamaica bastimentos para los vecinos de aquella isla	191
Sobre la llegada de una nao procedente de Santo Domingo en la que iba por maestro Diego Padilla	193
Real cédula enviada al presidente y oidores de La Española. En la misma refiere sobre las medidas que hay que tomar para evitar el contrabando de la banda del norte de aquella isla.	194
Real cédula a los oficiales de la Casa de la Contratación para que notifiquen a Juan Caballero, clérigo, provisto como racionero de la iglesia de Santo Domingo de La Española, que en los primeros navíos que se despachen para la isla vaya a servir su cargo o se proveerá en otra persona.	195
Real cédula autorizando a Hernando Gorjón para pasar a La Española ciento cincuenta esclavos libres de impuestos para la construcción de un colegio y hospital en la ciudad de Santo Domingo.	196

Real cédula dando licencia a la orden de San Francisco de La Española, para que pueda llevar clérigos de dicha orden a las provincias de Venezuela y Cartagena de Indias	198
Real cédula en la que se manda soltar dos franceses que habían estado presos en Santo Domingo . .	199
Real cédula autorizando a que el clérigo Melchor de Arriaga pueda volver a la isla Española de donde son vecinos sus padres. Este nació en la isla	200
Real cédula pidiendo información sobre la verdadera muerte y las causas que se llevan contra Pedro Gutiérrez de Burgos	201
Real cédula al licenciado Juan Fernández de Treviño, provisor del arzobispado de Sevilla, para que haga averiguación de los diezmos que se pagan en ese arzobispado con el fin de informar a la isla de Santo Domingo, donde hay diferencias sobre la cuestión entre los vecinos y los cabildos de Santo Domingo y Concepción de La Vega	202
Real cédula en la que dice de lo conveniente que resulta en bautismo de los indios.	203
Real cédula enviada al presidente de la Audiencia de Santo Domingo. En la misma pide que se le entreguen a Ursula Morquecha de Ibarra, hermana de Hernando de Ibarra, fallecido en Puerto Plata, las joyas de plata que este dejó.	204
Real cédula mandando prender en cualquier parte que se encuentre al licenciado Jiménez.	205
A fray Bartolomé de las Casas para que informe de las cosas que suceden en las Indias	206
Real cédula que refiere la residencia que se le tomó al licenciado Juan de Vadillo, gobernador que fue de la provincia de Cartagena	207
A fray Bartolomé de las Casas dándole el obispado de Chiapas por muerte de don Juan de Arteaga, obispo de aquella	209
Licencia dada a Antonio Morán para que pueda ir a las Indias a cobrar ciertas deudas que le quedaron debiendo a Hernando Morán, su hermano	210
Real cédula enviada a los presidentes de las Audiencias de México, Santo Domingo, Perú, Nicaragua, Guatemala. En la misma se les ordena que a los religiosos de las órdenes de Santo Domingo, San Francisco y San Agustín puedan hacer sus casas donde les pareciera	211
Al presidente y oidores de Santo Domingo para que en las Indias hayan cinco monasterios de la orden de Las Mercedes, los cuales son el de Santo Domingo, Ciudad de los Reyes, Panamá, Nicaragua, Cuzco	212
El contador Álvaro Caballero escribe a su majestad dando cuenta de lo rentado en La Española en el año de 1544	213
Real cédula que informa sobre el robo por parte de los ingleses de un patache conteniendo oro, plata, azúcares, cueros, etc., que venían de la isla Española.	215
Real cédula autorizando a doña María de Toledo para que pueda pasar a la isla Española tres clérigos y capellanes suyos	217
Real cédula que autoriza a pagar al tesorero Alonso Báez a seis cuentos	218
Real cédula a los oficiales de la Casa de la Contratación para den licencia a Gonzalo el Rubio, vecino de Santo Domingo, para que pueda volver llevando consigo al esclavo que trajo consigo, llamado Blas	219

Merced a la ciudad de Santo Domingo para que pueda embargar los bienes de los ingleses como represalia al robo que estos hicieron de una patache cargado de productos de la isla	220
Licencia a fray Francisco de Fuentes de Cantos, de la orden de San Francisco para que pueda volver a La Española donde vive	221
Real cédula enviada al embajador de Francia denunciando la captura por parte de franceses de un navío cargado de mercaderías de las Indias	222
Real cédula enviada al rey de Francia en la que se denuncia el robo de un navío por súbditos franceses	223
Sobre la toma que hicieron unos ingleses de un navío cargado de ropa.	224
Real cédula que hace referencia a la llegada de trece naos a las islas de Puerto Rico y La Española. En los mismos van seiscientos ocho marcos de perlas	226
Real cédula enviada al embajador de Francia en la que se denuncia el robo hecho por súbditos de esa nación de una caravela.	228
Real cédula enviada a fray Vicente de las Casas para que entienda en llevar unos religiosos de la orden de Santo Domingo a las Indias	229
Real cédula en la que se ordena que se pregonen en aquella isla las mercedes que se dan a los que allá fueren	230
Real cédula en la que se hace referencia al traslado de otra real cédula en la que se ordena que las personas que han navegado a las costas del Caribe informen de la navegación. Igualmente dice que en la dicha isla de la Mona los corsarios tenían una guarida para esconderse	231
Licencia y facultad para que Sebastián Ramírez pueda llevar dos esclavos negros para su servicio.	232
Real cédula para que en la isla Española no suban los mantenimientos cuando fuere la armada	233
Para que Luis de Fuentes pueda pasar ocho esclavos negros	234
Carta en la que Baltasar García, procurador de la isla suplica a su majestad le de licencia para hacerles guerra a los indios Caribes y servirse de ellos.	235
Real cédula ordenando que no se deje pasar a las Indias al licenciado Alonso de Chinchilla, canónigo de la catedral de Santo Domingo sin especial licencia.	236
Real cédula enviada al deán y cabildo de la ciudad de Santo Domingo informándoles sobre la muerte del rey Eduardo de Inglaterra	237
Real cédula suspendiendo la ordenanza a los zapateros de Santo Domingo	238
Real cédula enviada al presidente de la Audiencia de Santo Domingo para que estén preparados para la llegada de los corsarios franceses e ingleses	239
Real cédula ordenando se pongan regidores perpetuos en La Vega.	240
Real cédula en que se otorga permiso para pasar a La Española las personas que lo quisieran hacer por falta de población de la misma	241

Real cédula suspendiendo en su oficio al regidor de La Vega Juan Daza	242
Real cédula solicitando informes sobre conveniencia de fundar otro monastero de monjas de clausura dominicas	244
Real cédula sobre modo de pagar el sueldo a Baltazar Garcia, procurador	246
Real cédula pidiendo información sobre los daños causados al convento de dominicos de Puerto Plata	247
Real cédula sobre el tráfico de indios que hacían unos portugueses llevándolos a la isla Margarita	248
Sobre hacer justicia en la venta que ha hecho de sus hatos don Cristóbal Colón y Toledo	251
Concesión de pasaje a los franciscanos para ir a los arahuacos	252
Licencia al sacerdote Luis Hernández de Angis para abogar	253
Para que entreguen a los herederos de don Álvaro de Bazán (padre) lo procedido de la venta de aparejos	254
Sobre la conservación del puerto de Santo Domingo	255
Real cédula sobre la forma de interponer las apelaciones	256
Licencia para que los habitantes de La Española puedan ir a rescatar a la costa y provincia de los indios arahuacos	257
Refrendada de Ledesma. Señalada de Sandoval, Briviesca, don Juan, Villagómez. Dando permiso para que Luisa de Valero pueda venir a España	258
Para que el presidente y oidores hagan información sobre lo que pide Pedro Suárez de Castilla acerca de los caribes y la envíe al consejo	259
Real cédula a la Audiencia de la isla Española: que Pedro de Caballos, clérigo, vecino de Madrid, ha hecho relación que doña María de Toledo, virreina de las Indias le mandó por su testamento 25.000 maravedís cada año por todos los días de su vida	261
Conocimiento de cómo recibió el sello real para La Española	262
Al provincial de los predicadores de la provincia de Santa Cruz, sobre la fundación del convento de Jamaica	263
Sobre Luis de Santa Clara	264
Para que la Audiencia intervenga en el derribo de la casa del canónigo Roca	265
Sobre la orden que presidente y oidores deben tener en enviar que fueren en grado de segunda suplicación	266
Para que en la isla Española haya un estudio y universidad	267
Que la Audiencia envíe relación de los bienes dejados por Hernán Gorjón	268

Al canónigo maestra escuela e inquisidor de la catedral de Santo Domingo	269
Licencia a los vecinos de La Española para que puedan armar contra los caribes	270
Real provincial de la orden mercedaria	272
Real cédula avisándole de las galeras francesas que han partido hacia aquellas partes	273
Real cédula dando aviso por los luteranos que pudieran pasar para aquellas islas con los corsarios franceses.	274
Para que la Audiencia entienda en vender la armada de la cual era capitán general don Julio Tello de Guzmán	276
Merced de mil ducados en bien de difuntos al monasterio de Santo Domingo de Puerto Plata.	277
De oficio para enviar dos dominicos al estudio o universidad	278
Merced por siete años del ganado mostrenco	280
Que desocupen la Audiencia para el presidente Alonso Arias de Herrera	281
Para los zapateros y curtidores de la isla Española	282
Para autorizar a fray Ambrocio Merino de la orden de predicadores para que lea las cátedras en lugar de fray Reinaldo de Salazar	283
Sobre el hospital de San Andrés, fundado por la santa iglesia catedral de Santo Domingo	284
Real cédula sobre los caminos de la isla Española.	286
Real cédula dirigida al presidente y oidores de la isla Española para que se les pusieran precio a las vacas que tenía en aquella isla el almirante don Luis Colón	287
Que la Audiencia mantenga el derecho de que ningún vecino sea dueño de pastos, etc., y que haga justicia en el caso específico.	289
Índice onomástico	291
Índice geográfico	297
Índice tematico	301

Publicaciones del Archivo General de la Nación

- Vol. I *Correspondencia del Cónsul de Francia en Santo Domingo, 1844-1846.* Edición y notas de E. Rodríguez Demorizi, C. T., 1944.
- Vol. II *Documentos para la historia de la República Dominicana.* Colección de E. Rodríguez Demorizi, Vol. I, C. T., 1944.
- Vol. III *Samaná, pasado y porvenir.* E. Rodríguez Demorizi, C. T., 1945.
- Vol. IV *Relaciones históricas de Santo Domingo.* Colección y notas de E. Rodríguez Demorizi, Vol. II, C. T., 1945.
- Vol. V *Documentos para la historia de la República Dominicana.* Colección de E. Rodríguez Demorizi, Vol. II, Santiago, 1947.
- Vol. VI *San Cristóbal de antaño.* E. Rodríguez Demorizi, Vol. II, Santiago, 1946.
- Vol. VII *Manuel Rodríguez Objío (poeta, restaurador, historiador, mártir).* R. Lugo Lovatón, C. T., 1951.
- Vol. VIII *Relaciones.* Manuel Rodríguez Objío. Introducción, títulos y notas por R. Lugo Lovatón, C. T., 1951.
- Vol. IX *Correspondencia del Cónsul de Francia en Santo Domingo, 1846-1850.* Vol. II. Edición y notas de E. Rodríguez Demorizi, C. T., 1947.
- Vol. X *Índice general del «Boletín» del 1938 al 1944,* C. T., 1949.
- Vol. XI *Historia de los aventureros, filibusteros y bucaneros de América.* Escrita en holandés por Alexander O. Exquemelin, traducida de una famosa edición francesa de La Sirene-París, 1920, por C. A. Rodríguez; introducción y bosquejo biográfico del traductor R. Lugo Lovatón, C. T., 1953.
- Vol. XII *Obras de Trujillo.* Introducción de R. Lugo Lovatón, C. T., 1956.
- Vol. XIII *Relaciones históricas de Santo Domingo.* Colección y notas de E. Rodríguez Demorizi, Vol. III, C. T., 1957.
- Vol. XIV *Cesión de Santo Domingo a Francia. Correspondencia de Godoy, García Roume, Hedouville, Louverture, Rigaud y otros. 1795-1802.* Edición de E. Rodríguez Demorizi, Vol. III, C. T., 1959.
- Vol. XV *Documentos para la historia de la República Dominicana.* Colección de E. Rodríguez Demorizi, Vol. III, C. T., 1959.
- Vol. XVI *Escritos dispersos. (Tomo I: 1896-1908).* José Ramón López. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2005.
- Vol. XVII *Escritos dispersos. (Tomo II: 1909-1916).* José Ramón López. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2005.
- Vol. XVIII *Escritos dispersos. (Tomo III: 1917-1922).* José Ramón López. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2005.

- Vol. XIX *Máximo Gómez a cien años de su fallecimiento, 1905-2005*. Edición de E. Cordero Michel, Santo Domingo, D. N., 2005.
- Vol. XX *Lilí, el sanguinario machetero dominicano*. Juan Vicente Flores, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXI *Escritos selectos*. Manuel de Jesús de Peña y Reynoso. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas, Andrés Blanco Díaz (editor), Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXII *Obras escogidas 1. Artículos*. Alejandro Angulo Guridi. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXIII *Obras escogidas 2. Ensayos*. Alejandro Angulo Guridi. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXIV *Obras escogidas 3. Epistolario*. Alejandro Angulo Guridi. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXV *La colonización de la frontera dominicana 1680-1796*. Manuel Vicente Hernández González, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXVI *Fabio Fiallo en La Bandera Libre*. Compilación de Rafael Darío Herrera, Santo Domingo, D. N., 2006.
- Vol. XXVII *Expansión fundacional y crecimiento en el norte dominicano (1680-1795). El Cibao y la bahía de Samaná*. Manuel Hernández González, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXVIII *Documentos inéditos de Fernando A. de Meriño*. Compilación de José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXIX *Pedro Francisco Bonó. Textos selectos*. Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXX *Iglesia, espacio y poder: Santo Domingo (1498-1521), experiencia fundacional del Nuevo Mundo*. Miguel D. Mena, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXI *Cedulario de la isla de Santo Domingo, Vol. I: 1492-1501*. Fray Vicente Rubio, O. P. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXII *La Vega, 25 años de historia 1861-1886. (Tomo I: Hechos sobresalientes en la provincia)*. Compilación de Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXIII *La Vega, 25 años de historia 1861-1886. (Tomo II: Reorganización de la provincia post Restauración)*. Compilación de Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXIV *Cartas del Cabildo de Santo Domingo en el siglo XVII*. Compilación de Genaro Rodríguez Morel, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXV *Memorias del Primer Encuentro Nacional de Archivos*. Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXVI *Actas de los primeros congresos obreros dominicanos, 1920 y 1922*. Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXVII *Documentos para la historia de la educación moderna en la República Dominicana (1879-1894). Tomo I*, Raymundo González, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXVIII *Documentos para la historia de la educación moderna en la República Dominicana (1879-1894). Tomo II*, Raymundo González, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XXXIX *Una carta a Maritain*. Andrés Avelino. Traducción al castellano e introducción del P. Jesús Hernández, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XL *Manual de indización para archivos*, en coedición con el Archivo Nacional de la República de Cuba. Marisol Mesa, Elvira Corbelle Sanjurjo, Alba Gilda Dreke de Alfonso, Miriam Ruiz Meriño, Jorge Macle Cruz, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XLI *Apuntes históricos sobre Santo Domingo*. Dr. Alejandro Llenas. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XLII *Ensayos y apuntes diversos*. Dr. Alejandro Llenas. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2007.
- Vol. XLIII *La educación científica de la mujer*. Eugenio María de Hostos, Santo Domingo, D. N., 2007.

- Vol. XLIV *Cartas de la Real Audiencia de Santo Domingo (1530-1546)*. Compilación de Genaro Rodríguez Morel, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. XLV *Américo Lugo en Patria. Selección*. Compilación de Rafael Darío Herrera, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. XLVI *Años imborrables*. Rafael Alburquerque Zayas-Bazán, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. XLVII *Censos municipales del siglo XIX y otras estadísticas de población*. Alejandro Paulino Ramos, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. XLVIII *Documentos inéditos del arzobispo Adolfo Alejandro Nouel*. Tomo I. Compilación de José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. XLIX *Documentos inéditos del arzobispo Adolfo Alejandro Nouel*. Tomo II. Compilación de José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. L *Documentos inéditos del arzobispo Adolfo Alejandro Nouel*. Tomo III. Compilación de José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LI *Prosas polémicas 1. Primeros escritos, textos marginales, Yanquilarías*. Félix Evaristo Mejía. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LII *Prosas polémicas 2. Textos educativos y Discursos*. Félix Evaristo Mejía. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LIII *Prosas polémicas 3. Ensayos*. Félix Evaristo Mejía. Edición de A. Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LIV *Autoridad para educar. La historia de la escuela católica dominicana*. José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LV *Relatos de Rodrigo de Bastidas*. Antonio Sánchez Hernández, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LVI *Textos reunidos 1. Escritos políticos iniciales*. Manuel de J. Galván. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LVII *Textos reunidos 2. Ensayos*. Manuel de J. Galván. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LVIII *Textos reunidos 3. Artículos y Controversia histórica*. Manuel de J. Galván. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LIX *Textos reunidos 4. Cartas, Ministerios y misiones diplomáticas*. Manuel de J. Galván. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LX *La sumisión bien pagada. La iglesia dominicana bajo la Era de Trujillo (1930-1961)*. Tomo I, José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXI *La sumisión bien pagada. La iglesia dominicana bajo la Era de Trujillo (1930-1961)*. Tomo II, José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXII *Legislación archivística dominicana, 1847-2007*. Archivo General de la Nación, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXIII *Libro de bautismos de esclavos (1636-1670)*. Transcripción de José Luis Sáez, S. J., Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXIV *Los gavilleros (1904-1916)*. María Filomena González Canalda, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXV *El sur dominicano (1680-1795). Cambios sociales y transformaciones económicas*. Manuel Vicente Hernández González, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXVI *Cuadros históricos dominicanos*. César A. Herrera, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXVII *Escritos 1. Cosas, cartas y... otras cosas*. Hipólito Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXVIII *Escritos 2. Ensayos*. Hipólito Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXIX *Memorias, informes y noticias dominicanas*. H. Thomasset. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXX *Manual de procedimientos para el tratamiento documental*. Olga Pedierro, et. al., Santo Domingo, D. N., 2008.

- Vol. LXXI *Escritos desde aquí y desde allá.* Juan Vicente Flores. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXXII *De la calle a los estrados por justicia y libertad.* Ramón Antonio Veras (Negro), Santo Domingo, D. N., 2008.
- Vol. LXXIII *Escritos y apuntes históricos.* Vetilio Alfau Durán, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXIV *Almoína, un exiliado gallego contra la dictadura trujillista.* Salvador E. Morales Pérez, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXV *Escritos. 1. Cartas insurgentes y otras misivas.* Mariano A. Cestero. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXVI *Escritos. 2. Artículos y ensayos.* Mariano A. Cestero. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXVII *Más que un eco de la opinión. 1. Ensayos, y memorias ministeriales.* Francisco Gregorio Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXVIII *Más que un eco de la opinión. 2. Escritos, 1879-1885.* Francisco Gregorio Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXIX *Más que un eco de la opinión. 3. Escritos, 1886-1889.* Francisco Gregorio Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXX *Más que un eco de la opinión. 4. Escritos, 1890-1897.* Francisco Gregorio Billini. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXI *Capitalismo y descampesinización en el Suroeste dominicano.* Angel Moreta, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXIII *Pelotas de la pluma de los Garrido.* Emigdio Osvaldo Garrido, Víctor Garrido y Edna Garrido de Boggs. Edición de Edgar Valenzuela, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXIV *Gestión de riesgos para la prevención y mitigación de desastres en el patrimonio documental.* Sofía Borrego, Maritza Dorta, Ana Pérez, Maritza Mirabal, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXV *Obras. Tomo I,* Guido Despradel Batista. Compilación de Alfredo Rafael Hernández, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXVI *Obras. Tomo II,* Guido Despradel Batista. Compilación de Alfredo Rafael Hernández, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXVII *Historia de la Concepción de La Vega.* Guido Despradel Batista, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. LXXXIX *Una pluma en el exilio. Los artículos publicados por Constancio Bernaldo de Quirós en República Dominicana.* Compilación de Constancio Cassá Bernaldo de Quirós, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XC *Ideas y doctrinas políticas contemporáneas.* Juan Isidro Jimenes Grullón, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCI *Metodología de la investigación histórica.* Hernán Venegas Delgado, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCIII *Filosofía dominicana: pasado y presente. Tomo I.* Compilación de Lusitania F. Martínez, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCIV *Filosofía dominicana: pasado y presente. Tomo II.* Compilación de Lusitania F. Martínez, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCV *Filosofía dominicana: pasado y presente. Tomo III.* Compilación de Lusitania F. Martínez, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCVI *Los Panfleteros de Santiago: torturas y desaparición.* Ramón Antonio, (Negro) Veras, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCVII *Escritos reunidos. 1. Ensayos, 1887-1907.* Rafael Justino Castillo. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. XCVIII *Escritos reunidos. 2. Ensayos, 1908-1932.* Rafael Justino Castillo. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.

- Vol. XCIX *Escritos reunidos. 3. Artículos, 1888-1931.* Rafael Justino Castillo. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. C *Escritos históricos.* Américo Lugo. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. CI *Vindicaciones y apologías.* Bernardo Correa y Cidrón. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. CII *Historia, diplomática y archivística. Contribuciones dominicanas.* María Ugarte, Santo Domingo, D. N., 2009.
- Vol. CIII *Escritos diversos.* Emiliano Tejera. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CIV *Tierra adentro.* José María Pichardo, segunda edición, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CV *Cuatro aspectos sobre la literatura de Juan Bosch.* Diógenes Valdez, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CVI *Javier Malagón Barceló, el Derecho Indiano y su exilio en la República Dominicana.* Compilación de Constancio Cassá Bernaldo de Quirós, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CVII *Cristóbal Colón y la construcción de un mundo nuevo. Estudios, 1983-2008.* Consuelo Varela. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CVIII *República Dominicana. Identidad y herencias etnoculturales indígenas.* J. Jesús María Serna Moreno, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CIX *Escritos pedagógicos.* Malaquías Gil Arantegui. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CX *Cuentos y escritos de Vicenç Riera Llorca en La Nación.* Compilación de Natalia González, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXI *Jesús de Galíndez. Escritos desde Santo Domingo y artículos contra el régimen de Trujillo en el exterior.* Compilación de Constancio Cassá Bernaldo de Quirós, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXII *Ensayos y apuntes pedagógicos.* Gregorio B. Palacín Iglesias. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXIII *El exilio republicano español en la sociedad dominicana* (Ponencias del Seminario Internacional, 4 y 5 de marzo de 2010). Reina C. Rosario Fernández (Coord.) Edición conjunta de la Academia Dominicana de la Historia, la Comisión Permanente de Efemérides Patrias y el Archivo General de la Nación, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXIV *Pedro Henríquez Ureña. Historia cultural, historiografía y crítica literaria.* Odalís G. Pérez, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXV *Antología.* José Gabriel García. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXVI *Paisaje y acento. Impresiones de un español en la República Dominicana.* José Forné Farreres. Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXVII *Historia e ideología. Mujeres dominicanas, 1880-1950.* Carmen Durán. Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXVIII *Historia dominicana: desde los aborígenes hasta la Guerra de Abril.* Augusto Sención (Coord.), Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXIX *Historia pendiente: Moca 2 de mayo de 1861.* Juan José Ayuso, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXX *Raíces de una hermandad.* Rafael Báez Pérez e Ysabel A. Paulino, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXI *Miches: historia y tradición.* Ceferino Moní Reyes, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXII *Problemas y tópicos técnicos y científicos.* Tomo I, Octavio A. Acevedo. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXIII *Problemas y tópicos técnicos y científicos.* Tomo II, Octavio A. Acevedo. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.

- Vol. CXXXIV *Apuntes de un normalista*. Eugenio María de Hostos. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXXV *Recuerdos de la Revolución Moyista (Memoria, apuntes y documentos)*. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXXVI *Años imborrables* (2^{da} ed.) Rafael Alburquerque Zayas-Bazán. Edición conjunta de la Comisión Permanente de Efemérides Patrias y el Archivo General de la Nación, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXXVII *El Paladión: de la Ocupación Militar Norteamericana a la dictadura de Trujillo*. Tomo I. Compilación de Alejandro Paulino Ramos. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXXVIII *El Paladión: de la Ocupación Militar Norteamericana a la dictadura de Trujillo*. Tomo II. Compilación de Alejandro Paulino Ramos. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXXIX *Memorias del Segundo Encuentro Nacional de Archivos*. Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXX *Relaciones cubano-dominicanas, su escenario hemisférico (1944-1948)*. Jorge Renato Ibarra Guitart, Santo Domingo, D. N., 2010.
- Vol. CXXXI *Obras selectas*. Tomo I, Antonio Zaglul. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXII *Obras selectas*. Tomo II, Antonio Zaglul. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Banco de Reservas. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXIII *África y el Caribe: Destinos cruzados. Siglos XV-XIX*, Zakari Dramani-Issifou, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXIV *Modernidad e ilustración en Santo Domingo*. Rafael Morla, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXV *La guerra silenciosa: Las luchas sociales en la ruralía dominicana*. Pedro L. San Miguel, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXVI *AGN: bibliohemerografía archivística. Un aporte (1867-2011)*. Luis Alfonso Escolano Giménez, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXVII *La caña da para todo. Un estudio histórico-cuantitativo del desarrollo azucarero dominicano. (1500-1930)*. Arturo Martínez Moya, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXVIII *El Ecuador en la Historia*. Jorge Núñez Sánchez, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXXXIX *La mediación extranjera en las guerras dominicanas de independencia, 1849-1856*. Wenceslao Vega B., Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXL *Max Henríquez Ureña. Las rutas de una vida intelectual*. Odalís G. Pérez, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLI *Yo también acuso*. Carmita Landestoy, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLIII *Más escritos dispersos*. Tomo I, José Ramón López. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLIV *Más escritos dispersos*. Tomo II, José Ramón López. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLV *Más escritos dispersos*. Tomo III, José Ramón López. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLVI *Manuel de Jesús de Peña y Reinoso: Dos patrias y un ideal*. Jorge Berenguer Cala, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLVII *Rebelión de los Capitanes: Viva el rey y muera el mal gobierno*. Roberto Cassá, edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CXLVIII *De esclavos a campesinos. Vida rural en Santo Domingo colonial*. Raymundo González, Santo Domingo, D. N., 2011.

- Vol. CXLIX *Cartas de la Real Audiencia de Santo Domingo (1547-1575)*. Genaro Rodríguez Morel, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CL *Ramón –Van Elder– Espinal. Una vida intelectual comprometida*. Compilación de Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CLI *El alzamiento de Neiba: Los acontecimientos y los documentos (febrero de 1863)*. José Abreu Cardet y Elia Sintés Gómez, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CLII *Meditaciones de cultura. Laberintos de la dominicanidad*. Carlos Andújar Persinal, Santo Domingo, D. N., 2011.
- Vol. CLIII *El Ecuador en la Historia* (2^{da} ed.) Jorge Núñez Sánchez, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLIV *Revoluciones y conflictos internacionales en el Caribe (1789-1854)*. José Luciano Franco, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLV *El Salvador: historia mínima*. Varios autores, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLVI *Didáctica de la geografía para profesores de Sociales*. Amparo Chantada, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLVII *La telaraña cubana de Trujillo*. Tomo I, Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLVIII *Cedulario de la isla de Santo Domingo, 1501-1509*. Vol. II, Fray Vicente Rubio, O. P., edición conjunta del Archivo General de la Nación y el Centro de Altos Estudios Humanísticos y del Idioma Español, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLIX *Tesoros ocultos del periódico El Cable*. Compilación de Edgar Valenzuela, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLX *Cuestiones políticas y sociales*. Dr. Santiago Ponce de León. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXI *La telaraña cubana de Trujillo*. Tomo II, Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXII *El incidente del trasatlántico Cuba. Una historia del exilio republicano español en la sociedad dominicana, 1938-1944*. Juan B. Alfonseca Giner de los Ríos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXIII *Historia de la caricatura dominicana*. Tomo I, José Mercader, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXIV *Valle Nuevo: El Parque Juan B. Pérez Rancier y su altiplano*. Constancio Cassá, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXV *Economía, agricultura y producción*. José Ramón Abad. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXVI *Antología*. Eugenio Deschamps. Edición de Roberto Cassá, Betty Almonte y Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXVII *Diccionario geográfico-histórico dominicano*. Temístocles A. Ravelo. Revisión, anotación y ensayo introductorio Marcos A. Morales, edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXVIII *Drama de Trujillo. Cronología comentada*. Alonso Rodríguez Demorizi. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXIX *La dictadura de Trujillo: documentos (1930-1939)*. Tomo I, volumen 1. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXX *Drama de Trujillo. Nueva Canosa*. Alonso Rodríguez Demorizi. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXI *El Tratado de Ryswick y otros temas*. Julio Andrés Montolío. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXII *La dictadura de Trujillo: documentos 1930-1939*. Tomo I, volumen 2. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXIII *La dictadura de Trujillo: documentos (1950-1961)*. Tomo III, volumen 5. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXIV *La dictadura de Trujillo: documentos (1950-1961)*. Tomo III, volumen 6. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXV *Cinco ensayos sobre el Caribe hispano en el siglo XIX: República Dominicana, Cuba y Puerto Rico 1861-1898*. Luis Álvarez-López, Santo Domingo, D. N., 2012.

- Vol. CLXXXVI *Correspondencia consular inglesa sobre la Anexión de Santo Domingo a España*. Roberto Marte, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXVII *¿Por qué lucha el pueblo dominicano? Imperialismo y dictadura en América Latina*. Dato Pagán Perdomo, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXVIII *Visión de Hostos sobre Duarte*. Eugenio María de Hostos. Com-pilación y edición de Miguel Collado, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CLXXXIX *Los campesinos del Cibao: Economía de mercado y transformación agraria en la República Dominicana, 1880-1960*. Pedro L. San Miguel, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXX *La dictadura de Trujillo: documentos (1940-1949)*. Tomo II, volumen 3. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXI *La dictadura de Trujillo: documentos (1940-1949)*. Tomo II, volumen 4. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXII *De súbditos a ciudadanos (siglos XVII-XIX): el proceso de formación de las comunidades criollas del Caribe hispánico (Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo)*. Tomo I. Jorge Ibarra Cuesta, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXIII *La dictadura de Trujillo (1930-1961)*. Augusto Sención Villalona, San Salvador-Santo Domingo, 2012.
- Vol. CLXXXIV *Anexión-Restauración*. Parte 1. César A. Herrera. Edición conjunta entre el Archivo General de la Nación y la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, D. N., 2012.
- Vol. CLXXXV *Anexión-Restauración*. Parte 2. César A. Herrera. Edición conjunta entre el Archivo General de la Nación y la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CLXXXVI *Historia de Cuba*. José Abreu Cardet y otros, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CLXXXVII *Libertad Igualdad: Protocolos notariales de José Troncoso y Antonio Abad Solano, 1822-1840*. María Filomena González Canalda, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CLXXXVIII *Biografías sumarias de los diputados de Santo Domingo en las Cortes españolas*. Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CLXXXIX *Financial Reform, Monetary Policy and Banking Crisis in Dominican Republic*. Ruddy Santana, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXC *Legislación archivística dominicana (1847-2012)*. Departamento de Sistema Nacional de Archivos e Inspectoría, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCI *La rivalidad internacional por la República Dominicana y el complejo proceso de su anexión a España (1858-1865)*. Luis Escolano Giménez, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCII *Escritos históricos de Carlos Larrazábal Blanco*. Tomo I. Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCIII *Guerra de liberación en el Caribe hispano (1863-1878)*. José Abreu Cardet y Luis Álvarez-López, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCIV *Historia del municipio de Cevicos*. Miguel Ángel Díaz Herrera, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCV *La noción de período en la historia dominicana*. Volumen I, Pedro Mir, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCVI *La noción de período en la historia dominicana*. Volumen II, Pedro Mir, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCVII *La noción de período en la historia dominicana*. Volumen III, Pedro Mir, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCVIII *Literatura y arqueología a través de La mosca soldado de Marcio Veloz Maggiolo*. Teresa Zaldívar Zaldívar, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CXCIX *El Dr. Alcides García Lluberes y sus artículos publicados en 1965 en el periódico Patria*. Compilación de Constancio Cassá Bernaldo de Quirós, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CC *El cacóismo burgués contra Salnave (1867-1870)*. Roger Gaillard, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCI *«Sociología aldeada» y otros materiales de Manuel de Jesús Rodríguez Varona*. Compilación de Angel Moreta, Santo Domingo, D. N., 2013.

- Vol. CCII *Álbum de un héroe. (A la augusta memoria de José Martí)*. 3^{ra} edición. Compilación de Federico Henríquez y Carvajal y edición de Diógenes Céspedes, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCIII *La Hacienda Fundación*. Guaroa Ubiñas Renville, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCIV *Pedro Mir en Cuba. De la amistad cubano-dominicana*. Rolando Álvarez Estévez, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCV *Correspondencia entre Ángel Morales y Sumner Welles*. Edición de Bernardo Vega, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCVI *Pedro Francisco Bonó: vida, obra y pensamiento crítico*. Julio Minaya, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCVII *Catálogo de la Biblioteca Aristides Incháustegui (BAI) en el Archivo General de la Nación*. Blanca Delgado Malagón, Santo Domingo, D. N., 2013.
- Vol. CCVIII *Personajes dominicanos*. Tomo I, Roberto Cassá. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCIX *Personajes dominicanos*. Tomo II, Roberto Cassá. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Comisión Permanente de Efemérides Patrias, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCX *Rebelión de los Capitanes: Viva el rey y muera el mal gobierno*. 2^{da} edición, Roberto Cassá. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Universidad Autónoma de Santo Domingo, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXI *Una experiencia de política monetaria*. Eduardo García Michel, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXII *Memorias del III Encuentro Nacional de Archivos*. Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXIII *El mito de los Padres de la Patria y Debate histórico*. Juan Isidro Jimenes Grullón. Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXIV *La República Dominicana [1888]. Territorio. Clima. Agricultura. Industria. Comercio. Inmigración y anuario estadístico*. Francisco Álvarez Leal. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXV *Los alzamientos de Guayubín, Sabaneta y Montecristi: Documentos*. José Abreu Cardet y Elia Sintés Gómez, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXVI *Propuesta de una Corporación Azucarera Dominicana. Informe de Coverdale & Colpitts*. Estudio de Frank Báez Evertsz, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXVII *La familia de Máximo Gómez*. Fray Cipriano de Utrera, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXVIII *Historia de Santo Domingo. La dominación haitiana (1822-1844)*. Vol. IX. Gustavo Adolfo Mejía-Ricart, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXIX *La expedición de Cayo Confites*. Humberto Vázquez García. Edición conjunta del Archivo General de la Nación, de República Dominicana y la Editorial Oriente, de Santiago de Cuba, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXX *De súbditos a ciudadanos (siglos XVII-XIX): El proceso de formación de las comunidades criollas del Caribe hispánico (Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo)*. Tomo II, Jorge Ibarra Cuesta, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXII *Bromeando. Periodismo patriótico*. Eleuterio de León Berroa, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXIII *Testimonios de un combatiente revolucionario*. José Daniel Ariza Cabral, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXIV *Crecimiento económico dominicano (1844-1950)*. Arturo Martínez Moya, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXV *Máximo Gómez. Utopía y realidad de una República*. Yoel Cordoví Núñez. Edición conjunta del Archivo General de la Nación, de República Dominicana y la Editora Historia, de La Habana, Cuba, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXVI *Juan Rodríguez y los comienzos de la ciudad de Nueva York*. Anthony Stevens-Acevedo, Tom Weterings y Leonor Álvarez Francés. Traducción de Ángel L. Estévez. Edición conjunta del Archivo General de la Nación, de República Dominicana y el Instituto de Estudios

- Dominicanos de la Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNY DSI), Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXXVII *Gestión documental. Herramientas para la organización de los archivos de oficinas*. Olga María Pedierro Valdés, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXXVIII *Nueva historia mínima de América Latina. Biografía de un continente*. Sergio Guerra Vilaboy, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXXIX *La olvidada expedición a Santo Domingo, 1959*. María Antonia Bofill Pérez, Santo Domingo, D. N., 2014.
- Vol. CCXXX *Recursos de Referencia de Fondos y Colecciones*. Departamento de Referencias, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXI *Cartas de la Real Audiencia de Santo Domingo (1575-1578)*. Genaro Rodríguez Morel, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXII *Cuando amaban las tierras comuneras*. Pedro Mir, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXIII *Memorias de un revolucionario*. Tomo I, Fidelio Despradel, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXIV *Memorias de un revolucionario*. Tomo II, Fidelio Despradel, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXV *Treinta intelectuales dominicanos escriben a Pedro Henríquez Ureña (1897-1933)*. Bernardo Vega, editor. Edición conjunta del Archivo General de la Nación y la Academia Dominicana de la Historia, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXVIII *África genitrix. Las migraciones primordiales, mitos y realidades*. Zakari Dramani-Issifou de Cewelxa, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXXXIX *Manual de historia de Santo Domingo y otros temas históricos*. Carlos Larrazábal Blanco. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXL *De súbditos a ciudadanos (siglos XVII-XIX): El proceso de formación de las comunidades criollas del Caribe hispánico (Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo)*. Tomo III, Jorge Ibarra Cuesta, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLI *Paso a la libertad*. Darío Meléndez, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLII *La gran indignación: Santiago de los Caballeros, 24 de febrero de 1863 (documentos y análisis)*. José Abreu Cardet y Elia Sintés Gómez, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLIII *Antología*. Carlos Larrazábal Blanco. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLIV *Cosas añejas. Tradiciones y episodios de Santo Domingo*. César Nicolás Penson. Prólogo y notas de Rita Tejada, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLV *El Código Rural de Haití de 1826*. Edición bilingüe español-francés. Traducción al español y notas de Francisco Bernardo Regino Espinal, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLVI *Documentos para la historia colonial de la República Dominicana*. Compilación e introducción de Gerardo Cabrera Prieto, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLVII *Análisis del Diario de Colón. Guanani y Mayaguaín, las primeras isletas descubiertas en el Nuevo Mundo*. Ramón J. Didiez Burgos, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLVIII *Por la verdad histórica (VAD en la revista ¡Ahora!)*. Vetilio Alfau Durán, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCXLIX *Antología de cartas de Ulises Heuereaux (Lilís)*. Cyrus Veesser. Colección Presidentes Dominicanos, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCL *Las mentiras de la sangre*. Lorenzo Sención Silverio. Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLI *La Era*. Eliades Acosta Matos. Edición conjunta de la Fundación García Arévalo y el Archivo General de la Nación, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLII *Santuarios de tres Vírgenes en Santo Domingo*. Fray Cipriano de Utrera. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLIII *Documentos del Gobierno de Carlos F. Morales Languasco 1903-1906*. Compilación de Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLIV *Obras escogidas. Ensayos I*. Emilio Cordero Michel, Santo Domingo, D. N., 2015.

- Vol. CCLV *Los comandos*. Bonaparte Gautreaux Piñeyro, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLVI *Cuarto Frente Simón Bolívar. Grupos rebeldes y columnas invasoras. Testimonio*. Delio Gómez Ochoa, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLVII *Obras escogidas. Cátedras de Historia Social, Económica y Política*. Emilio Cordero Michel, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLVIII *Ensayos, artículos y crónicas*. Francisco Muñoz del Monte. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLIX *Cartas, discursos y poesías*. Francisco Muñoz del Monte. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLX *La inmigración española en República Dominicana*. Juan Manuel Romero Valiente, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLXI *En busca de la ciudadanía: los movimientos sociales y la democratización en la República Dominicana*. Emelio Betances, Santo Domingo, D. N., 2015.
- Vol. CCLXII *Obras completas. Compendio de la historia de Santo Domingo*. Volumen 1, tomos I y II. José Gabriel García, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXIII *Obras completas. Compendio de la historia de Santo Domingo*. Volumen 1, tomos III y IV. José Gabriel García, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXIV *Ni mártir ni heroína; una mujer decidida. Memorias*. Brunilda Amaral, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXV *Zarpas y verdugos*. Rafael E. Sanabia, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXVI *Memorias y testamento de un ecologista*. Antonio Thomen, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXVII *Obras escogidas. Ensayos 2*. Emilio Cordero Michel, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXVIII *Cien años de feminismos dominicanos. Una colección de documentos y escrituras clave en la formación y evolución del pensamiento y el movimiento feminista en la República Dominicana, 1865-1965. Tomo I. El fuego tras las ruinas, 1865-1931*. Ginetta E. B. Candelario y April J. Mayes (compiladoras), Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXIX *Cien años de feminismos dominicanos. Una colección de documentos y escrituras clave en la formación y evolución del pensamiento y el movimiento feminista en la República Dominicana, 1865-1965. Tomo II. Las siempre fervientes devotas 1931-1965*. Ginetta E. B. Candelario, Elizabeth S. Manley y April J. Mayes (compiladoras), Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXX *La conspiración trujillista. Una fascinante historia*. Andrés Zaldívar Diéguez y Pedro Etcheverry Vázquez, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXI *Memorias del IV Encuentro Nacional de Archivos. Archivos regionales: derechos, memoria e identidad (Santo Domingo, 19, 20 y 21 de febrero de 2014)*. Archivo General de la Nación, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXII *The Events of 1965 in the Dominican Republic (documents from the British National Archives)*. Edición facsimilar. Presentada al Archivo General de la Nación por el embajador Steven Fisher, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXIII *Obras casi completas. Tomo 1. Recuerdos, opiniones e impresiones*. Federico García Godoy. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXIV *Obras casi completas. Tomo 2. Cartas*. Federico García Godoy. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXV *La Vega en la historia dominicana*. Tomo I. Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXVI *La Vega en la historia dominicana*. Tomo II. Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXVII *Archivo General de la Nación. Ayer y hoy*. Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXVIII *Antes y después del 27 de Febrero*. Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXIX *Las columnas de bronce. Biografía de los hermanos Eusebio, Gabino y José Joaquín Puello*. Franz Miniño Marión-Landais, Santo Domingo, D. N., 2016.

- Vol. CCLXXX *Bibliografía afrodominico-haitiana 1763-2015*. Carlos Esteban Deive, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXI *Notas sobre Haití*. Charles Mackenzie, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXII *Crisis de la dominación oligárquica burguesa (1961-1966)*. Álvaro A. Caamaño y Ramón E. Paniagua Herrera. Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCLXXXIII *Balaguer y yo: la historia*. Tomo I, Víctor Gómez Bergés, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXIV *Balaguer y yo: la historia*. Tomo II, Víctor Gómez Bergés, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXV *Páginas dominicanas de historia contemporánea*. Antonio Hoepelman, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXVI *Relatos biográficos. Francisco Alberto Henríquez Vásquez (Chito)*. Investigación de Pastor de la Rosa Ventura, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXVII *El modelo anticaudillista y desarrollista del presidente Ramón Cáceres (1906-1911)*. José L. Vásquez Romero, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXVIII *La Barranquita. Hablan los patriotas y la traición*. Manuel Rodríguez Bonilla, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCLXXXIX *ENCUENTROS. En la República Dominicana*. Miguel Sarró, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXC *Minería dominicana. Desarrollo irracional*. Teóduo Antonio Mercedes, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCI *Antes y después del 27 de Febrero*. Segunda edición, Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCII *Los dominicanos*. Ángela Peña, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCIII *Obras completas. Guerra de la separación dominicana. Partes de la guerra dominico-haitiana...* Volumen 3. José Gabriel García, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCIV *Obras completas. Compendio de la historia de Santo Domingo arreglado para el uso de las escuelas de la República Dominicana. 1867*. Volumen 4, tomos I y II. José Gabriel García, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCV *El proceso restaurador visto desde Cuba. Su impacto político y en la Guerra de Independencia cubana (1868-1878)*. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCVI *La Era II*. Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCVII *Cronología: Revolución de Abril de 1965. Del 24 de abril al 25 de mayo*. Tomo I, Gerardo Sepúlveda, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCXCVIII *Historia de Santo Domingo. La separación (1844)*. Vol. X. Gustavo Adolfo Mejía-Ricart, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCXCIX *Cartas de la Real Audiencia de Santo Domingo (1578-1587)*. Compilación de Genaro Rodríguez Morel, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCC *Voces de la Revolución de Abril. Testimonios*. Departamento de Investigación y Divulgación, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCCI *Horacio Vásquez. Mensajes y memorias*. Ricardo Hernández, Santo Domingo, D. N., 2016.
- Vol. CCCII *Los intelectuales y la intervención militar norteamericana, 1916-1924*. Compilación de Alejandro Paulino Ramos, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCIII *Obras casi completas. Tomo 3. Notas críticas*. Federico García Godoy. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCIV *Obras casi completas. Tomo 4. En la hora trágica y Días sin sol*. Federico García Godoy. Edición de Andrés Blanco Díaz, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCV *Descripción topográfica, física, civil, política e histórica de la Parte Francesa de la isla de Santo Domingo*. Tomo I, M. L. E. Moreau de Saint-Méry. Traducción de Victoria Flórez-Estrada Ponce de León, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCVI *Descripción topográfica, física, civil, política e histórica de la Parte Francesa de la isla de Santo Domingo*. Tomo II, M. L. E. Moreau de Saint-Méry. Traducción de Victoria Flórez-Estrada Ponce de León, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCVII *Introducción al estudio de la historia de la cultura dominicana*. Ciriaco Landolfi, Santo Domingo, D. N., 2017.

- Vol. CCCVIII *Los silencios de Juan Pablo Duarte. Luces y sombras de un hombre excepcional.* Francisco M. de las Heras y Borrero, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCIX *El gran olvidado.* Rafael Andrés Brenes Pérez. Compilación de Mario Emilio Sánchez Córdova y Margarita Piñeyro de Sánchez, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCX *La Comisión Nacionalista y la ocupación americana de 1916.* Compilación de Alejandro Paulino Ramos, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXI *VI Conferencia Interamericana de Costa Rica (sanciones contra la República Dominicana). Intervenciones de la Comisión Interamericana de Paz, 1948-1962.* José Antonio Martínez Rojas, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXII *El cementerio de la avenida Independencia: Memoria urbana, identidad caribeña y modernidad.* Amparo Chantada, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXIII *De súbditos a ciudadanos, siglos XVII-XIX (El proceso de formación de las comunidades criollas del Caribe hispánico (Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo), tomo IV.* Jorge Ibarra Cuesta, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXIV *Bibliotecas privadas y vida cotidiana en la colonia de Santo Domingo.* Carlos Esteban Deive, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXV *Historiografía y literatura de Salcedo, 1865-1965.* Emelda Ramos, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXVI *Nacionalismo y resistencia contra la ocupación americana de 1916.* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXVII *Mis dos Eugenio.* Giannella Perdomo, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXVIII *Palabra, canto y testimonio.* Fernando Casado, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXIX *Crímenes del imperialismo norteamericano.* Horacio Blanco Fombona, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXX *Obras completas. Memorias para la historia de Quisqueya. Rasgos biográficos de dominicanos célebres. Diccionario geográfico-histórico. Volumen 5.* José Gabriel García, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXXI *Obras completas. Epistolario I. Volumen 6.* José Gabriel García, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXXII *El pasado como historia. La nación dominicana y su representación histórica.* Roberto Marte, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXIII *Normas editoriales Archivo General de la Nación.* Departamento de Investigación, área de Publicaciones, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXIV *Tras los pasos de Balaguer. Desde los aprestos para la Vicepresidencia hasta las elecciones de 1966.* Pedro Carreras Aguilera, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXXV *Un leviatán tropical: las redes clientelares de Trujillo en América Latina y el Caribe.* Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXVI *Vida social y cultural de La Vega en la primera mitad del siglo xx. Según el periódico El Progreso, tomo I.* Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXVII *Vida social y cultural de La Vega en la primera mitad del siglo xx. Según el periódico El Progreso, tomo II.* Alfredo Rafael Hernández Figueroa, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXVIII *Brevísima selección sobre las ideas políticas en los escritos de Francisco Antonio Avelino,* Francisco Antonio Avelino, Santo Domingo, D. N., 2017.
- Vol. CCCXXIX *Redes del Imperio,* Laura Náter, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXX *La telaraña cubana de Trujillo. Tomo I, segunda edición,* Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXXI *La telaraña cubana de Trujillo. Tomo II, segunda edición,* Eliades Acosta Matos, Santo Domingo, D. N., 2018.
- Vol. CCCXXXII *Sin escudo ni armadura.* Orlando Gil, Santo Domingo, D. N., 2018.

COLECCIÓN JUVENIL

- Vol. I *Pedro Francisco Bonó. Textos selectos.* Santo Domingo, D. N., 2007.
Vol. II *Heroínas nacionales.* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2007.
Vol. III *Vida y obra de Ercilia Pepín.* Alejandro Paulino Ramos, Santo Domingo, D. N., 2007.
Vol. IV *Dictadores dominicanos del siglo XIX.* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2008.
Vol. V *Padres de la Patria.* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2008.
Vol. VI *Pensadores criollos.* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2008.
Vol. VII *Héroes restauradores.* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2009.
Vol. VIII *Dominicanos de pensamiento liberal: Espaillat, Bonó, Deschamps (siglo XIX).* Roberto Cassá, Santo Domingo, D. N., 2010.
Vol. IX *El montero.* Pedro Francisco Bonó, Santo Domingo, D. N., 2017.
Vol. X *Rufinito.* Federico García Godoy, Santo Domingo, D. N., 2017.

COLECCIÓN CUADERNOS POPULARES

- Vol. 1 *La Ideología revolucionaria de Juan Pablo Duarte.* Juan Isidro Jimenes Grullón, Santo Domingo, D. N., 2009.
Vol. 2 *Mujeres de la Independencia.* Vetilio Alfau Durán, Santo Domingo, D. N., 2009.
Vol. 3 *Voces de bohío. Vocabulario de la cultura taína.* Rafael García Bidó, Santo Domingo, D. N., 2010.
Vol. 4 *La ocupación de la República Dominicana por los Estados Unidos y el derecho de las pequeñas nacionalidad de América.* Emilio Roig de Leuchsenring, Santo Domingo, D. N., 2017.

COLECCIÓN REFERENCIAS

- Vol. 1 *Archivo General de la Nación. Guía breve.* Ana Félix Lafontaine y Raymundo González, Santo Domingo, D. N., 2011.
Vol. 2 *Guía de los fondos del Archivo General de la Nación.* Departamentos de Descripción y Referencias, Santo Domingo, D. N., 2012.
Vol. 3 *Directorio básico de archivos dominicanos.* Departamento de Sistema Nacional de Archivos, Santo Domingo, D. N., 2012.

Documentos para el estudio de la historia colonial de Santo Domingo (1511-1560), de Genaro Rodríguez Morel, se terminó de imprimir en los talleres gráficos de Editora Búho, S. R. L., en septiembre de 2018, Santo Domingo, R. D., con una tirada de 1,000 ejemplares.

